



UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE HISTORIA

EL PROCESO DE REPARTO DE TIERRAS DE COMUNIDAD: El caso del Oriente de Michoacán durante el siglo XIX

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTA: José Martín Mondragón Guzmán

ASESOR: Dr. Eduardo Miranda Arrieta

Morelia, Michoacán, México, diciembre de 2009

*A Zorayda, J. Martín, Ma. De La Luz,
Eloísa Estefanía y Jarintzy*

“Las condiciones de realización de la propiedad, que pueden ser muy diversas entre sí, son el resultado de múltiples facetas de la actividad humana; no solo [...] de las decisiones de los legisladores.”
[Rosa Congost: *Tierras, leyes, historia*, pp.15-16]

ÍNDICE

	PÁGINA
Agradecimientos.....	7
Introducción.....	8
 CAPÍTULO I. EL LIBERALISMO Y SU INFLUJO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE REPARTO DE TIERRAS DE COMUNIDAD	
1.- La llamada “política moderna”. Entre resabios de antiguo régimen y principios del liberalismo.....	36
1.1.- Un derecho indiano proteccionista.....	38
1.2.- La ciudadanía, categoría de una nueva forma de hacer política.....	39
1.3.- La existencia de la tenencia comunal de la tierra, contradicción de un modelo jurídico igualitario.....	42
2.- “División gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo”: la propuesta para la división de tierras de comunidad de Manuel Abad y Queipo.....	44
3.- El indio y su comunidad en el orden constitucional diseñado en las Cortes Cádiz...	47
4.- La legislación sobre reparto de tierras en la primera mitad del siglo XIX.....	49
4.1- “De equidad y justicia distributiva”: la Ley del 18 de enero de 1827.....	53
4.2.- Reglamento del 15 de febrero de 1828.....	58
5.- Ley y Reglamento del 13 de diciembre de 1851.....	62
5.1.- Una visión del indígena: la circular de 1842.....	62
5.2.- La ley de 1851 y su reglamento.....	64
6.- La Reforma y sus leyes.....	68

6.1.- La Ley Lerdo, 25 de junio de 1856.....	69
7.- Las normas posreformistas.....	73
7.1.- En pleno siglo XX: Ley de 18 de junio de 1902.....	76
7.1.1- “Reglamento á la ley sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de los ejidos y fundos legales de los pueblos”: el Reglamento del 4 de julio de 1902.....	78

CAPÍTULO II. LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ORIENTE MICHOACANO: San Juan, San Andrés Jilotepec, Santa María Aputzio, San Francisco Coatepec, San Miguel Timbineo, Santa Isabel Enandio, San Felipe, San Miguel Chichimequillas, San Mateo, San Bartolomé Y San Francisco El Nuevo

1.- Sobre las fuentes.....	81
2.- El sistema de comunidades.....	83
2.1.- Las composiciones como fuente de derecho.....	87
3.- Espacio regional.....	91
3.1.- La Villa de San Juan Zitácuaro.....	94
3.2.- Pueblos sujetos.....	97
3.2.1.- San Juan.....	98
3.2.2.- San Andrés Jilotepec.....	107
3.2.3.- Santa María Aputzio.....	114
3.2.4.- San Francisco Coatepec.....	120
3.2.5.- San Miguel Timbineo.....	127
3.2.6.- Santa Isabel Enandio.....	132
3.2.7.- San Felipe.....	138
3.2.8.- San Miguel Chichimequillas.....	152
3.2.9.- San Mateo.....	158
3.2.10.- San Bartolomé.....	164
3.2.11.- San Francisco el Nuevo.....	169

CAPÍTULO III.- EL PROCESO DE REPARTO DE TIERRAS DE COMUNIDAD

1.- Alcances de la legislación estatal de reparto en la municipalidad de Zitácuaro.....	177
1.1.- Los primeros intentos.....	178
1.2.- Los años más fecundos.....	180
1.3.- Las últimas tierras se reparten ¿o las primeras?.....	208
1.4.- Un esbozo de la situación de las tierras comunales en la transición del siglo XIX al XX.....	218
2.- Artilugios de las comunidades.....	223
2.1.- Reparto para exención de contribuciones.....	224
2.2.- Las sociedades agrarias.....	230
Conclusiones.....	234
APÉNDICE.....	240
FUENTES.....	257

**Archivos*

**Hemerografía*

**Tesis*

**Bibliografía*

AGRADECIMIENTOS

En la elaboración del presente trabajo he contado con el apoyo de varios investigadores, quienes con sus acertados cuestionamientos y comentarios me incitaron a adentrarme en los conflictos de los pueblos de indios, sus comunidades, las cuestiones de la tierra y los actores que protagonizaron el proceso de individualización de la tierra comunal. Debo agradecer a los doctores Jorge Silva Riquer, Moisés Guzmán Pérez y Eduardo Miranda Arrieta, sobre todo a este último quien fungió como mi asesor y dedicó tiempo a revisar mis redacciones, recordándome la importancia del lenguaje escrito como herramienta para transmitir lo que se propone y discute.

Agradezco el apoyo económico que se me brindó por parte de PROMEP en el período de investigación 2008, así como el consiguiente de la Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en los períodos julio-diciembre de 2008 y julio-diciembre de 2009. En este mismo ámbito institucional debo agradecer el espacio de trabajo que me brindó el Instituto de Investigaciones Históricas.

Introducción

La presente investigación se trata de un primer acercamiento a los problemas que las comunidades indígenas enfrentaron durante el siglo XIX. Específicamente se discute acerca del proceso de reparto de tierras de comunidad¹ en el oriente del estado de Michoacán, de manera concreta en lo que es hoy el municipio de Zitácuaro. Se ha buscado inquirir el papel que desempeñaron las comunidades indígenas durante el proceso de construcción y desarrollo del Estado mexicano. Ya que de manera adjunta a este último corrió otro, el de la transformación de la tierra, que para el caso del Estado de Michoacán se concretizó a través del proceso de reparto. Nuestras principales líneas de referencia en la discusión de estos breves han sido: el indígena,² la tierra como propiedad,³ y un estado nacional en construcción con un proyecto liberal. Lo que se planteó fue la realización de un trabajo cuyo punto de partida fuera el indígena, es decir, ir más allá de las reformas dictadas por las leyes liberales. Ya en este punto, resultó indispensable reflexionar cuál era la situación de nuestro sujeto de estudio durante el periodo. Y fue aquí donde terminamos por comprender que la individualización de la tierra fue un proceso que comenzó antes de la emisión de leyes de reparto, y que por tanto, no fueron las leyes, aunque no dudamos de su incidencia,

¹Se entiende como “proceso de reparto de tierras de comunidad” una constante legislación emitida durante el siglo XIX al respecto. Sin olvidar que esa legislación se materializó en diferentes momentos y lugares, a partir de circunstancias regionales en las que el indígena tuvo un actuar determinante. En esta consideración, se reconoce la influencia de “representaciones” y “ocursos” que enviaron los indígenas a la Diputación Provincial, entre los años de 1822 y 1823, aunque no se piensa que el proceso inició ahí, ni que obedeció únicamente a una problemática local, se cree que es parte de una realidad cambiante mucho más amplia con raíces, incluso, en el antiguo régimen. Sobre las peticiones de reparto hechas por indígenas *Vid. Actas y decretos de la Diputación Provincial 1822-1823*, Morelia, Michoacán, México, Publicaciones del H. Congreso del Estado de Michoacán, 1989.

² Debo aclarar que al señalar al indígena como una directriz, de esta discusión, no se le entrevé de manera aislada sino, por el contrario, en una constante relación con su comunidad.

³ Cuando hablo de la tierra como propiedad no parto de un supuesto de propiedad privada, aún menos me limito a señalar algo moldeable. Me refiero, sobre todo, a las condiciones de realización, las cuales no se sujetan únicamente a la legislación sobre la propiedad, entre una sociedad de antiguo régimen y una liberal. Queda entendido que cronológicamente se trata de los últimos años del siglo XVIII y el transcurso del XIX. Al respecto se puede revisar Rosa Congost: *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre “la gran obra de la propiedad”*, Barcelona, Editorial Crítica”, 2007.

las que definieron la manera en que los indígenas disfrutarían del acceso a la tierra, sino las propias condiciones de realización.⁴

La historiografía revisionista y con ello la descentralización de la investigación histórica ha venido a mostrar una participación activa del indígena en los diferentes procesos históricos que han acaecido en el espacio mexicano durante el siglo XIX. Para el caso de Michoacán la historiografía ha privilegiado analizar la repartición de tierras, pero pocas veces ha tomado en cuenta las persistencias, relaciones o cambios dentro de las comunidades en sus diferentes aspectos. El rescate de esto, que se ha olvidado, deberá de contribuir ampliamente a la comprensión, no solo del proceso de reparto sino también a la del devenir histórico de estos “pueblos” de indios.⁵ Es por lo anterior que se esbozan algunas características representativas de las comunidades indígenas, en particular de las que podemos identificar en el siglo XIX, o aún antes, en el oriente del actual Estado de Michoacán. El fin no fue muy rebuscado, tan solo se trató de mirar a nuestro sujeto de estudio con mayor énfasis, sin olvidar que se encuentra vinculado a una sociedad en transición.

La configuración del México actual ha sido resultado de la participación de los diferentes actores sociales que han conformado la realidad histórica nacional. Es importante rescatar la historicidad de aquellos indígenas que, al formar parte del México rural⁶ del siglo XIX, han contribuido en su proceso de conformación. Las reflexiones realzan

⁴ Por tanto, como asegura Rosa Congost, existen y existieron diferentes formas de ser propietarios. Cfr. Rosa Congost: *Tierras, leyes, historia... op. cit.*, pp.14-15.

⁵ El término “pueblo” estaba relacionado con la unidad administrativa colonial, el pueblo de indios, en el uso común incluía a las poblaciones que se encontraban dentro de los márgenes de esa administración. Con el avance del siglo XIX, muchos de sus pobladores ya no eran indios sino que habían pasado por un proceso de mestizaje, aún así pagaban sus contribuciones como tales y hasta llevaban a cabo labores de comunidad, Vid. Raymond Buve: “Un paisaje lunar habitado por bribones y sus víctimas. Mirada retrospectiva al debate sobre las haciendas y los pueblos durante el Porfiriato” en *Don Porfirio presidente..., nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998, p.121. Andrés Lira distingue acertadamente entre el concepto “pueblo” y el de “comunidad”, el primero relacionado con el ámbito político-administrativo, mientras el segundo estrechamente vinculado con el orden económico. Cfr. Andrés Lira: “La voz comunidad en la Recopilación de 1680” en *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, estudios histórico-jurídicos*, (Coord. Francisco de Icaza Dufour), México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, pp.415-427.

⁶ Nos referimos a relaciones económicas, políticas y sociales que se establecen fuera de las ciudades. Cfr. Eric Van Young: *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992, pp.126-127. La anterior premisa no implica que no exista relación entre los pequeños pueblos y las ciudades, ya sabemos que las ciudades mayores dependían de otras menores e incluso de pequeños pueblos Cfr. Manuel Miño Grijalva: *El mundo novohispano, población, ciudades y economía, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p.12.

significación en el momento en que somos capaces de visitar el pasado para intentar advertir el presente, pero, se trata de algo más que una relación causal, no pretendemos dirigirnos a las causas de las causas. Nuestro fin específico se basa en comprender la conformación de las comunidades indígenas durante el siglo decimonónico y sus particulares manifestaciones de vida, para con ello poder explicarnos el proceso de reparto de tierras desde una perspectiva más vasta.

Este acercamiento a la comunidad indígena y su tierra se planteó a partir de una mirada desde adentro, para con ello poder observar la movilidad y corrientes profundas de su devenir en un momento histórico de constante cambio. En este sentido, consideramos que el “intento de descomposición” de su territorio, a partir de las leyes estatales de reparto, provocó una profunda reestructuración hacia su interior y hacia el exterior, que materializó una nueva realidad de la propiedad y la tenencia de la tierra. No podemos olvidar las expresiones de frustración emitidas por parte de los diferentes gobiernos liberales, debido a la sobrevivencia y reproducción de gran cantidad de grupos étnicos que llegaban a cuestionar el orden que se trataba de imponer.⁷ En el caso de Michoacán se puso constantemente en duda la observancia de las leyes de reparto (en algunas ocasiones se le dio cumplimiento). El poder analizar sobre el acato de la legislación de reparto ha resultado una tarea difícil, porque resulta indispensable comprender al poseedor de esas tierras. Existe la necesidad de investigar al indígena, su comunidad, la tenencia de la tierra, y el proyecto de Estado que se gesta desde las nacientes instituciones de gobierno.

Bajo estas circunstancias, el gobierno liberal inició un proyecto de integración del indígena, el ejemplo a seguir fue el modelo utópico que había traído consigo la modernidad conceptualizado en el ciudadano.⁸ Este plan fue de la mano con el triunfo del liberalismo mexicano como concepto político, social, económico y cultural. Pero las comunidades no permanecieron pasivas. Como partícipes de una identidad no pudieron permanecer

⁷ Acerca de los constantes cuestionamientos hechos al orden que intentó implementar el gobierno mexicano durante el siglo XIX, incluso a través de la rebelión, Vid. Leticia Reina: “La autonomía frente al Estado nacional” en *Don Porfirio presidente... nunca omnipotente... op. cit.*, p. 350.

⁸ “... el individuo, al que ningún grupo o cuerpo [...] puede privar de sus derechos primigenios [...] fuente de legitimidad de las instituciones y del gobierno...” en Francois-Xavier Guerra: “La nación moderna: nueva legitimidad y viejas identidades” en *Tzintzun (Revista de Estudios Históricos)*, no.36, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, julio-diciembre 2006. p.106

inmutables, por lo contrario, su dinámica es hoy una latente cuestión de estudio que nosotros nos propusimos realizar. Durante periodos amplios de nuestro devenir histórico, los pueblos indígenas que están en una posición de desventaja suelen defenderse contra de quienes atacan su identidad étnica, ya que como actores colectivos son celosos de sus vínculos que comparten.⁹ En lo anterior estriba el posible cumplimiento, sorteo o desacato de la ley.

De alguna manera las sociedades modernas no pueden ocultar su carácter utópico en el inicio de su conformación.¹⁰ Toda sociedad imagina lo que desea ser, los vericuetos se presentan cuando se busca imponer un proyecto de manera unilineal. Lo anterior se puede apreciar en la complicada serie de intentos que promovieron diversos gobiernos en el territorio mexicano, influenciados por una tendencia liberal de amplio alcance. Llevar al Estado en formación a un terreno firme no fue labor de un solo actor y mucho menos fácil. Como lo plantea Leticia Reina, el indígena esbozó proyectos alternativos de nación, ya de manera indirecta ya de forma directa.¹¹ De la acción de indígenas y vecinos, de sus pequeños o grandes pueblos, también se desprendieron acciones que influyeron en ámbitos más amplios. Porque el México rural del siglo XIX no fue tan solo un paisaje donde los indios y campesinos sufrieron en manos de hacendados y gobiernos liberales. Se trató de un medio con diversos espacios, donde cada uno tuvo su propio referente y desarrollo histórico, siempre ligados unos a otros.¹² El pasado social, y en lo que aquí toca al siglo XIX, adquirió forma como resultado de gran cantidad de movimientos de sus actores que negociaron, aún entre penumbras, a favor de sus propios intereses.

Si bien no se puede generalizar, la integración de los sectores indígenas la mayoría de las veces estuvo marcada por la pobreza y la subordinación.¹³ El Estado mexicano negaba en su legislación las diferencias pero las atenuaba en la práctica diaria. En esta tendencia, no lograba materializar un proyecto objetivo para desaparecer esas

⁹ Cfr. Romana Falcón: “El Estado liberal ante las rebeliones populares. México 1867-1876”, en *Historia Mexicana*, Vol. LIV, no.4 (216), El Colegio de México, México, abril-junio, 2005, p.974.

¹⁰ Cfr. Guillermo Zermeño Padilla: “Condición de subalternidad, condición postmoderna y saber histórico ¿hacia una nueva forma de escritura de la historia?” en *Historia y grafía*, no.12, Universidad Iberoamericana, México, 1999, p.17.

¹¹ Cfr. Leticia Reina: “La autonomía frente al Estado nacional” en *op. cit.*... la idea es trabajada a lo largo del artículo.

¹² Cfr. Raymond Buve: “Un paisaje lunar... *op. cit.*”

¹³ Vid. Romana Falcón: “El Estado liberal ante las rebeliones populares... *op. cit.*, p.1039.

contradicciones y dar cumplimiento a los preceptos de igualdad que enarbolaba. Ante ello, las comunidades no permanecieron estáticas al embate ideológico, político y legal que auspicio el proyecto liberal. Acudieron en defensa de lo que les daba cohesión (no en todos los casos se opusieron a la descomposición corporativa), ya por vías formales, apelando a la justicia que impartían las autoridades (en ello tenían vasta experiencia), haciendo uso de sus derechos de “ciudadanos” y del intrincado sistema jurídico, o bien empleando la violencia y hasta una combinación de ambas.¹⁴

Buscaron las comunidades su adecuación al nuevo modelo político. Trataron de ser afectadas lo menos posible. No planteando lograr la autonomía total, sino algún grado de esta. Es por ello que la creación de la nación mexicana y con ello la creación de una cultura nacional, no puede ser vista como un asunto de élites gobernantes cuyos únicos competidores eran ellos mismos. El problema de la construcción del Estado es más complejo de lo que el liberalismo romántico y demagógico ha planteado. Las comunidades del siglo XIX son más que resabios de la etapa colonial, en su etnicidad habrá que comprender su identidad y sus particularidades. Por ello nos propusimos no enmarcar a nuestro objeto de estudio en ningún modelo preestablecido, aún menos abordar nuestra tarea considerando que habría ocurrido lo mismo en todos los casos.

Al atrevernos a generalizar en torno a las comunidades indígenas cometemos un error, aún mayor si acatamos modelos preestablecidos. La movilidad cultural, social, económica y política está presente en ellas de forma distinta. Así, podemos explicar cómo algunas comunidades agradecieron su descomposición formal a través de la propiedad privada, pero no pudieron romper con sus lazos e interacciones que les daban identidad porque respondían a dinámicas pretéritas. Mostrar el devenir histórico de las comunidades del oriente de Michoacán, para revalorizar sus acciones (claro está de manera prudente y objetiva) dentro de un proceso de transformación de la propiedad y la tenencia de la tierra es labor primigenia que hemos intentado realizar.

¹⁴ *Cfr.* Daniela Marino: “Ahora que Dios nos ha dado padre [...] El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia Mexicana*, vol. IV, no.4 (220), El Colegio de México, México, abril-junio 2006, p.1354.

La cuestión indígena ha sido abordada la mayoría de las veces desde una perspectiva, como lo señala Raymond Buve, estereotipada sobre las haciendas y las comunidades, las primeras que devoran a las comunidades y estas últimas indefensas de todo acto.¹⁵ Esta fue la historiografía que abundó hasta antes de que tomaran auge los estudios regionales. Incluso trabajos orientados por el sendero del marxismo en su intento de mostrar “arraigadas contradicciones” entre la hacienda y la comunidad, olvidaron las características propias y únicas de esta. A partir de los setentas se comenzó a tomar en cuenta a la comunidad como un ente más complejo de lo que se había supuesto. Sin embargo, solo la encerraron en ella misma para explicar la persistencia de muchas de sus características de antiguo régimen. Antropólogos como Gonzalo Aguirre Beltrán, Eric R. Wolf y George Foster, basados en una teoría del conflicto social,¹⁶ estudiaron a los pueblos como integrantes de una sociedad más amplia y con ello sacaron finalmente a flote la diversidad y complejidad del México rural. A pesar de ello partieron de las mismas bases que sus antecesores. Los pueblos continuaron en esa posición desfavorecida ante el embate de las élites locales, las cuales los habrían mantenido, a propósito, en el aislamiento económico y cultural. Ante los ojos de estos investigadores las comunidades se habrían convertido en entes cerrados para, con ello, perdurar en sus antiguas formas de organización.¹⁷

Ya a partir del auge de los estudios regionales a florecido un mayor número de trabajos sobre el medio rural, y después del arribo de investigadores que se inclinan a las tendencias culturales y de las mentalidades se ha incrementado la producción de investigaciones. Entre estos trabajos podemos encontrar los de Raymond Buve, Romana

¹⁵ Cfr. Raymond Buve: “Un paisaje lunar... *op. cit.*

¹⁶ Sobre sus aportes historiográficos ha trabajado Eric Van Young, y su labor nos ha permitido entender lo escrito por antropólogos sobre las comunidades indígenas. *Vid.* Eric Van Young: *La crisis del orden colonial... op. cit.*, pp. 278-279. También. Gonzalo Aguirre Beltrán: *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, México, Universidad Veracruzana/ Instituto Nacional Indigenista/ Gobierno del Estado de Veracruz/ Fondo de Cultura Económica, 1991.

¹⁷ Raymond Buve: “Un paisaje lunar... *op. cit.* pp. 130-131. En su trabajo nos anuncia los aportes y carencias que los antropólogos han manifestado al escribir sobre los indígenas y sus espacios.

Falcón,¹⁸ Daniela Marino,¹⁹ Florencia Mallón,²⁰ acerca del siglo XIX, y muchos otros que hoy están trabajando en la temática del México rural.

Muy de la mano marcharon investigaciones en torno a la transformación de la propiedad y la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas. Donald Fraser y T. G. Powell fueron precursores.²¹ Robert Knowlton dio a conocer fuera de los centros de estudios regionales que antes de las leyes de desamortización se habían emitido otras estatales, sobre reparto de tierras, tanto en Jalisco como en Michoacán.

La producción historiográfica ha privilegiado el espacio que comprende el centro de México, de ello se desprende que dos de los trabajos más completos acerca de los pueblos de indios aborden este espacio. Nos referimos al trabajo de Charles Gibson,²² en un período más temprano, y al de Andrés Lira. Este último de mayor conexión con nuestra investigación, se trata de una propuesta que continua vigente hasta nuestros días, a través de la cual dio a conocer la transformación de las “parcialidades” de Tenochtitlán y Tlatelolco, como consecuencia de la extinción de las antiguas repúblicas de indios.²³ El orden de cosas emanado de Cádiz habría influido ampliamente en la Nueva España. Al igual no podemos dejar de mencionar los trabajos colectivos impulsados por Manuel Miño Grijalva para los Valles de México y Toluca, que sin duda han contribuido a la comprensión del medio rural, poniendo atención en los pueblos de indios, pero también en las haciendas y ranchos.²⁴ En fin, existe una vasta producción sobre las comunidades. Aún, recientemente ha salido a la luz una colección llamada *Historia de los pueblos indígenas de México*, impulsada por la

¹⁸ Vid. Romana Falcón: “Descontento campesino e hispanofobia. La tierra caliente a mediados del siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, Vol. XLIV, No.3 (175), El Colegio de México, México, enero-marzo 1995. Romana Falcón: “El estado liberal ante las rebeliones populares... *op. cit.*”

¹⁹ Daniela Marino: “Ahora que Dios nos ha dado padre... *op. cit.*”

²⁰ Florencia E. Mallón: *Campeño y Nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / El Colegio de San Luis / El Colegio de Michoacán, 2003.

²¹ Vid. T. G. Powell: “Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la Reforma” en *Historia Mexicana*, vol.XXI, núm.4 (82), El Colegio de México, México, abril-junio de 1972. Donald Fraser: “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872” en *Historia Mexicana*, vol.XXI, núm.4 (84), El Colegio de México, México, abril-junio de 1972.

²² Cfr. Charles Gibson: *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1977.

²³ Cfr. Andrés Lira: *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México, Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México / El Colegio de Michoacán, 1983

²⁴ Cfr. Manuel Miño Grijalva (Coord.): *Mundo rural, ciudades y población del Estado de México* Toluca, Estado de México, El Colegio Mexiquense / Instituto Mexiquense de Cultura, 1990. Manuel Miño Grijalva (comp.): *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Colección Regiones), 1991.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de México (en lo que aquí toca, nos hemos concretado a señalar los trabajos que más contribuyen con nuestra investigación).

Un trabajo sumamente importante para comprender algunos de los conflictos que enfrentan los pueblos de indios con las haciendas es el llevado a cabo por parte de Brígida Von Mentz. En su investigación acerca del centro de México: *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1864. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*,²⁵ describe y analiza a los pueblos de indios, pero además los vincula con otros sectores de la población, ya sean mestizos o mulatos. Si bien se concretiza al caso de Morelos, nos presenta un panorama claro de cómo se recomponen los pueblos de indios y como en su reubicación se suscita el gran problema de la posesión legítima de la tierra. Es por demás interesante la forma en que señala el ensanchamiento de la propiedad privada, y me refiero en gran parte a la hacienda azucarera, sobre la posesión comunal.

De igual manera en referencia a las comunidades indígenas, pero en este caso a lo que hoy conforma el estado de Oaxaca, Marcelo Carmagnani en su trabajo: *El regreso de los dioses...*²⁶ propone una amplia conceptualización acerca de las realidades étnicas, señala y recalca la multidimensionalidad de estas, atribuyéndoles además una dificultad enorme para comprenderlas de tal manera que se pueda apreciar una globalidad. Su tesis central remarca el proceso de reconstitución étnica que en ellas parece apreciar, es decir, el nuevo consenso que se pacta, su reformulación con la que logran superar el trauma enorme de la conquista las ya citadas comunidades de Oaxaca. Por otra parte nos muestra las jerarquías y la movilidad de las comunidades en su interior y exterior, sobre todo a partir de su papel desempeñado en el mercado de la “grana”, pues a partir de este papel pasa a formar parte de un mercado más amplio de circulación de mercancías, a lo cual el autor le acusa el beneficio de la permanencia. En un sentido parecido trabajó años más tarde Jaime Bailón Corres, en el mismo espacio, aunque con mayor énfasis en los aspectos políticos, para

²⁵ Cfr. Brígida Von Mentz: *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1864. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos*, México, Ediciones de la Casa Chata/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1988.

²⁶ Cfr. Marcelo Carmagnani: *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de cultura económica, 1988.

mostrar las dinámicas que se presentan al interior de los pueblos de indios. También para proponer algunas ideas sobre sus estructuras: cabeceras-pueblos sujetos.²⁷

En el caso de lo que se ha escrito sobre Michoacán destacan trabajos como el realizado por Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica- económica de la comunidad indígena michoacana*, donde caracteriza ampliamente a las comunidades de la meseta purépecha, aunque las aborda como estructuras fuertemente cerradas. En verdad presenta un muy buen trabajo, que a su vez representa una de las investigaciones más completas que se han hecho para el caso de Michoacán, sobre las comunidades indígenas. Aporta datos y acontecimientos bien fundamentados en el trabajo heurístico de archivo, sin embargo ve a la comunidad indígena de forma unilineal poniendo mayor énfasis en el aspecto económico y considerando a nuestro actor social indefenso ante los embates de quienes se decían liberales y buscaban la repartición de la tierra.²⁸ Hoy esos enfoques se cuestionan, sobre todo, en base al material de los archivos y a una amplia fila de documentos que ha mostrado que las comunidades supieron defenderse y contrarrestar el embate de casi cuantos intentaron transformarlas en actores individuales.

Ángel Gutiérrez en *Las comunidades agrarias michoacanas siglos XIX y XX*,²⁹ hace algunos años presentó con este trabajo uno de los primeros estudios sobre las comunidades indígenas en Michoacán. En el formuló que las comunidades están en constante transformación, más sin embargo jurídicamente se han convertido en entes homogéneos no importando su heterogeneidad cultural, lo cual se debe a que en el grupo se pueden identificar a otros actores que no son indígenas. Se trata así de cómo el exterior presiona a la comunidad para alterar su vida cotidiana, lo cual desde mi perspectiva habrá que repensarse.

Robert Knowlton, también ha contribuido al crecimiento del conocimiento histórico del medio rural en México y en Michoacán, para este caso en particular podemos señalar

²⁷ Cfr. Jaime Bailón Corres, *Pueblos indios, élites y territorio. Sistema de dominio regional en el sur de México. Una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México / Centro de Estudios Sociológicos, 1999.

²⁸ Cfr. Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica- económica de la comunidad indígena michoacana*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994.

²⁹ Cfr. Ángel Gutiérrez: *Las comunidades agrarias michoacanas siglos XIX y XX*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1998.

diversos trabajos y entre ellos: “La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán” publicado en la revista *Historia Mexicana* y en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*; “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX” en *Los pueblos de indios y las comunidades*; entre otros. Los trabajos citados han estado enfocados a la misma investigación, nos brinda la posibilidad de comprender los problemas que se suscitan a partir de las leyes de descomposición de la propiedad comunal, presenta el largo proceso que había comenzado desde recién constituido el estado de Michoacán y que aún con la Ley Lerdo de 1856 no había podido cumplirse de facto; quizá por ello nuestro autor se atreva a calificar el reparto de “interminable” para el caso de Michoacán en específico.³⁰

Desde la labor de los investigadores de la propia región surgieron trabajos concretos sobre el reparto de tierra. Existen importantes investigaciones, para el caso de Michoacán, que han analizado las características de las leyes de 1827, 1851, 1902, y los diferentes reglamentos y circulares emitidos a lo largo del siglo XIX y principios del XX.³¹ Si bien adolecieron de seguir analizando a los pueblos de indios como parte de un entramado económico-social determinado por haciendas y ranchos, impulsaron el que nuevas investigaciones revisitaran el problema en diferentes espacios regionales. Dando por resultado trabajos de tesis muy a propósito del reparto de tierras de comunidad como los de: María Concepción Marinez Díaz: *Transformación de la tenencia de la tierra y economía*,

³⁰ Vid. Robert J. Knowlton: “El ejido mexicano en el siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVIII, no. 1 (189), El Colegio de México, julio-septiembre 1998... “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX” en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991... “La división de la tierra de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán” en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995... *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

³¹ Vid. Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán economía y sociedad 1852-1910*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Instituto de Investigaciones Históricas, 1988. Pedro Carrasco: “La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán” en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán, 1986. Ángel Gutiérrez: *Las comunidades agrarias... op. cit.* José Carmen Soto Correa: *Movimientos campesinos de derecha en el oriente michoacano (1867-1917)*, México, Hija Casa Editorial, 1996. Juan Carlos Cortes Máximo: “La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras, 1822-1884” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003. Juan Carlos Cortes Máximo: *El Valle de Tarímbaro: economía y sociedad en el siglo XIX*, (Colección Historia Nuestra 19), Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 1999. Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica... op. cit.*

en el Distrito de Morelia (1869-1911; y el de Elsa Dolores Estrada: *Reparto de tierras comunales y consolidación de la burguesía rural en Tancítaro, Los Reyes y Peribán (1867-1910)*).³²

Para Marínes Díaz el análisis del espacio rural del siglo XIX se fundamentó en la búsqueda de las causas de la problemática agraria, propia del espacio regional que tomó para su investigación, el Distrito de Morelia. Propuso que, por la mitad del siglo decimonónico, había sido el inicio de todos los males, pues según para ella la propiedad colectiva debió tomar la vereda de la privatización, solo de paso hizo notar que esa “privatización”, como la llamó, pudo tratarse de un proceso bien complicado, sin embargo, partió del supuesto de una política liberal materializada a través de una legislación; desde esta posición adoleció de matizar esta política y señalar su tradición y características.

El reparto de la propiedad comunal fue visto por Elsa Estrada como una política impuesta desde arriba, es decir, una política de las autoridades liberales. El último tercio del siglo XIX habría sido el momento más dinámico y materialización de aquellas medidas. Analizó a las comunidades indígenas contraponiéndolas a las haciendas. Del marco nacional paso al estatal, y ya luego habló de la región de Tancítaro, Los Reyes y Peribán. Arrojó al texto sucesos y acontecimientos desligados del hecho concreto que se pretendía en la investigación. Pero a pesar de sus faltas brindó datos importantes para comprender las particularidades del proceso de reparto.

Recientemente un esfuerzo colectivo ha dado luz sobre algunos aspectos relacionados con el reparto de las tierras comunales en Michoacán.³³ Sin embargo, a pesar de que mucho se ha escrito sobre las comunidades, los indios, sus tierras y el proceso de

³² Cfr. María Concepción Marínes Díaz: *Transformación de la tenencia de la tierra y economía, en el Distrito de Morelia (1869-1911)*, Tesis de Licenciado en Historia, Escuela de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, febrero de 1995. Elsa Dolores Estrada Virgen: *Reparto de tierras comunales y consolidación de la burguesía rural en Tancítaro, Los Reyes y Peribán (1867-1910)*, Tesis de Licenciado en Historia, Escuela de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, septiembre de 1998.

³³ Vid. Sergio García Ávila: “Los primeros intentos de modernidad y los indios de Michoacán” en *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, (Cords. Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez), Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (Encuentros 13), 2008. En el mismo trabajo colectivo: Ramón Alonso Pérez Escutia: “La política de desintegración de la propiedad comunal en la región oriente de Michoacán, 1827-1910”. Además. Gerardo Sánchez: “La comunidad nahua de Santiago Coalcomán. Reparto y resistencia en el siglo XIX”.

reparto de las últimas, aún quedan vacíos que llenar. Por una parte, existen espacios regionales de los que aún no tenemos investigaciones, y por otra, el acudir a la discusión de viejos problemas a través de nuevas perspectivas siempre beneficia a la historiografía. El oriente del Estado de Michoacán ha sido muy poco trabajado y se tiene un exiguo conocimiento sobre sus comunidades indígenas. Hoy es posible realizar trabajos de investigación donde el actor principal sea el indígena. Al igual es posible señalar que nuestro actor no pasó únicamente entre las armas a lo largo del siglo XIX. Sino que por el contrario sus acciones tuvieron repercusión, como ocurrió con la conformación de la tenencia de la tierra que actualmente podemos observar en el Estado de Michoacán.

La tradición francesa ha influido ampliamente en los estudios regionales y en la historia rural.³⁴ Eric VanYoung y Manuel Miño lo reconocen en sus trabajos. Ambos se han preocupado por discutir sobre la importancia de los estudios regionales, aunque con discordancias. Por ello se habrá de notar su influencia en este trabajo, de manera indirecta o directa. Primero porque nos proponemos conceptualizar una región de estudio conformada por una Villa (San Juan Zitácuaro), y once pueblos de indios (San Juan, San Francisco Coatepec, Santa María Aputzio, San Felipe Calvario, San Miguel Chichimequillas, San Mateo, Santa Isabel Enandio, San Bartolomé, San Francisco el Nuevo, San Andrés Jilotepec y San Miguel Timbineo).³⁵ En este espacio se puede observar cierto modelo “orbital” o “gravitacional” que da cuenta de una relación que ha traspasado los quiebres políticos que ha vivido el territorio, hoy nacional.

La ya señalada tradición francesa, con representantes como Marc Bloch, Fernand Braudel (en otra generación), han marcado pauta en estudios sobre la propiedad,³⁶ y han influenciado a otros como Claude Morin en el empleo de tendencias demográficas, del cual

³⁴Vid. Eric Van Young: *La crisis del orden colonial... op. cit.*, p.160.

³⁵ Si bien se le pretende ver a la región como un “espacio geográfico con una frontera que lo activa, la cual estaría determinada por el alcance efectivo de algún sistema cuyas partes interactuaran más entre sí que con los sistemas externos” en Eric Van Young: *La crisis del orden colonial... op. cit.*, pp.431. también se busca ampliar más ese panorama de acuerdo a lo propuesto por Manuel Miño, quien asegura que es indispensable no despojarla de su “posibilidad de cambio” Cfr. Manuel Miño Grijalva: *El mundo novohispano, población, ciudades y economía... op. cit.*, pp.13 y 42.

³⁶ Rosa Congost, que para nosotros es un referente, reconoce a su maestro (Bloch) como precursor de estudios sobre la propiedad de la tierra. Vid. Rosa Congost: *Tierras, leyes, historia... op. cit.*

también nos reconocemos influidos.³⁷ Pero, así como reconocemos la necesidad de remitirnos a esta tradición historiográfica nos damos cuenta, también, que es necesario revalorizar la labor y la acción del indígena recurriendo al análisis de discursos y acciones simbólicas.³⁸

Para el estudio de procesos como de los que son parte las comunidades indígenas del siglo XIX es necesario ir más allá de los factores duros, de las rígidas y determinantes estructuras económicas. El análisis de su “mentalidad” e “ideología” es indispensable para acceder al conocimiento de sus relaciones.³⁹ Sobre todo cuando nos proponemos conocer al interior de nuestro sujeto histórico, aspectos de sus relaciones que solo se pueden comprender a partir de cuestionar a aquellos documentos en que hayan dejado resabios de su actuar.

Esta historia que pretende poner mayor énfasis en cuestiones más “blandas”, lo que no implica dejar de lado factores económicos o sociales, trata de poner atención en aquello que había sido descuidado por la historiografía tradicional. Mucho tiempo se pensó que la historia solo se construía a partir “de arriba”, de las élites, hoy sabemos que todos cuantos forman parte de una realidad actúan y determinan en ella, por ello intentamos dejar atrás esa historia unilineal para darle voz a grupos que muchas veces habían sido olvidados. Lejos de una historia desde “el centro” nos propusimos dar cabida y reconstruir a partir de las mismas comunidades indígenas, tomándolas como verdaderas protagonistas, pues si bien son espacios de marginalidad, tienen hartos movimientos.⁴⁰

Una posibilidad fue recurrir al fundamento metodológico de la historia cultural, aquella que en América Latina, hoy día, representa una salida al agotamiento y que derivó del “grupo de Estudios Subalternos”,⁴¹ por su planteamiento “... a partir del

³⁷ Vid. Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

³⁸ Se ha señalado que los trabajos de Florencia Mallón representan un parteaguas en la manera de abordar viejos temas acerca de cuestiones indígenas, pero con nuevos enfoques metodológicos Vid Florencia E. Mallón: *Campesino y Nación... op. cit.*

³⁹ Vid. Michel Vovelle: “Ideología y mentalidades. Una clasificación necesaria” en *La historia y el oficio del historiador*, La Habana, editorial Ciencias Sociales / Imagen Contemporánea, 1996.

⁴⁰ Sobre actores marginales Vid. Jean Claude Schmit: “La historia de los marginales” en *La historia y el oficio... op. cit.*

⁴¹ “El proyecto de Estudio de la subalternidad. Escrito sobre la Historia y la Sociedad Surasiática comienza a difundirse en 1982, con el propósito de compensar una perspectiva historiográfica que había privilegiado el

desplazamiento del principio de enumeración o eje de la observación del pasado, de las élites a los subalternos...”.⁴² Lo que contribuyó no solo a cubrir espacios del olvido historiográfico sino que además revisitó los trabajos ya hechos, poniendo atención en la producción y reproducción de aspectos socialmente contruidos y que permiten identificar diferentes actores en estos procesos. Es precisamente éste el enfoque a partir del cual, de forma poco amplia, intentamos postular algunas ideas. Ya se puede apreciar en las fuentes que empleo que no dudo de servirme de diferentes corrientes, pues mi eclecticismo lo considero necesario para tener un primer acercamiento a la discusión de la problemática que enfrentan nuestros actores (indígena, tierra y estado) en un espacio regional determinado (el oriente de Michoacán). Que quede claro, resulta necesario voltear a ver viejos problemas de estudio desde nuevas perspectivas, sin olvidar una discusión con los datos duros.

Cuando volteamos a ver al liberalismo a partir de la legislación que produjo, inmediatamente surgen preguntas como: ¿Qué es el liberalismo mexicano. No solo como concepto político sino además como práctica? ¿Qué propone ese liberalismo sobre la ciudadanía nacional, la política hacia el indígena? ¿El liberalismo es idea de unos cuantos o influye en el grueso de la población? ¿Las diferentes leyes y decretos emitidos en torno al repartimiento de bienes de comunidad se nutren, de alguna manera, de esa idea liberal? Estos cuestionamientos nos permitieron darnos cuenta que, por una parte se ha hecho un uso indiscriminado y excesivo del concepto liberalismo, sin distinguir su carácter político de uno más económico; y por otra que ese liberalismo no nace como tal sino que se va conformando en la medida que las sociedades occidentales experimentan la transición de un antiguo régimen a otro moderno. Las primeras leyes de reparto (en el caso del Estado de Michoacán la de 1827) no son tan liberales si queremos verlas desde el significado que hoy atribuimos al liberalismo, sin embargo contienen dos de los elementos liberales más connotados: igualdad y propiedad. Aunque leyes como la de 1827 contengan aún principios y valores de antiguo cuño, no cabe duda que fueron influenciadas por principios liberales, se puede apreciar, aún más, en las leyes estatales de 1851 y 1902, y en la federal

papel de las élites en la construcción de la nación y que, dentro de una perspectiva marcadamente nacionalista, se apropiaba de la representación indistinta de lo popular...” Zermeño Padilla: “Condición de subalternidad, condición postmoderna y saber histórico... *op. cit.* p.21.

⁴² Guillermo Zermeño Padilla: *Ibid.* p. 12.

de 1856. Lo que hemos tratado de hacer a lo largo del primer capítulo es analizar la tradición política de la que se nutren las leyes de reparto de tierras de comunidad, sin dar por sentado que únicamente tienen su fuente jurídica en el liberalismo. Consideramos que, el liberalismo, como modelo de solución a las distintas realidades concretas, constituyó un segmento importante de la construcción de Estado nacional mexicano. Una cuestión significativa, de este proyecto, fue la transformación de las formas económicas y sociales, con ello se suscitó la modificación de la tenencia de la tierra. A través de la legislación se vieron trastocadas las corporaciones, se modificó su personalidad jurídica y se desamortizaron los bienes eclesiásticos y de comunidad, principalmente. A la formulación de estas transformaciones los pueblos indígenas responden con alternativas a la política que se emite “desde arriba”, al ver dañadas sus tradicionales formas de organización. Y redimensionan la propiedad y tenencia de la tierra.

En la época colonial los pueblos de indios fueron definidos como corporaciones con “tierras propias”. La mayoría de los autores coincide que estas tierras eran básicamente de cuatro tipos: el *fundo legal*, que representaba 500 y luego 600 varas hacía cada punto cardinal, a partir de la Iglesia del pueblo, ese era el lugar donde se construían las casas y solares de los pobladores; los *ejidos*, era un espacio destinado al uso común, sobre todo, al pastoreo de su ganado; los *propios*, al igual eran terrenos del común empleados para sufragar los gastos de la comunidad, muchas veces eran dadas en arrendamiento; las *tierras de común repartimiento*, representaban tierras destinadas al usufructo familiar de quienes conformaban la comunidad. Además, fueron dotadas de aguas y montes, para su subsistencia.⁴³ En nuestro segundo capítulo hemos planteado una discusión sobre si ¿estas características perduraron a lo largo del siglo XIX? ¿Se conformaban las comunidades del oriente michoacano de igual forma, al respecto de sus tierras y bienes materiales? ¿Contaban todos los pueblos de indios con su fundo legal y demás tierras? ¿Cómo habían obtenido sus tierras? ¿Tenían problemas de límites? ¿La tierra era suficiente para todos? ¿Se puede hablar tan solo de un cambio de propiedad comunal a privada, o valdría la pena

⁴³ Vid. T. G. Powell: “Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la Reforma... *op. cit.*, p.643; Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica... op. cit.* p.76; William Roseberry: “El estricto apego a la ley. Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano” en *Recursos contenciosos: ruralidad y reformas liberales en México*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán, 2004, pp.48-49. En el apartado sobre “el sistema de comunidades”, del segundo capítulo, se lleva a cabo una discusión sobre como surgen estos cuatro tipos de tierras y sus diferentes momentos.

tomar en cuenta formas de posesión de la tierra aún no incluidas en nuestros códigos? ¿Cómo se estructuran como sociedad y en qué sentido se interrelacionan con otros sujetos históricos? Las respuestas y su discusión esperamos haberlas plasmado de manera satisfactoria en el texto. Vale la pena adelantar que, las tierras de los indios, en sus diferentes denominaciones, no siempre fueron tan rígidas y esquemáticas como algunos autores han enfatizado, y en ello mucho tenía que ver la conformación de los grupos internos de la comunidad; además, las tierras denominadas como “propios” no aparecen en la documentación del siglo XIX sobre los bienes de las comunidades de indígenas.

Por otra parte, suponeos que, debido a la repartición de las tierras de las comunidades indígenas se crea un “mercado de tierras” para su compra y venta. Este mercado habría surgido antes de la individualización legal de la propiedad de las comunidades. Entonces, surgen preguntas como: ¿Los indígenas realizaban ventas antes de repartírselas? ¿Quiénes vendieron? ¿Por qué vendieron? La movilidad social también debió haber influido en el acceso a la tierra, para ello hemos construido índices demográficos, buscando comprender cómo se comportaron las tendencias de población y de qué manera influyó en la distribución de la tierra.

La antigua organización en pueblos cabeceras, pueblos sujetos y barrios, influyó ampliamente en los conflictos suscitados durante el proceso de reparto de tierras de comunidad, en los pueblos sujetos a Zitácuaro. Las modificaciones en las estructuras cabecera-pueblo sujeto- o cabecera- barrio, fueron otro de los factores que trastornaron la tenencia de la tierra. En la medida que pasaron los años los barrios reclamaron un espacio, que implicaba su fundo y demás tierras, la larga trajeron conflictos sobre límites que terminaron por influir en el reparto del siglo XIX. En la región, los problemas por límites entre comunidades al parecer fueron más significativos que la demanda de acceso a la tierra, ante el crecimiento demográfico. Aún así no se debe olvidar que, ya entrada la segunda mitad del siglo XIX la tierra comenzó a ser insuficiente para repartir a todos por igual. El conocimiento de la ubicación geográfica de nuestro objeto de estudio ha contribuido a la comprensión de las dinámicas que ahí se suscitaron. A partir de una mirada a la herencia colonial analizamos su constitución y desarrollo. Su transformación de repúblicas y pueblos de indios a comunidades indígenas decimonónicas. Fue importante

cuestionarse acerca de la región que conformaron la Villa de Zitácuaro y sus once pueblos sujetos ¿Qué tan fuerte fueron las relaciones entre estos puntos poblacionales? ¿Cómo interactuaron entre sí? Y si ¿su antigua organización de repúblicas, sujetos y barrios influyó en el proceso de reparto durante el siglo XIX? Las comunidades no han permanecido inmutables como algunos autores lo han señalado, se han manifestado de diferentes formas, solo que por ser procesos lentos que se inscriben en la larga duración, pareciera que fueran estáticas.⁴⁴

El proceso de reparto fue largo. Durante él participaron diversos sujetos con intereses particulares que no debemos olvidar, por ejemplo los apoderados de las comunidades. Resulta entonces indispensable comprender: ¿Cuál era el régimen político de las comunidades, es decir, como es que se gobernaban, su forma en que establecían autoridades y la forma en que se legitimaban estas? ¿Cuál era el panorama político-administrativo de nuestra región al inicio práctico del repartimiento? ¿Quiénes eran los diferentes actores que participaron en el proceso de repartimiento? Y ¿cuáles fueron los resultados hasta 1904 de un proceso que ya había alcanzado un siglo? Estas y otras preguntas han tratado de resolverse en esta discusión sobre el proceso de reparto de tierras de comunidad en el oriente de Michoacán. El proceso de transformación de la tierra, a través del repartimiento de bienes de comunidad, en el caso del Oriente de Michoacán se caracterizó por las grandes demoras para lograr su concretización, aún con sus excepciones como San Francisco Coatepec. Este proceso conjuga amplias relaciones sociales, políticas y administrativas, que se reflejan en las comisiones repartidoras, en las intermediaciones políticas, la negociación a través de apoderados legales y, así mismo, en las disputas por límites y tierras; lo que dio origen a demoras de las labores de repartimiento. De lo que se puede decir que, si habíamos supuesto que el reparto de tierras era un proceso de largo alcance con características particulares de acuerdo a la región, valdría la pena considerar que aún dentro de cada región existieron casos únicos que obedecieron a su tradición histórica.

⁴⁴ Ángel Gutiérrez: *Las comunidades agrarias michoacanas...op. cit.* pp.5-6.

Nuestro contexto histórico abarca, por razones metodológicas, un período que va desde las últimas décadas del siglo XVIII hasta los lindes del siglo XX. La historiografía producida hace ya por lo menos dos décadas se ha esforzado por buscar las continuidades, y las ha encontrado, entre la historia colonial y la del enmarañado siglo XIX, Margarita Menegus comenta que: “este planteamiento metodológico es acertado para el estudio de la propiedad”.⁴⁵

Desde mediados del siglo XVIII, la casa de los Borbones impulsó diferentes reformas que concretizaban el despotismo ilustrado, proponían con ello una reactivación económica en beneficio de la metrópoli. Fue por ello que se vio impulsada la agricultura de exportación, mientras esta crecía de manera estable, en contraparte, comenzaban a manifestarse conflictos regionales, epidemias y crisis agrícolas. Cuando las crisis agrícolas apremiaron, como la de 1785-1786, surgió entonces la crítica al latifundismo y a la Iglesia en las diferentes provincias novohispanas, según Leticia Reina. Para algunos historiadores parece ser que el ataque del indígena y su comunidad comenzó ahí.⁴⁶ Se trató del inicio de una política de control sobre las cajas de comunidad de los pueblos de indios, que descargó “abrumadoramente los costos de la vida comunitaria”. Ello implicó que los indios vieran trastocados sus bienes materiales, pero también sus tradiciones religiosas, al carecer de recursos para realizarlas. “La dislocación de situaciones que crearon las políticas borbónicas acabaron molestando a los indios”⁴⁷

Las décadas finales del siglo XVIII se caracterizan por cambios importantes en la estructura económica, política y social de los pueblos indígenas, se suscitó un fuerte proceso de movilidad debido a que intentaron reestructurarse, algunas comunidades buscaron adquirir el rango de cabecera, otros estar menos sujetos a su cabecera, es una

⁴⁵ Vid. Margarita Menegus: “Introducción” en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995, p.IX. Mario Ceruti y Margarita Menegus: “Notas introductorias” en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Monterrey, México, Senado de la República LVIII legislatura / Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001. Sobre la propiedad en la transición del antiguo régimen a uno liberal concuerdan: Rosa Congost: *Tierras, leyes, historia... op. cit.* Mariano Peset: “La desamortización civil en España” en *La desamortización civil en México y España... op. cit.*

⁴⁶ Cfr. Leticia Reina: *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo Veintiuno, 1988, pp. IV-V.

⁴⁷ Marta Teran: *¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810*, Tesis de doctorado, El Colegio de México, México, D. F., 1995, p. 214. El trabajo hace amplia referencia sobre el impacto de las reformas borbónicas.

etapa de reajustes.⁴⁸ No debemos olvidar que se suscitó la extinción de las repúblicas de indios por aquellos años inmediatos, que pueblos sujetos se convirtieron en pueblos independientes, y que incluso antiguos barrios se transforman.

En las Cortes de Cádiz se reafirmó la política a seguir, decretando la liberación de las cargas tributarias y ordenando el reparto de tierras. Estarían obligados a cultivar aquellas tierras y volverlas productivas. Ya para entonces, el progreso era identificado, por la legislatura española, como la disolución de la propiedad comunal.⁴⁹ Es el arribo a escena, de manera formal, de los liberales adoradores del progreso y la modernidad, lo cual es importante si tomamos en cuenta que el liberalismo que se ha de plantear en México contó con raíces gaditanas. El constitucionalismo gaditano tuvo influencia sobre las primeras constituciones y leyes que se emitieron en México. Cabe señalar que esto se denotó cuando el gobierno del estado de Michoacán dictó su primera ley sobre reparto de bienes de comunidad. Se puede decir que en este momento comenzó el intento de repartir las tierras comunales entre sus habitantes. Mientras tanto, en la Nueva España el movimiento de independencia resultaba ser el medio para acceder a diferentes resultados. Por una parte los criollos buscaban mayor participación política; las clases populares, por otra, creían posible obtener justicia y liberarse de la miseria. Nos encontramos con indígenas que imaginan lo que quieren ser. Por ello mientras algunos permanecieron leales a la Corona otros se lanzaron a la rebelión, pero actuaron y con ello no permanecieron pasivos a las luchas que se suscitaron entre élites. La acción de los campesinos e indígenas tuvo suficiente fuerza para que los criollos decidieran aliarse a la oligarquía y pactar la independencia en 1821, los indígenas sublevados hubieron de huir.⁵⁰ Por aquellos años la población indígena descendió drásticamente, en el oriente de Michoacán paso lo mismo.

El proyecto a seguir era transformar a México en una nación moderna, pero se presentaron distintos proyectos de Estado, proyectos que se reflejaron en la lucha entre conservadores y liberales. Los años posteriores a la independencia dejaron un poco olvidado al indio, debiendo atender la bancarrota y las invasiones, primero, norteamericana, y, después, francesa. Si a caso, el gobierno se preocuparía por los indios cuando se

⁴⁸ Margarita Menegus: *Los indios en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p.49.

⁴⁹ Leticia Reina: *Las rebeliones campesinas... op. cit.*, pp.V-VI.

⁵⁰ Cfr. Margarita Menegus: *Los indios... op.cit.*, p.7.

levantaran. No ocurrió lo mismo en algunos estados, por ejemplo, en Michoacán se dictaron dos leyes de reparto de tierras de comunidades indígenas, antes de las de reforma: la Ley del 18 de enero de 1827 y la del 13 de diciembre la de 1851, con sus respectivos reglamentos.

El Plan de Ayutla ofreció la convocatoria a un congreso extraordinario para la elaboración de una nueva Constitución y con ello la legitimación de un nuevo proyecto de Estado, que intentó liderar el grupo “liberal”.⁵¹ Los indígenas fueron puestos nuevamente en la mira cuando se trató de crear un nuevo orden, a través de las leyes de reforma. En aquellos años se emitió la “Ley Lerdo” sobre desamortización de bienes, fue ahí donde incluyeron a los indios y sus bienes, en una ley de alcance federal.

Continuaría el “desafío externo” de la intervención extranjera y del Imperio de Maximiliano hacía el nuevo proyecto liberal que intentaba consolidarse.⁵² Con este acontecimiento se ponía en duda una vez más la legitimidad del Estado mexicano. En el transcurso de los años de intervención la actividad y movimiento de los indígenas es muy amplio, los hay que pelean en contra de la intervención, los hay que pelean a favor de ella, lo que nos indica que cada espacio estaba determinado por circunstancias diferentes y respondían de forma distinta a los acontecimientos. Cuando se instauró el Imperio de Maximiliano, se intentó repartir la tierra de manera individual, pero, por otra parte se reconoció el derecho comunal de los indígenas sobre sus tierras. Se denotaba un intento de apoyo hacía los indígenas buscando legitimación, labor que tuvo resultados con la unión a su favor de grupos de indios como los nahuas, mayas, coras y huicholes.⁵³ Empero, la estancia en este país por parte de Maximiliano y, con ello, la duración del Segundo Imperio fue breve. El presidente Juárez entró en la capital el 15 de julio. El triunfo de la república se había consumado.⁵⁴ Durante el transcurso de la república restaurada fue cuando se institucionalizaron las medidas liberales, se acude a la creación de instituciones que le brinden al proyecto liberal la capacidad de perdurar, de consolidarse. Las medidas de desamortización alcanzaron el rango de constitucionales y se decretó se llevaran a cabo los

⁵¹ Vid. Díaz Lilia: “El liberalismo militante” en *Historia general de México Vol. II*, México, El Colegio de México, 1998, pp.829-830.

⁵² *Ibíd.*, p.874.

⁵³ Leticia Reina: *Las rebeliones campesinas... op. cit.* p.X.

⁵⁴ Díaz Lilia: “El liberalismo militante”... *op. cit.*, p. 896

dictámenes, lo que no implicó que su cumplimiento se haya dado de facto. Durante la República restaurada, las políticas liberales que impulsaron la modernización del país, no plantearon soluciones objetivas a los problemas del agro y del sector rural mexicano. A pesar de lo mencionado, continuó la iniciativa de repartición de las tierras de las comunidades indígenas. En el Estado de Michoacán se emitieron constantes leyes y circulares para que el fin se concretizara.

En contra parte, el indígena se negaba a romper sus formas de organización tradicional, incluso llegaron al levantamiento en diferentes puntos del país.⁵⁵ En el caso de Michoacán los años de 1868 y 1869 fueron difíciles para las comunidades por la aplicación de dichas leyes, unas se manifestaron inconformes otras acudieron a cumplir la ley. En diciembre de 1868 el Congreso estatal facultó a Justo Mendoza para que en breve promoviera el fraccionamiento de los bienes que permanecían en común, sin hacer caso de

⁵⁵ A partir de 1857 se presentó un aumento el número de descontentos que alcanzaron el grado de insurrecciones. En el Altiplano Central se presentaron casos, en Chalco debido a su oposición a la privatización de sus tierras y además por conflictos de tierras con las haciendas circundantes, John Tutino *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria 1750/1940*, México, Ediciones Era, 1990, p.226... La realidad fue múltiple, cada conflicto respondió a diferentes circunstancias. Mientras tanto más al norte, los Yaquis, aparte de defender su posesión de la tierra procuraban su autonomía, por allá por 1860 mostraron las armas... Mayas Tzotziles protestaron y se levantaron ante la presión constante de las élites chiapanecas que intentaban despojarlas de sus recursos. Según García de León, se trataba en el caso de Chiapas de una “gran finca”, donde todo operaba como unidad de producción y reproducción ideológico-social. Sin embargo, este es un caso muy singular debido a que, en esta región aún existían grupos que no habían podido ser aculturizados, se trataba de una verdadera frontera cultural, “una frontera civilizatoria”, Antonio García de León: *Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*, México, Ediciones Era, 1985, pp. 20, 31... Una de las insurrecciones más duradera fue la de Tepic dirigida por Manuel Lozada (1868), por su oposición a la legislación liberal, el respeto a sus actividades religiosas y su autonomía, fue tal su movilidad que entablo alianzas, o por lo menos pláticas, con republicanos e imperialistas, John Tutino, *op.cit* pp.226-228... En contraparte tenemos el caso de la región del Totonacapan, ahí los indígenas tuvieron un mayor margen de maniobra e incluso colaboraron durante la Guerra de Reforma y la Intervención francesa con las diferentes facciones, a cambio de beneficios concretos, como una menor exigencia fiscal. En esta región como en otras del centro y sur de México existían estructuras comunales bien cimentadas con arraigo sino prehispánico si por lo menos colonial (debido a la congregación de indios). Aquí hubo rebelión, lo hicieron, por el reparto de terrenos comunales, por altas cuotas eclesiásticas, por presencia de extranjeros, y más, era una práctica común, Victoria Chenaut: *Aquellos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX*, (Colección Historia de los pueblos indígenas de México), México, Centro de Investigaciones y Estudio Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional Indigenista, 1995, pp.212-214. Durante el Porfiriato continuaron algunas rebeliones entre los Yaquis y los Mayas, también en el centro del país pero con un tono más bajo que el de años anteriores. Leticia Reina: *Las rebeliones... op. cit.* X-XI.

las formalidades establecidas por la ley.⁵⁶ A pesar de ello, ya entrado el siglo XX los gobernadores reportaban que la división aún no había finalizado.

Con don Porfirio se “consolidará” el Estado- Nación, lo que no implica que haya dado cabida a todos los sectores de la población, y aún menos a los grupos indígenas; si ellos querían formar parte de la nación deberían abandonar viejos modelos para entrar a la modernidad y la civilización. El período se caracterizó por un repunte en el ámbito económico y demográfico, sin embargo, las tres cuartas partes de la población nativa se mantenía plantada, esparcida, fuera de las ciudades, en rancherías y pueblecitos.⁵⁷ Poco había variado la composición rural al respecto de lo que Friedrich Katz ha señalado para los primeros años de ese siglo, se trataba de una población rural diversa que mucho dependía de su ubicación geográfica, aún así se puede decir que el México rural decimonónico se componía de pueblos⁵⁸ libres cuyos habitantes a pesar de las medidas de desamortización y repartición de bienes de comunidad habían logrado conservar diferentes grados de propiedad y riqueza, los menos afortunados habrían de emplearse en trabajos temporales. En contraparte se encontraban los espacios que de alguna manera eran determinados por las haciendas, sus dirigentes, dueños y administradores establecieron relaciones con dos tipos de trabajadores, los primeros acasillados obtendrían beneficios dependiendo de la relación que establecieran con el hacendado, los segundos se emplearían temporalmente por aquí y por allá ante la carencia de una propiedad que pudieran trabajar por lo menos temporalmente. Finalmente y a diferencia de lo que señala Katz, para principios de ese siglo, el grupo de rancheros había venido en aumento, en gran medida se debía a las medidas tomadas por los gobiernos liberales para reformar la tenencia de la tierra.⁵⁹ Estos modelos eran cambiantes, había indígenas que se habían convertido en rancheros, peones de hacienda leales a su sistema y con grandes beneficios, los había miserables sin tierra y explotados; en muchas partes las comunidades indígenas seguían existiendo a pesar que se había dictado su separación.

⁵⁶ Cfr. José Napoleón Guzmán Ávila: “La república restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal, 1856-1863” en *Historia general de Michoacán, Vol. III*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Michoacano de Cultura, 1989. p.114.

⁵⁷ Luís González: “El liberalismo triunfante” en *Historia general de México... op. cit.*, p.966.

⁵⁸ Raymond Buve: “Un paisaje lunar... *op. cit.*”, p.121.

⁵⁹ Cfr. Friedrich Katz: “Las rebeliones rurales en el México precortesiano y colonial” en *Revuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, México, Ediciones Era, 1990, pp.69-70.

La temporalidad que enmarca nuestra investigación carece de límites fijos. Se trata de un período amplio donde hemos dejado que las fuentes documentales marquen la pauta. Con ello no quisimos prestarnos a la anarquía en su desarrollo, sin embargo, consideramos necesario ir de fechas dieciochescas hasta las palidantes decimonónicas. Más concretamente nos propusimos analizar el proceso de reparto de tierras de comunidad desde las primeras recomendaciones emitidas por Manuel Abad y Quiapo (aunque dediquemos varias páginas a años anteriores) durante la vigencia del sistema político colonial, hasta la emisión de la última ley sobre reparto en Michoacán en el año de 1902. En el inicio, que nos hemos planteado, identificamos la transformación de la cultura política, dirigiéndose hacia los principios de lo que denominaron liberalismo. A partir del avance del liberalismo se verán totalmente transformados los espacios económicos-sociales que correspondían a los indígenas y que tanto habían conservado gracias al status especial que en antaño le había otorgado la corona española. Nuestro límite se ha fijado después de la emisión de la ley de 1902 porque el reparto de tierras exige que se le analice como proceso, y este no termina ni aún en 1902.

Para comprender de mejor manera cómo es que se desarrolla el proceso de reparto y cómo participan las comunidades planteamos tres capítulos. Los dos primeros resultan ser los ámbitos en los que se desarrolla el reparto como tal. Evitando describir lo que ocurría en el país, para luego relatar lo que pasaba en el estado y así llegar hasta lo más concreto, como algunos trabajos lo han hecho. Nos preocupamos primero por problematizar sobre los influjos del liberalismo en la legislación sobre el reparto, intuyendo de observar la imagen que se tenía del indio desde arriba. Planteamos la conceptualización del liberalismo mexicano por ser el fundamento ideológico de la legislación en torno a los bienes de comunidad. Se requirió revisar y analizar las leyes y decretos emitidos en torno a la problemática. En el segundo se pretendió comprender la realidad histórica de las comunidades y sus integrantes, en relación con el espacio concreto para vislumbrar las dinámicas que prevalecían en el espacio durante el siglo XIX. Se previó realizar un esfuerzo por vincular el objeto de estudio con sus características geográficas, además tratamos de engarzar la historia colonial con la del siglo XIX, porque esto resulta ser una necesidad para comprender problemáticas como ésta que se relaciona a la tierra. Problematizar en forma la región Oriente contribuyó a la comprensión de las dinámicas

locales y con ello reconocer el panorama político-administrativo, incluso social, al inicio del proceso de repartición de tierras de comunidad. Entre los dos ejes anteriores, el ámbito de la legislación y la realidad histórica de la región, se construye nuestro tercer capítulo. En este último el eje principal es el proceso de reparto de tierras, para comprenderlo, se intenta analizar cuál es el estado que guardaba la distribución de la tierra y los diferentes actores que participaron, comisiones y apoderados.

Nos hemos concretado a la revisión de una nueva forma de hacer política, la moderna, de cómo influye en la legislación, entre el final del periodo colonial y los comienzos de la constitución del Estado mexicano. A lo largo del siglo XIX podemos observar, para el caso de Michoacán, una constante emisión de normas cuya intención fundamental era llevar a cabo el reparto de las tierras de comunidad, influida por los principios liberales, habrían de fomentar una política de igualdad jurídica, donde la tenencia comunal de la tierra resultaba un obstáculo para la conformación y progreso del Estado mexicano. Cabe señalar que, para la comprensión de las disposiciones legales emitidas por los poderes del Estado de Michoacán revisamos las leyes de reparto,⁶⁰ como tales; pero también ha venido a auxiliarnos una serie de discursos entorno a las mismas, de legisladores, contenidos en las Actas Públicas del siglo XIX, depositadas en Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán. Al igual existen importantes trabajos, para el caso de Michoacán, que han analizado las características de las leyes de 1827, 1851, 1902, y los diferentes reglamentos y circulares emitidos a lo largo del siglo XIX y principios del XX.⁶¹ Esto es en lo que toca a las principales fuentes que contemplamos para el primer capítulo.

El segundo capítulo fue planteado, para su discusión, en base a dos clases de fuentes: a) la primera se trata de títulos y composiciones de las tierras de las comunidades; y b) los padrones parroquiales representa nuestro segundo argumento. Para ello, hemos

⁶⁰ Las que hemos obtenido por medio de la muy recurrida recopilación de Amador Coromina: *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas por el Estado de Michoacán, formada y anotada por Amador Coromina*, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886.

⁶¹ Vid. Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán... op. cit.* Pedro Carrasco: “La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán” en *La sociedad indígena... op. cit.* Robert Knowlton: “La división de la tierra... op. cit.” Ángel Gutiérrez: *Las comunidades agrarias... op. cit.* Juan Carlos Cortes Máximo: “La comunidad de Tarímbaro... op. cit.” Juan Carlos Cortes Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.* Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica- económica de la comunidad... op. cit.*

recurrido a los títulos antedichos buscando rastrear como se constituyeron en fuentes de derecho que lograron rebasar el quiebre del sistema político colonial, convirtiéndose en herramientas indispensables de las comunidades durante el proceso de reparto. Cabe aclarar que no contamos con los títulos primordiales de cada uno de los pueblos de indios que aquí se analizan, sin embargo, a partir de los que tenemos hemos logrado subsanar algunos vacíos. Siguiendo la brecha que abrió Margarita Menegus Bornemann, creemos que los títulos primordiales (y composiciones) aunque permitieron algunas veces la usurpación de tierras de indios por españoles, como señaló Ramón Alonso Pérez Escutia,⁶² también definieron un rumbo sumamente particular de la propiedad indígena.⁶³

La segunda fuente que hemos señalado es la que se muestra más endeble y confusa, se trata de los padrones parroquiales de la Villa de San Juan Zitácuaro y sus pueblos sujetos, que van de 1747 a 1797. A pesar de que estas fuentes no son sumamente confiables para obtener números exactos, si nos brindan luces sobre aspectos de los que no hay otra clase de registro documental; para obtener una mayor precisión hemos tratado de realizar índices de un periodo amplio para poder apreciar las tendencias. Claude Morin señaló: “Los padrones son, de hecho estados de ánimas levantados periódicamente por el clero parroquial... son índices bastante burdos pero útiles para fijar ideas, y asentar comparaciones en el tiempo y en el espacio”.⁶⁴ La serie de la tendencia poblacional es completada por informes estadísticos y memorias del gobierno del Estado de Michoacán, que proporcionan una idea del comportamiento demográfico durante el siglo XIX. Ya para complementar este segundo capítulo hemos incluido algunos números de producción que tienen su sustento en las fuentes diezmales, para el período colonial, y en varios informes para fechas posteriores.

⁶² Cfr. Ramón Alonso Pérez Escutia: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII” en *Tzintzun (Revista de Estudios Históricos)* no.12, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Mich., México, julio-diciembre, 1990.

⁶³ Cfr. Margarita Menegus: “Los títulos primordiales de los pueblos de indios” en *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina: homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, Colegio de México / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p.137.

⁶⁴ Claude Morin: “Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana” en *Historia Mexicana*, núm.3 (83), vol.XXI, México, El Colegio de México, enero-marzo de 1972, pp.413-414. En un sentido parecido trabajó María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988.

El tercer capítulo, que trata propiamente sobre el reparto, se sujeta a una discusión con los documentos de “hijuelas” depositados en el Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán. Sin olvidarnos de contrastar con información obtenida de los diferentes archivos locales y estatales, y de algunos datos rescatados del Archivo General de la Nación, del Archivo de la Reforma Agraria, y también del Archivo Histórico del Registro Agrario Nacional. Todos los documentos fueron confrontados con una amplia bibliografía que al final se cita, con el fin de comparar y evitar los reduccionismos; creyendo que nuestro caso es único e incomparable. En este apartado analizamos la manera en que se comportan los indígenas y sus comunidades dentro de los trámites y labores de reparto. Mostrando así la diversidad de conductas, aún en un espacio de estudio tan reducido como el nuestro, situación que termina por reflejarse en el acatamiento de la ley. El cumplimiento o la negación reflejan la lucha de intereses entre los propios comuneros y la negociación con el gobierno del Estado de Michoacán buscando obtener algún beneficio.

CAPÍTULO I.

El liberalismo y su influjo en la legislación sobre reparto de tierras de comunidad

Cada vez es mayor el número de investigaciones realizadas en el ámbito regional como una posible solución al problema de una historia nacional incompleta, y por tanto excluyente. Sobre todo para la problematización sobre las comunidades indígenas se ha comprobado la utilidad de servirse, el historiador, de casos particulares, y no de modelos preestablecidos y generalizadores. Por ello, el presente capítulo se plantea en dos líneas: una vertical, que representa ese liberalismo y su influjo en la legislación, el ámbito amplio; y una horizontal, el hecho concreto, el discurso entorno a la ley, la práctica legislativa en un espacio determinado, Michoacán.

La normatividad acerca de la tenencia y redistribución de la tierra, a partir del nuevo modelo político de gobierno, no se dio de igual manera en las diferentes entidades del México decimonónico. Esta investigación trata de contribuir a la comprensión de lo que ocurrió en Michoacán, en particular con respecto a la tierra del indígena. A pesar de que este capítulo se centra en analizar algunas disposiciones legales, no podemos olvidar que en esta historia el actor principal, con quien se ha de establecer el diálogo, es el indígena. Este último resulta ser un punto de encuentro de diversas líneas, un constructor de la realidad, y la comprensión de esa acción constructiva depende, en gran parte, del entendimiento de su discurso. Empero, su actuar queda truncado si no analizamos como es contemplado el indígena desde arriba.

De lo que ya se ha expresado, se desprende la necesidad de concretarnos (en un primer momento) a la revisión de una nueva forma de hacer política, la moderna, de cómo influye en la legislación, entre el final del periodo colonial y los comienzos de la constitución del Estado mexicano. Las fuentes analizadas, brindan una perspectiva desde arriba que ayudara para los dos siguientes capítulos, desempeñando el papel vertical, ha darle amplitud al actuar del indígena, reconstruido a partir de un constante diálogo con

nuestro sujeto, en base a archivos locales y documentos producidos por ellos directamente, o en su caso por sus representantes legales.

A lo largo del siglo XIX podemos observar, para el caso de Michoacán, una constante emisión de normas cuya intención fundamental era llevar a cabo el reparto de las tierras de comunidad, influida por los principios liberales, habrían de fomentar una política de igualdad jurídica, donde la tenencia comunal de la tierra resultaba un obstáculo para la conformación y progreso del Estado mexicano. El indígena reaccionó de diferente manera ante esta situación, pero eso se ha de tratar en los siguientes capítulos, aquí solo analizaremos las disposiciones legales emitidas por el Estado de Michoacán. Si fueron acatadas, sorteadas, o resistidas lo abordaremos más adelante. Para la comprensión de las disposiciones legales emitidas por los poderes del Estado de Michoacán hemos contemplado el análisis de las leyes de reparto, como tales; además de una serie de discursos entorno a las mismas (contenidos en las Actas Públicas del siglo XIX, depositadas en Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán), de legisladores, que nos ilustran sobre el sentir y pensar de aquellos hombres públicos que las emitieron.

Existen importantes trabajos, para el caso de Michoacán, que han analizado las características de las leyes de 1827, 1851, 1902, y los diferentes reglamentos y circulares emitidos a lo largo del siglo XIX y principios del XX⁶⁵, se ha hecho énfasis en el impacto provocado en las comunidades indígenas, y si bien han señalado la influencia de un nuevo modelo político no se les ha analizado dentro de un marco más amplio que conjugue esa verticalidad y horizontalidad que planteamos, ese nuevo modelo político, que los investigadores han llamado liberalismo, y una práctica legislativa local; tarea que se busca realizar en las páginas siguientes.

⁶⁵ Vid. Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán... op. cit.* Pedro Carrasco: “La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán” en *La sociedad indígena... op. cit.* Robert Knowlton: “La división de la tierra... op. cit. Ángel Gutiérrez: *Las comunidades agrarias... op. cit.* Juan Carlos Cortes Máximo: “La comunidad de Tarímbaro... op. cit. Juan Carlos Cortes Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.* Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica- económica de la comunidad... op. cit.* José Carmen Soto Correa: *Movimientos campesinos de derecha... op. cit.*

1.- La llamada “política moderna”. Entre resabios de antiguo régimen y principios del liberalismo

La cultura política⁶⁶ representa un punto clave en cualquier investigación histórica, su comprensión alumbra sobre hechos concretos, aún cuando estos últimos parecieran muy distantes de la primera. Las normas que se emitieron desde el último tercio del siglo XVIII (durante la vigencia del sistema español en América) y durante gran parte del siglo XIX fueron, en gran medida, influenciadas por un nuevo modelo político y jurídico que vino a llamarse, más tarde, “liberalismo”. Este “liberalismo” no es una forma que supera al “antiguo régimen” en un desarrollo histórico lineal.⁶⁷ No se puede explicar como una serie de elementos determinados. Parece ser parte de un largo período de transición en donde se conjugan elementos de una cultura de antiguo régimen con una nueva manera de ver la realidad social por parte de los diferentes actores contemporáneos.⁶⁸

Ha existido toda una tradición occidental, acerca de la “política moderna”, cuyo modelo se ha basado en la proposición de “monoidentidades colectivas”, es trascendente la anterior categoría para el análisis de nuestra problemática, ya que esta propuesta era el sustituto de “poliidentidades” que prevalecían durante los antiguos regímenes,⁶⁹ por ello al situarnos entre los límites del final del periodo colonial y el tropezado comienzo del Estado mexicano, resulta una herramienta valorable que permitirá vislumbrar las características de

⁶⁶ Resulta satisfactoria para este trabajo la definición que da Alicia Hernández Chávez sobre cultura política, señala que mucho tiene que ver con la manera en que los individuos establecen “normas de convivencia” con el fin de alcanzar un bien común. Dichas formas dependen del momento histórico y del espacio, por tanto son “influenciables por valores, usos, costumbre e historia así como por nuevos modelos doctrinarios y transformaciones económicas y sociales”. Si se puede agregar algo, valdría la pena mencionar que ninguno de los anteriores elementos es determinante e inamovible. Cfr. Alicia Hernández Chávez: *La tradición republicana del buen gobierno*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica / Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, p.9.

⁶⁷ Según Rosa Congost, el término “liberalismo”, aparase con una connotación similar a la que hoy en día conocemos, en el *Diccionario de la Real Academia Española* hasta el año de 1869, “con esta definición: el orden de ideas que profesan los partidarios del sistema liberal. El partido o comunión política que entre sí forman”. Sugiere no abusar del término ya que se puede caer en el uso indiscriminado en el momento de discutir ideas económicas y políticas. Cfr. Rosa Congost: *Tierras, leyes, historia... op. cit.*, pp.73-74.

⁶⁸ Cfr. Daniela Marino: “Ahora que Dios nos ha dado padre [...] El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México”... *op. cit.*, pp.1537-1538. Antonio Escobar Ohmstede: “El discurso de la “inteligencia” india en los primeros años posindependientes” en *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999, pp.263-264.

⁶⁹ Cfr. Antonio Annino: “Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México, Los orígenes de un dilema”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso Historia de las Américas Serie Estudios, 1991, p.65.

esta nueva manera de hacer política, sus continuidades al respecto de lo planteado durante el antiguo régimen, y su influencia en los intentos por normar a un Estado conformado por ciudadanos.⁷⁰ Esta “nueva cultura política” la pudiéramos entender como una serie de premisas y categorías que tendían a la homogeneización, es decir, a partir de principios como la ciudadanía buscarían la supresión de identidades colectivas; estos planteamientos para el caso de España y sus Reinos no surgieron como una idea secularizada, sino que a medida que avanzó el último tercio del siglo XVIII, estas concepciones se fueron transformando de un carácter pactista⁷¹ a otro que emparentaba más con los principios del liberalismo. Como señala Francois-Xavier Guerra, la naturaleza de la nación del mundo hispánico no puede entenderse solo como la lucha entre quienes conciben a la sociedad como corporaciones jerarquizadas y quienes las conciben como asociaciones libres de individuos.⁷²

Si miramos la cultura política en este período de transición, podremos darnos cuenta de la ausencia de acuerdos claros sobre los elementos jurídico-políticos que habrían de sostener al naciente Estado. En esta coyuntura se desarrolló una política sobre la tierra de los indios, esta última resultó ser parte, sin duda alguna, tanto de los nuevos valores como de los de antigua raigambre. La actitud dirigida hacia la desamortización y redistribución de la tierra, y en lo que respecta al reparto de tierras en Michoacán, obedeció, primero, a una realidad mucho más amplia que a las simples peticiones de algunas comunidades indígenas para una redistribución equitativa de la tierra, aunque no dudamos su importante influencia.⁷³

⁷⁰ La historiografía producida hace ya por lo menos dos décadas se ha esforzado por buscar las continuidades, y las ha encontrado, entre la historia colonial y la del enmarañado siglo XIX, Margarita Menegus comenta que: “este planteamiento metodológico es acertado para el estudio de la propiedad”. Margarita Menegus: “Introducción” en *Problemas agrarios y propiedad en México... op. cit.*, p.IX.

⁷¹ El pactismo era parte de una tradición “monarquomana”, según esta, la legitimidad del Rey se fundaba en un pacto celebrado con sus reinos donde prevalecería la reciprocidad, donde debían de preservarse los derechos de los reinos frente al rey. *Cfr.* Antonio Annino: “El Jano bifronte: los pueblos y los orígenes del liberalismo en México” en (Leticia Reina y Elisa Servín coords.) *Crisis, Reforma y revolución. México: Historias del fin de siglo*, México Taurus / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002, p.219

⁷² *Cfr.* Francois- Xavier Guerra: “El soberano y su reino”. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina” en *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso Historia de las Americas Serie Estudios, 1991, p.37.

⁷³ Sobre las peticiones de reparto hechas por indígenas *Vid. Actas y decretos de la Diputación Provincial 1822-1823... op. cit.*

1.1.- Un derecho indiano proteccionista

Durante la hegemonía de la Monarquía en América, durante el periodo colonial, la población indígena, sobre todo la del centro de la Nueva España, fue organizada en las llamadas Repúblicas de Indios,⁷⁴ sabemos que esta organización respondió a la necesidad de organizar a la población para su adoctrinamiento en la fe católica y para llevar a cabo una mejor administración y recaudación de tributo, así como para la organización de la mano de obra. La República de Indios, pasó a constituirse en “...un grupo de estatuto, a la vez personal y colectivo, fundado en una ficticia comunidad de origen por su diferencia con los europeos...”.⁷⁵

La constitución de estos cuerpos respondió a las medidas dictadas por un derecho indiano proteccionista. Amparó a los indígenas por considerarlos inferiores y “les otorgó un sistema jurídico tutelar”.⁷⁶ Durante la existencia de las Repúblicas de Indios, los indígenas preservaban un régimen de propiedad común, contaban con una personalidad jurídica comunal, eran un cuerpo dentro de la jerarquía colonial que sin embargo tenía a su favor una serie de medidas que han llegado a considerarse privilegios, como la existencia de un Juzgado General de Indios, donde se atendían sus causas, ahí se concentraron a finales del siglo XVIII gran parte de los litigios por problemas de tierras.⁷⁷ Bajo este sistema tutelar se mantuvieron durante un largo tiempo, hasta que la Constitución gaditana les brindó una nueva categoría, la de ciudadanos. Sin embargo, no queremos ver a la sociedad colonial con los ojos del presente (aunque no haya otros), aunque compartimos la idea de Beatriz Bernal sobre un derecho que protege a los indígenas, también creemos que estos privilegios fueron

⁷⁴ Muchos grupos indígenas, los llamados “barbaros” se mantuvieron itinerantes o establecieron fronteras de resistencia ante al avance de la colonización. Vid. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp.546-601.

⁷⁵ Francois-Xavier Guerra: “La nación moderna: nueva legitimidad y viejas identidades... *op. cit.*, pp.102-103.

⁷⁶ Beatriz Bernal: “Las características del derecho indiano” en *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, num.4 (152) México, El Colegio de México, abril-junio, 1989, p. 663.

⁷⁷ Vid. Woodrow Borah: *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, reimpresión de 1996.

la expresión de los ordenamientos jurídicos que rigieron la sociedad novohispana, pues esta se componía de diferentes cuerpos con fueros y privilegios distintos entre sí.⁷⁸

En la práctica del derecho indiano se puede ver que se trata de una normatividad heterogénea, pues en el caso de los indígenas respondía la mayoría de las veces a prácticas casuísticas y abandonaba el criterio generalizador, que se plantearía en las naciones modernas.⁷⁹ Por ello es cierto que aunque los indígenas eran étnicamente distintos a los españoles, las autoridades de la metrópoli no hicieron nada por acortar esta distancia sino hasta finales del siglo XVIII. Así, cuando se determinó en Cádiz, a través de la Constitución, un sistema igualitario, los cuerpos de las hasta ese momento Repúblicas de Indios respondieron de diferente manera.

A pesar de que el paso a una sociedad moderna debía suponer un único criterio para ventilar los problemas de tierras de indios, o cualquier otro, no fue una tarea sencilla. Los primeros legisladores mexicanos creyeron necesario continuar protegiendo al indio, al menos así lo expresaron algunos diputados de la primera Legislatura del Estado de Michoacán:

“...plegue al cielo a beneficio de nuestro adorable sistema, reciban cuanto antes [los indios] *la protección* que necesitan y salgan de su lamentable situación para dicha suya y bien de la República de que como otros deben ser dignos ciudadanos...”⁸⁰

Resultaría una tarea de largo alcance, interminable, el que estas comunidades dejaran atrás sus vínculos de antiguo régimen, pero también que sus gobernantes los dejaran de ver como individuos incapaces de protegerse a sí mismos (aún siendo ciudadanos).

1.2.-La ciudadanía, categoría de una nueva forma de hacer política

La política moderna planteó principios que parecían tener resoluciones universales, para el mundo occidental. En el caso de América y propiamente en la Nueva España estos

⁷⁸ Cfr. Annick Lempériere: “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo” en *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999, p.38.

⁷⁹ Cfr. Beatriz Bernal: “Las características del derecho indiano”... *op. cit.*, p.667.

⁸⁰ Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, Legislatura I y II, Actas Públicas, Caja 1, Exp. 2, Libro 3, f. 104. En adelante AHCEM.

principios fueron trastocados, primero por los constituyentes de Cádiz, y segundo, por la realidad concreta de la Nueva España y la de la nueva nación mexicana. Desde las reformas llevadas a cabo por la casa de los Borbones se habían pensado políticas que tendrían a unificar a la población,⁸¹ esta tendencia también incluyó al indio. Contrario a los primeros años del régimen colonial, la concepción de este último sujeto cambió, ahora la sociedad no podía alcanzar un mayor desarrollo debido a su pobreza material.⁸² Las tendencias avanzaron hacía el cuidado, ahorro y reproducción de los bienes materiales de los indios,⁸³ pero también a la homogeneización de los individuos y con ello la desaparición de un gobierno corporativo.⁸⁴

Uno de los principios básicos del liberalismo fue el de la ciudadanía, entendida como una unidad de pertenencia a un ente común, tenía que ver con pertenecer a la nación, pero el principio también estaba relacionado con postulados universales que hacían referencia a derechos como la propiedad, la seguridad, la igualdad y el sufragio.⁸⁵ La igualdad jurídica implicaría la extinción de antiguos “privilegios” y “prácticas” que pudieran hacerlos diferentes del resto de los individuos.

La independencia, pactada en 1821, no implicó necesariamente el rompimiento de una concepción corporativa y el surgimiento de una sociedad de iguales, ni siquiera jurídicamente. Se produjeron interesantes debates a nivel federal y estatal entorno a quienes se considerarían ciudadanos. Estas discusiones también se suscitaron en el Estado de Michoacán. En el debate de una convocatoria, a emitirse por el Congreso del Estado de Michoacán, para llevar a cabo las elecciones de la Diputación Permanente se reconocían tres Juntas electorales: primarias, secundarias y del Estado. En su Capítulo segundo de la convocatoria se habla de las Juntas primarias, estas:

⁸¹ Cfr. Antonio Annino: “Ciudadanía “versus” gobernabilidad... *op. cit.*, p.69.

⁸² El siglo de las Ilustración trajo para quedarse una serie de argumentos a favor del papel principal que debería desempeñar el hombre, basada en una filosofía de lo útil el hombre se convertiría en el dominador de la naturaleza. Contaría con una libertad en tanto no causara perjuicio de los demás, la razón lo llevaría por el buen camino, donde sus acciones de trabajo le brindarían frutos para su disfrute personal. En Heriberto Moreno García (Introducción, selección y notas): *En favor del campo, Gaspar de Jovellanos, Manuel Abad y Queipo, Antonio de San Miguel*, México, Secretaría de Educación Pública / Cien de México, 1986, p.11.

⁸³ Sobre la política del gobierno Borbón hacía los pueblos de indios Marta Terán desarrolló una amplia investigación. Marta Terán: *¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas...* *op. cit.*

⁸⁴ Cfr. Annick Lempériere: “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”... *op. cit.*, p.54.

⁸⁵ Cfr. Antonio Annino: “El Jano bifronte, *op. it.*, p.209.

“...se compondrían de los ciudadanos en excención de sus derechos, mayores de veinte y un años, ó de diez y ocho siendo casados y residentes en el Distrito del Ayuntamiento [...] tienen derecho a votar todos los ciudadanos nacidos en el territorio del Estado, los avecindados en él y los militares de todas clase que se hallasen en la capital, o en los Pueblos...”⁸⁶

Los indígenas de aquellas comunidades que se encontraban dentro de la demarcación administrativa del Estado de Michoacán accederían al voto, porque cubrían estos requerimientos y por tanto serían igualados a la categoría de ciudadanos. En la misma discusión se señalaba quienes no tenían derecho a participar en estas elecciones primarias:

“... los que hayan sido sentenciados a penas aflictivas ó infamantes sino han obtenido rehabilitación [...] por incapacidad física o moral, manifiesta o declarada por autoridad competente, en los casos dudosos; por quiebra fraudulenta [...] por no tener domicilio, empleo, oficio, ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente, por el estado de sirviente doméstico...”⁸⁷

En estas excepciones podían entrar algunos indígenas, sin embargo, también podían votar jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros, y otros que no sirvieran de manera directa a la persona del dueño. En el papel, el acceso al voto era amplio, y parece ser que indígenas acudieron a las Juntas primarias, el indígena tenía cabida, tendría derecho de ser elector indirecto, aunque no a ser elegido.⁸⁸ Se comprueba lo que ha señalado Francois-Xavier Guerra, el margen para ser ciudadano es muy amplio, pero continúa siendo un “estatuto privilegiado”, se planteaba un sistema electoral que no tenía cabida para el pueblo, primero habría que constituir a la nación.⁸⁹

Más allá del acceso al voto, el indígena continuó siendo visto con menoscabo por parte del grueso de la sociedad, aún por legisladores. Los funcionarios y representantes de la nación mexicana sabían de la igualdad ante la ley de todos los individuos, pero aún así miraban con recelo el reconocer plenamente esa igualdad. Por ejemplo, en la Legislatura de Michoacán se habló sobre la ciudadanía de los indios en el año de 1826, mientras se

⁸⁶ Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 1, Caja 1, Libro 2, f. 56v.

⁸⁷ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 1, Caja 1, Libro 2, f. 56v.

⁸⁸ Estas Juntas primarias se establecerían en todas aquellas poblaciones donde la población llegara, por lo menos, a quinientas almas, aquellas que no alcanzaran a cubrir el número requerido se agregarían a la Junta inmediata, y si en contraparte “fueran populosas” se dividirían en los Departamentos que el Ayuntamiento juzgara apropiados, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 1, Caja 1, Libro 2, f. 56v.

⁸⁹ Cfr. Francois-Xavier Guerra: “El soberano y su reino”... *op. cit.*, pp.34-35, 52-53.

discutía la posibilidad de una ley sobre reparto de tierras de comunidad, señalando que gozaban de derechos políticos gracias a:

“una *tolerancia de la ley* que por una declaración expresa de que deben gozarlos, como que ofrece mil dificultades: no me aventuro en decirlo: atiéndase a su estado actual y contésteseles sino debe tenérseles más bien como a unos *ciudadanos suspensos*, hablo en que pues no faltan algunos que los son pero tan pocos que es avanzado decir uno por ciento, merced al gobierno peninsular que jamás tuvo otra mira que su embrutecimiento y humillación, por el criminal abandono y desprecio con que los trató no por natural incapacidad suya pues no la tienen...”⁹⁰

El recelo de estos legisladores, sobre la ciudadanía del indio, no provenía únicamente de una oposición a todo aquello que había heredado el antiguo régimen, sino que como contemporáneos de una sociedad en transición sustentaban ideas emparentadas con el liberalismo, pero también preservaban valores de antigua raigambre que debieron influir en una concepción desigual del indio, con respecto al resto de la población.

1.3. La existencia de la tenencia comunal de la tierra, contradicción de un modelo jurídico igualitario

La propiedad del antiguo régimen se caracterizó por la amortización de la tierra. Las relaciones de propiedad se hallaban ligadas al rey, a la nobleza, a la Iglesia y a los municipios, en el caso de la Península Ibérica.⁹¹ En este entendido, no existía una única forma de propiedad, mientras los estamentos se beneficiaban con una “propiedad privilegiada”, existía una muy distinta para campesinos, comerciantes y habitantes de las ciudades.⁹² La primera se caracterizó por su amortización, la segunda lo fue haciendo, en la medida que se fue transformando, mutando, y creando,⁹³ en una “privada, individual, disponible, no dividida a dos dominios, sometida a impuestos”.⁹⁴ Estos dos tipos de propiedad, que distingue Mariano Peset, convivieron con mayor frecuencia desde la segunda mitad del siglo XVIII, sin que se suscitara una ruptura abrupta que terminara con una y diera comienzo a otra, más bien, como enfatiza Rosa Congost, la dinámica social de

⁹⁰ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Caja 1, Exp. 2, Libro 3, f. 104. Las cursivas son nuestras.

⁹¹ Margarita Menegus: “Introducción” en *Problemas agrarios... op. cit.*, p.X.

⁹² Mariano Peset: “La desamortización civil en España” en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Monterrey, México, Senado de la República, LVIII Legislatura / Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001, p.14.

⁹³ Rosa Congost: *Tierras, Leyes, Historia... op. cit.*, pp.18-22.

⁹⁴ Mariano Peset: “La desamortización civil en España”... *op. cit.*, p.21.

la propiedad se fue dando por sí misma, sin que quedara consagrada en los marcos jurídicos.⁹⁵

En América también existió una forma de “propiedad privilegiada”, depositada sobre todo en manos de la Iglesia y de los pueblos de indios. Los pueblos de indios se rigieron bajo un sistema de beneficio común sobre las tierras que habían recibido en posesión, de su rey (aunque algunos pueblos contaron con tierras que poseían desde antes de la irrupción española, y que solo fueron legitimadas por la autoridad real), para satisfacer las necesidades de su economía. La tierra de los indios se mantuvo amortizada, durante la vigencia del gobierno español en América, en un estado de propiedad inalienable.

La amortización de la tenencia de la tierra comenzó a ser impugnada desde las últimas décadas del régimen colonial. Iñaki Iriarte Goñi distingue dos etapas de desamortización para España: a) una que surge a partir de las últimas décadas del siglo XVIII encabezada por las ideas de los ilustrados, encaminada a lograr una reforma agraria sin alterar las bases del antiguo régimen; b) otra etapa que surge en Cádiz y que propone mayores cambios al sistema tradicional.⁹⁶ En el caso de la Nueva España también tienen influencia estos dos momentos, primero, porque tanto el reformismo borbónico como el constitucionalismo gaditano tuvieron vigencia en este territorio; y segundo, porque estas dos etapas respondían a transformaciones culturales de amplio alcance.

Durante el reformismo borbónico surgieron propuestas de modificación a la tenencia de la tierra, con el fin de lograr una reforma agraria y salvar la decadencia de la agricultura. En España Carlos III, influenciado por las ideas de Pedro Rodríguez de Campomanes y Pablo Olavide, trató de impulsar la economía dictaminando que se llevaría a cabo la repartición de tierras comunales entre los campesinos,⁹⁷ entre las décadas de 1760 y 1770. Algunos años más tarde Jovellanos, funcionario de los reyes borbones Carlos III y IV, insistió nuevamente en el reparto. En lo que toca América, el visitador José de Gálvez

⁹⁵ Rosa Congost: *Tierras, Leyes, Historia...* Op. cit., pp.18-22.

⁹⁶ Iñaki Iriarte Goñi: “La desamortización civil en España. Problemas y retos desde la historia económica” en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)...* op. cit., pp.47-48.

⁹⁷ Cfr. Charles A. Hale: *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1972, pp.231-232.

señaló que “las organizaciones comunales resultaban innecesarias” idea, que según Manuel Ferrer y María Bono, quedó plasmada en las disposiciones de la Real Ordenanza de Intendentes sobre propiedad comunal,⁹⁸ y en una disposición de la Corona, de 1800, sobre repartimiento de tierras comunales (aunque no fue puesta en práctica).⁹⁹ Estos intentos e ideas tuvieron repercusión en América entre algunos de los personajes más ilustrados. Antes de la Constitución gaditana, personajes como Fray Antonio de San Miguel y Manuel Abad y Queipo se pronunciaron por el reparto de tierras comunales, como medio para abatir el rezago económico del sector indígena.¹⁰⁰

2.-“División gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo”: la propuesta para la división de tierras de comunidad de Manuel Abad y Queipo

La tierra constituyó durante el periodo colonial y después de él, el medio de producción más importante para las comunidades. Desde el siglo XVIII la distribución de la tierra entre las comunidades indígenas era muy diferente en proporción, algunos se veían más beneficiados que otros, y aunque su situación era adversa no prevalecía la pobreza en las comunidades de manera general.¹⁰¹ A pesar de esta situación las primeras propuestas para el repartimiento de tierras de comunidad se justificarían por la pobreza en que se encontraban, según algunos funcionarios y letrados.

Otro de los motivos de estas primeras propuestas fue que existía una marcada desigualdad en la distribución de las tierras entre los vecinos de las comunidades; parece ser que esta situación tampoco fue regla general, aunque solía ocurrir. Ante las cuestiones señaladas, en la Nueva España Fray Antonio de San Miguel propuso la repartición entre quienes conformaban la comunidad y otorgarles el dominio, también el reparto de tierras

⁹⁸ Cfr. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas y Estado nacional... op.cit.*, p.412.

⁹⁹ En 1800 la Contaduría General determinó se repartiera el fundo legal en parcelas individuales, entre los vecinos de cada lugar, entre otras medidas al respecto. Cfr. Margarita Menegus: “Introducción” en *Problemas agrarios... op. cit.*, p.XV.

¹⁰⁰ Cfr. Heriberto Moreno García (Introducción, selección y notas): *En favor del campo... op. cit.*

¹⁰¹ Cfr. Margarita Menegus: *Los indios... op. cit.*, p.33.

realengas, además de proponer una ley agraria donde se establecería la movilización de la tierra.¹⁰²

A las propuestas de Fray Antonio de San Miguel se sumó Manuel Abad y Queipo,¹⁰³ ambos influidos por la propuesta de Jovellanos, donde atacaba las vinculaciones y amortizaciones.¹⁰⁴ Abad y Queipo planteó un amplio programa de reformas que quedaron contenidas en su *Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes del Nuevo Código, en la cual se propuso al rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harían la base principal de un gobierno liberal y benéfico para las Américas y su metrópoli*, y que fue dirigida al rey en 1799, señalándose que serían las bases para un gobierno benéfico.¹⁰⁵ En esta representación tocó el tema de la tierra de los indios, ya que consideraba que la división de la tierra entre aquellos, de manera gratuita, despertaría su interés por mejorar la condición de miseria y aislamiento en que vivían. El repartimiento traería también la integración de un sector de la población que tendía a mantenerse aislado.¹⁰⁶ En el mismo documento, dedicó varios párrafos a la condición que vivían los indígenas del Obispado de Valladolid y sus alrededores, haciendo énfasis en lo que ocurría, a partir de que se habían implementado las reformas borbónicas, y proponía para la resolución de esos problemas establecer un “gobierno más justo”; primero, la abolición general de tributos; segundo, “la abolición de la infamia de derecho que afecta las referidas castas” (estas debían ser declaradas honestas y honradas, capaces de desempeñar cualquier empleo); tercero, “división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas”; cuarto, “división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada

¹⁰² Vid. Margarita Menegus: “Introducción” en *Problemas agrarios... op. cit.*, p. XIII.

¹⁰³ Manuel Abad y Queipo era originario de Santa María de Villalpedre, en Asturias. En América se desempeñaba como sacerdote, abogado y promotor fiscal de la curia diocesana de Guatemala, cuando fue invitado por Fray Antonio de San Miguel para formar parte de la diócesis de Valladolid. A la llegada a Valladolid desempeño el servicio de sacristán mayor de la Parroquia de León, fue nombrado Juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. Al lado de Fray Antonio de San Miguel desarrollaron planes e ideas para subsanar los diferentes ciclos de crisis por sequías y de las imposiciones de la Corona, Heriberto Moreno García (Introducción, selección y notas): *En favor del campo... op. cit.* pp.24-25.

¹⁰⁴ Propuesta que fue plasmada en el *Informe en el Expediente de la Ley Agraria* que Gaspar Melchor de Jovellanos preparó a nombre de la Sociedad Económica de Madrid, en 1794 para el Consejo de Castilla. Vid. Heriberto Moreno García (Introducción, selección y notas): *En favor del campo... Op. cit.*, pp.19-20 y 23.

¹⁰⁵ Cfr. Moisés Franco Mendoza: “La desamortización de bienes de comunidades “ en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán, 1986, p.170

¹⁰⁶ Cfr. Donald Fraser: “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872... op. cit., p.618.

pueblo”]; y en un quinto punto proponía la formulación de una ley agraria como ya se había hecho en algunas partes en España.¹⁰⁷

Las propuestas dejan entrever el impacto de la “nueva jurisprudencia”, surgida a partir de las reformas borbónicas, en el Clero vallisoletano y entre los indígenas. Con la nueva concepción acerca del “buen Gobierno”, se tiende a pensar en la igualdad y la eliminación de las diferencias, en un individualismo; el rey no debe de ser el protector de indios que había sido, porque para que mejoraran sus fortunas y dieran pasos adelante se necesitaba dejar a los indios en el libre juego de las fuerzas de la economía, según pensaban los hombres ilustrados. Las propuestas de Manuel Abad y Queipo tuvieron una enorme trascendencia en la legislación posterior a la independencia, tanto en la norma federal como la estatal.

En los últimos años del periodo colonial el sistema de tenencia comunal de la tierra había sido cuestionado. En un momento donde prevalecía la necesidad de acrecentar la producción y movilizar la tierra se vuelve un obstáculo un sistema que atenta contra la libre circulación. Se proponía un sistema más igualitario, porque el indígena debía dejar de considerarse como menor de edad, de acuerdo a las ideas del jansenismo el indígena de finales del siglo XVIII había dejado de ser miserable espiritualmente y por esa razón podría encaminarse a subsanar su infelicidad material, el problema se circunscribió a que el indígena estaba obligado a convertirse en un hombre práctico e industrial.¹⁰⁸ Las nuevas normas también significaron la creación de la seguridad jurídica que necesitaba una propiedad que cada vez era más individual, es decir, la realidad social había sobrepasado lo establecido en los marcos jurídicos. Podemos señalar que, existía una gran cantidad de sujetos desvinculados que requerían de una nueva manera de acceso a la tierra. Por lo que toca a los indígenas, se ha idealizado el régimen de posesión comunal de sus bienes y no se ha analizado cuáles eran realmente las “condiciones de realización” de la propiedad comunal hacia finales del siglo XVIII, creer que fue comunal hasta que se dictó una ley de reparto podría ser un error, para algunos casos.

¹⁰⁷ Manuel Abad y Queipo: *Colección de escritos*, (Estudio introductorio de Guadalupe Jiménez Codinach) México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Cien de México), 1994, pp. 74-75, 78.

¹⁰⁸ *Cfr.* Antonio Annino: “El Jano bifronte...”, *op. cit.*, p.213.

3.-El indio y su comunidad en el orden constitucional diseñado en las Cortes de Cádiz

El régimen de Cádiz se caracterizó por haberse dado durante un periodo corto, sin embargo, en su estrechez fue clara una tendencia hacia a la unificación de los reinos basándose en la igualdad, un sistema apenas imaginado por los Borbones, según señala Charles Hale. Varias son las circunstancias que permiten observar la anterior directriz del régimen gaditano, una de ellas fue la pretensión de unificar el sistema fiscal (por medio de una tributación proporcional), otra más la idea de crear una unidad de individuos basados en la igualdad legal.¹⁰⁹ Los novedosos elementos del consenso pactado serían codificados en la Constitución política de Cádiz de 1812. Este cuerpo legal cimentó al Estado moderno español, reconociendo: la soberanía popular, las Cortes, y el voto público,¹¹⁰ todo parte de un cuerpo de ideas de nuevo cuño, aún cuando pudieran tener vínculos al antiguo régimen.

Entre 1810 y 1813 las Cortes españolas expidieron un número importante de medidas legislativas acerca de los indios y sus tierras de comunidad; se trató, según diversos autores, de una constante tendiente a la destrucción de las propiedades comunales.¹¹¹ Habría que agregar que aquellas medidas también incluían la redistribución de tierras realengas y baldías.¹¹² Obviar algunas disposiciones que no estuvieron dirigidas directamente a los indios, pero que tiene que ver con el acceso a la tierra, pudiera hacernos creer que se trató de un ataque dirigido únicamente contra las comunidades indígenas. Dos son los decretos que han resaltado, algunos trabajos, sobre política de tierras: 1) el de 9 de noviembre de 1812 y dado a conocer el 28 de abril de 1813 en México; 2) el decreto del 4 de enero de 1813, dado a conocer en México el 23 de agosto, que disponía el fraccionamiento de todos los terrenos de las comunidades, la excepción serían los ejidos,

¹⁰⁹ Cfr. Charles A. Hale: *El liberalism... op. cit.*, p.71.

¹¹⁰ Silvio Zavala: "La Constitución política de Cádiz, 1812. Marco Histórico" en *México y sus constituciones*, (Compiladora: Patricia Galeana), México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p.16.

¹¹¹ Cfr. Donald Fraser: "La política de desamortización...", *op. cit.*, pp.618-619. Juan Carlos Cortés Máximo: "La comunidad de Tarímbaro...", *op. cit.*, p. 442. Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro...*, *op. cit.*, pp.36-37.

¹¹² Vid. Margarita Menegus: "Introducción" en *Problemas agrarios... op. cit.*, p. XVII.

comenzó ese proceso. Aquellas leyes dictadas en Cádiz, durante este periodo de incertidumbre, fueron implementadas en la Nueva España por el Virrey Calleja.¹¹³

Del 17 de agosto de 1814, día en que Calleja anunció el regreso de Fernando VII, hasta el año de 1820 la Constitución de Cádiz perdió su vigencia, debido al restablecimiento del “absolutismo metropolitano”.¹¹⁴ Después de 1820 la presencia de la constitución dependió de que no favoreciera los intereses independentistas, según María del Refugio González.¹¹⁵ Aún así, podemos decir que, en lo general, el proyecto fue muy novedoso, no olvidemos que a partir de Cádiz no solo se repiensa la condición del indio y de su tierra, sino que también se trastoca el antiguo sistema. No se propone únicamente una reforma agraria, se construye las bases para un sistema igualitario, para un Estado moderno. Para el caso de Michoacán, en particular, las leyes tuvieron una importante vigencia. Por un lado, se crearon diversos ayuntamientos a partir de comunidades indígenas,¹¹⁶ entre 1820 y 1822, y por otro, cuando el Congreso del Estado comenzó a legislar sobre el reparto de tierras de comunidades, se retomaron las iniciativas de aquellos decretos de Cádiz.

Durante la década posterior a la independencia se notó una gran influencia del ánimo constitucional gaditano. La formación de un sistema constitucional se convirtió en algo indispensable para dar legitimidad al gobierno federal y al de los estados, parecía tenerse una confianza enorme en la norma legislativa como salida a la problemática. Esta expectativa prevaleció entre los legisladores michoacanos; en sus primeras sesiones se mostraron con certeza acerca de que al emitir una buena ley darían inicio a la solución de

¹¹³ Vid. Moisés Franco Mendoza: “La desamortización de bienes de comunidades” *op. cit.*, p.171. Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.*, pp.36-37. Margarita Menegus: “Introducción” en *Problemas agrarios... op. cit.*, p. XVII.

¹¹⁴ Silvio Zavala: “La Constitución política de Cádiz, 1812. Marco Histórico”... *op. cit.*, pp.22-23.

¹¹⁵ María del Refugio González Domínguez: “La Constitución política de Cádiz. Análisis jurídico” en *México y sus constituciones... op. cit.*, p.28.

¹¹⁶ Vid. Antonio Escobar Ohmstede: “Los pueblos de indios de las Huastecas a través de cien años de Historia” en *Los pueblos de indios y el parteaguas de la independencia de México*, (Coord. Manuel Ferrer Muñoz), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, pp.128-132. En la región del oriente de Michoacán también se fundaron ayuntamientos constitucionales en comunidades indígenas Vid. Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos indígenas del oriente de Michoacán, 1820-1835” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán. Ensayos a través de su historia* (Coordinadores Carlos Paredes Martínez y Marta Terán), Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.

cada problema,¹¹⁷ tal como se había manifestado entre los diputados que asistieron a Cádiz. Sin embargo, esta seguridad de que las leyes serían la solución de los males y de la problemática de las comunidades de indígenas, pronto se convirtió en desilusión.

4.- La legislación sobre reparto de tierras en la primera mitad del siglo XIX

Desde el establecimiento de “la Diputación Provincial para el Gobierno y dirección de los negocios políticos y económicos de Michoacán” el primero de febrero de 1822,¹¹⁸ bajo la regencia del Imperio, este órgano de gobierno comenzó a discutir la carencia de recursos económicos para las obras de necesidad común de las provincias. A partir de un primer momento se solicitó a los ayuntamientos informaran acerca de los recursos que se encontraban en sus arcas, buscaban conocer las diferentes realidades locales con el fin de planear la recaudación de contribuciones. En este mismo tenor un tema recurrente fue el referente a los bienes de comunidad.¹¹⁹ El 21 de febrero de 1822 la Diputación declaró que se dispusiera del ramo de bienes de comunidad, que había estado bajo la administración de los subdelegados, para que pasaran a los ayuntamientos con el fin de solventar las diferentes necesidades que imperaban. En la misma sesión el Diputado Juan José Michelena se manifestó haciendo notar que: “...no podía disponerse de estos bienes, por ser unas propiedades de los Naturales, que en su concepto deben repartirse entre ellos mismos, para que los disfruten y administren por sí solos, sin intervención de autoridad alguna...”.¹²⁰ Tal parece que, la preocupación principal de este órgano no se centraba en atender el problema del indio y sus tierras, sino en hacerse llegar recursos para la administración pública. El diputado Michelena no necesariamente impulsó una reforma de reparto, debió conocer la normatividad dictada por Cádiz y saber que era ilegal disponer de las tierras de las comunidades. Aún así, lo concerniente al ramo de bienes de comunidad

¹¹⁷ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.145.

¹¹⁸ Álvaro Ochoa y Gerardo Sánchez: *Breve historia Breve historia de Michoacán*, El Colegio de México/ Fideicomiso de las Américas/ Fondo de cultura económica, 2003, p.98.

¹¹⁹ *Actas y decretos de la Diputación provincial, 1822-1823... op. cit.*, (1ª. – 4ª. Sesión). Nely Noemí García Corona: *Un esbozo histórico de la administración de Antonio de Castro, primer gobernador constitucional de Michoacán, 1824-1827*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, diciembre de 2007, p.61.

¹²⁰ *Actas y decretos de la Diputación provincial, 1822-1823... op. cit.*, (6ª. Sesión / 28 de febrero de 1822). Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.*, p.38.

paso a la administración de los Ayuntamientos y estos fueron instruidos para arrendar aquellos bienes que aún no se encontraran en esta situación.

Los bienes ahora administrados por los ayuntamientos, y antes (a partir de las reformas borbónicas) por los subdelegados, habían sido y fueron motivo de disgusto entre quienes conformaban las comunidades. Muchas de ellas preferían que se les repartieran sus tierras a darlas en arrendamiento, pues del producto de esas rentas no verían dinero alguno de forma palpable.¹²¹ De aquellos bienes se tomaría “lo preciso para maestros de escuela y funciones titulares, remitiendo el sobrante a la Tesorería de esta Diputación”.¹²² Un ejemplo de la negativa por parte de los indígenas lo podemos apreciar en el informe dado por el Ayuntamiento de Zirahúen, acerca de que los indios de aquel partido se resistían a que se pusieran sus tierras en arrendamiento.¹²³

Otros indígenas, como los de las comunidades de San Bartolomé Coro, Zinapécuaro y Tuxpan (en especial estos últimos señalaron su deseo de poder “...enajenar y disponer libremente de los bienes de Comunidad como dueños de ellos...”) se manifestaron solicitando se les repartieran las tierras.¹²⁴ Sobre lo anterior, Cortés Máximo señaló que: “...este órgano gubernamental [la diputación] con miras a resolver los problemas agrarios, acordaron que los comuneros dieran sus propiedades en arrendamiento...”.¹²⁵ En contraparte, creo que la disposición de dar en arrendamiento los bienes de comunidad no fue una respuesta a la petición de reparto hecha por los indígenas. En cambio sí creo que los indígenas respondieron a esta medida, o bien resistiéndose, o en su caso solicitando se les repartieran esas tierras (medida que ya había establecido el régimen gaditano) para impedir el arrendamiento. Otra posible explicación es que realmente necesitaran de ese reparto de tierras dentro de su comunidad, sin embargo no olvidemos que la mayoría de las veces quienes dirigen las peticiones son individuos de cierta influencia, que no carecían de lo necesario para su subsistencia, en cambio todos aquellos indígenas que necesitaban de un pedazo de tierra por lo regular se encontraban sin representación. Por lo anterior nos

¹²¹ Sobre los problemas ocasionados por los arrendamientos de bienes de comunidad administrados por los subdelegados Vid. Marta Terán: *¡Muera el mal gobierno!... op. cit.*

¹²² *Actas y decretos de la Diputación provincial, 1822-1823... op. cit.*, (13ª. Sesión)

¹²³ *Actas y decretos de la Diputación provincial, 1822-1823... op. cit.*, (29ª. Sesión)

¹²⁴ *Actas y decretos de la Diputación provincial, 1822-1823... op. cit.*, (18ª. Sesión, 54ª. Sesión, y 57ª sesión)

¹²⁵ Cfr. Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.*, p.38.

inclinamos a pensar que las comunidades manifestaron de manera concreta, pero también simbólica, su desacuerdo a la disposición de los arrendamientos.

Es claro que desde la vigencia de las reformas borbónicas surgió un fuerte problema sobre los bienes de comunidad, a partir del fomento y administración de los arrendamientos por parte de los subdelegados. Este problema intentó ser subsanado por las disposiciones de Cádiz, sin embargo quedó un poco de lado en las principales discusiones. Cuando se establece la Diputación provincial vuelve a salir a flote, el problema ahí estaba, algunos arrendamientos habían causado usurpaciones, despojos, o simplemente disgusto entre los indios. Este órgano solo tomó una decisión temporal para solventar la situación económica de la administración pública sin mirar hacía una reforma agraria, pues la facultad para establecer el reparto era del Congreso,¹²⁶ y reforzó una medida mal vista por las comunidades. En todo caso estos problemas tratarían de ser resueltos por el Congreso Constituyente del Estado de Michoacán desde los primeros días en que fue establecido.

El Congreso Constituyente retomó la discusión sobre los bienes de comunidad, luego de su creación en marzo de 1824 y su instalación el 6 de abril del mismo año, en la sesión pública del día 21 de abril de 1824,¹²⁷ fecha en que comenzaron a correr los trámites de la proposición hecha por Juan José Martínez de Lejarza “sobre bienes de comunidad y fondos municipales de Ayuntamientos”.¹²⁸ Solo un mes después dicho Congreso decretó el 7 de mayo de 1824 “...que se recogieran todos los caudales pertenecientes al ramo y quedaran bajo el resguardo del gobierno estatal, por el uso indiscriminado que hacían de estos recursos los ayuntamientos [no olvidemos que la Diputación provincial los había dado a los últimos para su administración]...”¹²⁹ Más tarde, el 12 de julio de 1826 dictó una nueva ley donde estableció la devolución de estos bienes a las comunidades, aunque no se puso en práctica.¹³⁰ Esta es la explicación de porque en el Congreso del Estado se discutió, cuando comenzó a legislar sobre una ley de reparto de tierras de comunidad, si las tierras

¹²⁶ *Actas y decretos de la Diputación provincial, 1822-1823... op. cit.*, (54ª. Sesión)

¹²⁷ Nely Noemí García Corona: *Un esbozo histórico de la administración de Antonio de Castro... op. cit.*, pp.65-66.

¹²⁸ *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975, pp.11-13.

¹²⁹ Nely Noemí García Corona: *Un esbozo histórico de la administración de Antonio de Castro... op. cit.*, p.142.

¹³⁰ AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Caja. 1, exp. 2, libro 3, f.129.

deberían pasar al Estado o si se deberían regresar a las comunidades para que las repartieran entre sus pobladores. Sabemos que finalmente la ley de reparto de 1827 declaró que aquellas tierras pertenecían a los indígenas “en posesión y propiedad”.¹³¹

Los principios del liberalismo, sobre todo gaditanos, quedaron plasmados en la Constitución de 1824. En materia de legislación sobre reparto de tierras de comunidad poco se dijo, aún así dio un amplio margen de maniobra para que los estados pudieran dictaminar lo que creyeran conveniente. Algunos nutridos por este liberalismo legislaron acerca de la igualdad civil de los indios y en contra de la propiedad comunal, entre los Congresos estatales que siguieron esta política se encontraban los de Chihuahua, Jalisco y Zacatecas en 1825; Chiapas y Veracruz en 1826; Michoacán en 1827; Puebla en 1828; y el Estado de México en 1830.¹³² Al parecer ninguno de estos estados legisló de manera repentina sobre las tierras de las comunidades, sino que tal como lo podemos apreciar en Michoacán, se trató de un proceso anterior a la conformación de la república. En este sentido podemos señalar un ejemplo como el de Jalisco, ahí el problema de la tierra comunal fue abordado en 1806 por el Consulado de Guadalajara, en 1812-1813 por las cortes de Cádiz, en 1822 por la Diputación Provincial de Guadalajara (que estableció el reparto de bienes de propios y comunidades),¹³³ hasta llegar a la ley de 1825. Aunque la legislación no fue novedosa sí fue introduciendo, cada vez más, elementos de un nuevo régimen político. Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Coahuila y Texas también expidieron leyes anticomunales antes de 1829, mientras los gobernadores de Oaxaca y Guanajuato recomendaron medidas semejantes. De las normas anteriormente citadas, la mayoría solo

¹³¹ *Memoria presentada al Honorable Congreso por el Secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, 1828, pp.16v-17v.

¹³² Manuel Ferrer señala en su trabajo una ley de reparto para Michoacán en 1828, cuando la ley apareció en 1827, quizá debió referirse al reglamento de la ley que apareció el siguiente año, en febrero de 1828. Cfr. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas... op. cit.*, p.417. El Congreso del Estado de Puebla, estableció a partir de 1826 que los indios tenían la libertad para poder “vender o permutar a cualquier habitante de la federación los terrenos y demás bienes que poseían en propiedad”. El Estado de México señaló en febrero de 1827, en su *Ley orgánica para el arreglo del gobierno interior del Estado*, la necesidad de legislar sobre el reparto de tierras de los pueblos” Vid. Eduardo Miranda Arrieta: *Entre armas y tradiciones. Los indígenas de Guerrero en el siglo XIX. Historia de los pueblos indígenas de México*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, pp.241-242.

¹³³ Jean Meyer: *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Secretaría de Educación Pública (Colección SEPSETENTAS), 1973, p.116. Beatriz Rojas: *Los Huicholes en la historia*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos / El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional Indigenista, 1993, pp.131-132.

contempló para su reparto o división los bienes denominados *propios* y los *terrenos de repartimiento*, sin embargo, disposiciones en Puebla, Sonora, Sinaloa y Zacatecas sujetaron toda la tierra a división, incluyendo el *fundo legal*, según Donald Fraser.¹³⁴

En el caso de Michoacán el 18 de enero de 1827 apareció una ley sobre devolución y repartos de tierras de comunidad. Esta ley tuvo su origen en una iniciativa hecha por el Consejo de Gobierno. Se pretendía se llevara a efecto la ley del Congreso Constituyente en la que se prevenía la devolución de tierras a los indígenas, y que se estableciera un reglamento sobre “el modo en que deba de reglamentarse la entrega”, esta última regulación debía quedar a disposición del Gobierno.¹³⁵

4.1-“De equidad y justicia distributiva”: la Ley del 18 de enero de 1827

Para Sánchez Díaz, al igual que para Cortés Máximo, la ley de 1827 respondió a constantes quejas presentadas por los comuneros sobre los despojos de sus tierras a que eran sometidos, por ello debieron haber motivado al Gobierno a legislar en la materia.¹³⁶ En lo particular creó que la ley fue resultado de diversas circunstancias. En un aspecto inmediato, daba cumplimiento a una ley anterior establecida por el Congreso constituyente para la devolución de bienes de comunidad.¹³⁷ Por otra parte, entre los diputados del Congreso de Estado de Michoacán (aunque no era una posición generalizada) se tenía claro que la legislación mandaba la igualdad de los indígenas con el resto de la sociedad, comprendían que debían ser “dignos ciudadanos”, y por tanto poseerían sus tierras en dominio particular “conforme á las doctrinas de los mas celebres publicistas y economistas que convienen la utilidad del uso individual de la tierra”.¹³⁸

Otra circunstancia que debió mediar para que se expidiera la ley de 1827 tuvo que estar ligada con lo señalado por Sánchez Díaz y Cortés Máximo, esto es, la situación imperante habría obligado a algunas comunidades a solicitar el reparto de tierras desde la

¹³⁴ Donald J. Fraser: “La política de desamortización”... *op. cit.*, pp.622-623.

¹³⁵ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 1, Caja 1, Libro 2, f.44.

¹³⁶ *Cfr.* Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro...* *op. cit.*, p.38. Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán...* *op. cit.*, pp.21-22.

¹³⁷ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.120.

¹³⁸ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.104.

vigencia de la Diputación provincial. Se sabe que existía un fuerte sentimiento de los pueblos porque se hiciera una reforma benéfica a la tenencia de la tierra, y que sobre todo les regresaran sus bienes de comunidad.¹³⁹ En estos años debió existir una masa importante de indígenas y mestizos que carecían de tierras de repartimiento, el propio Congreso lo reconoció, en la sesión del 28 de diciembre de 1827, cuando algunos legisladores hablaron acerca de la disparidad en la posesión de tierras de repartimiento al interior de las comunidades.¹⁴⁰ No podemos olvidar que muchas veces la ley se establece para normar algo que ya tiene presencia. Así, la ley de alguna manera ampliaba el acceso a la tierra apoyándose en principios de igualdad, y apuntalaba la circulación de la tierra evitando la concentración en unos cuantos.

Evitar la concentración de la tierra fue uno de los aspectos más remarcados durante la discusión de la propuesta de ley, y sirvió como argumento de oposición al proyecto. Esta oposición, contrario a lo que se pudiera pensar, remarca la transformación de la concepción que se tiene de la propiedad. Uno de los legisladores, de apellido González, en un amplio discurso señaló que una de las razones por las que estaba en contra de la propuesta de reparto era que: veía una “fuente de males” en él, que eran tales, que daban a esa ley “el carácter anti-republicano”. Según el legislador tan pronto como se les repartiera la tierra a los indígenas pasaría a manos de “propietarios ambiciosos”, ante su incapacidad para preservarla se daría origen a la concentración de la tierra en unas cuantas manos, evento contrario al gobierno republicano que prevenía la igualdad. Este legislador identificaba la república con un sistema de pequeños propietarios, quizá influenciado por el país vecino del norte, mientras la concentración de la tierra la vinculaba al renacimiento de la monarquía.¹⁴¹ La contradicción se intentó superar mediante la prohibición de la venta de las tierras que se repartieran. Más allá de esto último, parece ser que nos encontramos ante

¹³⁹ El legislador Antonio Chávez declaró, en la sesión del 30 de enero de 1827, que desde luego se publicara la ley del 18 de enero de 1827 sin esperar a la expedición de su reglamento, pues eran “demasiados los deseos de los pueblos” que de muchas maneras los habían manifestado por esta ley. AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Exp. 3, caja 1, Libro 4, f.85v.

¹⁴⁰ AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, fs.179-181.

¹⁴¹ AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, fs.98v-107v.

actitudes de legisladores que no son tan liberales, pero tampoco conservadores como señaló Ángel Gutiérrez.¹⁴²

Ante todo, el legislador del período inmediato a la consumación de la independencia sabía que tenía que anteponer el bien de la patria al de cualquier otro grupo o corporación, pues en ello debía estribar la “igualdad civil”. Para comprender algunas actitudes, que pudieran parecer divergentes, no debemos olvidar que se está en presencia de un período de transición, donde se marcha de una sociedad con derechos diferenciados a otra que los proclama iguales. De lo que tenían mayor certeza, al parecer, era que la movilidad de la tierra, como propiedad, era inevitable para subsanar los retrasos de la agricultura, la industria y el comercio.¹⁴³ Por otra parte, la concepción que tenían del indio los incitaba, aún más, a dictar una ley para poner en circulación la tierra, ya que:

“...su ignorancia demasiada los aleja de cultivar ramos útiles de la industria, á penas saben y muy mal oficios mecánicos, que apenas coadyuvan a mantener su miserable existencia, ellos más que nadie cargan sobre si la terrible maldición fulminada a nuestro común Padre, a costa de mil sudores y fatigas logran un escaso pan para comer, por otra parte no carecen de vicios siendo su favorito la embriaguez...”¹⁴⁴

Desde la perspectiva del legislador, repartir la tierra representaba un medio para subsanar la precaria condición del indígena otorgándole un pedazo de tierra que lo incitaría a ser un individuo industrial.

A partir del inicio de la discusión, acerca de la propuesta para devolución y reparto de los bienes de los indígenas, se notaron las dificultades. No existía un consenso entre los diputados acerca de si los indígenas eran los propietarios legítimos de aquellas tierras de comunidad. Para el señor Peguero estas no podían ser de la comunidad sino tierras nacionales, que por tanto debían repartirse de otra manera, pero no exclusivamente a los indígenas,¹⁴⁵ basándose en las leyes emitidas en Cádiz suponía que estas, por no haber sido mandadas dividir en su totalidad por los decretos de las Cortes españolas, no pertenecían a los indígenas en dominio pleno y “que ellos solo tenían el dominio de utilidad, debiendo

¹⁴² Cfr. Ángel Gutiérrez: *Las comunidades agrarias michoacanas... op. cit.*, p.32.

¹⁴³ AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.145v.

¹⁴⁴ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.104 y 106.

¹⁴⁵ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.96

residir el directo en la Nación”.¹⁴⁶ No todos pensaban así, otros diputados daban por hecho que eran propiedad de los indígenas, basándose en una tradición pactista que señalaba que los indios debían el dominio de sus tierras a las mercedes otorgadas por los comisionados del rey en España, señalaban que su propiedad la había conocido el rey porque aún cuando dictó que los sobrantes que tuvieran las comunidades se depositaran en arcas, “de las cuales tuviera llave el subdelegado y otra sus gobernantes”, y a pesar de que cuando necesitaba dinero el rey, para sufragar gastos de sequias o de guerra, nunca había tomado nada, sino que se les pedía a los indios en nombre del rey.¹⁴⁷ Ya hemos mencionado que los bienes fueron reconocidos como propiedad de las comunidades, lo cual quedó reflejado en el primer artículo de la ley.¹⁴⁸

El segundo artículo fue el que dispuso la repartición de las tierras. Aquellas debían pasar, luego de ser entregadas por el Gobierno, a posesión y propiedad individual.¹⁴⁹ Otra importante característica de esta ley parte del presupuesto de este segundo artículo. Si bien se reconoció que las tierras eran de los indígenas y que debían de repartirse, de acuerdo a su derecho de propiedad (pues se encontraban dentro de un Estado que los reconocía como ciudadanos), este último se les restringió a través de la prohibición de la venta de los terrenos que les fueran adjudicados, argumentando que:

“...como de las ventas que se trata de impedir, resultarían perjudicados, y en ellos la sociedad, pues que la componen en parte [los indígenas], así es que la insinuada providencia no le quita el derecho, sino únicamente les suspende el uso absoluto de él, por convenir a sí a su mismo bien...”¹⁵⁰

Y aunque la opinión no era generalizada entre los congresistas la primera postura terminó imponiéndose, lo cual se puede apreciar en el artículo octavo, de la misma ley, donde se señaló que los indígenas no podrían “vender, hipotecar, empeñar o en manera alguna enajenar” las tierras que les correspondían sino hasta pasados cuatro años.¹⁵¹ Los indígenas debían recibir protección de las leyes y del gobierno para no ser objeto de abusos,

¹⁴⁶ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.100v.

¹⁴⁷ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.101.

¹⁴⁸ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo II, p.61.

¹⁴⁹ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo II, p.61.

¹⁵⁰ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 3, Caja 1, Libro 4, f.2v.

¹⁵¹ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo II, p.63

“porque su estado de incapacidad, que aunque no era natural sino producto del dominio español, lo tenían.”¹⁵²

Otro elemento de esta ley, que vale la pena subrayar, fue el énfasis puesto en que el reparto se hiciera con la mayor “equidad y justicia” posible. Primero, se buscó hacia el interior de la comunidad uniformar los palmos de tierra que debía recibir cada indígena a pesar de la extensión que tuviera de repartimiento,¹⁵³ actitud legislativa que se manifestó en el artículo sexto.¹⁵⁴ Segundo, se trató de que todos los descendientes de las primitivas familias tuvieran derecho a una fracción de tierra, aún cuando no se tratara de “puros indígenas”, sino de “mestizos cuarterones, puchuelos y demás”.¹⁵⁵ A pesar de la calidad de persona que daban al indígena, los legisladores siempre tendieron a basarse en principios como el de equidad y justicia distributiva, de acuerdo al derecho de sucesión de cada uno. Quienes tenían derecho a los bienes repartidos serían: los casados con hijos o sin ellos, los viudos y viudas con hijos y sin ellos, los solteros y solteras que vivieran en comunidad y tuvieran veinte y cinco años cumplidos, y los huérfanos en estirpe que no estuvieran considerados en las anteriores.¹⁵⁶

Acerca de otras cuestiones generales de la ley podemos decir que, para verificar el repartimiento se deberían de conformar comisiones por parte de los integrantes de la comunidad, por medio de una votación interna, con el número de cinco integrantes sin importar si pertenecían o no a la comunidad. Lo importante era que respetaran las observaciones legales que hiciera el gobierno.¹⁵⁷ Parece ser que esta decisión obedeció a la falta de funcionarios del gobierno y al mejor conocimiento por parte de los indígenas de los terrenos de la comunidad. En la misma línea sobre el reparto el gobierno designaría la indemnización que debía darse a los comisionados y costos del trabajo del escribiente, serían sufragados por la propia comunidad de que se tratara.¹⁵⁸ La ley de 1827 señaló en

¹⁵² AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Caja 1, Libro 3, f.104 y 106.

¹⁵³ AHCEM, Legislatura I y II, Actas Públicas, Exp. 2, Libro 3, Caja 1, fs.186-187. Exp.3, Libro 4, Caja 1, fs.31-30v.

¹⁵⁴ *Vid.* Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo II, p.62.

¹⁵⁵ AHCEM, Legislatura I y II, Actas públicas, Exp. 2, Libro 3, Caja 1, Fs.129-133.

¹⁵⁶ Amador Coromina, *op. cit.*, artículo 7.

¹⁵⁷ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo II, p. 61-63, artículo 3.

¹⁵⁸ *Ibid.*, artículo 5.

uno de sus artículos, que el Consejo de Gobierno sería el encargado de presentar las reglas para el repartimiento de tierras, este reglamento apareció el 15 de febrero del año siguiente.

4.2.- Reglamento del 15 de febrero de 1828

El 25 de enero de 1828 se dictó la reglamentación que debían de acatar las comunidades indígenas en observación a la ley del 18 de enero de 1827. Apareció publicada unos días después. Conformado por 37 artículos representó el punto a partir del cual comenzó, en teoría, un nuevo momento para las comunidades. Este reglamento fue expedido por el ejecutivo del Estado y aunque su labor era aclarar los vacíos que había dejado la ley del año anterior su cometido quedó lejos de cumplirse.

Aquel reglamento establecía que el Prefecto citaría a una reunión, en aquellas comunidades, para la elección de la comisión de repartimiento; sería conformada por cinco individuos que serían electos por los mismos integrantes de la comunidad (art.1). Por lo demás se señaló la forma en que se organizaría la comisión para los cargos de presidente de la misma, contador y secretario (art.2). Ya electa y conformada la comisión rendirían juramento para su instalación formal (art.4).¹⁵⁹ La manera de formar las comisiones era todo un acto protocolario donde participarían funcionarios de Gobierno e indígenas con el fin de dar legalidad al inicio de las funciones de reparto, por lo menos eso se pretendía; la creación de propietarios debería darse dentro de un marco de derecho igualitario observando la ley.

Uno de los señalamientos que más se han enfatizado fue que deberían establecer una lista de las tierras que poseía el pueblo, que incluía las que estaban dadas en arrendamiento.¹⁶⁰ Tal parece que esto no se realizó normalmente. La pregunta es si se debió a conflictos con los ayuntamientos o a que simplemente los indígenas no quisieron hacerlo. Dentro de aquellas listas no entrarían los “solares” para su repartición,¹⁶¹ ahí, al parecer surgió el primer vacío que se puede observar a primera vista. ¿Qué pasaría con aquellas pensiones que se pagaban por la ocupación de algunos solares?, me atrevo a suponer que

¹⁵⁹ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo III, p.29-38. Dicho reglamento se encuentra en estas páginas.

¹⁶⁰ *Ibid.*, art.5.

¹⁶¹ *Ibid.*, art.6.

estaban dados en arrendamiento; el reglamento estableció que aquellas pensiones se depositarían en la tesorería de los ayuntamientos mientras el Congreso resolvía que hacer.

Acerca de las funciones de las comisiones de reparto se estableció que estas formarían un padrón que comprendiera a las familias como se contemplaban en el artículo 7° de la ley¹⁶² (art.8), es decir, los casados con hijos o sin ellos, los viudos con o sin hijos, los solteros mayores de veinticinco años, los huérfanos que no se comprendían en las otras clases. Era difícil establecer un padrón con estas características sin que cayeran en confusiones. Otro problema se encontraba en la determinación de las aclaraciones que tenía que hacer el alcalde acerca de la situación de los huérfanos y como habrían de ser “curados”.¹⁶³ Dentro de las tareas que desempeñaría la comisión, esta tendría que reconocer las tierras y clasificarlas, informar de las tierras vendidas, empeñadas, arrendadas, cedidas, o en cualquier otra situación;¹⁶⁴ tarea nada sencilla en un medio donde los linderos eran difíciles de determinar y las tierras arrendadas por las comunidades conflicto de todos los días. Las tareas que les fueron encargadas a las comisiones de reparto, me atrevo a suponer, debieron estar relacionadas con la intención del gobierno acerca de formar un estado de cosas, tanto de su población rural (la mayor parte), como de sus tierras de dicha población. ¿Por qué? No solo se debió a un ánimo renovador de ideas, sino que en la práctica cotidiana de la conformación del Estado mexicano se suscitó “el fenómeno de la reelaboración de una nueva fiscalidad,”¹⁶⁵ es decir, luego de la conformación del Estado Libre y Soberano de Michoacán, sus funcionarios tuvieron que prever la manera en que se harían llegar los recursos necesarios a las arcas públicas, con ello el conocimiento de la población y sus bienes resultaba indispensable para planear un modelo de recaudación fiscal en base a la propiedad raíz. La conformación de este catastro llegó tarde, hasta la segunda mitad del siglo XIX, con lo cual se puede suponer que las medidas de reparto que se dictaron a partir de esta ley no tuvieron un fuerte impacto.

Entre los artículos 17 y 23 se siguió una tendencia hacia un reparto igualitario que no modificara de manera sustancial los terrenos que ya estaban repartidos en el interior de

¹⁶² *Ibid.*, art.8.

¹⁶³ *Ibid.*, art.9 y 10.

¹⁶⁴ *Ibid.*, arts.13 y 14.

¹⁶⁵ Cfr. Margarita Menegus: “La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca 1872-1900” en *La desamortización civil... op. cit.*, p.76.

la comunidad. Resalta de entre las disposiciones un constante afán por parte del Gobierno de dar legitimidad a los actos de reparto, y por realizar un reparto equitativo, quizá existía el temor de que las medidas no fueran bien vistas por los indígenas y esto causara algún alboroto.

Acerca de las tierras de comunidad que se mantenían en arrendamiento, se estableció que esas continuarían arrendadas hasta la fecha establecida, la cantidad obtenida del arrendamiento sería disfrutada por sus respectivos dueños desde el día de la adjudicación.¹⁶⁶ El caso de las tierras dadas en arrendamiento era sumamente problemático, muchas veces la disputa entre arrendador y comunidad duró años en los tribunales.

La manera en que aquellas familias harían legítima su posesión sería por medio del alcalde de la municipalidad, a través de un “testimonio autorizado por escribano ó con testigos de asistencia” de la parte en que se les había puesto en posesión.¹⁶⁷ Por lo demás, se hacía mención del modo en que se subsanarían los gastos del reparto y se dio un plazo de 60 días para que se realizara el mismo.

Aquellas lagunas que dejó la ley provocaron en algunos casos su incumplimiento. Otras comunidades acataron lo dispuesto. Sobre las primeras parece ser que era demasiado trabajo para comisiones con poca instrucción, a lo que había que aunar que las comunidades estaban compuestas de manera tan diversa que resultaba una tarea muy complicada seguir el modelo que había establecido el gobierno. Algunas referencias nos hacen ver que las comisiones no sabían qué hacer. A todo esto antecedía la postura de las comunidades de no llevar a cabo el reparto argumentando pobreza, retrasando el proceso y peleando en tribunales. En este sentido se manifestaron los comuneros de Tarímbaro. Según Cortés Máximo, objetando que carecían de recursos económicos buscaron evitar o por lo menos retrasar el reparto el mayor tiempo posible. Logrando sortear el cumplimiento de la ley durante la primera mitad del siglo XIX.¹⁶⁸

Se sabe que algunas comunidades comenzaron de manera inmediata con las labores que les encargaba la ley de reparto de 1827. En la documentación de los años siguientes se

¹⁶⁶ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo III, p.29-38, art.27 y 28.

¹⁶⁷ *Ibid.*, art.31 y 32.

¹⁶⁸ Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op.cit.*, pp. 40-45.

hace referencia a que desde la emisión de aquella ley habrían comenzado los trabajos de reparto, aunque de ello hay escasos testimonios. La comunidad de San Bartolomé Cuitáreo, perteneciente al partido de Zinapécuaro, comenzó los trabajos de reparto desde el año de 1828, para ello formaron su padrón donde se señalaron lo que se adjudicaría a cada accionista.¹⁶⁹ Debemos tomar en cuenta que el reparto de tierras de comunidad fue un proceso amplio que comenzó antes de 1827 y que sobrepasó el siglo XIX. Su realización se habría ido dando de acuerdo a las circunstancias regionales y locales.

Las impresiones que tenía el Gobierno de Michoacán, acerca del cumplimiento de la ley, distaban mucho de ser favorecedoras. En la memoria de gobierno presentada en 1828 se hizo notar que existían dificultades para llevar a cabo el reparto debido a:

“las dificultades consiguientes a la abolición del antiguo sistema que ha regido en esta parte, a la obscuridad de derechos de muchos que los alegan, a la mezcla de familias de unos pueblos con otros, a la variación de residencia de algunos, a las escasez de de muchas comunidades para los gastos precisos, y a otras causas...”¹⁷⁰

El Secretario del despacho de Gobierno señaló a las comisiones de reparto como otra causa de la demora, debido a su precaria instrucción. Como se puede observar las causas de los problemas para el reparto eran diversas, porque las circunstancias en que se encontraban las comunidades así lo eran. Un problema, tanto de aquellos legisladores como de algunos historiadores (aún contemporáneos), ha sido creer que las comunidades vivían aisladas, cuando se puede percibir en la anterior cita que su población tenía movilidad. Otra traba más lo fue, y ha sido, pensar que las comunidades contaban con las mismas tierras, recursos y demás condiciones materiales.

La gran pregunta es, y fue, ¿cuáles tierras se debían repartir? Aunque ni la ley ni su posterior reglamento establecieron claramente las tierras que se debían repartir, si se puede percibir que hablaban de las tierras de “repartimiento”, por tratarse de las que

¹⁶⁹ Archivo General Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, en adelante AGHPPEM, Hijuélas, Distrito de Zitácuaro, Libro I, f.144. El título del padrón da por hecho que se repartieron algunas tierras a partir de la ley de 1827: “Padrón de los indígenas de San Bartolomé Cuitáreo, que fueron considerados en el reparto verificado en el año de 1828, de los terrenos del Llano o Plan, con expresión de lo que se adjudicó a cada uno”.

¹⁷⁰ “Memoria presentada al Honorable Congreso por el Secretario del despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, Año de 1828”, f.16.

usufructuaban de manera individual, y de las que trabajan en común, “los propios”.¹⁷¹ Los vacíos de la ley de 1827 y de su reglamento de 1828, así como la falta de su observación en muchos casos, fueron la causa de la expedición de una nueva ley que trató de subsanar los errores de su predecesora. En el primer año de la segunda mitad del siglo XIX comenzaron a legislar sobre el tema en el Congreso del estado de Michoacán. Y comenzaron por aclarar cuáles eran los “bienes de comunidad” que se debían repartir.

5.-Ley y Reglamento del 13 de diciembre de 1851

Entre la ley de 1827 y la de 1851 hubo pocas aclaraciones sobre el proceso de reparto, aún cuando parece que las dudas debieron de ser muchas, entre aquellas comunidades tan diversas. El año de 1828 parece ser que fue el único en el que se emitieron algunas disposiciones y aclaraciones por medio de circulares y decretos, con el fin de allanar tres de los principales problemas que había identificado el Gobierno del Estado: 1) las personas que alegaban derechos de propiedad en dos pueblos, ya fuera por su ascendencia (padre y madre de distintos pueblos) o por su cambio de vecindad; 2) las comisiones de “poca instrucción” de las que se tenía noticia; y 3) la falta de recursos económicos para llevar a cabo el reparto, que se subsanaría por medio de la venta de algunos terrenos.¹⁷² Después de aquel año, no aparecieron nuevas circulares, leyes o decretos sino hasta 1842.

5.1.- Una visión del indígena: la circular de 1842

En una circular del 30 de junio de 1842 el gobierno denunció la malversación de fondos de comunidad que estaban realizando algunos integrantes de las mismas. Las acciones eran imputadas a los indígenas “principales”, por la influencia que tenían sobre el resto de su comunidad. Además, culpaban a estos sujetos de intervenir para que la población no acelerara el reparto.¹⁷³ A pesar de ello, el gobierno centralista en turno manifestó una posición alentadora sobre el reparto, al señalar que: “se habla de la inobservancia de la ley

¹⁷¹ De estas últimas tierras ya se ha señalado en diversos trabajos que la mayoría de los pueblos carecían de propios. Vid. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas... op. cit.*, p.419.

¹⁷² Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo III, pp.97-98, 100-101, 107, 110, 111, 112.

¹⁷³ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo VIII, pp.82-90.

del antiguo estado [la de 1827] sobre repartimiento de tierras de comunidad en muchos lugares del Departamento, mientras que en el mayor número de ellos ha sido obsequiada cumplidamente”.¹⁷⁴ Solo cuatro años más tarde Melchor Ocampo manifestó una posición contraria a la de 1842 del gobierno centralista, llamando la atención sobre el perjuicio de las tierras no repartidas.¹⁷⁵ Es claro que, aunque algunas comunidades se pudieron haber repartido luego de la ley de 1827 no era la mayoría.

Por otra parte, esta circular es un valioso testimonio acerca de la concepción que se asumía del indígena. Sobre ellos se decía:

“sean los indígenas ciudadanos, puestos por la ley al nivel de los demás; más nunca pudiera desconocerse que sus hábitos antiguas, la abyección en que viven, las preocupaciones que los dominan, consecuencias triste de una educación descuidada, les impide estimar sus verdaderos intereses”.¹⁷⁶

El indígena no había dejado de ser un ciudadano que no podía con las atribuciones que le daba aquel estatus, además, según el gobierno, el indígena no se repartía la tierra no porque prefiriera continuar unido en comunidad, sino que debido a su poca educación no era capaz de comprender los beneficios económicos y personales que le brindaría la propiedad individual. Es por demás interesante el poder observar en discursos como este lo que se dice del otro, del indígena. Habían pasado menos de dos décadas de la discusión y emisión de la ley de 1827 (de reparto), sin embargo, el discurso del gobierno en turno había variado. La igualdad y leyes justas no habían sido suficientes para convertir al indígena en un análogo al resto de la sociedad. No se puede apreciar en qué momento el legislador viro hacía la educación del indígena, pero es sumamente palpable que uno de los principales argumentos de la clase gobernante, por estos años, es que consideraban indispensable la educación del indígena para que este último, adecuándose a la política del Estado y comprendiendo los principios básicos del sistema, alcanzara los beneficios prometidos por la modernidad.

¹⁷⁴ *Ídem.*

¹⁷⁵ Cfr. Gerardo Sánchez Díaz: *El Suroeste de Michoacán... op. cit.*, P.22.

¹⁷⁶ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo VIII, pp.82-90.

5.2.- La ley de 1851 y su reglamento

Se expidió una nueva ley para reparto de tierras el 13 de diciembre de 1851,¹⁷⁷ intentando subsanar algunos vacíos que habían identificado en la anterior. La ley comenzó señalando que eran propiedades de las comunidades indígenas “las fincas rústicas y urbanas compradas por ellas, y las adquiridas por cualquier justo y legítimo título que se conozcan con el nombre de comunidad”.¹⁷⁸ Con ello las autoridades pretendían salvar las limitaciones del decreto de 1827, donde no habían quedado explicitados los bienes que se debieron repartir. La ley nada da a entender que las comunidades se negaran a repartirse, aunque en una sesión del Congreso del Estado, se hizo mención de que “personas influyentes” de los pueblos nulificaban las medidas del gobierno, porque eran los que poseían los mejores terrenos y que como el reparto les perjudicaba trataban de impedirlo o retardarlo.¹⁷⁹ Esta postura fue identificada por Juan Carlos Cortés en su investigación del Valle de Tarímbaro.¹⁸⁰

Los legisladores que emitieron la ley de 1851 se limitaron a resolver diferentes puntos que habían quedado inconclusos y que pudieron haber provocado problemas en el momento de intentar llevar a cabo el reparto. Al establecer cuáles eran los bienes de comunidad, en los dos primeros artículos, se aclaraba toda duda sobre los que se designarían al reparto. Al respecto, el artículo primero causó algunas discusiones entre los legisladores. Los congresistas que se manifestaron en contra argumentaron que el artículo debía mostrar mayor claridad, pues para ellos resultaba más un decreto que un artículo. Los legisladores temían que al hablar de “propiedades” surgieran diversos reclamos que terminaran alterando el orden. Desde su perspectiva, los indígenas se pensarían con suficientes razones para pelear cada palmo de tierra que consideraran suyo, todo debido a que los indígenas eran una “clase de personas de tan poca capacidad”.¹⁸¹ El indígena no

¹⁷⁷ En los años que continuaron a 1847 existía un fuerte sentimiento anticomunal, en los diferentes estados, entre ellos se encontraba Michoacán, su gobierno se manifestaba a favor de hacer cumplir la ley de reparto existente, *Cfr.* Donald Fraser: “La política de desamortización...”, *op. cit.*, pp.625-626.

¹⁷⁸ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XI, artículo 1º. La ley se encuentra en las páginas 177-205, en adelante solo se citara el artículo.

¹⁷⁹ AHCEM, Legislatura IX y XX, Actas públicas, Caja 14, exp.1, Sesión del día 8 de agosto de 1851.

¹⁸⁰ *Cfr.* Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.*, pp.233-234.

¹⁸¹ AHCEM, Legislatura IX y XX, Actas públicas, Caja 14, exp.1, Sesión del día 6 de agosto de 1851.

entraba en conflicto por su poca capacidad sino porque las leyes, algunas veces, le proporcionaban un espacio para moverse en su beneficio.

La ley también señalaba cuales no estaban contemplados en el reparto. Eran las tierras y solares que formaban las calles, plazas y cementerios, tampoco aquellos bienes destinados al uso público, los fundos legales y ejidos.¹⁸² Según las prevenciones incluidas en la ley, se dejaría que los pueblos conservaran sus 600 varas de fundo legal que había establecido la Real orden del 12 de julio de 1695, aclaraban que si no contaban con ese terreno se sujetarían al que tuviesen.¹⁸³ Por tanto los bienes contemplados para el reparto, en general, serían los propios y las tierras de repartimiento.

También señalaba que habría de convocarse a una reunión de indígenas donde se designarían comisiones¹⁸⁴ para realizar el fraccionamiento, una por cada comunidad compuesta de tres individuos que obligatoriamente deberían saber leer y escribir, para evitar viejos problemas y porque serían los encargados de realizar padrones y expedir títulos.¹⁸⁵ La formación de los padrones era con motivo de que la repartición fuera más equitativa, los padrones se fijarían en lugar público, por quince días, para que en el caso de que los indígenas estuvieran inconformes pudieran hacer los reclamos correspondientes, para ello tendrían un plazo de dos meses únicamente, inclusive se determinó que se nombrara una segunda comisión conformada por el mismo número que la otra para que atendiera este tipo de reclamos.¹⁸⁶ Parece ser que, se trataban de evitar quejas que ya se habían presentado con la anterior ley.

¹⁸² Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XI, artículo 35.

¹⁸³ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XI, "Prevención 16ª." Cfr. Francisco de Solano: *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p.37 y "Documento 191".

¹⁸⁴ Dentro de las prevenciones de la ley se señaló: se les pagarían tres reales a cada uno de los tres comisionados por cada hora, y si solo llegaran a ocupar una hora o menos, se les pagarían cuatro reales, "al contador se le aumentara sobre cuatro reales, un real más por cada hora de trabajo en la formación de las cuentas. Al escribiente se le pagaran dos reales por foja", he señalado estos pagos que debería hacer los indígenas a las comisiones, ya que muchas veces los indígenas argumentaron no contar con recursos para poder cubrirlos llegando a señalar que era la causa de que no practicaran el reparto, Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XI, prevención 28ª.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, art.4

¹⁸⁶ *Ibíd.*, art.7, 11 y 13.

Una disposición que esta ley compartía con la de 1827 era acerca de que los bienes adjudicados solo podrían enajenarse después de cuatro años.¹⁸⁷ El hecho de que los indígenas se convirtieran en propietarios individuales, en ciudadanos, pero no pudieran vender aquellos bienes resultaba una contradicción si nos apegamos al sistema constitucional, pues este les garantizaba su derecho de propiedad. Una vez más el sistema político resultaba moderno y liberal, pero no podía deshacerse de una tradición paternalista y de protección, o en su caso de discriminación, hacía el indígena. Estas medidas también tuvieron que ver con la idea de nación que tenían los legisladores, ya que imaginaban un México de pequeños propietarios, donde no prevaleciera el latifundio y, menos aún, bienes en manos muertas.¹⁸⁸ Por medio de varios artículos se mostró una nueva tendencia legislativa en contra de estos bienes, como lo fueron el art.27 y 28.

Tuvieron derecho al reparto todos los que formaban parte de la comunidad, no importaba sexo o edad, ni su estado. Incluyó a los indígenas que no siendo de la comunidad tuvieran cinco años, por lo menos, en ella cumpliendo con los servicios correspondientes. Sobre ello, se hicieron otras especificaciones acerca de personas que habían sido vecinos en varias comunidades. En esta línea apareció un nuevo personaje el “defensor de ausentes”, encargado de que se incluyeran en el padrón de repartimiento a quienes tuvieran derecho pero no estuvieran presentes.¹⁸⁹

Sería la misma comisión la encargada de repartir los títulos de propiedad,¹⁹⁰ una innovación respecto de su antecesor. Otra diferencia fue que la ley de 1827 contempló seis meses para el cumplimiento de la ley, mientras que la de 1851 señaló que después de cumplirse un año el repartimiento debía de estar realizado, o se comenzarían a cobrar multas. De los pocos incentivos que hubo, fue la exención de pago de contribuciones por diez años a aquellos que verificaran el reparto.¹⁹¹

En el artículo 32º, se hacía mención que Prefectos y Subprefectos tratarían de hacer ver a los indígenas los derechos que tenían como ciudadanos, para mostrarles que ya no

¹⁸⁷ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XI, art. 25.

¹⁸⁸ AHCEM, Legislatura IX y X, Actas públicas, Caja, 14, exp. 2, sesión del 13 de septiembre de 1851.

¹⁸⁹ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XI, art. 14, 21. AHCEM, Legislatura IX y XX, Actas públicas, Caja 14, exp.1, Sesión del día 6 de agosto de 1851.

¹⁹⁰ *Ibid.*, art. 18. *Vid.* Concepción Marines Díaz: *Transformación de la tenencia de la tierra... op. cit.*, p. 19.

¹⁹¹ *Ibid.*, art. 34.

tenían la obligación “de admitir la servidumbre”, es decir, de realizar los servicios de su comunidad. Pareciera que al momento de dictarse la ley se desconocía de manera amplia las dinámicas de la comunidad, o bien se tendía a creer que era un ente tan homogéneo que no tenía cabida para otras maneras de pensar. El que el indígena prefiriera continuar realizando los servicios de su comunidad, cuando ya era un ciudadano, solo podía parecer obra de “personajes oscuros” como los principales de las comunidades, a quienes los legisladores consideraban fuertes opositores de la legislación sobre reparto de tierras.¹⁹²

Es aventurado enunciar los alcances de esta ley. Mientras para Robert J. Knowlton la nueva legislación no provocó mucha actividad, como no lo habría hecho su análoga de 1827, debido a que el presidente Antonio López de Santa Anna la anuló el 18 de julio de 1853, restableciéndola hasta 1855.¹⁹³ Para el caso del Distrito de Morelia habría sido la ley con mayor observancia. Los comuneros de Charo comenzaron el reparto en 1857, los de Quiroga entre 1861 y 1862, los de Santa Ana Maya en 1856, y los indígenas de Santiaguito en 1856. El proceso de reparto no fue homogéneo en el estado de Michoacán. Dentro de los distritos administrativos las comunidades se repartieron también en distintos años, en el de Morelia los indígenas de Capula y San Jerónimo Purenchecuaros conservaban terrenos en común aún el año de 1902.¹⁹⁴

En el caso de Tarímbaro se sabe que comenzaron los trabajos, luego de la ley de 1851, pero por medio de una movilización armada y otras medidas indirectas habrían aplazado el reparto hasta décadas después.¹⁹⁵ Las tareas de reparto en algunas comunidades por lo regular se concretizaron después de varios años, pocas se repartieron en el tiempo establecido por la ley. Otros indígenas de Uruapan y Santa Fe de la Laguna enviaron representaciones al Congreso del Estado solicitando no se llevara a efecto la ley. Estas actitudes hicieron replantear la situación del reparto, tanto al ejecutivo como al legislativo del Estado.¹⁹⁶

¹⁹² Cfr. Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán...*, *op. cit.*, p.23.

¹⁹³ Robert J. Knowlton: “La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán”... *op. cit.*, p.6. Sobre la medida del presidente Santa Anna Vid. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas y Estado nacional...* *op. cit.*, p.421.

¹⁹⁴ Concepción Marín Díaz: *Transformación de la tenencia de la tierra...* *op. cit.*, p.19, 25.

¹⁹⁵ Cfr. Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro...* *op.cit.*, pp.45-48.

¹⁹⁶ AHCEM, Legislatura IX y X, Actas públicas, Caja 14, Exp. 3, f.103 y 121.

En el Congreso del Estado se manifestaron dos tendencias sobre la viabilidad de la ley, entre el 16 de marzo y 27 del mismo de 1852: a) una propuesta para prorrogar los términos de la ley, de acuerdo al art.29 de la de 1851¹⁹⁷; y b) otra, encabezada por un orador del ejecutivo, que proponía la suspensión de la ley. Mientras los congresistas se enfilaban por la primera proposición, el representante del ejecutivo insistió en que se suspendiera, debido a los “fuerte tropiezos” que se habían comenzado a presentar.¹⁹⁸ Sabemos que finalmente, en la sesión del 30 de marzo de 1852, el Congreso hizo saber y aclaró que el Gobierno tenía las facultades necesarias para hacerse cargo de cualquier petición o duda acerca del reparto.¹⁹⁹ Lo interesante es que, a solo unos cuantos meses de haberse emitido la norma de reparto, el indígena ya había reaccionado en su contra de manera clara (por medio de representaciones), o bien poniendo cortapisas a los trabajos de reparto, aunque no dudamos que algunas comunidades se hayan repartido. Además, si se estaban suscitando estos debates entre el ejecutivo y legislativo es porque debió existir un ambiente incierto sobre las medidas. En todo caso me inclino a pensar que, tanto la puesta en práctica de esta ley, como la 1827 y las que continuaron carecieron de referentes institucionales que dirigieran el reparto.

6.-La Reforma y sus leyes

Dentro de esta constante legislación sobre reparto de bienes de comunidad que caracterizó al siglo XIX, surgieron las llamadas “Leyes de Reforma”, normas de carácter federal que en su momento dictaminaron sobre las comunidades por medio de la “Ley Lerdo” del 25 de junio de 1856. La Reforma representó el intento de dar hegemonía a un nuevo conjunto de prácticas políticas, todas ellas en oposición a la heterogeneidad. Bajo el principio de igualdad se buscó la unidad del Estado. Aquella política liberal que se planteó respondía a otra lógica, a otro impulso renovador, lejos del idealismo. La guerra contra Estados Unidos había demostrado lo endeble que era el México de la primera mitad del siglo XIX. Para subsanar aquel pesar era necesario atender la fortaleza del Estado. Se puso en práctica el

¹⁹⁷ Señalaba: “Art. 29. Al año después de la fecha de la publicación de esta ley en la capital del Estado, estará hecho el repartimiento de fincas, y este término solo podrá prorrogarlo el Gobierno por causa justa bien calificada.” *Vid.* Amador Coromina... *op. cit.*, Tomo XI, art. 29.

¹⁹⁸ AHCEM, Legislatura IX y X, Actas públicas, Caja 14, Exp. 3, f.103 y 121.

¹⁹⁹ AHCEM, Legislatura IX y X, Actas públicas, Caja 14, Exp. 3, f.126v-127.

programa de la Reforma cuyo fin principal, al parecer, era transformar a México de un país tradicionalista en una sociedad moderna, a través de la empresa privada, y por tanto del capitalismo.²⁰⁰

La Reforma pretendía alterar viejas prácticas políticas.²⁰¹ Dos de los principales objetivos del programa liberal de estos años, según Charles Hale, fueron: a) garantizar las libertades del individuo en contra del “poder irresponsable”; y b) liberar a México del régimen de privilegios corporativos.²⁰² Para ello se dictaron leyes que proponían desamortizar la propiedad corporativa, nacionalizar los bienes eclesiásticos, marcar una clara delimitación entre Iglesia y Estado, ampliar sus atribuciones encargándose de los trámites y registro del estado civil de la población, y suprimir los fueros eclesiásticos y militares.²⁰³ Este fue un intento por parte del Estado de concentrar las mayores atribuciones posibles, para lograrlo debía legislar en contra de aquellas prácticas o grupos que emparentaran con el antiguo régimen y que minaran su autoridad. Robert Knowlton señaló que la Reforma fue la coronación de aquellos liberales que durante algunas décadas habían intentado instaurar el modelo de gobierno liberal.²⁰⁴

6.1.-La Ley Lerdo, 25 de junio de 1856

La Ley Lerdo fue producto del conjunto de disposiciones establecidas por el grupo liberal triunfador. Buscó establecer la desamortización de bienes civiles y eclesiásticos. Esta fue emitida por la Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, argumentando que “uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación,” era “la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública”. Se esperaba volver productiva la tierra a partir de la propiedad individual (intento ya pretérito). En esencia se trataba de dar movilidad a la tierra garantizando la propiedad privada productiva y con ello beneficiar el

²⁰⁰ Cfr. T. G. Powell: “Los liberales, *op. cit.*, pp.653-654.

²⁰¹ Cfr. Leonor Ludlow: “La etapa formativa del estado mexicano” Estado” en *Evolución del Estado mexicano*, México, Ediciones El Caballito, 1991, p.87.

²⁰² Charles A. Hale: *El liberalismo mexicano... op. cit.*, p.42.

²⁰³ Álvaro Ochoa Serrano y Sánchez Díaz Gerardo: *Breve historia de Michoacán... op. cit.*, p.122.

²⁰⁴ Robert Knowlton: “La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán”... *op. cit.*

proceso de “formación de capital”, que junto con la reforma fiscal de aquellos años permitiría la libre circulación de aquel capital, y la tierra como mercancía, por lo largo y ancho del país.²⁰⁵ Las comunidades indígenas dejarían de existir para que sus pobladores engrosaran las filas de los propietarios industriales y benéficos para el país.

De aquella disposición, que un año más tarde alcanzo su rango constitucional, solo eran algunos los artículos que debían de atender las comunidades. Según el artículo primero de la ley del 25 de junio de 1856, las fincas rústicas y urbanas, ya fueran de corporaciones civiles o eclesiásticas, serían adjudicadas a aquellas personas que las tuvieran arrendadas “por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculando como rédito el seis por ciento anual”,²⁰⁶ de manera clara hacía referencia a las comunidades, pues estas eran corporaciones y ya hemos visto que arrendaban tierras, sobre todo de los *propios*. El artículo segundo señalaba que aquella medida, contemplada en el artículo primero, se aplicaría también a la propiedad de las corporaciones tenidas bajo “censo enfiteúutico”.²⁰⁷ El artículo tercero señaló que era lo que se comprendía bajo el nombre de corporaciones, estas eran todo establecimiento que tuviera un carácter de “duración perpetua o indefinida”;²⁰⁸ la comunidad era una corporación que no tenía caducidad legal. El artículo cuarto establecía que se le debería de dar prioridad de derechos de adjudicación a los inquilinos; sobre las tierras que no se encontraran arrendadas. El artículo quinto señaló que estas serían subastadas públicamente al mejor postor; el sexto y séptimo, fijaron los derechos que tenían los inquilinos sobre las propiedades y la forma en que debían cubrir su pago,²⁰⁹ este debía realizar el proceso de compra sin recurrir necesariamente al Gobierno.

²⁰⁵ Cfr. Marcelo Carmagnani: “El liberalismo, los impuestos internos y el Estado federal mexicano” en *La economía mexicana. Siglos XIX y XX*, (Lecturas de Historia Mexicana 4), México, El Colegio de México, 1992, pp.111-114. Francie R. Chassen: “¿Capitalismo o comunismo? Cambio y continuidad de la tenencia de la tierra en la Oaxaca porfirista” en *Don Porfirio presidente... op. cit.*, p.164.

²⁰⁶ *El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*. No. 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II. Cfr. Jan Bazant: “La desamortización de los bienes corporativos en 1856”, en *Historia Mexicana*, vol. XVI, núm.2 (62), México, El Colegio de México, octubre-diciembre, 1966, p.193.

²⁰⁷ Donald Fraser: “La política de desamortización...”, *op. cit.*, p.632. Vid. *El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*. No. 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II.

²⁰⁸ Jan Bazant: “La desamortización...”, *op. cit.*, p.193. Vid. *El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*. No. 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II.

²⁰⁹ Donald Fraser: “La política de desamortización...”, *op. cit.*, p.632. Vid. *El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*. No. 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II.

En el artículo octavo se establecieron las excepciones, estarían exceptuados “los edificios destinados inmediatamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones [...] como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de beneficencia...” sobre los ayuntamientos se exceptuaban “los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones”,²¹⁰ de la razón para no incluir a los ejidos se sabe que estos siempre fueron de suma importancia para la subsistencia de comunidades y municipios.²¹¹ Principalmente, se buscó dar movilidad a las tierras que las comunidades mantuvieran arrendadas, que podrían identificarse con los “propios”, y a las que mantenían en común si arrendar, también “propios”. Las tierras de arrendamiento también fueron sujetas a la desamortización por medio de una adjudicación que cubriera la cantidad correspondiente, basada en la renta o en los servicios personales que se habrían observado a cambio del usufructo de esa tierra. La ley también dio espacio para que los “fondos legales” pudieran ser adjudicados.²¹²

El artículo once ha sido señalado como aquel donde se hace la primera mención de las comunidades, para señalar que era permisible que las comunidades vendieran las tierras que no estuvieran arrendadas, en lugar de ser subastadas.²¹³ Los veinticuatro artículos restantes aclaraban diferentes situaciones que se pudieran presentar entre denunciante, adjudicatarios, arrendatarios, corporaciones, y también explicaba algunos puntos sobre remates, alcabalas, y escrituras de adjudicación. Después de algunos meses, en agosto, se estableció que se eximiera del pago de “impuesto de venta” las compras de tierra que tuvieran un valor menor de doscientos pesos,²¹⁴ se esperaba que los más desposeídos tuvieran la oportunidad de convertirse en pequeños propietarios uno de los principales fines de la ley de 1856.

Para el caso de Michoacán son inciertos los resultados que pudo haber tenido esta ley nacional, sobre todo porque Michoacán ya tenía antecedentes en el reparto de tierras de

²¹⁰ *El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*. No. 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II.

²¹¹ *Vid.* Robert Knowlton: “El ejido mexicano en el siglo XIX”... *op. cit.*

²¹² *Vid.* Donald J. Fraser: “La política de desamortización”... *op. cit.*, pp.635-636. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas y Estado Nacional...* *op. cit.*, p. 462

²¹³ *El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*. No. 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II.

²¹⁴ *Ibid.*, p.635-636. T. G. Powell: “Los liberales, *op. cit.*, pp.660.

comunidad, por esta cuestión el gobernador de Michoacán, Gregorio Ceballos, solicitó la exención de los pueblos indígenas al respecto de la ley, a lo que Lerdo le contestó de manera negativa.²¹⁵ Mientras algunos autores señalan que la ley intensificó la idea de repartir las tierras,²¹⁶ otros han señalado que la ley, para el caso estatal, no cumplió su cometido y que la legislación local resultó más importante, haciendo alusión a la ley de 1851,²¹⁷ una tercera postura ha señalado que la ley causó confusión al no saber si debían obedecer esta o la de 1851,²¹⁸ pero también, al parecer, fue utilizada esta supuesta confusión para no repartirse. En algunas de las comunidades del Distrito de Zitácuaro (Chichimequillas y San Felipe) se empleó la adjudicación como un medio para contrarrestar intereses propios entre diferentes facciones de ambos pueblos.²¹⁹

Mariano Peset propuso que la propiedad de corte liberal surgió, en España, por medio de dos vías: 1) por una moderada transición; y 2) por medio de la desamortización. Sin intentar superponer el caso de México (y en particular el de Michoacán) al de España, pudiéramos decir que también en el proceso que señalamos hubo dos vías para alcanzar la propiedad moderna, en el caso de las comunidades. Estas dos vías habrían sido, en esencia, las mismas que señaló Peset, solo que la vía de “moderada transición” se habría dado a nivel estatal, mientras la “desamortización” se habría sugerido desde el ámbito federal. Resultando que, la vía estatal habría determinado, aunque no de manera única, el rumbo de las tierras de comunidad porque debió ser la que más se adecuó a la realidad imperante en el Estado de Michoacán.

Diversos estudios, Frank Schenk y Margarita Menegus para el Estado de México, Edgar Mendoza García para Oaxaca, y otros, han demostrado que la ley de desamortización no tuvo el impacto que se planeó en las diversas regiones donde subsistían comunidades

²¹⁵ Vid. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas y Estado nacional... op. cit.*, p.463.

²¹⁶ Cfr. Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán...*, *op. cit.*, p.24. Concepción Marines Díaz, *op. cit.*, p.20.

²¹⁷ Cfr. Robert Knowlton: “La división de las tierras...”, *op. cit.*, p.24

²¹⁸ Catalina Sáenz Gallegos: *Repercusiones de la política de reparto de bienes comunales en el Municipio de San Juan Parangaricutiro (1861-1908)*, Tesis de maestría, Facultad de Historia /Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 2006, p.95-96.

²¹⁹ Archivo General de la Nación, en adelante AGN, Bienes nacionalizados, Adjudicación, 1873 EXP. 1348, 6 pp. AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs. 90-91v.

indígenas.²²⁰ De la misma manera Manuel Ferrer Muñoz convino que la medida “sólo pudo llevarse a cabo con plena eficiencia en las cercanías de los centros urbanos.”²²¹ A pesar de tener resultados tardíos o de no tenerlos, como lo demuestra la documentación en el caso de Michoacán, la ley influyó en el ánimo de los gobiernos estatales. Después de la ley Lerdo la comunidad perdió su personalidad jurídica. Lo anterior facilitó que se esbozaran argumentos legales, fundamentados en la legislación federal, para acelerar la descomposición de la propiedad comunal; y aún las resoluciones del poder judicial, sobre conflictos por tierras, se vieron afectadas.

7.-Las normas posreformistas

Luego de la Ley de 1851 de observancia estatal, y de la de 1856 sobre desamortización de bienes de comunidad, la normatividad sobre reparto de tierras fue constante, y contrario a lo que había ocurrido durante la primera mitad del siglo XIX, el periodo posterior se podría caracterizar por continuas disposiciones dirigidas hacia las comunidades. Sin embargo, no se trataban puntos novedosos, sino de constantes aclaraciones y decisiones para facilitar el urgente reparto de tierras.

Un persistente alegato del retraso de las labores de reparto, que debían realizar los indígenas, se fundamentó en la propia ley. Tanto las disposiciones de reparto de 1827 como las de 1851 dispensaron el reparto de los terrenos que se encontraran en litigio. Si tomamos en cuenta que gran cantidad de comunidades mantenían pleitos pendientes en los tribunales, esto debió repercutir enormemente en la mengua de las acciones. Con el ánimo de superar estos contratiempos, el gobierno del Estado de Michoacán expidió un decreto, en agosto de 1856, en el que se establecía el nombramiento de abogados, “uno o más” por cada comunidad, para solucionar los pleitos que los pueblos tuvieran pendientes en los tribunales, sin tener que pagar por ello. Estos abogados remitirían los informes de la

²²⁰ Frank Schenk: “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del Distrito de Sultepec” en *Historia Mexicana*, Vol.XLV, El Colegio de México, México, 1995. Edgar Mendoza García: “La desamortización de la propiedad en Cuicatlán (Oaxaca): entre la reforma y el porfiriato” en *La desamortización civil en México y España... op. cit.* Margarita Menegus: “La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900” en *La desamortización civil en México y España... op. cit.*

²²¹ Vid. Manuel Ferrer Muñoz y María Bono López: *Pueblos indígenas y Estado nacional... op. cit.*, p.462.

situación que guardara la comunidad a la que atenderían especificando el proceso, ubicación, cuantía y nombres de los litigantes. También se señalaron las atribuciones y deberes de aquellos abogados, entre las que destacan el no recibir honorarios por parte de los litigiosos, llevar una documentación constante del proceso, promover los mayores arreglos que fueran posibles, y promover el acatamiento de las resoluciones de los tribunales.²²² Se sabía de la enorme cantidad de litigios que impedían llevar a cabo el reparto, con el decreto se pretendía acelerar un proceso que ya tenía bastantes años.

Dentro de esta constante emisión, en julio de 1857 apareció un decreto del Congreso Constituyente del Estado, ampliando por el término de seis meses las labores del reparto y otorgando facultades extraordinarias al Gobierno para incentivar el pronto reparto de los bienes de comunidades, esta vez también debería informar constantemente por escrito al Congreso de la situación que prevalecía.²²³ Cuatro meses después se volvió a otorgar facultades extraordinarias al Gobierno con el mismo fin, esta vez podrían obviar algunos de los principios establecidos por la ley de la materia.²²⁴

En diciembre de 1858 se mandó repartir aquellos hospitales que se encontraran dentro de las comunidades, aunque se hubieran erigido canónica o civilmente, o no lo hubieran hecho, pues eran de ellos. En este mismo decreto se estableció que los pueblos de indígenas que no contaran con su fundo legal podrían solicitarlo, lo harían a la primera autoridad política de su partido.²²⁵ Todas estas disposiciones posteriores a la Reforma respondían primero a los vacíos de las leyes vigentes, y segundo a la inobservancia y confusión que prevalecía. Para facilitar la solución de los problemas sobre tierra se nombraría un Juez Letrado para cada Departamento del Estado, se encargaría únicamente de negocios sobre comunidades indígenas, una vez más, la instrucción era mantener constantemente informado al Gobierno, su cargo lo desempeñarían solo por un año, esto fue decretado en septiembre de 1859.²²⁶

²²² Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XIII, pp.55-57.

²²³ *Ibid.*, Tomo XIV, p.5.

²²⁴ *Ibid.*, Tomo XIV, p.15.

²²⁵ *Ibid.*, Tomo XV, p.50.

²²⁶ *Ibid.*, Tomo XV, p.94-98.

Diversos decretos otorgaron al Gobierno atribuciones extraordinarias a lo largo de estos años. Robert Knowlton convine, al igual que Boheim de Lameiras, que a pesar de la ley de 1851 de observancia estatal, y de a la federal de 1856, los esfuerzos más serios para llevar a buen término el reparto comenzaron hasta el año de 1869.²²⁷ Sin embargo la observación pareciera un tanto injusta al respecto de los innumerables intentos por parte del Gobierno para que las comunidades se repartieran. Tanto el decreto número 17 como el número 81, de 1868, trataron de incentivar el reparto por medio de la exención de contribuciones,²²⁸ ya que, aunque sabían que eran necesarios esos impuestos, reconocían que serían mayores los recursos que se obtendrían, para el Gobierno del estado, gracias al reparto.²²⁹ Además, en la circular número 90, de 1868, el Gobernador pedía el apoyo de las autoridades subalternas para realizar el fraccionamiento, se pedía a los Prefectos reunieran a la población indígena para incentivarlos sobre los beneficios de la división y atender las razones por las que se oponían; “...se cuidaría de insistir empeñosamente, haciendo ver a los indígenas que el gobierno del Estado, siempre amigo y protector de ellos [...] solicitó fueran exceptuados sus bienes raíces de las prevenciones contenidas en la ley de 25 de junio de 1856 para evitar las consecuencias de su literal aplicación...”. Esta petición fue negada al gobierno de Michoacán y se señaló que solo habían obtenido un corto plazo para que las comunidades repartieran sus terrenos.²³⁰ Representó un serio intento de reconciliarse con las comunidades indígenas y también de sortear los problemas que había representado la implementación de la Ley Lerdo, pues como pretexto o por confusión resultó ser contraproducente a un proceso de reparto tan añejo.

Se continuaron expidiendo resoluciones con un carácter similar, sobre el “retroceso” de los indígenas que no querían repartirse y acerca de la urgencia del reparto. En 1877 se dio un salto, por medio de la circular número 113 se hizo saber a los Prefectos que en adelante las comunidades habían dejado de existir en su antiguo carácter, y que más allá de

²²⁷ Cfr. Robert Knowlton: “La división de las tierras..., *op. cit.*, p.6. Brigitte Boheim De Lameiras: “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, p.426.

²²⁸ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XIX, pp.21-22, 158.

²²⁹ *Memorias de Gobierno, 1846-1869*, “Memoria leída ante la legislatura de Michoacán en la sesión del Día 30 de julio de 1869 por el Secretario de Gobierno del Estado Lic. Francisco M. González”, pp.57-58 o fs.447-448.

²³⁰ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XIX, pp.162-164.

ese momento serían consideradas como “reuniones de individuos que poseen intereses en común; pues que según la legislación vigente, ninguna sociedad o corporación tiene entidad jurídica...”,²³¹ aunque ya hacía algunos años que las comunidades habían perdido su personalidad jurídica, en la práctica muchas comunidades habían continuado en procesos sobre tierras como comunidades.

En 1887, en el mes de noviembre, apareció un decreto de gran trascendencia emitido por el Gobernador Mariano Jiménez, en el que se estableció que en adelante los *fundos legales* serían contemplados para el reparto, todos aquellos terrenos que no formaran parte de calles, panteones y edificios de uso público serían repartidos.²³² Recordemos que en la ley de 1851 solo habían sido tomadas en cuenta las *tierras de repartimiento* y los *propios* de los pueblos.

Estas continuas disposiciones corrieron a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX mostrando que, por lo menos en algunos casos, el repartimiento no se había llevado a cabo por gran variedad de razones. En otros más como en el de Tancítaro, que pertenecía al Distrito de Apatzingán, los años entre 1869 y 1887 habrían sido los más fecundos, ya que el expediente del reparto se aprobó en 1872. En la misma región la comunidad de Apo que pertenecía a Tancítaro y San Francisco Peribán a Los Reyes, quedaron repartidas en la década de 1870, a pesar de diversos conflictos.²³³ Al finalizar el siglo aún existían comunidades en inobservancia de la ley. Ante aquella situación, se dictó una nueva para el repartimiento de tierras de comunidad en 1902.

7.1.-En pleno siglo XX: Ley de 18 de junio de 1902

La ley prescrita por el Congreso del Estado de Michoacán, durante el Gobierno de Aristeo Mercado, antes que nada, derogaba las anteriores del 13 de diciembre de 1851 y el decreto número 60 de febrero de 1857, en todo aquello que pugnarán con la nueva normatividad. Entre sus disposiciones se señaló que serían contempladas para el reparto las tierras de común repartimiento, que aún poseían proindiviso, los ejidos, el fundo legal, y las tierras y

²³¹ *Ibíd.*, Tomo XXIV, p. 97.

²³² *Ibíd.*, Tomo XXIX, p.3.

²³³ Elsa Dolores Estrada Virgen: *Reparto de tierras comunales...op. cit.*

montes de los pueblos, es decir, todas. Aquellas tierras, luego de ser repartidas, no podrían ser arrendadas, hipotecadas, ni gravadas en manera alguna ni por los ayuntamientos, ni por los indígenas. Los encargados de llevar a cabo el repartimiento serían los ayuntamientos, harían el deslinde y medición requeridos, además fraccionarían los terrenos del fundo legal en forma de lotes, siempre y cuando no estuvieran adjudicados u ocupados. En uno de sus apartados otorgaban una vez más al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar la ley y hacer las disposiciones necesarias para su observancia.²³⁴

Con excepción de los nuevos bienes que incluye para su repartimiento, no varía mucho de las anteriores disposiciones, es más, se puede observar una clara continuidad en los principios legales y políticos. No hay ideas políticas novedosas a primera vista, aunque no se trata de un programa liberal, este emparenta demasiado con el de la Reforma; hablar de la continuidad del liberalismo reformista no es aventurado, pues en una memoria de gobierno presentada en 1904 se alcanza a percibir un sentimiento “reformista”:

“...el tradicional apego que los individuos de la raza indígena tienen al sistema de comunidad de bienes, establecido desde la época colonial, ha sido la causa que más ha influido en que existan pueblos en donde no han podido realizarse las determinaciones de las leyes de reforma sobre desamortización de bienes, y por consiguiente, una parte no pequeña de la propiedad raíz en el Estado no entra aún en la libre circulación ni recibe el impulso vigoroso que la propiedad individual... da a los negocios... para la producción de la riqueza...”²³⁵

En algunos momentos pareciera que la principal preocupación era hacer que se respetara la ley. El discurso del beneficio al indígena continuaba, pero se anteponía un fuerte ánimo por construir una nación homogénea que compartiera un sistema común, para ello la observancia de la ley era indispensable, sobre todo en un régimen de “orden y progreso”, aunque el primero costara caro.

²³⁴ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XXXVI, pp.510-512.

²³⁵ *Memorias de Gobierno, 1900-1904, “Memoria sobre la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado, cuatrienio de 16 de septiembre de 1900 a 15 de septiembre de 1904.”* P.52

7.1.1- “Reglamento a la ley sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de los ejidos y fundos legales de los pueblos”: el Reglamento del 4 de julio de 1902

El reglamento del 4 de julio de 1902 se compuso de tres capítulos y sesenta artículos, en cuanto a características físicas, se trató de un reglamento muy amplio, que al final incluía modelos de cómo se conformarían los padrones de parcioneros que tenían derecho a reparto, muy similar al de 1851. A diferencia de los anteriores reglamentos este era más específico. Lo anterior se pudo ver cuando de manera clara estableció cuales eran los terrenos repartibles: primero, todos los terrenos proindiviso; segundo, los que mantuvieran en su poder sin título legal y sin el correspondiente reparto aprobado por el Gobierno.²³⁶

Sobre las comisiones de reparto, el presidente municipal o jefe de tenencia convocaría a una reunión a los indígenas de las comunidades no repartidas para que nombraran dos personas que encabezaran las operaciones correspondientes, si luego de un mes los indígenas no habían nombrado la comisión esta sería impuesta por el Gobierno. Las comisiones formarían padrones donde se especificarían los bienes aún no repartidos, deberían de ser separados los que correspondieran á los ejidos o fundo legal. Luego de clasificadas se procedería a medirlas y valorarlas, si no existiera conflicto alguno se repartirían de manera inmediata, si hubiera algún conflicto el Gobierno intervendría para su resolución.²³⁷ Fue una constante el tratar de evitar cualquier punto que pudiera convertirse en una excusa para no realizar el reparto, también trataron de que no se suscitaran problemas entre comunidades.

El reparto se haría por familias, los terrenos se dividirían en lotes de reforma regular y de igual valor hasta donde fuera posible, no se repartirían ni los montes que los circundaban en una extensión de 9000 metros cuadrados, estas excepciones serían resguardadas por los ayuntamientos. Sobre los terrenos que ya estuvieran adjudicados y solamente hiciera falta el título legal, podrían legalizar la acción. También se formaría un “libro de adjudicaciones” que contendría a los parcioneros, para que quedara bajo el

²³⁶ Amador Coromina, *op. cit.*, Tomo XXXVI, pp.516-532.

²³⁷ *Ídem.*

resguardo del Archivo General.²³⁸ Los bienes repartidos no podrían ser enajenados hasta pasados cuatro años.

En cuanto del reparto de ejidos y fundo legal el Gobierno nombraría un perito para realizar el reparto con ayuda del ayuntamiento, en la repartición se procuraría dejar espacios suficientes para la formación de calles, plazas, mercados, panteones, cárceles, casas municipales, escuelas, hospitales, etc.; también se procuraría conservar los bosques suficientes para el ayuntamiento. Dentro de las disposiciones generales se tomó en cuenta el repartimiento de bienes de cofradías, en el artículo 57 dentro de las disposiciones generales, pero no se dijo más al respecto.²³⁹

Un ejemplo de la observancia de la ley de 1902 se dio en Periban, población que pertenecía al distrito de Uruapan. En esa población los trabajos de reparto se habrían concretado en julio de 1905 gracias a una legislación insistente sobre reparto de tierras de las “extintas comunidades”.²⁴⁰ A pesar de algunos casos que resolvió la ley, la cuestión agraria continuó con las dificultades que la habían caracterizado, a lo largo del siglo XIX. La omisión de la ley se suscitó en diferentes puntos del Estado de Michoacán. Ya hemos visto al discutir el apartado número siete de este capítulo que muchas comunidades aún no se repartían, por ejemplo en el caso del oriente de Michoacán, en el Distrito de Zitácuaro, el Gobierno reconoció que perduraban problemas para el reparto “de los terrenos de San Felipe, San Cristóbal y Curungueo [los dos últimos antiguos barrios del primero] por una parte, y por otra de San Francisco el Nuevo y San Bartolomé”, pues no habían arreglado sus asuntos de límites.²⁴¹ El liberalismo del siglo XIX no triunfó completamente, y pronto apareció una revolución social que aportó nuevos actores y circunstancias a la trama de la cuestión agraria y a la del indígena, o “comunero” para estos años.

²³⁸ *Ídem.*

²³⁹ *Ídem.*

²⁴⁰ Elsa Dolores Estrada Virgen: *Reparto de tierras comunales... op. cit.*, pp.36-43.

²⁴¹ *Memorias de Gobierno, 1900-1904, “Memoria sobre la administración pública del estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado, cuatrienio de 16 de septiembre de 1900 a 15 de septiembre de 1904.”* P.58.

CAPÍTULO II.

Las comunidades indígenas en el oriente

michoacano: San Juan, San Francisco Coatepec, Santa María Aputzio, San Felipe Calvario, San Miguel Chichimequillas, San Mateo, Santa Isabel Enandio, San Bartolomé, San Francisco el Nuevo, San Andrés Jilotepec y San Miguel Timbineo

Para poder realizar el análisis del proceso de reparto de tierras de comunidad, no solo es necesario revisar los expedientes y actas del hecho concreto a través del cual se estableció el reparto. Resulta indispensable comprender al actor poseedor de esas tierras, su acceso a ellas y el espacio que les circunda. Es cierto que debemos evitar caer en descripciones monográficas que nos alejen de nuestro problema de estudio, pero resulta indispensable voltear a ver el pasado colonial, para comprender la posesión de sus tierras, su crecimiento demográfico, el acceso a la tierra de sus pobladores y las dinámicas regionales; todos ellos son elementos participes de un proceso en el que la posesión de las tierras comunales fue tomando diferentes rumbos.

La discusión de este capítulo parte del supuesto de que el reparto de tierras de comunidad, impulsado por el gobierno de Michoacán durante el siglo XIX, debió obedecer a varias posibles líneas históricas. En el caso del espacio físico que aquí se analiza se enfatiza: el desarrollo de sus recursos económicos, la relación con haciendas y ranchos circunvecinos, el desarrollo demográfico, las dinámicas de los pueblos cabeceras con sus barrios, y la defensa del territorio. Hemos elegido los pueblos sujetos a la Villa de San Juan Zitácuaro, a partir de la organización parroquial del siglo XVIII. Estos once pueblos compartían características muy similares a otras poblaciones del oriente de Michoacán, lo significativo de haberlos elegido es que nos muestran una relación de largo alcance temporal entre ellos, que la ruptura del sistema colonial no habría cortado. Si bien el espacio de análisis es pequeño, puede aportar la comprensión de una dinámica regional a investigaciones más amplias que se hagan en lo sucesivo.

1.- Sobre las fuentes

Planteamos reconstruir y discernir este capítulo a partir de varias clases de fuentes: a) la primera se trata de títulos y composiciones de las tierras de las comunidades; b) los padrones parroquiales representa nuestro segundo argumento, complementados para el siglo XIX por algunos informes y memorias; y c) “los cuadernos de registro” y “mapas de manifestaciones” de diezmo son la tercera fuente principal. Al lado de estas importantes fuentes primarias se encuentra, claro está, un complemento bibliográfico y hemerográfico. Lo que se señala obedece a la necesidad de establecer las características de nuestro espacio geográfico en relación con la posesión de la tierra, por parte de las comunidades.

Los títulos primordiales y de composición han sido valorados, o bien, como herramientas de propietarios de haciendas y ranchos para ensanchar sus posesiones sobre las tierras de los pueblos de indios,²⁴² o en su caso como elemento para que estos últimos obtuvieran un título legal de la posesión de sus tierras (aún cuando su posesión ya les fuera reconocida),²⁴³ y aunque ambas posturas hablan de que definieron un rumbo sumamente particular de la propiedad indígena, olvidan que los datos particulares que ahí contienen también son muy importantes para los estudios regionales. Un análisis detallado de estos documentos permite ver: a) elementos de su antigua conformación de república, pues por tratarse de una petición a las autoridades españolas deja ver el grado de organización entre cabecera y sujetos; b) la extensión de sus tierras y el modo en que las obtuvieron; c) los conflictos con pueblos vecinos, haciendas y ranchos; d) también, en algunos casos, la manera en que se ensancharon sobre otros terrenos, ya fueran baldíos o propiedad de alguien más (existen registros donde los indios pagaban por los excesos y demasías); entre otros aspectos más. Cuando uno revisa los expedientes de reparto de tierras comunales producidos en el siglo XIX, y aún expedientes de dotaciones de ejidos en las primeras

²⁴² Cfr. Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de los Laureles, Michoacán. Siglos XVI-XIX*, Morelia, Michoacán, México, Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Michoacán, 2005-2007 / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Morevallado Editores, 2005, pp.48-50. Ramón Alonso Pérez Escutia: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en Los siglos XVII y XVIII” en *Tzintzun... op. cit.* Guadalupe Rivera Marín de Iturbide: *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1984, pp. 186-188.

²⁴³ Cfr. Margarita Menegus: “Los títulos primordiales de los pueblos de indios” en *Dos décadas de investigación en historia económica... op. cit.*, p.137.

décadas del siglo siguiente, es frecuente encontrarse títulos de composición y demás documentos de origen colonial. Este hecho es una clara evidencia de que estos títulos no solo tienen una enorme importancia para los investigadores, sino que además representan fuentes de derecho muy a propósito para la defensa de los límites territoriales y administrativos por parte de quienes conformaron, y conforman, las comunidades.

Los padrones parroquiales de la Villa de San Juan Zitácuaro y sus pueblos sujetos que van de 1747 a 1797, segunda fuente que enumeramos, a pesar de que no permiten obtener números exactos, sí brindan luces sobre aspectos de los que no hay otra clase de registro documental. Para obtener una mayor precisión hemos tratado de realizar índices de un periodo amplio para poder apreciar las tendencias. Claude Morin señaló: “Los padrones son, de hecho estados de ánimas levantados periódicamente por el clero parroquial... son índices bastante burdos pero útiles para fijar ideas, y asentar comparaciones en el tiempo y en el espacio”.²⁴⁴ Ahora bien, Claude Morin aseveró que los padrones no incluían a los menores de siete años en su registro,²⁴⁵ lo cual es cuestionable. No existe uniformidad entre los padrones de las diferentes parroquias, algunos muy bien realizados contrastan con fojas sueltas que causan más dudas que certezas. Para nuestro caso hemos encontrado entre los listados a menores de siete años.²⁴⁶ Resultando de ello más dudas que una verdadera contribución que alumbre al respecto. Sin embargo al comparar los datos de cada pueblo de indios se puede apreciar una tendencia similar. Podrá notarse cierto énfasis en reconstruir una tendencia poblacional que comienza muy temprano, en 1747, a lo cual debo argumentar que lo hemos considerado necesario, pues sin pretender ir a las causas de las causas entendemos que en la región se suscitó una importante movilidad en la organización administrativa de esos pueblos, desde la segunda mitad del siglo XVIII y durante el siglo XIX, provocada de alguna manera por su crecimiento poblacional. El poder observar un índice de desarrollo demográfico podría ser una herramienta que explicara si la tierra fue suficiente dentro de las comunidades para el número de pobladores. Ya en el siglo XIX, los datos demográficos son complementados por informes estadísticos y memorias de gobierno

²⁴⁴ Claude Morin: “Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana”... *op. cit.*, pp.413-414. En un sentido parecido trabajó María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores...* *op. cit.*

²⁴⁵ Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII...* *op. cit.*, p.42.

²⁴⁶ Vg. AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, c.1286, exp. 272, 14 fs. En este padrón se incluyó una “niña de pecho” entre las almas de la Villa de San Juan Zitácuaro.

del Estado de Michoacán. El resultado ha sido una serie que va de 1747 a 1877, y aunque contiene huecos y posibles imprecisiones resultó una herramienta significativa.

Los registros de la recaudación diezmal, tanto los “cuadernos de registro” como los “mapas de manifestación”, dan indicios sobre los niveles de producción agropecuarios en la región de estudio. Y a pesar de que, como señaló Jorge Silva Riquer, existen riesgos de usar series diezmales para estimar la producción, sino existe el auxilio de un índice de precios, solo tratamos de reconstruir una posible serie que nos permita saber quiénes y cómo eran las comunidades que se analizan.²⁴⁷ Aunque consideramos que los movimientos poblacionales no fueron determinados por crisis de subsistencia, como lo sugiere Van Young para la segunda mitad del siglo XVIII,²⁴⁸ si presumimos que la tendencia de la producción permite, junto con la de población, una mayor certeza sobre el ensanchamiento y la reducción de los pueblos de indios, esto en el entendido de que los pueblos de indios fueron afectados en sus bienes, algunas ocasiones, cuando se debilitó su base demográfica.²⁴⁹ Por el contrario, cuando su población se vio repuesta se tornaron “pleitistas”, aún entre ellos mismos, buscando recolonizar, reutilizar y repartir la tierra para la explotación agrícola y aliviar la presión demográfica.²⁵⁰

2.- El sistema de comunidades

Luego de la conquista de las Indias occidentales, la Corona española debió buscar la forma en que llevaría a cabo la colonización de los nuevos territorios. Desde muy temprano integrantes del gobierno Real y de la Iglesia, en América y España, se manifestaron a favor de la organización de la población indígena en puntos con traza española, es decir, basándose en la conformación de las ciudades españolas para que vivieran en “orden y

²⁴⁷ Vid. Jorge Silva Riquer: *Producción agropecuaria y mercados regionales en Michoacán, siglo XVIII*, Tesis de doctorado, El Colegio de México, México D.F., noviembre de 1997.

²⁴⁸ Cfr. Eric Van Young: *La crisis del orden colonial... op. cit.*, pp.35-37.

²⁴⁹ Un ejemplo al respecto lo constituye el hecho de que el pueblo de San Francisco el Nuevo, sujeto a la Villa de San Juan Zitácuaro, solicitara se le restituyera la posesión de algunas tierras en las que se había introducido el parcionero del rancho contiguo, luego de la epidemia de “matlazagual” en 1736. La solicitud fue hecha hasta el año de 1764, lo que evidencia que el reclamo surgió cuando aquel pueblo se había sobrepuesto del suceso. Cfr. Archivo del Registro Agrario Nacional, Exp.9, Restitución de Tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Municipio de Zitácuaro, foja 14, folio 000014.

²⁵⁰ Al respecto Vid. Jorge Silva Riquer: *Producción agropecuaria y mercados regionales... op. cit.*, p.198.

policía”.²⁵¹ Esta medida respondió a diferentes finalidades, como bien señaló Francisco de Solano, el individuo español se encontró una masa indígena heterogénea con variaciones trascendentes en su nivel cultural, por ello buscó llevar a cabo una colonización dirigida,²⁵² y convertir a una masa indígena diversa y dispersa en algo moldeable de acuerdo a los intereses de la metrópoli. La finalidad de la reconstrucción social fue, sobre todo: 1) la redistribución de la tierra, delimitando espacios concretos tanto a los naturales, en pueblos de indios, como a españoles; 2) la organización de la mano de obra;²⁵³ 3) la recaudación del tributo y el servicio personal a particulares en zonas agrícolas y mineras; y 4) la necesidad de administrar la doctrina cristiana a los indios, que según Nohemí Quezada, en ello convengo, sirvió como justificación ideológica.²⁵⁴

Queda claro que la reorganización de la sociedad indígena, y el intento de separación del resto de la población, no obedeció únicamente a la intención de preservar el bienestar del indio,²⁵⁵ sino que harto tuvo que ver la intención de crear núcleos bien organizados para el trabajo, con ello para su autosuficiencia y para el abastecimiento (de mano de obra y de alimentos) a poblados españoles, y centros mineros.²⁵⁶ La congregación de la población indígena²⁵⁷ no solo se debió al descenso demográfico,²⁵⁸ también tuvo que

²⁵¹ Vid. Woodrow Borah: *El Juzgado General de Indios... op. cit.*, p.45. También Noemí Quezada Ramírez: “Congregaciones de indios en el Valle de Toluca y zonas aledañas” en *Mundo rural, ciudades y población del Estado de México* (Coord. Manuel Miño Grijalva), Toluca, Estado de México, El Colegio Mexiquense / Instituto Mexiquense de Cultura, 1990, p.71.

²⁵² Francisco de Solano: *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p.76.

²⁵³ Jonathan I. Israel conviene que el indígena era parte indispensable de la actividad económica novohispana desde los primeros años de la conquista, capaz de desarrollar trabajos, casi, en cualquier condición. Cfr. Jonathan I. Israel: *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 35-43.

²⁵⁴ Noemí Quezada Ramírez: “Congregaciones de indios en el Valle de Toluca y zonas aledañas” en *Mundo rural... op. cit.*, p.71.

²⁵⁵ Como enfatizó Magnus Mörner hace ya algunos años, señalando que las medidas dadas durante el reinado de los Asturias obedecieron a la idea de impartir justicia de acuerdo a los valores dominantes acerca del “bienestar común”, en esta situación habría sido indispensable que los indios fueran separados de los españoles y re congregados en espacios de tipo urbano europeo, para que se desarrollaran de mejor forma. Habían observado que los españoles abusaban de los indios y además caían en la holgazanería, también les preocupaba que los indios aprehendieran malas costumbres de los europeos y sobre todo de las castas, como al parecer consideraban que había ocurrido hasta ese momento. Cfr. Magnus Mörner: *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, España, Ediciones de Cultura Hispánica / Agencia Española de Cooperación Internacional, 1999, pp.19-29.

²⁵⁶ Cfr. Francisco de Solano: *Cedulario de tierras... op. cit.*, p.77.

²⁵⁷ Se ha hablado de dos momentos de congregación, el primero se habría llevado a cabo entre los años de 1550 y 1564, y el segundo a fines del siglo XVI y principios del XVII. Vid. Margarita Menegus: *Los indios en la historia de México... op. cit.*, p.13

ver la imposición de un modelo de gobierno y propiedad español, además de los aspectos ya señalados anteriormente. Por una parte se rompen los antiguos lazos sociales con los principales y caciques, y por otra se impone la “república de indios” órgano de gobierno al estilo español que modifica la antigua organización.²⁵⁹

Los pueblos de indios fueron organizados de acuerdo al sistema jurídico de repúblicas de indios, cada república tendría un “cacique o señor”, un gobernador, un alcalde indio de su población, y si el número de pobladores era elevado se establecerían varios regidores; el número de oficiales inferiores de República dependería de la población.²⁶⁰ Aquellos funcionarios se encargarían de la administración de los bienes de comunidad con que fueron dotados. Y es que, como bien señala Menegus, el proceso de congregación, formación de pueblos y establecimiento de una forma de gobierno nueva, para los indígenas, redefinió su propiedad. Luego de ser establecidos los pueblos, la mayoría de las veces mudados de su antiguo origen, quedaron bajo un régimen de posesión de la tierra de manera colectiva.

Este sistema de posesión común de la tierra estableció, hacía el interior de la comunidad, diferentes tipos de tierra, denominados de acuerdo al uso para el cual estaban destinados, y aunque no todos los pueblos contaron con las mismas tierras se rigieron bajo un parámetro similar. Así encontramos las tierras “para vivir y sembrar” donde se establecería el casco urbano con sus viviendas y solares, que más tarde fueron llamadas “fundo legal”; más allá de estas se establecieron las “tierras comunales y de utilidad pública” que incluyeron, de acuerdo a su uso, ejidos, tierras de repartimiento, propios, montes, pastizales y dehesas.²⁶¹ Al respecto vale la pena señalar que, el fundo legal, como

²⁵⁸ Aunque es evidente que hubo una fuerte caída en el número de población, la congregación de los pobladores indios fue concebida de tal manera que planearon “cabeceras y pueblos de visita, formulando ordenanzas que anticipan problemas y que trataban de los detalles de la vida comunal” Cfr. Peter Gerhard: “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570” en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, pp.30-33. También Peter Gerhard: *Geografía histórica de la Nueva España 1521 1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, pp.27-28.

²⁵⁹ Vid. Margarita Menegus B.: “La parcela de indios” en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, Zamora, Mich., México, El Colegio de Michoacán, 1986, pp.119-121. Jaime Bailón Corres: *Pueblos indios, élites y territorio. Sistema de dominio regional en el sur de México...* op. cit., pp.35-36. Andrés Lira: *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México...* op. cit., pp. 15-16.

²⁶⁰ Vid. Gonzalo Aguirre Beltrán: *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena...* op. cit., 1991, p.34. Julio D’ Acosta y Toribio Esquivel Obregón: *El fuero del municipio*, México, Editorial Jus, 1948, p.102. Citado en Jaime Bailón Corres: *Pueblos indios, élites y territorio...* op. cit., pp.36-37.

²⁶¹ Cfr. Francisco de Solano: *Cedulario de tierras...* op. cit., pp.84-86.

se conoce desde el siglo XVIII, varió en su extensión a lo largo del período colonial. En 1567 se estableció, en las ordenanzas del Marqués de Falces, una medida de 500 varas por cada viento, luego en el año de 1687 la extensión fue ampliada a 600 varas a partir de la última casa de la población,²⁶² para finalmente quedar confinado a las 600 varas desde la iglesia del pueblo, en 1695. Dentro de las tierras comunales hemos mencionado las parcelas llamadas de *común repartimiento*,²⁶³ que aunque eran parte de estas tierras de utilidad común se agregaban a cada familia del pueblo de manera individual; también podemos identificar sementeras, y algunos otros bienes, denominados como *propios*,²⁶⁴ que en algunas regiones se trabajaban de modo comunal y en otras se arrendaban, o ambas, principalmente para sufragar sus festividades y gastos administrativos de la república; el

²⁶² Esta última medida causó disgusto entre las haciendas y ranchos vecinos, pues con ello no solo aumentaba la extensión del fundo del pueblo, sino que además se ampliaba la distancia que debía separar a ambos. "...Según ellos... la interpretación de la medida de las 1100 varas "desde la última casa de la población o lugar y no desde la iglesia, por todos cuatro vientos", como se venía considerando desde las ordenanzas de Falces. La última casa era frecuentemente motivo para que los indígenas fabricasen "jacalillos de zacate o piedra y lodo, y con este motivo ocurren a la Audiencia", con lo que el pueblos podía ampliarse en detrimento de los labradores. Estas protestas condujeron a que por real cédula de 1695 se estipulasen que las medidas de 600 y 1100 varas se contasen desde la iglesia." Véase en Francisco de Solano: *Cedulario de tierras... op. cit.*, p.37.

²⁶³ Desde el siglo XVIII gran parte de los pueblos experimentó un considerable aumento en la población, y como consecuencia se elevó la demanda de parcelas familiares de este tipo, dando por resultado que muchas comunidades contaran con un mayor porcentaje de tierras de repartimiento que de uso común. Cfr. Margarita Menegus: "La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca 1872-1900" en *La desamortización civil... op. cit.*, pp.74-75. Estas tierras de repartimiento fueron de las primeras que se proyectaron repartir y adjudicar de manera individual, con plena propiedad, durante el siglo XIX. Lo cual se debió, sobre todo, a su carácter de explotación familiar, por ello los gobiernos del México independiente habrían considerado factible su adjudicación de forma individual.

²⁶⁴ A partir de las dos últimas décadas del siglo XVIII estos bienes se vieron bien vigilados por la administración de los subdelegados, gracias a un minucioso reglamento que establecía: "... 1) presentar o elaborar el padrón de tributarios actualizado, 2) evitar en lo posible cualquier exacción y derrama entre los miembros de la comunidad, 3) manifestar las tierras de labor, 4) manifestar las tierras de arriendo que estuviesen laborando, 5) manifestar el conjunto de bienes propios de la comunidad (ganado, tierras en donación a la Iglesia, muebles, etc.), 6) manifestar el estado balance del arca de la comunidad, 7) manifestar la introducción de recursos al arca en pesos, 8) protestar o comprometerse a no desfaltar el pósito de los pueblos para gastos de recaudación de tributos pues se hacían acreedores a sanciones y penas carcelarias, 9) protestar no vender, arrendar, traspasar, donar, etc., tierras de comunidad para reemplazo de pago de tributos, y sólo ocurrir al virrey en este caso para proceder a arreglos, 10) no despojar a ningún individuo de su república de posesión de tierras de repartimiento, y que vacando alguna de ellas por muerte de su poseedor se repartiría a quienes no tuviesen, 11) no destinar estas tierras para fondos de capellanías ni otras obras pías, 12) no pasar varas de sus empleos a los recién electos hasta la formalización de la entrega, y finalmente, 13) formar cuenta en futuros años para el juez comisionado, a fin de que éste la remita al Tribunal de Propios y Arbitrios." Vid. Cita 11, de Iván Franco Cáceres: *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809, Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Instituto Michoacano de Cultura / Fondo de Cultura Económica, 2001, p.45. Más tarde, como hemos manifestado en el anterior capítulo, los propios pasaron a la administración de los ayuntamientos, y luego a la del Estado de Michoacán; este último estableció que se devolvieran a las comunidades para su reparto o en su caso se emplearan en los gastos del mismo.

*ejido*²⁶⁵ fue otro de estos tipos de tierra, destinado para pastoreo y recreación del común sin que se pudiera permitir que fuera labrada o cultivada;²⁶⁶ los *montes y aguas*, sumamente necesarios para obtener las materias indispensables en el quehacer diario, constituían otro elemento de las comunidades. Hemos realizado una descripción, primero general (casco urbano y tierras de labor comunales), y segundo más particular; porque aunque las comunidades no contaban con cada uno de los tipos de tierras o bienes referidos, pues las había muy distintas, si podemos señalar que por lo menos el primer cuadro se puede percibir en la mayoría de los casos.²⁶⁷

2.1.- Las composiciones como fuente de derecho

Durante el período colonial el paisaje rural no permaneció estático, y ya fuera por disposiciones reales o por movimientos de sus diferentes actores (haciendas, pueblos de indios, ranchos, villas y ciudades), se suscitaron diferentes circunstancias que fueron redefiniendo la realidad de la tenencia de la tierra. Un elemento que contribuyó en este acaecimiento fue una serie de medidas dictadas para llevar a cabo “composiciones” de tierras y aguas.²⁶⁸ A lo largo del periodo colonial se expidieron diversas Cédulas Reales de Composición, como las de 1591, 1631, 1635-1640, de 1692 a 1754, que modificaron espacios y propiedades territoriales. Aunque en las primeras cédulas no se señalaba la obligación de los pueblos de indios, sino de propietarios particulares, pronto también los

²⁶⁵ Su extensión se precisa en 1573... “de una legua de largo, donde los indios pueda tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros españoles”... Cfr. Francisco de Solano: *Cedulario de tierras... op. cit.*, p.86. Aunque sabemos que la extensión varió de uno a otro pueblo.

²⁶⁶ Vid. Robert Knowlton: “El ejido mexicano en el siglo XIX”... *op. cit.*, pp.71-76.

²⁶⁷ Sobre la estructura de los pueblos y sus bienes existen numerosos trabajos, sin embargo queda pendiente rastrear en las fuentes como se conformaban en los diferentes espacios regionales. Vid. Vid. T. G. Powell: “Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la Reforma... *op. cit.*, p.643; Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica... op. cit.* p.76; William Roseberry: “El estricto apego a la ley. Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano” en *Recursos... op. cit.*, pp.48-49. Donald Fraser: “La política de desamortización...” *op. cit.*, p.631. Margarita Menegus Bornemann: “La propiedad indígena en la transición, 1519-1577. Las tierras de explotación colectiva” en *Mundo rural... op. cit.*, p.43.

²⁶⁸ La “composición” era señalada, dentro de los principios del derecho indiano, como una instancia jurídica que permitía subsanar faltas provocadas a la forma legal de la propiedad territorial. Se acudía a la composición luego de que el gobierno real emitía cédulas que establecían “condiciones, justificantes y las maneras” que se deberían cubrir. Se trataba de un trato entre dos partes en el que llegaban a un acuerdo sobre la falta legal cometida. Vid. Ramón Alonso Pérez Escutia: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII” en *Tzintzun... op. cit.* p.5. También Francisco de Solano: *Cedulario de tierras... op. cit.*, pp.42-43

primeros buscaron componer sus tierras. Este asunto ha sido visto principalmente bajo dos perspectivas, mientras para investigadores como Francisco de Solano y Pérez Escutia el proceso resultó de mayor beneficio para los particulares, y con ello creció el latifundio en detrimento de los más desprotegidos, como los indios;²⁶⁹ Margarita Menegus señaló que las composiciones cambiaron el sentido de la propiedad indígena, suscitándose un reacomodo en la posesión de la tierra tanto en el caso de los pobladores españoles, como en el de los indios; para estos últimos fue el momento en que recibieron los títulos que ampararían en adelante su posesión de un espacio de tierra.²⁷⁰ Aquellas composiciones no solo habrían amparado despojos desde esta perspectiva (aunque no se puede negar que ocurrieron en algunos casos), la cual comparto, sino que además corrigieron situaciones anómalas que perjudicaban a los indios, y como consecuencia produjeron títulos primordiales que abrigaron a los indígenas después de la caída del régimen colonial, y aún durante el proceso de reparto de tierras que se suscitaría en el siglo XIX en el estado de Michoacán, legitimando su derecho de posesión.

En efecto, las propias comunidades de indios acudieron a componer masivamente sus tierras en los siglos XVII y XVIII,²⁷¹ ya para evitar las usurpaciones, ya para legitimar sus heredades, compras o excesos; se encaminarían a obtener un título que fuera reconocido por el derecho español. En el caso de la Provincia de Michoacán se han identificado dos períodos: uno que va de 1701 a 1720, y el segundo de 1756 a 1780.²⁷² Esta situación se puede observar en el caso concreto de nuestras comunidades objeto de estudio. Por ejemplo, en el año de 1713 comparecieron los naturales del pueblo de San Felipe ante Manuel Ziaño Osorio, Juez Comisario Subdelegado para composiciones de tierras y aguas, solicitando se les “compusieran e indultaran” sus tierras y se les despachara el correspondiente “recaudo”, ofreciendo la cantidad de cincuenta pesos. En la declaración de sus tierras manifestaron que, además de las que correspondían a su pueblo por reales disposiciones, es decir, las 600 varas y demás, poseían la hacienda de San Francisco

²⁶⁹ Cfr. Francisco de Solano: *Cedulario de tierras... op. cit.* y Ramón Alonso Pérez Escutia: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII” en *Tzintzun... op. cit.* pp.5-10.

²⁷⁰ Vid. Menegus, Margarita: “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”... *op.cit.*, pp.137-141.

²⁷¹ *Ibid...* pp. 137-138.

²⁷² Ramón Alonso Pérez Escutia: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII” en *Tzintzun... op. cit.* pp.11-12.

Curungueo que se componía de un sitio de ganado menor y tres caballerías de tierra.²⁷³ Se entiende que aún cuando poseían la escritura, o título de la compra de la hacienda, buscaban legitimar su territorio ante la autoridad real y con ello cumplir con las disposiciones de la corona. La mayoría de los pueblos de indios buscaron la real protección, por reales provisiones, despachos y demás títulos que ampararan sus tierras. Por ello se puede rastrear una serie de provisiones conferidas por el gobierno español: en 1658 por el Capitán Francisco de Messa Vicentelo, teniente de Alcalde mayor; en 1670 por el Capitán Fernando de Bustos y Méndoza, Alcalde mayor;²⁷⁴ así también, en 1718 se dictó una provisión real para que las autoridades ampararan las tierras que pertenecían al Pueblo de San Felipe, debido a las usurpaciones de que habían sido objeto.²⁷⁵ Los títulos recibidos por parte de los naturales habrían sido empleados en pleitos sucedidos durante el régimen colonial, ya durante el México independiente habrían servido como fuente de derecho para amparar su posesión de tierras y poder observar los límites, linderos y colindancias al momento de practicar los intentos de reparto de tierras.

En la misma dinámica participó San Mateo con sus dos pueblos sujetos, San Bartolomé del Monte y San Francisco el Nuevo, en noviembre de 1719 se presentaron ante el Juez Comisario Subdelegado para las composiciones y ventas de la jurisdicción de Maravatió para manifestar las tierras que poseían y pedir se les admitiera a composición dos sitios de ganado menor que tenían fuera de las “600 varas”, exhibiendo 20 pesos.²⁷⁶ Una vez más podemos percatarnos que la composición legitima la propiedad territorial. Aquel título sería de gran utilidad cuando durante el proceso de reparto se volviera indispensable delimitar claramente las tierras que pertenecían a cada pueblo, y con ello establecer los alcances de su territorio.

Otros de los casos de que se tiene noticia es el de San Juan Zitácuaro, que junto a Santa Isabel Enandio, San Miguel Timbineo y Santa María Aputzio, acudieron a componerse ofreciendo la cantidad de 80 pesos en 1712, aunque señalaron no tener vicios

²⁷³ AHRAN, Exp. 62, Bienes comunales, San Felipe los Alzati (Zitácuaro), folio 00022-00030v.

²⁷⁴ AHRAN, Exp. 62, Bienes comunales, San Felipe los Alzati (Zitácuaro), folio 00022-00025.

²⁷⁵ En el documento se puede observar que se establece se corrija la situación anómala, y por el contrario no se ampara su despojo. Archivo General de la Reforma Agraria, en adelante, AGRA, 276.1/2710, 1-36 fojas.

²⁷⁶ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs. 1-34v. y AHRAN, Exp.9, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, fs. 13-22v (folio 000013-000022v). En este caso también podemos encontrar diferentes provisiones para el amparo de sus tierras.

ni demasías. Los oficiales que conformaban esta república presentaron, ante Manuel Ziaño Osorio Juez Comisario Subdelegado para composiciones de tierras y aguas, sus “títulos y papeles” de las tierras que dijeron les pertenecían, a pesar de ello y de la manifestación de tres testigos, que verificaron sus declaraciones, la composición no se llevó a cabo. En el año de 1717 se les requirió declararan las tierras que pertenecían a cada pueblo de manera individual para que se les compusieran sus posesiones, sin embargo, hasta el año de 1747 esto no se había llevado a cabo. Quizá esta situación propició que Santa Isabel Enandio acudiera en el mes de agosto de 1758 ante Heraclio Delgado, Teniente de Alcalde Mayor del Partido de Taximaroa y Juez Comisario Subdelegado para ventas y composiciones de tierras de la Provincia de Maravatío, para solicitar su composición de manera individual.²⁷⁷ En este período de 1712 a 1758 se puede apreciar en los testimonios una constante insistencia por parte de los pueblos de indios en componer sus tierras, cuya intención, se puede suponer, se afianzaba en el hecho de legitimar la posesión de sus tierras y defender de cualquier vecino el territorio, sobre todo tomando en cuenta que estos pueblos eran circundados por importantes haciendas como la de Los Laureles, Orocutín y Zicata. Parece tener fuerza la suposición hecha por Pérez Escutia y Nava García acerca de “cierta estabilidad” en las estructuras agrarias de la región para el siglo XVIII.²⁷⁸ A pesar de ello valdría la pena enfatizar que esta estabilidad no era determinada por el hecho de que las haciendas hubieran crecido sobre las tierras de los pueblos de indios, sino que por el contrario, estos último habían logrado amparar legalmente sus bienes, por medio de títulos y demás documentos que eran reconocidos por el gobierno real. En este entendido, las circunstancias regionales que se pueden identificar para mediados del siglo XVIII eran el resultado de un férreo proceso de redistribución de la tierra (por medio de mercedes, compras, ventas, y aún usurpaciones) comenzado desde la implantación del sistema colonial, donde el indio habría tenido una acción activa y constante.

²⁷⁷ AGNM, Fondo colonial, Títulos de Tierras y Aguas, tomo XIV, 123-138v.

²⁷⁸ Cfr. Mayté Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de Los Laureles... op. cit.*, pp.49-50.

3.- Espacio regional

En la región de estudio hubo posiblemente dos primeros momentos de congregación de la población india, uno en la década de 1550 y otro entre los años de 1593-1604. Este último tuvo como resultado la concentración de la población entorno a puntos como Taximaroa, Queréndaro, Tuxpan y Zitácuaro. Estos sitios, debido a su preponderancia sobre otros, se convirtieron en “cabeceras”, como en otras regiones de la Nueva España, mientras que los asentamientos menores fueron considerados “barrios” (cuando se encontraban próximos), o “sujetos” (si existía una distancia mayor).²⁷⁹ En el caso de Zitácuaro, este se convirtió en cabecera en el siglo XVII y a él quedaron subordinados algunos de los pueblos que en este trabajo analizamos. Esta organización está vinculada de manera clara a la creación de territorios de control y administración de servicios religiosos, es decir, los “partidos eclesiásticos”. Dichos partidos fueron dando forma al espacio administrativo, aunque con la influencia de las condiciones civiles.²⁸⁰ Así tenemos que el partido de San Juan Zitácuaro, en el siglo XVIII, se conformaba por trece pueblos y una Villa: Quencio, Tuzantla, San Felipe, San Miguel Timbineo, Santa Isabel Enandio, San Francisco Coatepec, San Miguel Chichimequillas, Santa María Aputzio, San Andrés Jilotepec, San Mateo del Rincón, San Bartolomé, San Francisco el Nuevo y el propio San Juan Zitácuaro, además de la Villa del mismo nombre.²⁸¹

En lo que respecta a la organización civil, esta tardó para verse consolidada ya que en un primer momento se presentaron disputas entre corregidores y alcaldes mayores; fue hasta las décadas de 1670 y 1680 cuando, según Woodrow Borah, se apuntalaron los distritos de las alcaldías mayores. A pesar de ello la alcaldía fue insuficiente para tener una minuciosa administración local, por lo cual sus titulares contaron con funcionarios

²⁷⁹ Peter Gerhard: *Geografía histórica de la Nueva España 1521 1821... op. cit.*, pp.27, 178-179.

²⁸⁰ Estos espacios eran administrados por un cura que residía en la cabecera, pero lo que pudiéramos llamar su jurisdicción se extendía a los pueblos cercanos. Vid. Jorge Silva Riquer: *La producción agropecuaria y mercados regionales en Michoacán... op. cit.*, pp.8-21.

²⁸¹ Vid. Jorge Silva Riquer: *La producción agropecuaria y mercados regionales en Michoacán... op. cit.*, pp.22-23. El partido de Zitácuaro era uno de tantos ligado al Obispado de Michoacán, según el informe del Licenciado Juan José Moreno cura de la Villa de León, realizado entre los años de 1776-1778, el obispado contaba con siete ciudades que eran Valladolid, Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Celaya, Salvatierra, San Luis Potosí, y Guanajuato; y con once villas entre las que señaló a Zitácuaro. Vid. “*Descripción del Obispado de Michoacán por el Licenciado Juan José Moreno (1776-1778)*” en Carlos Paredes Martínez (introducción y paleografía): *Descripciones geográficas del Obispado de Michoacán en el siglo XVIII*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – Publicaciones de la Casa Chata / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005, pp. 28-29.

subalternos que se harían cargo de distritos de menor tamaño; a estos se les denominó “encargados de justicia” o “tenientes”, y tenían bajo su cargo tareas administrativas y judiciales en primera instancia con apelación al tribunal del alcalde mayor.²⁸² Hasta antes de la creación de las doce intendencias en 1786, la Villa de San Juan Zitácuaro y los pueblos de indios aledaños formaban parte de la Alcaldía Mayor de Maravatío, como “tenientazgo”.²⁸³ De la reorganización del territorio del obispado surgió la intendencia de Valladolid, las antiguas alcaldías mayores y sus tenencias se convirtieron en subdelegaciones; entre los años de 1791 y 1792 fueron creadas nueve subdelegaciones y entre ellas la de Zitácuaro.²⁸⁴ La intendencia en un inicio se conformó de 31 distritos, pero hacia 1810 fue reorganizada en 20 partidos según Claude Morin.²⁸⁵ Es difícil establecer con precisión la organización administrativa de nuestra región de estudio durante un periodo tan amplio, sin embargo sabemos que las dinámicas regionales fueron continuas.

Hasta antes de la conformación de ayuntamientos constitucionales, en base a la constitución de Cádiz, los pueblos indígenas de San Juan, Santa María Aputzio, San Felipe Calvario, San Miguel Chichimequillas, San Mateo, Santa Isabel Enandio, San Bartolomé, San Francisco el Nuevo, San Andrés Jilotepec y San Miguel Timbineo se habían mantenido sujetos a la Villa de San Juan Zitácuaro.²⁸⁶ Algunas contribuciones han dado luces sobre un nuevo orden basado en la constitución gaditana. Con la entrada en vigor de las diputaciones provinciales algunas de las comunidades indígenas se conformaron como ayuntamientos constitucionales. Este fue el caso de San Mateo, San Felipe, Santa Isabel Enandio y San Francisco Coatepec-San Miguel Chichimequillas que se convirtieron en ayuntamientos constitucionales.²⁸⁷ Sin embargo, el suceso no alcanzó a modificar los lazos de sujeción²⁸⁸

²⁸² Woodrow Borah: *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p.34.

²⁸³ Antes de que se estableciera la nueva geografía administrativa con las reformas borbónicas existían 23 alcaldías mayores en el obispado de Michoacán. Vid. Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII... op. cit.*, pp.17-18. La Alcaldía mayor de Maravatío quedó asentada desde 1600, posteriormente Maravatío y Zitácuaro fueron anexados a Zamora: años más tarde, en 1759, el alcalde mayor se asentó en Zitácuaro. Vid. Jorge Silva Riquer: *La producción agropecuaria y mercados regionales en Michoacán... op. cit.*, pp.25-26.

²⁸⁴ Iván Franco Cáceres: *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809... op.cit.*, p.112.

²⁸⁵ Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII... op. cit.*, pp.18-19.

²⁸⁶ Archivo Histórico Casa Morelos, en adelante AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, caja 1336, exp. 1430/1432. María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*

²⁸⁷ Cfr. Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente de Michoacán, 1820-1835”... *op. cit.*, pp.391, 392.

que habían mantenido durante el periodo colonial con Zitácuaro. El Estado de Michoacán emitió nuevas disposiciones para la conformación de ayuntamientos exigiendo cuatro mil pobladores para poder erigirse en ayuntamientos,²⁸⁹ estos pueblos no alcanzaron a reunir el número señalado y terminaron convirtiéndose en tenencias sujetas a la antigua cabecera (y así han perdurado), pero manteniendo esa relación espacial.

Valdría la pena señalar que luego de la conformación del Estado de Michoacán, el territorio quedó dividido en cuatro departamentos para su administración: se denominaron del Norte, Poniente, Sur y Oriente. Zitácuaro al igual que Tlalpujahuá, Zinapécuaro y Huetamo fueron los cuatro partidos que dieron forma al departamento de Oriente. Cada departamento quedó a cargo de un “prefecto”, este resultó ser un actor clave a lo largo del siglo XIX en los diferentes espacios regionales del Estado de Michoacán, al ser el punto de enlace con el gobierno del estado. Mientras que los partidos quedaron bajo la administración de los “subprefectos”, excepto en donde residía el prefecto. Así el partido de Zitácuaro dio forma a la municipalidad del mismo nombre formada por once tenencias, por lo menos desde 1828: San Juan, San Andrés, San Felipe, San Francisco Coatepec, San Miguel Chicimequillas, Santa Isabel Enandio, Santa María Aputzio, San Mateo, San Francisco el Nuevo, San Bartolomé y San Miguel Timbineo. Cada uno de estos espacios debía estar a cargo de un “teniente o encargado de policía”, que representaba “el último eslabón de la cadena gubernativa”.²⁹⁰ Como podemos apreciar, si bien se suscitaron cambios importantes en la administración política, no ocurrió lo mismo en la división territorial, pues a pesar de los diferentes sucesos políticos cada pueblo vigiló celosamente su espacio. Solo algunas circunstancias específicas provocaron modificaciones sustantivas, como se discute más adelante al respecto de San Felipe y sus barrios de Curungueo y San Cristóbal.

²⁸⁸ En ello coincide Moisés Guzmán, pues al ser Zitácuaro cabecera de partido habría sido el medio de enlace con la diputación provincial. *Vid. Ídem.*

²⁸⁹ *Cfr. Amador Coromina: op.cit., Tomo I, pp.62-63*

²⁹⁰ Amador Coromina: *Recopilación de leyes... Libro I... op. cit., pp.75-76. Memoria presentada al Honorable Congreso por el Secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828, f.4v-10v y 111.*

3.1.- La Villa de San Juan Zitácuaro

Al lado del pueblo de indios de Zitácuaro (San Juan) se fundó durante los primeros decenios del siglo XVII la villa española llamada Peñaranda de Bracamonte, sin embargo, como al parecer no recibió la aprobación real, prevaleció en ella el nombre de Zitácuaro.²⁹¹

La Villa de San Juan Zitácuaro en relación con los pueblos de indios que se encontraban a su alrededor es un ejemplo de la colonización planeada por el gobierno español, pero no necesariamente de las disposiciones de separación entre españoles e indios. La mayoría del territorio centro-occidental de la Nueva España siguió un modelo determinado en la fundación de poblaciones españolas, el establecimiento siempre se buscó se llevara a cabo en espacios donde pudieran ser abastecidas de alimentos y mano de obra, además por razones administrativas se podría ejercer un mejor control tributario, de evangelización y de organización del trabajo sobre los pueblos periféricos.²⁹²

La villa concentró al grupo político-administrativo de la región, desde alcaldes, escribanos y regidores hasta administradores de alcabalas y representantes del clero, sin olvidar los recaudadores del diezmo.²⁹³ La mayoría de estos pobladores españoles, y otros que no participaban en el sistema administrativo pero sí en el económico, arrendaban, poseían, o en su caso eran parcioneros de ranchos y haciendas que se ubicaban en sus alrededores.²⁹⁴ La villa de Zitácuaro mantuvo una estrecha relación con el medio que la circundaba, ya que esta era el sitio desde donde establecían los medios de defensa de sus intereses económicos.

²⁹¹ Peter Gerhard: *Geografía histórica de la Nueva España 1521 1821... op. cit.*, pp.178-179.

²⁹² Vid. Manuel Miño Grijalva: *El mundo novohispano, población, ciudades y economía... op. cit.*, p.42.

²⁹³ Sempat Assadourian señaló hace algunos años la conveniencia de no separar el espacio urbano de su medio rural, ya que en las villas residían los propietarios rurales, que a la vez controlaban el poder político urbano. Cfr. Carlos Sempat Assadourian: *El sistema de la economía colonial, el mercado interior y espacio económico*, Lima, Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 1982, p.306.

²⁹⁴ A lo largo del siglo XVIII y casi todo el XIX existieron importantes ranchos y haciendas en el espacio administrativo de Zitácuaro. Todas ellas desempeñaron un papel muy importante en la producción y economía de la región, aportando principalmente cereales como el trigo y maíz, pero también otros productos como el piloncillo. Entre las principales unidades agrarias podemos destacar: la Hacienda de los Ahorcados, la de San Francisco del Bosque, de los Carpinteros, de la Encarnación, de Jesús del Río, de los Manzanillos, de San José del Molino, de la Palma, de San Antonio del Llano, de San Juan Viejo, de San Miguel Ocurio, de Silva, de Zicata, y otras; en tanto que entre los ranchos debemos mencionar el del Salitre, de San Isidro, de entre los dos ríos, de la Fundición, de la Joya, entre otros. Vid. María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*, pp.83-88. Tanto la población como la producción diezmada por estas unidades se puede apreciar en los padrones parroquiales y en los cuadernos de diezmo depositados en el AHCM.

Aunque la Villa de Zitácuaro debió estar destinada para ser habitada únicamente por españoles, mientras su vecino, San, Juan por indios, la separación de españoles e indios nunca fue totalmente acatada, pues algunas veces encontraremos indios y esclavos entre españoles, o bien, castas y españoles entre los indios. A pesar de la fallida división predominó la población española en elevado número. Esta población tuvo un desarrollo más estable en comparación de los pueblos de indios, aunque con importantes altibajos. A partir de 1747²⁹⁵ su crecimiento poblacional se mantuvo a la alza, de 1087 almas que se registraron había aumentado a 1347 en 1763,²⁹⁶ y para el año de 1768²⁹⁷ a 1983, punto máximo que alcanzaría la población entre la segunda mitad del siglo XVIII y el primer tercio del siglo XIX. Sin embargo la segunda mitad del siglo XVIII se caracterizó por continuas hambrunas, epidemias y desastres naturales que fueron poniendo cortapisas al crecimiento de la población. Carecemos de alguna explicación exacta, pero entre los años de 1768 y 1772, se suscitó el mayor descenso poblacional de la región, tanto el número de indios como de españoles vino a menos, los padrones parroquiales registraron en aquel año de 1772²⁹⁸ 1496 almas, 487 menos que en 1768. No sabemos si se debió al brote de sarampión de 1768, o las epidemias de matlazahuatl que por esos años comenzaron a esparcirse, según Luis Gonzalez.²⁹⁹ A nuestro entender resulta más congruente atribuir el descenso a la aparición de la “tifo” en la Ciudad de México y, sobre todo, en pueblos y villas de un radio medianamente amplio, ya que entre septiembre de 1761 y diciembre de 1772 se calcula que murieron 25000 habitantes.³⁰⁰ Si tomamos en cuenta que la región de Zitácuaro representaba un paso obligado para ir de la Ciudad de México a la de Valladolid, o hacía el bajío, además de que mantenía una relación más estrecha hacía la primera que al interior del obispado, podemos suponer la posibilidad de que el descenso poblacional haya estado relacionado con este suceso, y que como consecuencia no se perciba un descenso parecido al interior del Obispado de Michoacán. El hecho de que la línea poblacional

²⁹⁵ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

²⁹⁶ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, Exp.754, Año 1763.

²⁹⁷ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768.

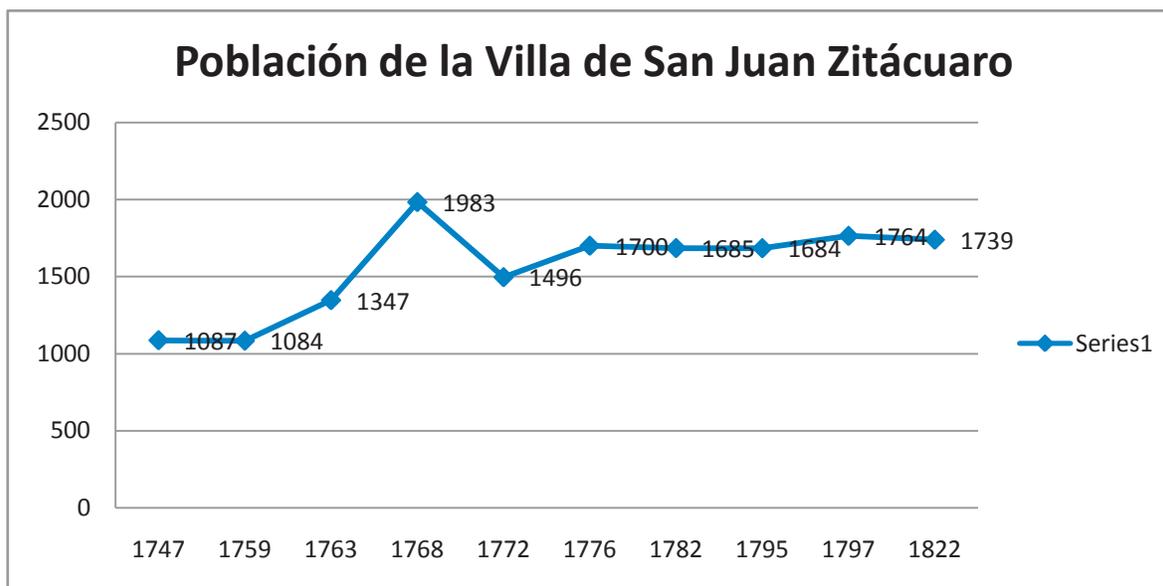
²⁹⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1312, Exp.1080, Año 1772.

²⁹⁹ Luis González: *Zamora*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Conacyt, 1984, p.50

³⁰⁰ Vid. Manuel Miño Grijalva: *El mundo novohispano, población, ciudades y economía... op. cit.*, p.29. María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*, p.43-45.

decaiga hasta 1768 pudo deberse al tiempo que tardó en esparcirse la “tifo”, a pesar de ello el declive queda dentro del período señalado por Miño Grijalva.³⁰¹

Luego de 1772 la población de la Villa se recuperó un tanto, aunque no volvería a alcanzar los índices de 1768; hacia 1776³⁰² se registraron 1700 almas y en adelante mantendría, al parecer, una estabilidad pero sin crecimiento.³⁰³ Esta estabilidad se puede entender hasta 1797, el padrón parroquial de este año registró 1764 habitantes,³⁰⁴ pero no se puede suponer lo mismo para los siguientes años. En 1822 Juan José Martínez de Lejarza solo contó 25 individuos menos en su informe estadístico³⁰⁵ que los que aparecen en el año de 1797. Esta situación nos lleva a pensar que no se trata de años de estabilidad (de 1797 a 1822) sino que, por el contrario, se trató de un punto de fractura en el crecimiento poblacional. Es indudable que el conflicto de independencia tuvo fuerte presencia en la región y que ello provocó que la población mudara de residencia, emigrando a otros puntos, o en el peor de los casos que muriera, por lo anterior suponemos que la población debió haber descendido, y que para 1822 apenas comenzaba a recuperarse. [Vid. Gráfico 1.]



³⁰¹ Vale la pena mencionar que estos señalamientos fueron hechos antes de Miño Grijalva por Donald B. Cooper. Cfr. Donald B. Cooper: *Las epidemias en la Ciudad de México, 1761-1813*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, pp.71-73. También Manuel Miño Grijalva: *El mundo novohispano, población, ciudades y economía... op. cit.*, p.29.

³⁰² AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1317, Exp.1138, Año 1776.

³⁰³ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1333, Exp.1376, Año 1795.

³⁰⁴ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1336, Exp.1432 / 1430, Año 1797.

³⁰⁵ Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*, Morelia, Michoacán, México, FIMAX Publicistas, 1974. Registró 1739 individuos.

Gráfico 1. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1293, Exp. 496, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit.*

3.2.- Pueblos sujetos

En el año de 1631 se registraron seis pueblos en el espacio geográfico de lo que pudiéramos llamar la región de Zitácuaro. Aquellos pueblos fueron la raíz de otros que durante el siglo XVIII y XIX habrían de surgir. Los seis pueblos fueron: San Bartolomé, San Felipe, San Francisco Coatepec, San Juan, San Mateo y Santa Isabel;³⁰⁶ el primero era sujeto a la cabecera de república de San Mateo, mientras que los otros tres lo eran a San Juan.³⁰⁷ Para el año de 1702 se pueden identificar por medio de los registros diezmales diez pueblos sujetos a la doctrina de Zitácuaro, lo que es indicativo de que la población comenzaba a elevarse, estos eran: San Juan, Santa Isabel Enandio, San Miguel Timbineo, Santa María Aputzio, San Miguel Chichimequillas, San Francisco Coatepec, San Felipe, San Mateo, San Francisco el Nuevo y San Bartolomé,³⁰⁸ y desde 1747 apareció San Andrés como pueblo y no como barrio de San Juan, en los contenidos de los padrones parroquiales.³⁰⁹ Antiguos barrios habían alcanzado el rango de pueblos sujetos como fue el caso de San Andrés Jilotepec y San Miguel Chichimequillas. Dinámicas como esta nos muestran que con el paso de los años y el crecimiento poblacional el espacio se habría ido modificando, de barrios a pueblos sujetos para más tarde buscar su propia representación administrativa, habría sido una dinámica constante aunque no predeterminada.

Resulta interesante señalar algunos datos. Según un informe hecho por el cura de la Villa de San Juan Zitácuaro en el año de 1763, su doctrina se componía de once pueblos. El pueblo de San Juan era la cabecera; hacía el oriente a una legua de distancia se encontraba

³⁰⁶ Ramón López Lara: *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios pueblos y lenguas*, (Colección de estudios michoacanos 3), Morelia, Michoacán, México, FIMAX Publicistas, 1973, p.154. María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.* P.147.

³⁰⁷ Juan Carlos Cortés Máximo: "Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos: Los pueblos indios en el oriente de Michoacán, 1750-1824" en *Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias* (Coord. Moisés Guzmán Pérez) Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Instituto de Investigaciones Históricas, (Colección bicentenario de la independencia II), 2007, pp.92-95.

³⁰⁸ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1700-1754, c.1811, Exp. 1754.

³⁰⁹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, c.1286, exp. 272, 14fs.

San Andrés. Con dirección al norte a cuatro leguas y media de la cabecera se localizaba San Mateo del Rincón. Cercanos a este último por menos de legua y media se encontraba los pueblos de San Bartolomé y San Francisco el nuevo que distaban entre cuatro y cinco leguas de la cabecera. Entre el poniente y el norte se ubicaba San Felipe con distancia de dos leguas de la cabecera; mientras que San Miguel Timbineo se encontraba al poniente a tres leguas de la cabecera. En las cercanías a la cabecera se encontraban los pueblos de San Francisco Coatepec y San Miguel Chichimequillas, el primero a dos leguas y media, mientras que Chichimequillas era continuo al anterior solo divididos por una calle, se encontraba en la parte superior. En el sentido del viento del sur se localizaba Santa María a tres leguas de distancia de la cabecera, y Santa Isabel Enandio a cuatro leguas y media de la cabecera.³¹⁰

Para 1895, después de 132 años la geografía administrativa resultaría muy similar. Aquellos pueblos de indios se habían transformado en tenencias, aún algunos de sus barrios lo habían hecho como el caso de Curungueo, antiguo barrio de San Felipe.³¹¹ Aquellas poblaciones conformadas en su mayoría por indígenas habrían ido dando forma a un escenario aún hoy presente, y desde su papel de sujetos habrían sido actores importantes de la realidad histórica de la región.

3.2.1 San Juan

Son muy pocos los informes que dan cuenta sobre el gobierno de indios, y mucho menos los que participan noticias sobre los pueblos que atañen a esta investigación. A pesar de ello sabemos que San Juan comprendía junto con Santa Isabel Enandio, San Miguel Timbineo y Santa María Aputzio una sola república, desde por lo menos el siglo XVII.³¹² Así también debemos señalar que San Juan era la cabecera y por tanto lugar de residencia del gobierno local, a través del gobernador de república. En 1672 compraron a la compañía de Jesús

³¹⁰ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, c.1300, exp.769, 309fs.

³¹¹ *Cfr.* Alfonso Luis Velazco: *Geografía y estadística del Estado de Michoacán 1895*, Morelia, Michoacán, México, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Centro de Investigaciones y Desarrollo del Estado de Michoacán, 2006, p.117.

³¹² Según Cortés Máximo también era cabecera de San Felipe Calvario, San Francisco Coatepec (y su barrio de San Miguel Chichimequillas). *Cfr.* Juan Carlos Cortés Máximo: “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos: Los pueblos indios en el oriente de Michoacán, 1750-1824”... *op. cit.*, pp.92-95.

“unas tierras nombradas Jilotepeque”,³¹³ que se convirtieron en el barrio de San Andrés Jilotepec, el cual por orden del Virrey Marqués de Croix fue elevado a la categoría de pueblo en el año de 1768.³¹⁴ A pesar de haberse convertido en pueblo no se habría hecho independiente administrativamente de San Juan hasta el año de 1829.³¹⁵ En el caso de San Juan, como en otros, se pueden apreciar relaciones en su estructura administrativa que contradicen cualquier supuesto que plasme la idea de que las comunidades indígenas parecieran estáticas. Las fuentes nos han permitido apreciar transformaciones tanto en sus pueblos sujetos como en sus barrios hasta convertirse en pueblos independientes, y aún en el momento que se emancipan pervive una relación que se pulsa durante los años del reparto en el siglo XIX.³¹⁶

a) *Las gentes*

Desde el año de 1747 San Juan apareció en los registros parroquiales por separado, y, eso nos permite reconstruir un índice poblacional aproximado. A pesar de no tener una población étnicamente homogénea contó con un mayor número de indígenas. De solo 261 almas que fueron contabilizadas en el año 1747³¹⁷ aumentó a 316 en 1763.³¹⁸ Lo que se pudiera considerar como un bajo número de pobladores en el año de 1747 representaba el 10 por ciento de los indígenas contabilizados en los pueblos sujetos a la Villa de San Juan Zitácuaro, y se encontraba dentro de los cuatro pueblos más poblados. Esto debía obedecer a que junto con San Mateo, San Felipe y San Francisco Coatepec eran los pueblos más antiguos. El dato también nos indica que el número de pobladores era bajo en general. [Vid. Ilustración 1.]

³¹³ AGNM, Fondo Colonial, Títulos de Tierras y Aguas, Tomo XIV, f.123, 131-133.

³¹⁴ Cfr. María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.* P.148. Se basa en AGN, Ramo Historia, Vol.72, exp.1, pp.50-52.

³¹⁵ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, f.125.

³¹⁶ San Andrés tuvo que pactar con San Juan la manera en que aprovecharían el agua y algunos montes (cerro pelón y Santa Catarina) que disfrutaban en común después de que se separaron. AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.32-33v. AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.124-125.

³¹⁷ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

³¹⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, Exp.754, Año 1763.

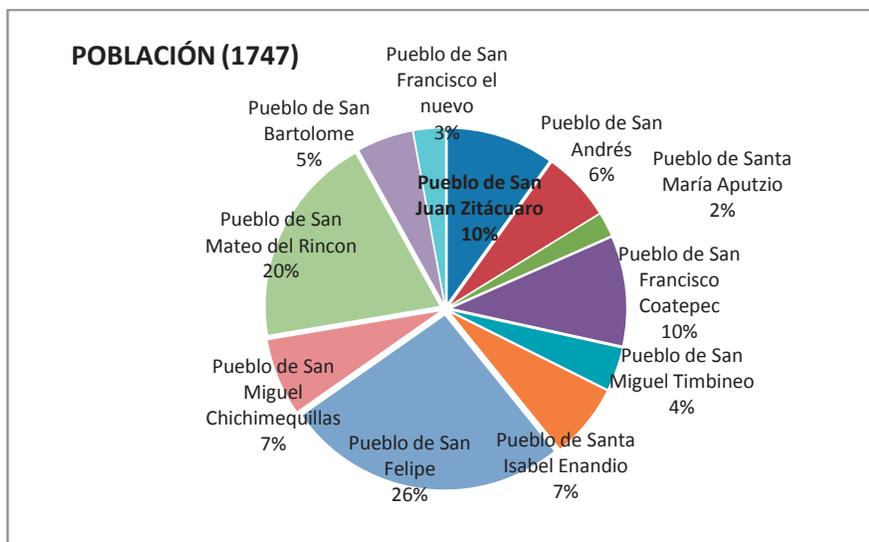


Ilustración 1. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, exp.272-273, año 1747

Los años que van de 1747 a 1768 marcan un tendencia a la alza, resulta sorprendente el aumento en el registro de almas, sobre todo entre 1763 y 1768. En los 16 años transcurridos de 1747 a 1763 solo hubo un aumento de 55 individuos, sin embargo para 1768³¹⁹ se registraron 1045 almas, 729 más que cinco años antes. Aunque el aumento pareciera poco probable debió ser real, pues lo pueblos cercanos experimentaron un aumento similar. Lo interesante de esta cuantiosa variación, como de otras que muestra la serie poblacional, sería saber lo que la motivó. A lo anterior debemos decir que, en diversos puntos del Obispado de Michoacán, como en el caso de Zamora, la población creció aceleradamente las dos primeras décadas de la segunda mitad del siglo XVIII, además debemos de tomar en cuenta posibles movimientos migratorios,³²⁰ que hayan atraído a otro importante número, o que en dado caso las condiciones hayan permitido el retorno de una población anteriormente expulsada. El descenso se puede apreciar, como para toda la región, a partir de 1768 y en cuatro años su población descendió solo 20 almas menos de lo que había crecido en cinco años, se registraron 336 individuos en 1772.³²¹ Esta curva resulta poco explicable, sin embargo es la única que comparten los once pueblos de indios, aún con la

³¹⁹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768.

³²⁰ Cfr. Jorge Silva Riquer: "La participación indígena en el abasto de la villa de Zamora, 1792" en *Secuencia, Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no. 29, Instituto Mora, México, D. F., diciembre de 1994.

³²¹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1312, Exp.1080, Año 1772.

villa de población española, ya hemos mencionado el posible impacto de la “tifo” o alguna otra epidemia, pero no debemos descartar un movimiento centrifugo de la población hacía puntos de mayor actividad económica, como las haciendas azucareras circunvecinas. Si la tendencia es correcta, San Juan habría comenzado a recuperarse a partir de ese año marcando una tendencia a la alza. En 1795³²² registró su mayor número de almas que ascendió a 1162. No volvería a alcanzar un número similar en varios decenios, ya que se vio ampliamente perjudicado con el movimiento insurgente; Lejarza señaló solo 597 pobladores para el año de 1822.³²³

El largo periodo que se ha intentado reconstruir advierte serias insuficiencias para una mejor tendencia demográfica, sin embargo, el transcurso de los años muestra que no hay un crecimiento elevado. Aún después de la década de 1820 la población no creció rápidamente, pues por esos años debió enfrentar brotes de sarampión y cólera morbus³²⁴ que impidieron una pronta recuperación. [Vid. Gráfico 2.] Las leyes de reparto que se dictaron durante los primeros años del México independiente, al menos para nuestra región, se dirigieron a comunidades venidas a menos que se encontraban en un periodo de crisis poblacional y económica. Debieron atender primero sus necesidades inmediatas antes que pensar en repartirse. Es indispensable saber cuál era la situación real de las comunidades indígenas luego de que apareció todo un cumulo normativo que las invitaba a repartirse. La explicación más sencilla de por qué las comunidades no se repartieron luego de la ley de 1827 es decir “que no quisieron”.

Otro dato poblacional de San Juan con que se cuenta pertenece al año de 1877, cabe aclarar que no es completamente confiable. Obtenido de la memoria de gobierno del Estado de Michoacán, el número de pobladores debió ascender a 1412 habitantes.³²⁵ Su cifra poblacional de San Juan casi se había triplicado en 55 años, alcanzando una cantidad que no se había visto antes de la crisis producida por el movimiento insurgente. Debemos

³²² AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1333, Exp.1376, Año 1795.

³²³ Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.* pp.57-61.

³²⁴ La memoria de gobierno de 1828 señala que un importante brote de sarampión asoló Michoacán en el año de 1825. Vid. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el Secretario de despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, f.54v..

³²⁵ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

atribuir la tendencia a la alza a la segunda mitad del siglo XIX, porque José Guadalupe Romero en 1860 apenas si habló de unos setecientos vecinos en aquel lugar.³²⁶

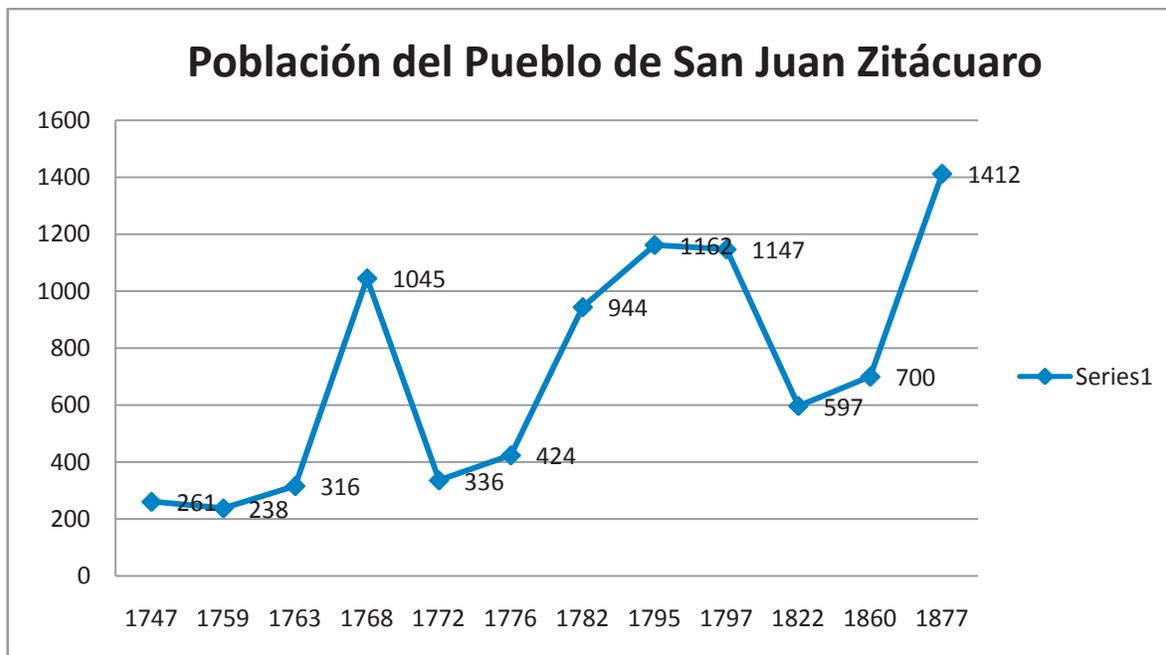


Gráfico 2. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1293, Exp. 501, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

b) La producción

Hubiéramos deseado aportar una tendencia de la producción agropecuaria en un período similar al que hemos mostrado sobre la población, sin embargo la carencia de fuentes no lo ha impedido. De lo que si nos podemos percatar es de que, las comunidades indígenas de la región mostraron harta movilidad en su población y en su producción. Además debemos decir que, no se trataba de entes cerrados que producían únicamente para su autoabastecimiento, sino que interactuaban con espacios más amplios. Las comunidades

³²⁶ Cfr. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.* P.146.

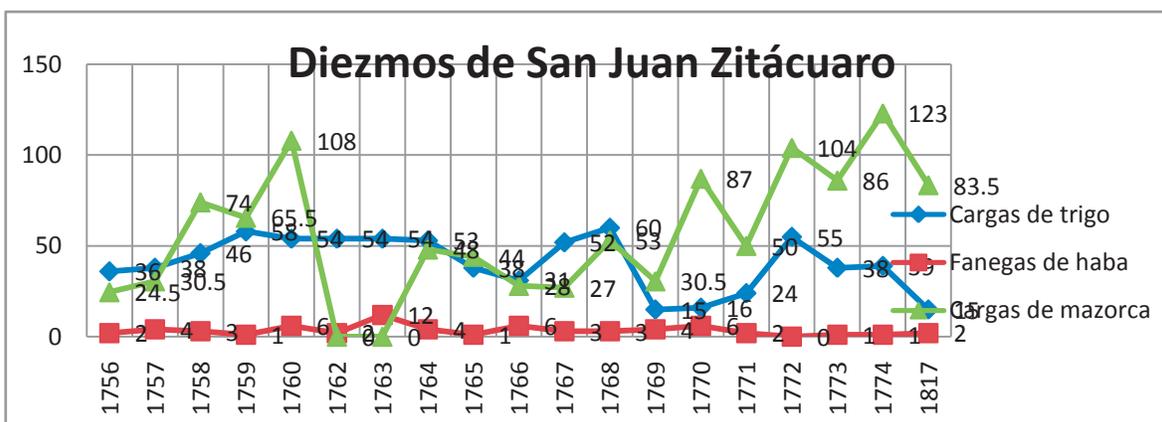
indígenas, a las que en este trabajo nos acercamos, tuvieron una participación importante en la producción agropecuaria durante y después de la colonia, aunque primordialmente debieron atender su propio sostenimiento, queda claro que también participaron en mercados más amplios, desde el abastecimiento a la villa vecina hasta el envío de algunos productos a la Cd. de México. La zona se caracterizó por producir principalmente trigo, maíz y haba.

La producción de haba estuvo destinada al consumo familiar, por ello los números de San Juan reflejan un bajo índice que a la vez es muy estable. El maíz de esta comunidad, como de muchas otras más, debió ser el principal cereal empleado, al igual que el haba, en el consumo familiar. San Juan al inicio de la segunda mitad del siglo XVIII a penas si diezmó 24 y media cargas de maíz, en mazorca, mientras que para el año de 1760 registró 108.³²⁷ Es evidente que este crecimiento obedeció al impulso que se venía generando desde principios de siglo, el aumento no solo se manifiesta en la producción sino también en la población. El maíz mantendría un período a la baja por lo menos de 1760 a 1769 para comenzar a repuntar en su crecimiento a partir de 1770 y mantenerse al alza por lo menos hasta donde indican nuestras fuentes.³²⁸ En términos generales el maíz marcó una tendencia de crecimiento a los largo del siglo XVIII, y aún algunas fuentes dan cuenta de que durante el XIX seguía siendo elevada su producción, esta situación se puede atribuir al hecho de que el ensanchamiento de la población requirió de una mayor cantidad del producto básico para la alimentación de la población. Silva Riquer menciona que el Partido de Zitácuaro experimentó un crecimiento en la producción del trigo entre 1750 y 1762,³²⁹ en el caso de San Juan podemos decir que ocurrió algo acorde al panorama general, pues hasta 1764 se mantuvo una tendencia que creció y no cayó de las 54 cargas diezmadas, mientras que los diez siguientes años fueron de altibajos, pero siempre retomando cifras considerables. [Vid. Serie 1]

³²⁷ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaría, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778.

³²⁸ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaría, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792.

³²⁹ Jorge Silva Riquer: *La producción agropecuaria y mercados regionales en Michoacán... op. cit.*, pp.135.



Serie 1. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

Un segmento importante de la producción del trigo era destinado a su comercialización, pues aunque no fuera directamente, los recaudadores del diezmo o algunos españoles que habitaban en la villa y que compraban trigo a los naturales,³³⁰ lo destinaban a este pequeño centro urbano, a Toluca y a la Cd. de México.³³¹ Al apreciar las cantidades diezgadas en el año de 1817 podemos percatarnos de una caída en la producción, aunque menos significativa en el haba y maíz, sí considerable en el trigo. Ante esta situación nos atrevemos a pensar que, en efecto la insurgencia trastocó aún la producción en pequeña escala como la de San Juan, sin duda alguna la baja se evidencio mayormente en el trigo, pues el cultivo de este cereal requería de mejores condiciones que el maíz. Por las noticias que se tienen de la primera mitad del siglo XIX, se sabe que el espacio de Zitácuaro había venido a menos sobre todo en la agricultura. San Juan fue descrito por Lejarza como un “pueblito”, (en este calificativo debió llevar cargando los estragos de la insurgencia) establecido a un costado de la Villa de San Juan Zitácuaro productor de “trigo, habas, legumbres, frutas del país y magueyes”.³³² Otra noticia de 1841

³³⁰ AHCM, Gobierno, Religiosos, Franciscanos, Siglo XVIII, Caja 275, Exp.131, Legajo 303, fs.7-9.

³³¹ María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*, pp.11, 29, 58.

³³² Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.* pp.57-61.

señalaba la extrema pobreza de estas poblaciones, su disminuida producción y su casi nulo comercio.³³³

c) *La tierra*

Hemos insistido en otros apartados que no todas las comunidades indígenas poseían la misma calidad y extensión de tierras. Durante el siglo XVII el pueblo de San Juan no solo compró unas tierras en 1672, a la Compañía de Jesús, denominadas como “hacienda de Jilotepec”, sino que también adquirió de las religiosas de Santa Catarina de Sena y los Padres de Nuestra Señora del Carmén en 1697, establecidos en Valladolid, otras dos haciendas nombradas San Nicolás y San Diego, además de un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra y labor.³³⁴ Sobre las tierras denominadas Jilotepec vale la pena mencionar el modo en que se dio la venta. Antes de llevarse a cabo esta, los indios de San Juan se habían “...introducido y hecho casas y sementeras en la parte de un puesto que linda a dicho pueblo y una hacienda de labor que tienen los padres de la Compañía de Jesús nombrada Jilotepeque, que es sitio de ganado mayor...y temiendo que se trabe pleito, hemos hecho trato con el padre Pedro Martínez, administrador de dicha hacienda e ingenio de Tiripetio, por vía de trato y transacción, de comprar la dicha tierra...”³³⁵

La acción permite apreciar que existieron casos donde los pueblos de indios se ensancharon sobre otras propiedades; también deja ver que había comunidades, como esta, que contaban con los recursos necesarios para adquirir mejores tierras;³³⁶ y que conocían, de manera alguna, el sistema legal. San Juan arrendaba algunas tierras a españoles, aquí daremos cuenta de dos casos que nos interesa resaltar: a) dieron en arrendamiento un monte anexo a las haciendas de San Diego y San Nicolás a Alejandro de Equia;³³⁷ y b) la mitad de la hacienda de San Nicolás a Nicolás de Cuadros.³³⁸ Aunque en los dos casos presentaron problemas con los arrendadores, e incluso entablaron litigios, pudieron

³³³ María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*, pp.45-46.

³³⁴ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Tomo XIV, fs.123-133V.

³³⁵ AHRAN, Exp.248, Dotaciones comunales, Nicolás Romero (Jilotepec), Zitácuaro, fs.315-320.

³³⁶ Según el testimonio, las tierras de Jilotepec eran “...capasísimas y suficientes para sembrar muchas cantidades, así de maíz como de trigo, para lo cual tienen muchos ojos de agua y arroyos y para orear ganados de cerda y mayores y otras muchas conveniencias y son muy notorias en esta jurisdicción...” AHRAN, Exp.248, Dotaciones comunales, Nicolás Romero (Jilotepec), Zitácuaro, f.318.

³³⁷ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Tomo XIV, fs.136-140.

³³⁸ María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.* pp.62-63.

recuperar sus tierras de una u otra manera. Varias de sus posesiones fueron tomando forma de barrios e incluso pueblos, otras por pertenecer en común a la república debieron pasar a la demarcación de algunos de sus sujetos.

A pesar de esta situación San Juan siguió conservando una extensión importante de tierras, además de su fundo legal, hasta bien entrado el siglo XIX. En los años próximos al reparto San Juan sufrió las consecuencias del crecimiento de la cabecera jurisdiccional, aún así supo defenderse haciendo uso de la ley. En las reuniones realizadas para acordar el reparto, en el año de 1870, se mencionó que carecía de las seiscientas varas, hacía el poniente, de fundo legal. En dirección a ese punto cardinal colindaba con la Villa, más tarde “Ciudad Heroica”. El crecimiento de la cabecera administrativa había provocado que no completara su fundo legal, sin embargo esta carencia fue subsanada de manera pronta. Hábilmente emplearon la ley de reparto de 1851 para solucionar su problema, señalando:

“...estando prevenido en la ley de 13 de diciembre de 1851 se deje en cada pueblo integro el fundo legal claramente explicado en el art. 16 del Reglamento que la población que le falte terreno la tomara por el viento que la tenga y en cumplimiento de esta ley conviene demarcar el fundo midiendo desde la iglesia dándole extensión para oriente, tomando de los terrenos comprados para completarlo a que venga a formar un cuadro de 1200 varas...”³³⁹

San Juan también carecía de “ejidos”,³⁴⁰ sin embargo, no se suscitaron conflictos internos en la comunidad por el acceso a la tierra. La situación nos hace pensar que la tierra resultó ser suficiente para el grupo poblacional que la habitaba. En el padrón de reparto la mayoría de los adjudicatarios aparecieron con varios terrenos, aún diversos miembros de una familia. Divididas las tierras de la comunidad en seis manzanas habrían sido suficientes para la población de San Juan. Cabe señalar que entre los adjudicatarios se encontraron personas no indígenas que habían comprado tierras, sin acumular extensiones significantes, habrían estado presentes en la población desde un tiempo pretérito considerable.³⁴¹

Por su cercanía a una población española donde prevalecía el régimen de propiedad privada, debió haber experimentado una temprana modificación en el sistema de la tenencia de la tierra. Provocando que aumentara el número de tierras de repartimiento en detrimento

³³⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, f.58v.

³⁴⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, f.58v.

³⁴¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs. 62-164.

de las de explotación comunal. No debemos olvidar que a diferencia de las comunidades más distantes de la cabecera fue de las primeras que comenzó a repartirse desde 1840.³⁴² De la relación estrecha entre comunidad y ciudad (antes villa) habría surgido el mayor casco urbano que hasta hoy existe en el espacio geográfico que revisamos.

3.2.2.- San Andrés Jilotepec

Ya hemos visto que las tierras denominadas “jilotepeque”, que fueron compradas a la Compañía de Jesús por San Juan en 1672,³⁴³ terminaron por constituirse como una población residual, que con el transcurso de los años paso de ser un simple barrio a pueblo. San Andrés apareció como barrio de San Juan hasta el año de 1768 en que fue elevado a la categoría de pueblo sujeto.³⁴⁴ Tal situación demuestra importantes cambios políticos, económicos y sociales en los pueblos de indios de la región, como ya ha sido evidenciado en otros puntos territoriales.³⁴⁵ Suponemos que el dinámico siglo XVIII resultó ser propicio para estos acontecimientos. Por lo menos para el caso de Jilotepec podemos decir que, tanto su rápido crecimiento poblacional como productivo debió exigir una mejor representación política frente a su cabecera.

Desde 1747 Jilotepec apareció por separado de San Juan en los padrones de confesión y comunión, justo en aquel año se registraron 167 almas.³⁴⁶ Tomando en cuenta que se trataba de un barrio la cifra resulta proporcional. En un lapso de 21 años habría de aumentar ocho veces la cantidad que registró en 1747, es decir, habría alcanzado la suma de 907 almas para 1768.³⁴⁷ En este año Jilotepec fue elevado a la categoría de pueblo (ya se ha señalado). Resulta interesante, pues además de ser la cima, al parecer, de un crecimiento constante durante 21 años, una comparación con San Juan permite ver que casi había igualado a su cabecera. San Andrés registró únicamente un 1 por ciento menos de

³⁴² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs. 53.

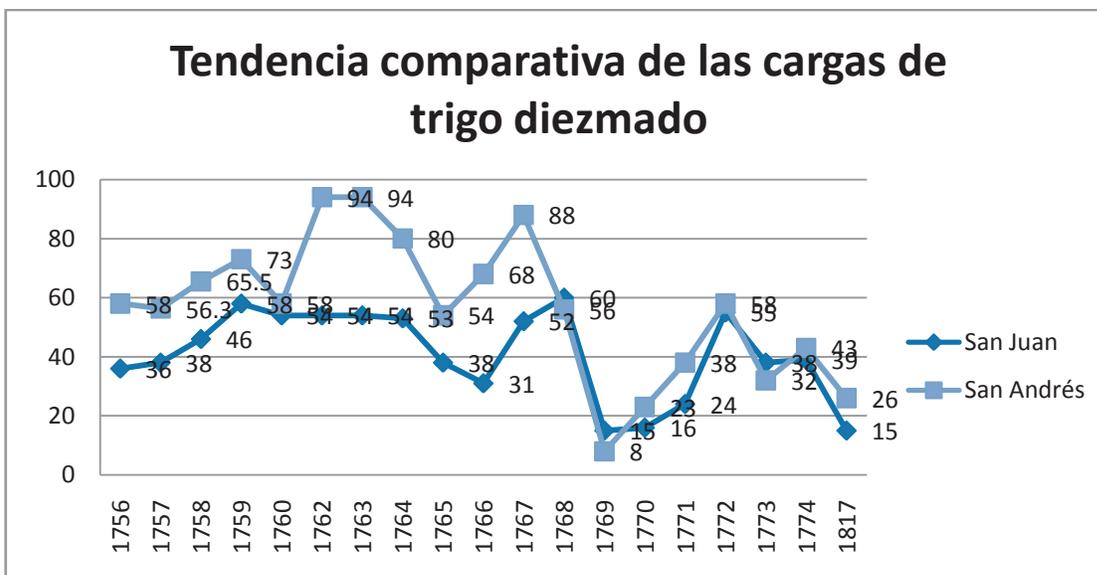
³⁴³ AHRAN, Exp.248, Dotaciones comunales, Nicolás Romero (Jilotepec), Zitácuaro, fs.315-320. *También Véase* AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.32. y Libro 6, f.125.

³⁴⁴ Cfr. María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.* P.148. Se basa en AGN, Ramo Historia, Vol.72, exp.1, pp.50-52.

³⁴⁵ Destacan sobre todo los aportes de Carmagnani y Pastor para el caso de Oaxaca: Marcelo Carmagnani: *El regreso de los dioses... op. cit.* Rodolfo Pastor: *Campesinos y reformas: La Mixteca 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1988.

³⁴⁶ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

³⁴⁷ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768.



Serie 2. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

El año de 1768 es un punto de quiebre poblacional también para Jilotepec. Si en cinco años anteriores a esta fecha aparecieron en escena 649 nuevos individuos en los cuatro siguientes ya no se encontraban 628.³⁴⁹ Los números de este año parecen discrepar, resulta difícil pensar que la fuente haya sido analizada de manera correcta. A lo cual debo decir que, si en todo caso el padrón hubiera sido elaborado con poca minucia, los errores estarían presentes solo en algunos poblados y por tanto la baja poblacional no sería uniforme, como si lo es.³⁵⁰ A cambio hemos venido argumentado el posible impacto de una epidemia de “tifo”, nos inclinamos por la posibilidad de esta tomado en cuenta que las fuentes registraron descensos de individuos tanto casados como solteros, e incluso viudos. Existen estudios que han documentado cruentas mortandades en pocos meses, que no terminan de inmediato sino que sus efectos se hacen sentir durante algunos años,

³⁴⁹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772.

³⁵⁰ María del Carmen Reyna, quien también trato de asentar números de población sobre esta parroquia, se basó en las mismas fuentes (aunque microfilmadas) pero evitó, o no encontró, los años de 1768 y 1772 que resultan los más truculentos. Por tanto su explicación poblacional resultó bastante coherente, aunque incompleta. *Cfr.* María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*

provocando incluso flujos de emigración.³⁵¹ Al paso de 25 años San Andrés volvió a registrar una cifra similar a la de 1768, su población llegó a 909 almas en 1797.³⁵² El descenso de 909 individuos a 516 entre los años de 1797 y 1822,³⁵³ que se puede observar en el “Gráfico 3”, debió obedecer, aunque no de manera exclusiva, a los daños que causó el movimiento insurgente entre estas poblaciones, Carlos María de Bustamante señala a San Andrés como uno de los pueblos incendiados después de la toma de la Villa de Zitácuaro en 1812, por ordenes de Félix María Calleja,³⁵⁴ como lo fue tres años más tarde a manos de Ciriaco de Llano.³⁵⁵ Esta situación no solo debió causar muerte, sino además la unión de indígenas de la región a las fuerzas insurgentes, así como emigraciones que buscaban huir del conflicto. Luego, a partir de la independencia percibimos una recuperación, aunque no de manera pronta y, suponemos que, tampoco constante como para el resto de la municipalidad.³⁵⁶ San Andrés mantuvo bajos índices de población durante el siglo, por debajo de su dinámica que había mostrado durante el período colonial, aunque acorde a la situación de otros pueblos de la municipalidad, en 1877 contaba con una población aproximada de 998 habitantes.³⁵⁷ [Vid. Gráfico 3].

³⁵¹ Claude Morin menciona el caso de Zacatelco, donde en 1737 habrían muerto en solo seis meses 2000 personas. Claude Morin: *Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana... op. cit.* pp.403-404.

³⁵² AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1336, Exp.1430 /1432, Año 1797.

³⁵³ Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.* pp.57-61.

³⁵⁴ Bustamante, Carlos María de: *Cuadro histórico de la revolución mexicana de 1810*, Tomo I, (Independencia Obras fundamentales) México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, [Cita de la p.323].

³⁵⁵ Moisés Guzmán Pérez: *En defensa de mi patria y de mi persona... Benedicto López y su lucha por la independencia*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, pp.294-295.

³⁵⁶ Hasta la sexta década del siglo la población no terminaba de recuperarse en cuanto a la dinámica que había mostrado en los últimos años de la centuria anterior. Es ilustrativo el hecho de que en 1829 la población de la municipalidad fue cuantificada en 6492 habitantes, 8800 en 1860, la memoria de gobierno de 1869 señaló 10922 individuos, la de 1877 14632, y ya para finales del XIX Luis Velasco habló de 19100. Cfr. *Memorias de Gobierno*, 2, 1829-1830, “Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán presentada al H. Congreso por el Secretario de Despacho en 7 de agosto de 1829”, p.44. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.*, p.146. *Memoria de Gobierno, 1846-1869*, 2, “Memoria leída ante la legislatura de Michoacán en la sesión del día 30 de julio de 1869 por el Secretario de Gobierno del Estado L. Francisco M. González”, f.455, p.65. *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133. Alfonso Luis Velasco: *Geografía y estadística... op. cit.*, p.117.

³⁵⁷ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el

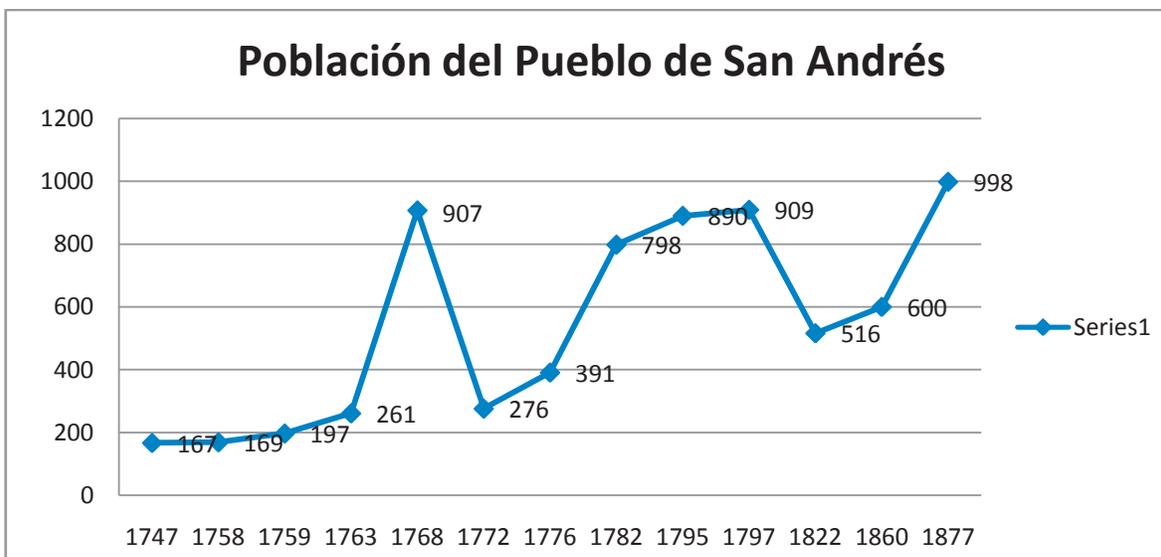


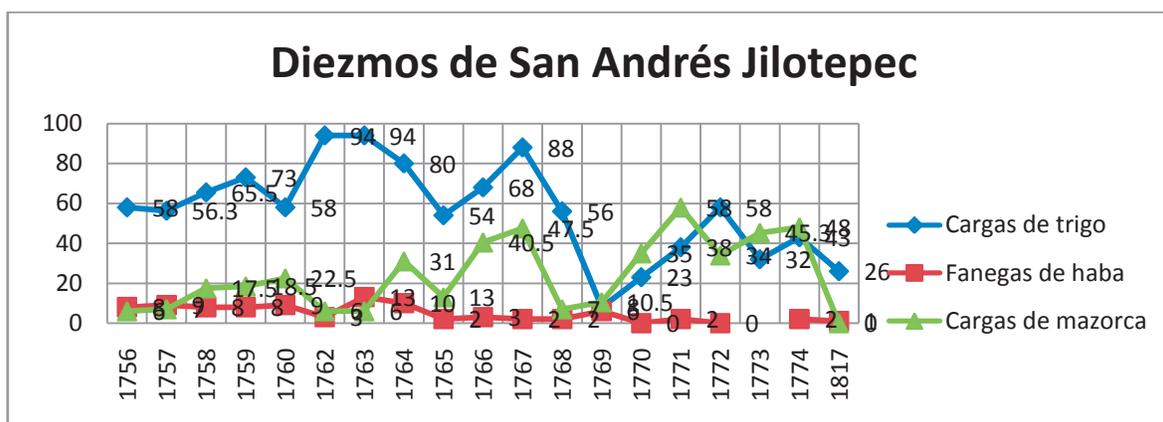
Gráfico 3. AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1290, Exp. 397, Año 1758. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

Brígida Von Mentz señaló para el caso del poniente de Morelos, y Marcelo Carmagnani para Oaxaca, que entre los últimos decenios del siglo XVIII y los primeros del siguiente se desarrollaron relaciones conflictivas entre quienes conformaban espacios territoriales definidos. Estas estructuras se vieron imbuidas en una serie de transformaciones económicas, políticas y sociales, que fueron desde el crecimiento demográfico hasta una diferenciación económica al interior de los pueblos de indios, pasando por otras circunstancias propias del período en cuestión. Por tanto la jerarquía político-territorial se vio alterada, dando como resultado el que pueblos sujetos mostraran descontento de su condición con respecto a su cabecera.³⁵⁸ Estas transformaciones, al parecer, no fueron exclusivas de un punto geográfico, pues San Andrés Jilotepec solicitó ser separado de su cabecera administrativa, San Juan, desde finales del siglo XVIII, aunque se vino a concretar hasta la tercera década del siguiente. Si al respecto de su erección como

uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

³⁵⁸ Cfr. Brígida Von Mentz: *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1870... op. cit.*, pp.77-78. Marcelo Carmagnani: *El regreso de los dioeses... op. cit.*, pp. 180-226. Este último investigador señaló que los pueblos que él analizó fueron capaces de solventar la situación conflictiva que se habría presentado.

pueblo argüimos el hecho de su expansión poblacional y económica, en el año de 1768, no podemos señalar la misma situación para el momento de su separación en 1829.³⁵⁹ Ya que como se puede apreciar en el “Gráfico 3” y en la “Serie 3” las condiciones por esos años no eran favorecedoras.



Serie 3. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

Parece tomar fuerza la idea de que, tanto barrios como pueblos sujetos no rompen la jerarquía político-administrativa únicamente por su ensanchamiento económico y poblacional. Debemos aunar la presencia de un constante interés de administrar sus propios recursos sin intervención de su cabecera, así como evitar contribuir con labores comunitarias fuera de su radio interno, y no olvidemos su posible pretensión de evitar destinar recursos a la fiesta religiosa de la cabecera para hacerlo a la propia. Además, tomemos en cuenta que al ser considerados “sujetos” tienen menor peso político dentro de las decisiones generales. El ámbito amplio también influye de manera significativa en esta desestructuración, por ello, cuando las condiciones permiten a algunos pueblos elevarse a la calidad de ayuntamientos lo hacen, bajo el régimen gaditano, o en su caso cuando el establecimiento del Estado de Michoacán les brinda la oportunidad de dejar de depender de

³⁵⁹ AHRAN, Exp.248, Dotaciones comunales, Nicolás Romero (Jilotepec), Zitácuaro, fs.326-331. AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.125. AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.32.

otro punto, y aunque sea en el menor nivel jerárquico tener independencia política por medio las tenencias constitucionales.

¿Por qué razón se enfatiza tanto el hecho de la separación de Jilotepec de su cabecera San Juan? Resulta que, en el expediente de reparto de tierras de comunidad de ambos pueblos, un problema común y estentóreo resultó del hecho de haber poseído tierras en conjunto. A pesar de que en el año de 1829 quedaron plasmadas las condiciones que se debían cumplir para legitimar la separación de ambos pueblos, que establecían que no habría novación de linderos y que ambos disfrutarían del agua, corte de leña y madera en común,³⁶⁰ estas causaron descontento entre los de Jilotepec por los años en que se promovía el reparto de los montes que poseían, entre 1868 y 1873. Estos comuneros consideraban que, aunque “los cerros del Pelón Cacique y Santa Catarina” habían sido destinados para pastos, leña y madera de ambos pueblos, a ellos pertenecía el derecho de propiedad y dominio exclusivo. El reparto de dichos montes quedó suspenso, por orden del gobierno del estado, hasta que los tribunales resolvieran la situación.³⁶¹ Aunque San Andrés destinó la mayor parte de su fuerza para enfrentar conflictos de límites, tierras, aguas y montes con su antigua cabecera, también desafió otros.

Una de estas asperezas la tuvo con la hacienda vecina de San Bartolo. Dicha unidad agraria se encontraba en el Distrito de Valle de Bravo y era propiedad de don Joaquín Cortina, de origen español. Durante el año de 1883 los vecinos de Jilotepec “invadieron tumultuariamente” el monte de aquella hacienda reclamando la introducción en sus tierras. Al final, el caso se resolvió a favor de dicho pueblo, ya que se determinó que Cortina se encontraba dentro de los límites de ellos.³⁶² Lo que interesa resaltar en este punto es el hecho de que, las comunidades indígenas, como la de San Andrés, no se muestran tímidas ni aisladas del medio rural regional. Sus acciones tienen peso en el medio que las circunda, y si bien se pudieron verse amenazadas por unidades agrarias de propiedad privada, fueron

³⁶⁰ AHRAN, Exp.248, Dotaciones comunales, Nicolás Romero (Jilotepec), Zitácuaro, fs.326-331. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.10-33. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.125.

³⁶¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.10-34v. Santa María Aputzio aparece en diversas fuentes como “Santa María Carindapaz”.

³⁶² AGHPEM, Gobernación, Materia agraria, siglo XIX, caja 1, exp.23, 29 fs.

capaces de defender su espacio (y con ello la tierra) haciendo uso tanto del tumulto como de los tribunales.

3.2.3.- Santa María Aputzio

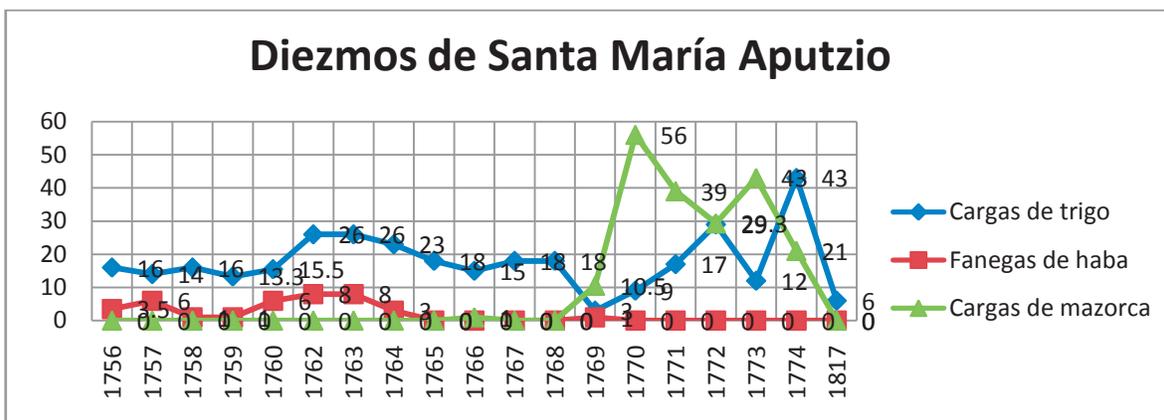
Los constantes conflictos entre haciendas y comunidades parece ser una constante antes y después del quiebre de sistema colonial, las diferencias estriban en la capacidad de las segundas para hacer valer sus derechos de posesión. Por ello, mientras comunidades como San Andrés salieron triunfadoras de algunos procesos judiciales en defensa de su territorio las hubo otras menos afortunadas, como Santa María Aputzio, que enfrentaron constantes perjuicios sin demostrar una postura recia de defensa, por lo que indican las fuentes. Consideramos que, mucho tuvo que ver el hecho de que contara con un bajo número de pobladores, situación que habría provocado una menor capacidad de reacción ante cualquier embate externo. Claude Morin señaló que un posible factor de las usurpaciones realizadas hacía las comunidades pudo haber tenido que ver, precisamente, con un bajo índice demográfico, así las comunidades más pequeñas habrían enfrentado más conflictos con algunas haciendas.³⁶³ El bajo índice debió permitir el acceso a la tierra a cada uno de los pobladores, pero en contraparte facilitó la usurpación de algunas de las mismas. Aunque no creemos que haya sido regla general, parece que pudo ocurrir en este caso.

Santa María era uno de los pueblos que conformaban la república de indios que tenía por cabecera a San Juan Zitácuaro,³⁶⁴ aunque contaba con sus oficiales de gobierno y la fuentes lo muestran bastante autónomo de la cabecera, fue un asentamiento “poco agraciado”, con bajos índices poblacionales y de producción, en gran parte, debido a la mala calidad de sus tierras. El monto de los diezmos aportados, aunque solo corresponde a algunos años, es indicativo de los bajos niveles de producción, sobre todo si tomamos en cuenta que en la “serie 4” [Vid. Serie 4] se han graficado tres de los principales alimentos que consumían los pobladores de la región, es decir, trigo, maíz y haba. Los números dan cuenta de una aparente menguada agricultura que ni siquiera parece ser suficiente para el autoconsumo. Algunos estudios han señalado que la base mínima de una dieta familiar

³⁶³ Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII... op. cit.*, p.286.

³⁶⁴ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Tomo XIV, fs. 123-140.

debía cubrir un aproximado de diez fanegas de maíz anuales,³⁶⁵ escenario que parece poco probable se halla concretizado en este caso. En lo que respecta a otros productos podemos decir que poseían algunos becerros y borregos, además de las casi siempre presentes gallinas. Si llegó a comerciar algunos productos debió ser en una muy pequeña escala.



Serie 4. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

En cuanto a su población, desde la segunda mitad del siglo XVIII y durante la mayor parte del XIX nunca rebasó los 900 habitantes, aproximadamente. En 1747 el padrón de confesión y comunión de los pueblos sujetos a la Villa de San Juan Zitácuaro solo contó 57 almas,³⁶⁶ que representó solo el 2 por ciento de la población indígena de los once pueblos. El mayor número alcanzado durante el periodo colonial, tomando en cuenta los altibajos de la región, habría sido de 453 individuos en 1797.³⁶⁷ Para que luego se dirigiera su población a la baja, tal vez por los efectos del proceso insurgente de 1810. [Vid. Gráfico 4] El México independiente tampoco fue tiempo de crecimiento notable, aunque si más

³⁶⁵ Vid. John Tutino: “Los españoles de las provincias. Los pueblos de indios y las haciendas: sectores interrelacionados de la sociedad agraria en los valles de México y Toluca, 1750-1810” en *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, (comp. Manuel Miño Grijalva), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Colección Regiones), 1991, p.183

³⁶⁶ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

³⁶⁷ Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1336, Exp.1430 / 1432, Año 1797.

estable. Lejarza cuantificó unos 332 habitantes en 1822,³⁶⁸ en 1860 Guadalupe Romero habló de 600 vecinos³⁶⁹ y la memoria de gobierno de 1877 de 838.³⁷⁰

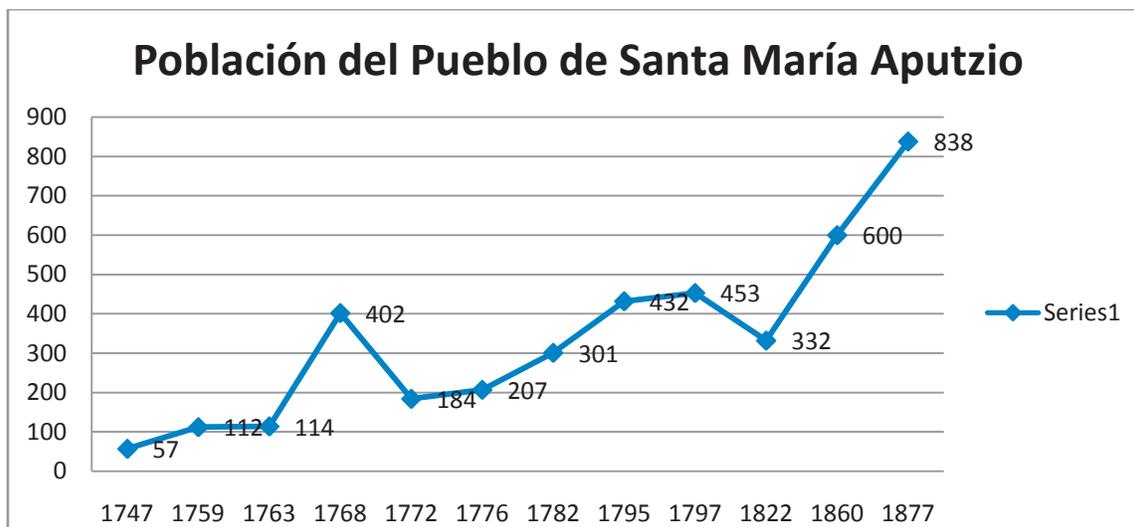


Gráfico 4. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1295, Exp. 560, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

A pesar de su baja producción agropecuaria, y con ello de una casi nula participación en el comercio regional o local, además de sus escuetas cifras poblacionales, Aputzio no valdría ser calificada como una comunidad aislada, pues aunque, aparentemente, no ofertó bienes de consumo, en cantidades considerables, de manera directa o indirecta en el mercado, sí brindó su fuerza de trabajo dentro del entramado de producción que constituyó la comarca de la cual formaba parte. Aputzio era parte de lo que Nava García y Pérez Escutia denominaron como la “comarca de la hacienda de Santa Bárbara de Los Laureles”, espacio caracterizado por la presencia notable de varias haciendas y ranchos (estos últimos muchas veces relacionados a las primeras), además de

³⁶⁸ Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.* pp.57-61.

³⁶⁹ Cfr. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.* P.146.

³⁷⁰ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

varios pueblos de constitución mayoritariamente indígena.³⁷¹ Este espacio, dominado por unidades de explotación privada y comercial, habría auspiciado una movilidad social distinta a la acaecida en aquellas comunidades y pueblos que no se encontraban estrechamente ligados a haciendas. La actividad productiva debió demandar fuerza de trabajo que encontró su fuente en las poblaciones cercanas como Aputzio, e incluso en otras más distantes. Ya fuera empleándose temporalmente o radicando en dichas fincas es casi indudable que la población de la comarca desarrollo relaciones muy cercanas con las haciendas vecinas, sobre todo empleándose en las actividades propias del cultivo de la caña. Esta última actividad de suma dinámica e importancia, capaz de atraer a un importante número de fuerza de trabajo estacional, allende la acasillada.³⁷²

Este hecho resulta importante para comprender el bajo índice de producción al interior de la comunidad. Si bien se entiende la mala calidad de la tierra y la escasa población no debemos olvidar tomar en cuenta un posible mayor interés por parte de los pobladores, con origen en dicho pueblo, de emplearse en las haciendas. Ya que en estas últimas podrían encontrar, aunque con un pesado trabajo físico, mejores medios de subsistencia que los que aguardaban en su comunidad. Aún durante el siglo XIX era común que parte de la población saliera de la comunidad para participar en actividades productivas que se realizaban en su hinterland, pues aunque poseían parcelas en su lugar de origen, acudían a emplearse en diversas actividades agropecuarias de la región.³⁷³ Sobre todo la segunda mitad de este siglo vio un ensanche de la agricultura, tal crecimiento, en sí recuperación luego del proceso de independencia, no solo movilizó la fuerza de trabajo del

³⁷¹ Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de Los Laureles... op. cit.*, pp.46-48. Es precisamente su ubicación lo que pudo influir para su establecimiento como “ayuntamiento constitucional subalterno” con base en la constitución de Cádiz, pues aunque se encontraba sumamente distante de los mil pobladores requeridos, era un posible punto donde podrían converger los intereses de la comarca. Sobre los ayuntamientos establecidos en los pueblos sujetos a la villa de San Juan Zitácuaro *Vid.* Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán: de la independencia a la primera república” en *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX* (Cords. Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez), Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (Serie Encuentros 13), 2008, pp.94-95.

³⁷² *Ibid...* pp.64-66.

³⁷³ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs. 150-150v. Aunque el documento no da cuenta claramente de las actividades productivas de los pobladores de Aputzio fuera de ese punto, señala que algunas actividades de reparto de tierras no podían llevarse a efecto, debido a la ausencia de muchos parcioneros “que se encontraban fuera del lugar”.

espacio inmediato sino que además atrajo cuadrillas de mano de obra provenientes del Estado de México y la municipalidad de Taximaroa (hoy Ciudad Hidalgo).³⁷⁴

La mayoría de los trabajos que abordan las relaciones agrarias entre pueblos de indios y haciendas, tanto para la segunda mitad del siglo XVIII como para el siguiente, tienden a concluir que, el aumento de la población al interior de los pueblos provocó que la tierra resultara insuficiente para todos, teniendo que expulsar a un número cada vez mayor hacía el empleo en haciendas, aún de manera temporal.³⁷⁵ Sin embargo el caso que en este apartado se analiza no parece poder enmarcarse dentro de este patrón. La constante salida de pobladores, para emplearse en las unidades agrarias circunvecinas de manera temporal, parece tener su causa (aunque suponemos que no es la única) en la mala calidad de sus tierras, pero sobre todo en los posibles beneficios que podía ofrecerles una región carente de fuerza de trabajo. Gran número de ocasiones las haciendas ofrecían un regular, aunque costoso, acceso al crédito, alguno que otro bien, un salario que comenzaba a ser sumamente necesario dentro de una economía regional cada vez más monetarizada, por qué no, la posible “protección” del dueño, e incluso les permitiría eludir algunas de sus cargas comunales.³⁷⁶

Así como las haciendas vecinas resultaron ser un espacio donde los habitantes de la región pudieron vender su fuerza de trabajo, también resultaron ser las usurpadoras de algunas tierras de Santa María. El problema se encontraba presente desde el período colonial, y aunque sabían el perjuicio que les provocaban sus vecinos desconocemos si actuaron en algún momento. Sabemos que, en los años que se intentó llevar a cabo el reparto de bienes de comunidad, una constante en el discurso, de estos pobladores para no llevar a cabo la tarea, fue el señalamiento de que muchas de sus tierras se encontraban en

³⁷⁴ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.124.

³⁷⁵ John Tutino mostró que, para el caso de los valles de Toluca y México, “masas indígenas cada vez mayores se tornaron progresivamente menos capaces de atenerse a la agricultura de subsistencia y fueron más y más dependientes de las relaciones comerciales entre la hacienda y los trabajadores” entre el período que va de 1750 a 1810. *Cfr.* John Tutino: “Los españoles de las provincias. Los pueblos de indios y las haciendas... *op. cit.*, pp.160-185.

³⁷⁶ Situación que se puede suponer a partir de casos estudiados en otras regiones del país, al respecto y sobre el caso de Guadalajara y sus intermediaciones *Vid.* Eric Van Young: *La crisis del orden colonial... op. cit.*, pp.287-297.

manos de los hacendados.³⁷⁷ Según el expediente de reparto y los testimonios de los comuneros, las haciendas de “Dos Ríos” y “Joconusco” (ubicada en su mayor parte en el Estado de México) eran las responsables de tal acción.

De los casos que aquí se analizan es el de Santa María Aputzio el que más resalta por la presencia de conflictos con haciendas. Y aventurándonos en emitir posible causas señalaremos a que pudo deberse; primero, a que eran sus colindantes, y se ha demostrado que una constante en la problemática agraria a lo largo de los años ha sido el asunto de los límites territoriales, sin importar de qué tipo de unidad agraria se trate; segundo, es muy probable que su bajo índice poblacional, en efecto, haya facilitado la intromisión de sus vecinos, en esto debemos tomar en cuenta las posibles contracciones de su población debido a epidemias y otros fenómenos, así como a una salida temporal, aunque constante, de pobladores hacía las haciendas de la comarca. A diferencia de otras comunidades de la región, en este caso parece haber suficientes evidencias para hablar del ensanchamiento de haciendas sobre tierras comunales. Si tomamos en cuenta las cifras que señala los indígenas dentro de sus discursos, durante la segunda mitad del siglo XIX, hablaríamos de entre un cuarenta y cincuenta por ciento de sus tierras. Claro está que debemos ser cautelosos y entre tanto no dispongamos de fuentes que nos corroboren el hecho, no podemos sino señalar que para los años en que se promovió el reparto con mayor énfasis, a partir de 1869 hasta después de 1902, existía una importante cantidad de tierras de carácter comunal que reclamaban como suyas para repartir según las disposiciones estatales. Estas tierras se encontraban en manos de las haciendas de “Dos Ríos” y “Joconusco”.³⁷⁸ Ahora bien, además de las extensiones de tierra que poseían en común, contaban con otras que hacían llamar “sus pequeñas propiedades”,³⁷⁹ estas debieron ser las antiguas tierras de repartimiento, que suponemos, fueron tomando cada vez más un carácter de explotación individual muy parecido a una propiedad privada, aunque sin reconocimiento legal.

³⁷⁷ Los vecinos de Santa María señalaron en 1869 que si no se corregían los linderos tendrían que repartirse solo “unos pocos” terrenos y que la mayoría quedaría en manos de las haciendas. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, f.136.

³⁷⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.135-158v.

³⁷⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, f.150.

3.2.4 San Francisco Coatepec

En el año de 1631, momento adelantado para la colonización pero inmaduro para la concretización de un modelo que propuso la fundación y organización de núcleos poblacionales bajo el modelo europeo, Coatepec, al parecer, ya se encontraba bien establecido y era reconocido con la categoría de “pueblo de indios”. Conformado por 80 familias, sumaba una población que superaba la de los otros pueblos que aquí se analizan, como San Mateo y San Felipe, pueblos que siempre se mostraron densamente poblados.³⁸⁰ Este hecho demuestra que las labores de congregación realizadas entre los últimos años del siglo XVI y los primeros del subsecuente, ya fuera por convencimiento de la población indígena o por la mengua que sufrió la misma, habían tenido éxito. Las fuentes relatan que San Juan Zitácuaro, San Mateo y San Felipe fueron congregados a partir de la disposición del virrey Conde de Monterrey en 1598,³⁸¹ pero tres decenios más tarde los registros muestran a otros tres pueblos, precisamente Coatepec, San Bartolomé y Santa Isabel,³⁸² de tal situación nos inclinamos a creer que por esos años ya existía un significativo avance en la reorganización de la población indígena de la región. Lo cual ilustra la manera en que se contrajo y expandió la población indígena en relación, no solo con las epidemias sino también, con la pretensión de crear un espacio donde los indígenas formaran una periferia sujeta a un centro que detentaría el control político y económico. Los más recientes aportes parecen indicar que Coatepec se mantuvo sujeto a la república de San Juan Zitácuaro hasta por los años de 1765 y 1768.³⁸³

Pudiéramos pensar que el hecho de que en el informe de 1631 aparecieran seis pueblos era un indicativo de la recuperación de la población indígena, sin embargo, desconocemos tal situación. La recuperación demográfica se atribuye a la segunda mitad de esa centuria, según Claude Morin entre 1650 y 1700.³⁸⁴ Aún esta tendencia se caracterizó

³⁸⁰ Ramón López Lara: *El Obispado de Michoacán... op. cit.* P. 154.

³⁸¹ Vid. Carlos Paredes Martínez (Editor): *Y por mi visto...mandamientos, ordenanzas, licencias y otras disposiciones virreinales sobre Michoacán en el siglo XVI*, Morelia, Mich., México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994, p.510.

³⁸² Ramón López Lara: *El Obispado de Michoacán... Op. cit.* P. 154.

³⁸³ Juan Carlos Cortés Máximo: “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos: Los pueblos indios en el oriente de Michoacán, 1750-1824”... *op. cit.*, pp.96-98.

³⁸⁴ Claude Morin: “Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica... *op. cit.*, p.403. Jonathan I. Israel señala que fue en el año de 1671 cuando las autoridades novohispana percibieron un

por carecer de un ritmo sostenido. Condiciones que, parece ser, prevalecieron en Coatepec, pues en el año de 1747 un padrón parroquial solo reconoció 266 almas.³⁸⁵ Si tomamos en cuenta que en el año de 1631 habitaban 80 familias, y en un promedio bajo las consideramos de dos a tres integrantes,³⁸⁶ hablaríamos de unos 240 individuos aproximadamente, cantidad no muy desigual a la presentada más de un siglo después. En cambio, de 1747 hasta el fin de siglo las cifras son de crecimiento, aunque con aparentes mortalidades cada cierto tiempo. El mayor número lo alcanzó en el año de 1768 con 798,³⁸⁷ y como las demás poblaciones, fue el inicio de una tendencia a la baja. Esta tendencia causó el descenso de 360 almas para el año de 1772,³⁸⁸ la pérdida fue cuantiosa pero no representó ni el 50 por ciento de su población, esto solo ocurrió en el caso de la villa y en el de Coatepec, el resto presentó descensos más drásticos, como los pueblos cercanos de San Juan y San Andrés. La tendencia continuó a la baja hasta el año de 1776 momento en que se contaron 418 almas,³⁸⁹ esta tendencia a la baja desde 1768 hasta 1776 no se observa en los registros de la villa ni en los de los pueblos con que ha sido comparado anteriormente [Vid. Tabla 1.- Población (1747-1822)]. La diferencia se encuentra en que la caída no se detuvo en 1772, por lo que cuatro años más los números fueron negativos. Situación que probablemente tuviera su explicación en la baja productiva que acaeció en 1773 [Vid. Serie 5], retrasando la recuperación que por el contrario si se dio en San Juan o San Andrés.

aumento en el número de tributarios. Vid. Jonathan I. Israel: *Razas, clases sociales y vida política... op. cit.*, p.37.

³⁸⁵ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

³⁸⁶ Sánchez Albornoz señala que en Nueva Granada “a principios del siglo XVII, la mitad de las familias [indígenas] no tenían hijos. Lo común en las restantes eran dos, y una pareja con cuatro era excepción.” Cfr. N. Sánchez Albornoz: “La población de la América española” en *Historia de América Latina vol.4, América Latina Colonial: población, sociedad y cultura*, Barcelona, Cambridge University Press / Crítica, 1990, p.21. Para cálculos similares Grosso y Garavaglia utilizan un factor de conversión de 3.82 para el año de 1743. Vid. Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso: “El comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la colonia al México independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1740-1850” en *Historia Mexicana*, Vol. XL, núm.4 (núm160), abril-junio, 1991,

³⁸⁷ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768.

³⁸⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1312, Exp.1080, Año 1772.

³⁸⁹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1317, Exp.1138, Año 1776.

Tabla 1.-Población (1747-1822)

	AÑOS	1747	1763	1768	1772	1776	1782	1795	1797	1822
Villa de San Juan		1087	1347	1983	1496	1700	1685	1684	1764	1739
Zitácuaro										
Pueblo de San Juan		261	316	1045	336	424	944	1162	1147	597
Zitácuaro										
Pueblo de San Andrés		167	261	907	276	391	798	890	909	516
Pueblo de San Francisco Coatepec		266	273	798	438	418	697	773	778	388

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

Su población se recuperó un tanto hacía 1797, punto en que los padrones parroquiales registraron 778 almas³⁹⁰, sin embargo, aún antes del movimiento de independencia la población comenzó a decrecer. Luego de 1792 se presenciaron varias epidemias en el obispado³⁹¹ que debieron tener repercusiones. El movimiento de independencia agravó el descenso a tal grado que, si comparamos los números de 1797 con los del año de 1822 encontraremos que poco más del 50 por ciento de sus habitantes ya no estaba presente, sin que podamos precisar el número de muertes o emigrados.³⁹² [Vid. Gráfico 5]

Los decenios del siglo XIX no fueron favorecedores para el crecimiento de su población, de 1822 a 1860 la población no aumentó, desconocemos una tendencia más exacta, solo varió unos cuantos números, de 388 a unos 400 habitantes aproximadamente.³⁹³ La conducta demográfica que mostró San Francisco Coatepec presenta algunas características muy propias: a) el descenso poblacional sufrido a partir de 1768, como todos los demás pueblos, no fue igual de drástico ya que no alcanzó ni la mitad

³⁹⁰ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1336, Exp.1430, Año 1797.

³⁹¹ Al respecto Vid. Jorge Silva Riquer: *Producción agropecuaria y mercados regionales... op. cit.*, p.196.

³⁹² El poblado fue arrasado por dos incendios, uno en 1812 y otro en 1815, como sucedió con otros de los pueblos sujetos a la villa. Carlos María de Bustamante: *Cuadro histórico de la revolución mexicana... op. cit.*, [Cita de la p.323]. Moisés Guzmán Pérez: *En defensa de mi patria y de mi persona...op. cit.*, pp.294-295.

³⁹³ Cfr. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.* P.146.

de su población; b) de 1772 a 1776 la población continuó descendiendo, lo que no ocurrió en la mayoría de poblaciones; c) su población no volvió a alcanzar cifras registradas durante la colonia, por lo menos no hasta 1877 que un conteo por parte del Estado de Michoacán estimó 725 habitantes.³⁹⁴

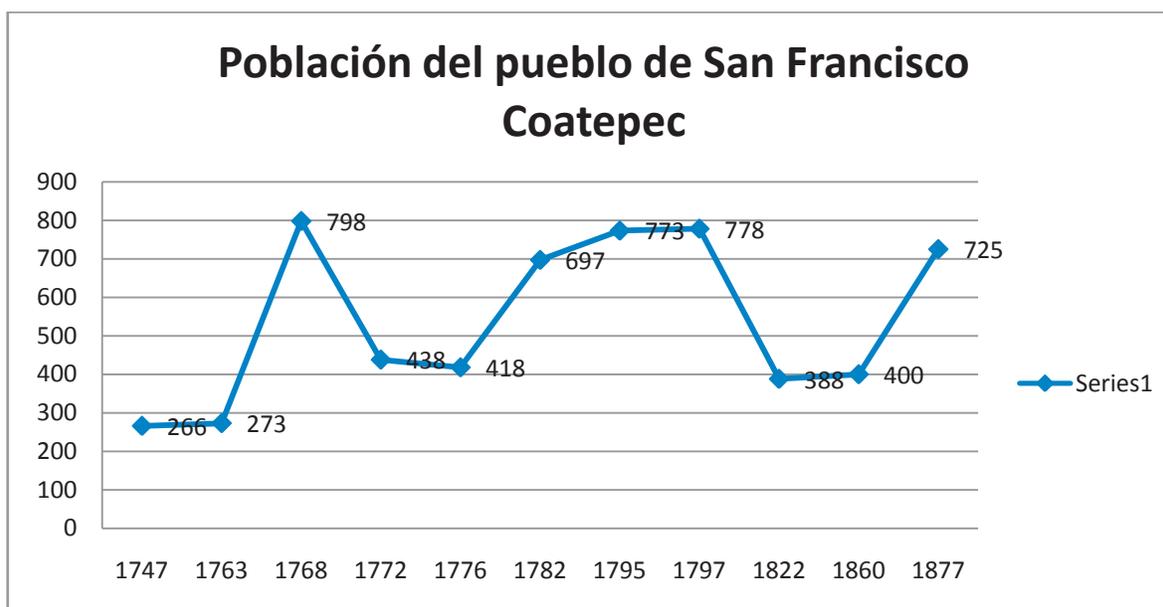


Gráfico 5. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán...* Op. cit. *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860...* Op. cit.

Permítasenos dejar abierta la discusión sobre la población, en seguida la retomaremos. Ahora señalemos otros aspectos que suponemos, al igual, debieron influir en la decisión de acatar el reparto desde la ley estatal de 1827. Comencemos diciendo, cada una de las comunidades que conforman el espacio que aquí problematizamos, aunque todas con características comunes, cuentan con particularidades que permiten comprender sus acciones durante el largo proceso de transformación de la tierra como propiedad comunal a individual. Al respecto de Coatepec hemos de decir que, sus tierras además de ser propicias

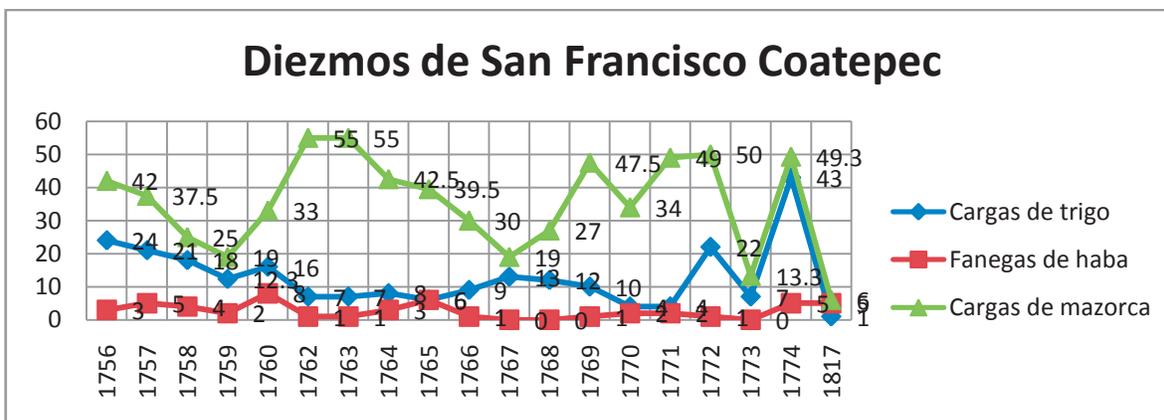
³⁹⁴ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877", p.133.

para el cultivo trigo, maíz y haba, lo eran para el chile y otros frutos de huertas.³⁹⁵ Los registros diezmales muestran que se trata del único pueblo, de los once sujetos a la villa, que producía chile en cantidades suficientes que permitieran a los recaudadores exigir el pago por ello, además en la denominación de “huertas” debió incluir otros frutos.³⁹⁶ Por lo regular las huertas eran de explotación familiar y no común, como si lo eran siembras de trigo, maíz, alberjón, haba, e incluso la crianza de algunos animales como becerros o puercos. Suponemos que algunos de los habitantes de San Francisco contaban con huertas que explotaban en beneficio personal, situación que pudo propiciar la existencia de un mayor número de “unidades domésticas” o tierras de repartimiento en detrimento de las extensiones de carácter comunal. Por lo ocurrido en otras comunidades, sabemos que las comunidades que se repartieron de manera pronta fueron aquellas donde las tierras comunales no eran extensas, o bien eran montuosas y se dejaban como ejidos, en cambio en las que existían grandes o medianas extensiones de tierras cultivadas en común, o bien arrendadas con igual característica, presentaron mayores conflictos. Tal parece que en Coatepec preponderaban unidades “de repartimiento” o de usufructo familiar, aunque carecemos de suficientes fuentes que lo corroboren. Sobre algunos bienes comunales sabemos que, hacía finales del siglo XVIII aún funcionaba un hospital de naturales en Coatepec, y se sustentaba de 180 reses y un molino de trigo. Dicho hospital quedó abandonado con la revolución que estalló en 1810.³⁹⁷

³⁹⁵ Las condiciones de la comunidad no debieron ser tan precarias como las de otras, según un informe parroquial de 1763, contaba con iglesia de mampostería, ornamentos, un vaso sagrado, un incensario, candeleros e incluso con una cruz de plata. La mayoría de los pueblos no tenían o apenas cubrían lo necesario para celebrar misa. AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, Exp.754, Año 1763.

³⁹⁶ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789.

³⁹⁷ Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente... *op. cit.*, p.397-398.



Serie 5. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

San Francisco Coatepec fue el primer pueblo, de los once que aquí se analizan, que repartió sus bienes de comunidad de acuerdo a la ley de 1827,³⁹⁸ solo 5 años después de que Lejarza contara 388 habitantes en la población. Suponemos que el bajo número de habitantes, la explotación de la tierra de manera individual o familiar por encima de la comunal, además de su cercanía con la Villa de San Juan Zitácuaro y su conformación multiétnica, facilitaron primero, que el reparto se llevara de manera pronta; y segundo, que todos alcanzaran a ser adjudicados con un pedazo tierra. Otro hecho que regularmente impidió el reparto, o al menos sirvió de argumento a los indígenas para no practicarlo, fue la disputa por tierras usurpadas. Al respecto de Coatepec podemos decir que, cuando se emitió la ley de reparto en 1827 se encontraban en posesión de todas sus tierras, todo ello gracias a su experiencia como ayuntamiento subalterno, junto con San Miguel Chichimequillas, durante la vigencia de la constitución de Cádiz. El actuar de sus funcionarios (alcalde, regidor, síndico) favoreció que pudieran recuperar parte de su fundo legal y algunas tierras de Camébaro y el Molino, las cuales habían sido usurpadas por las

³⁹⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs. 25-26.

haciendas vecinas. Luego de que fue resuelto el conflicto a favor de Coatepec en 1823 habrían podido disponer de sus tierras para el reparto.³⁹⁹

A pesar del pasado inmemorial de San Francisco Coatepec su cercanía a la población española permitió su transformación social, la contigüidad favoreció el mestizaje, pero también un cambio en la mentalidad de la población. Vecinos de ese poblado, aunque años después del reparto, señalaron:

“Los que suscribimos indígenas todos de la extinguida comunidad de San Francisco Coatepec... en 1827 expidió la Legislatura del Estado su primera ley, para que los terrenos que en común, pertenecían a los indígenas, se repartiesen entre ellos y se les diesen en propiedad. Fue el objeto de la ley destruir las comunidades como altamente embarazosas para el progreso e ilustración de nuestra raza. Nuestros padres comprendieron desde luego el filantrópico fin de ley, y se apresuraron a obedecerla. **Desde entonces quedaron divididos en terrenos, reducidos a propiedades particulares, y el pueblo de San Francisco, colocado en vía del progreso.** Grande ha sido la influencia que esta medida ha tenido y que se ve notablemente **que, al paso que otros de los pueblos de indígenas que han resistido a la repartición de sus terrenos, han permanecido poco menos que estancados, los vecinos de San Francisco dan evidentes señales de mejoras en sus costumbre y educación...**”⁴⁰⁰

Quienes emiten el anterior discurso debieron de ser hijos de los primeros parcioneros que fueron beneficiados con el reparto, su postura acerca de los beneficios sucedidos debió ser similar a la de sus padres. Ya que cuando existían anomalías o quejas por el reparto, el descontento de los padres, muchas veces, era heredado a los hijos, o en su caso, las personas que eran excluidas años más tarde reclamaban, como ocurrió en el caso de Coalcomán.⁴⁰¹ Es claro que en este proceso los habitantes de Coatepec agradecían ser propietarios individuales.

La temprana presencia de la propiedad privada en esta comunidad no nos debe hacer pensar que se rompió de pronto con un antiguo modelo de organización, el comunal, por el contrario nos debe incitar a repensar el largo período de transformación de la tenencia de la

³⁹⁹ Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente... *op. cit.*, pp.393-396.

⁴⁰⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs. 25-26.

⁴⁰¹ *Vid.* Gerardo Sánchez: “La comunidad nahua de Santiago Coalcomán. Reparto y resistencia en el siglo XIX” en *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX... op. cit.*, pp.160-190. En especial la cita número 51, en que relata la manera en que los indígenas de aquella comunidad planearon, en el año de 1911, recuperar las tierras que debieron haberles tocado en el reparto practicado en el año de 1871.

tierra. Coatepec en el año de 1869 contaba con tierras destinadas para ejidos, se trataba de algunos terrenos que llevaban el nombre de “Camémbaro”, sin embargo, a juzgar por las fuentes se trataba de terrenos ya repartidos que carecían de la aprobación del gobierno del estado.⁴⁰² El reparto de ejidos se ordenó hasta la ley estatal de 1902, pero desde la década de 1870 los pobladores comenzaron a solicitar su reparto, consentimiento que solo sería el reconocimiento legal de una realidad ya presente. Las circunstancias rebasaron a la legislación, si pudiéramos decir que en 1828 se habían repartido obligados por la norma del año anterior, en este intento de repartir los ejidos no sería posible opinar lo mismo. Esta intención de ser propietarios particulares llama nuestra atención, pues se diferencia considerablemente de lo ocurrido en cualquiera de las otras comunidades que se analizan, varias de ellas férreas opositoras al reparto. Por último debemos tener presente que hacía el último tercio del siglo XIX, en Coatepec, prevalecía un régimen individual en la tenencia de la tierra.

3.2.5.- San Miguel Timbineo

Las diferentes fuentes que hablan sobre los primeros años del siglo XVIII invitan a pensar que el panorama agrario de la región del partido de Zitácuaro ya se encontraba bien definido. Tanto haciendas y ranchos como pueblos de indios se encontraban convenientemente delimitados, aunque esta situación no impidió que se suscitaran algunas intromisiones en territorio del colindante. Este siglo brindó, a las unidades agrarias existentes, la oportunidad de deslindar y legitimar sus posesiones, ya hemos visto que diversos pueblos de indios participaron en ello. Timbineo, aparentemente, se había compuesto en 1712, junto con San Juan Zitácuaro, Santa Isabel Enandio y Santa María Aputzio, señalando no tener excesos ni demasías. Sin embargo, esta composición les fue negada con el argumento de que cada pueblo debía declarar las tierras que poseía de manera individual. A pesar de la desaprobación, se había comprobado, en una “vista de ojos” que había realizado el juez comisario así como por medio de la presentación de varios testigos, que estos pueblos se encontraban dentro de sus límites sin exceder las tierras que les correspondían. Teniendo Timbineo como colindantes hacia el oriente “tierras de los

⁴⁰² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs. 25-57.

Roxas” (hacienda de San Juan Zicata), por el poniente tierras de Orocutín y Púcuaro (ambas haciendas de tamaño importante), del viento del norte las “tierras de los Solís” (hacienda de La Encarnación) y por el sur avecindaba con el pueblo de Enandio.⁴⁰³ De esta forma, se hallaba dentro de un panorama complejo, pues en tres de sus vientos confinaba con unidades agrarias de carácter privado, situación que pudo causar diversos conflictos, no solo por la tierra sino incluso por el acceso al agua. Debemos decir que carecemos de fuentes donde se hable de Timbineo, a lo largo de su devenir no generó un número amplio de documentos que pudiera llegar a nuestras manos, al menos eso creemos; tal situación nos limita a señalar solo algunos aspectos.

San Miguel disfrutó de un bajo índice demográfico, con una movilidad muy similar a la que se ha señalado para el caso de Santa María Aputzio [Vid. Gráfico 6], ya que junto con Santa Isabel Enandio se ubicaban en la comarca que hacía limitar los partidos de Zitácuaro y Tuzantla. Zona caracterizada por la presencia e interacción de importantes haciendas, ranchos y pueblos de indios, estos últimos en menor medida. Este lugar vio desde muy temprano el crecimiento de la industria azucarera, y con ello una dinámica muy distinta a la que se presentó en los demás pueblos de la parroquia. Sin duda alguna, se trató de un pueblo pequeño con escasos habitantes, pero también con condiciones precarias. Entre 1747 y 1768 la población creció en los pueblos de indios sujetos a la villa de San Juan, tanto en los de mayor tamaño como en los pequeños, esto lo evidencia el aumento suscitado en Timbineo. En el año de 1768 sumaba dos veces más la población que tenía dos décadas antes. Este aumento parece ser el último jalón de un crecimiento que Claude Morin evidenció para la región del centro-oeste mexicano entre los años de 1700 y 1760⁴⁰⁴ (aunque debemos tomar en cuenta una significativa mortalidad suscitada en 1737 a raíz del matlazuatl). Luego de 1768 ocurre, aparentemente, una elevada mortandad que marca una línea en picada hasta 1776, a partir de ahí el ritmo de crecimiento se vuelve lento; en 1782 la población parece volver a su tendencia a la alza, empero comienza a decaer nuevamente y no vuelve a repuntar hasta bien entrado el siglo XIX.⁴⁰⁵ [Vid. Gráfico 6].

⁴⁰³ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Tomo XIV, fs.123-124v. Mayté Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de Los Laureles, Michoacán siglos XVI-XIX... op. cit.*, pp.47-50.

⁴⁰⁴ Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII... op. cit.*, p.48.

⁴⁰⁵ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1291, Exp. 469, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año

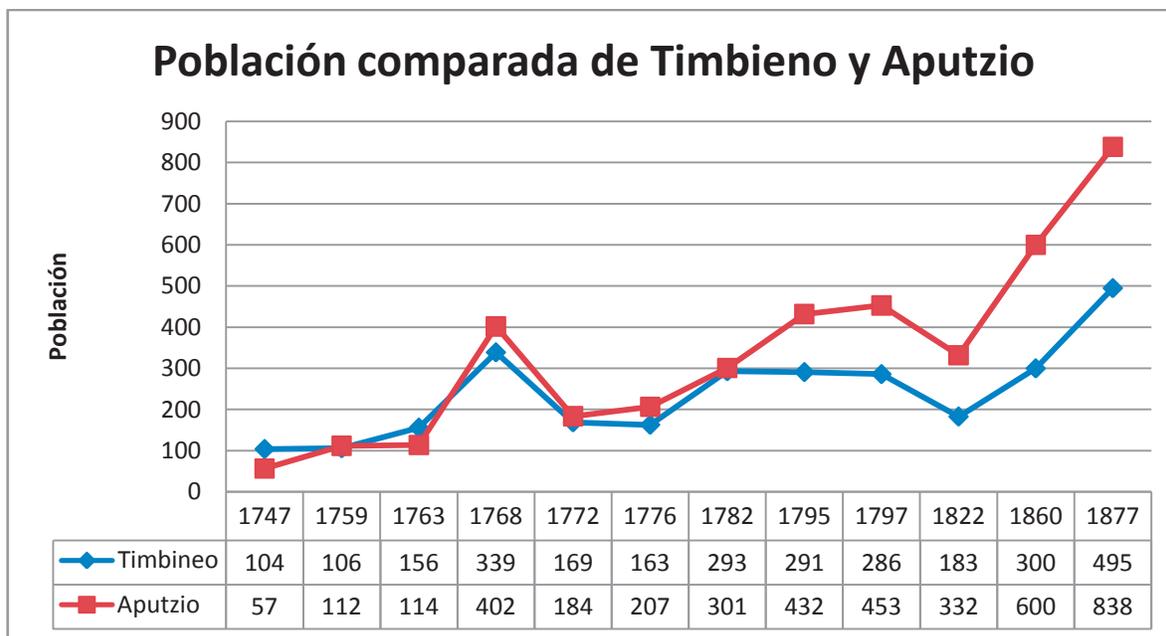


Gráfico 6. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1291, Exp. 469, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

La tendencia de la línea en picada, que va de 1782 a 1797, pudiera explicarse en base a las crisis agrícolas y a las epidemias que, según Claude Morin, habrían causado estragos durante esos años en la región de Zitácuaro y Taximaroa.⁴⁰⁶ María del Carmen Carreón Nieto señaló que entre 1782 y 1786 se presentó una peste en la Nueva España que se denominaba “dolores de costado”, “fiebres malignas” o “peste”, no descartemos que haya podido influir en la línea negativa de la población.⁴⁰⁷ A ello aunemos las migraciones acaecidas como resultado de la crisis de 1785-1786. Aunque no se identificaron trastornos en San Juan, Jilotepec, Aputzio, Coatepec, ni en la propia villa, tal parece que hubo casos, como el de Timbienio, donde se sintieron los efectos de la crisis. El impacto en la región

1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.*

⁴⁰⁶ Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII... op. cit.*, p.57.

⁴⁰⁷ María del Carmen Carreón Nieto: *Epidemias y desastres naturales en el Obispado de Michoacán, 1737-1804*, Tesis de Maestría, Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, octubre de 2004, p.179.

oriente, en el curso de 1782 a 1797, no asoló a la totalidad de los pueblos, al parecer excluyó a los más cercanos a la Villa de San Juan Zitácuaro. Lo que si compartieron fue un descenso de 1797 hasta años después de la consumación de la independencia, que habría comenzado con la epidemia de viruela ocurrida en el oriente del obispado en los años de 1797-1798,⁴⁰⁸ y continuado con la mortandad y migraciones que provocó la presencia del movimiento insurgente en esta misma región. Después de la independencia de México, las pocas fuentes con que contamos nos inclinan a pensar que la población comenzó a crecer lentamente; seguramente si contáramos con datos carentes de huecos temporales nos percataríamos que ese crecimiento se siguió viendo influido por brotes epidémicos, de los que ya hemos venido hablando, crisis agrarias, y diversos conflictos de armas.⁴⁰⁹ En 38 años, de 1822 a 1860, la población de Timbineo aumentó 117 habitantes,⁴¹⁰ los siguientes 17 años, hasta 1877, sumó 195 más.⁴¹¹ Las cifras, aunque pequeñas, nos permiten vislumbrar que la población creció lentamente y con tropiezos de 1822 a la década de 1860, ya luego, hasta antes de la revolución el ritmo se aceleró.

Timbineo se encontraba dentro de un espacio geográfico donde cohabitaba con importantes haciendas azucareras, que complementaban su economía por medio de la agricultura de temporal y la crianza de ganado menor y mayor. Hacía mediados del siglo XVIII la comarca ubicada entre los partidos de Zitácuaro y Tuzantla había desarrollado una intensa actividad económica. Ante esta situación requería de una importante cantidad de fuerza de trabajo, que obtenía precisamente de los pueblos aledaños como Timbineo.⁴¹² Suponemos que la población de este último mantuvo una importante interacción con aquellas haciendas por medio de la venta de su fuerza de trabajo, poniendo menor énfasis

⁴⁰⁸ María del Carmen Carreón Nieto: *Epidemias y desastres... op. cit.*, p.213.

⁴⁰⁹ Grosso y Garavaglia identifican situaciones como esta en la parroquia poblana de Tepeaca, por lo menos en la primera mitad del siglo XIX. Las fuentes que hablan sobre el estado de Michoacán enfatizan brotes epidémicos de viruela (1830), cólera morbus (1833, 1848 y 1859), además de una precaria condición en el agro. Cfr. Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso: “El comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la colonia al México independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1740-1850”... *op.cit.*, pp.618-619. Juan Carlos Cortes Máximo: *El Valle de Tarimbaro... op. cit.* Víctor Antonio Acevedo Valerio: *Retrospectiva histórica- económica de la comunidad... op. cit.*, pp.199-208.

⁴¹⁰ José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.*

⁴¹¹ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”.

⁴¹² Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de Los Laureles... op. cit.*, pp.43-66

en la producción tanto de sus parcelas familiares como de la comunal. Este flujo de mano de obra no parece obedecer a un acelerado crecimiento demográfico, como si lo identifica John Tutino para los valles de México y Toluca,⁴¹³ pues ya hemos visto que Timbineo contaba con una escasa población. Nos inclinamos a creer, que al igual que Santa María Aputzio, fueron las precarias condiciones económicas en que se encontraba el pueblo las que influyeron en la constante salida de indígenas con dirección a los ingenios y demás haciendas, aunque solo fuera como peones temporales. En 1763 un informe parroquial habló así de aquel lugar:

“...el Pueblo de San Miguel Timbineo distante de el de San Felipe cinco leguas algo mas; y de esta cabecera [San Juan] tres leguas; tiene una corta Iglesia de adobe, techo de sacate, y otra que están fabricando que está a la mitad de mampostería, tan destituida de ornamentos, que fue preciso de esta cabecera darle un ornamento viejo y un Calix.”⁴¹⁴

En la mayoría de los pueblos de indios la atención de la iglesia del pueblo y su cura era una actividad primaria, debían, por lo menos, cubrir los ornamentos necesarios para la celebración de la misa. Tal parece que la situación material no permitía ni siquiera cumplir con ello.

A lo largo del siglo XVIII son pocas las ocasiones en que Timbineo paga diezmo por cuestión de la agricultura, solo algunos años reporta pequeñas cantidades de trigo o mazorca; otros pocos piloncillo y canuteo de caña, aunque contados; los más señalan el pago por la cría de gallinas, becerros, borregos o potrillos. Todos los números de producción son bajos, aún para un pequeño pueblo. Una constante es la ausencia de maíz, haba y trigo, alimentos indispensables en la dieta de las familias indígenas de la región, sobre todo los dos primeros.⁴¹⁵ Situación que nos hace pensar que un número importante de

⁴¹³ Cfr. John Tutino: “Los españoles de las provincias. Los pueblos de indios y las haciendas... *op. cit.*, pp.160-185.

⁴¹⁴ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, exp.754.

⁴¹⁵ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XVIII, Año 1702, caja 1811, carp. 2. Año 1727, caja 1811, carp. 11. Año 1728, caja 1811, carp. 12. Año 1729, caja 1811, carp. 13. Año 1749, caja 1811, carp. 15. Año 1751, caja 1811, carp. 17. Año 1752, caja 1811, carp. 18. Año 1754, caja 1811, carp. 20. Año 1755, caja 1812, carp. 21. Año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772,

habitantes de este pueblo tuvo que salir de él para complementar su economía familiar por medio del empleo temporal, en los ingenios y haciendas circunvecinos. Aún en 1822 el informe de Juan José Martínez de Lejarza señala que cultivaban maíz y caña dulce,⁴¹⁶ no obstante, la ausencia de fuentes nos impide señalar mayores datos, incluso sobre sus tierras. A lo cual hemos de sumar que no hemos localizado su expediente de reparto de tierras. Atribuimos esta falta a que se trató de una población reducida.

3.2.6.- Santa Isabel Enandio

En documentos del siglo XIX se señala que Enandio amparó sus tierras, ante la autoridad virreinal, en 1664, no obstante el expediente no es acompañado de original o copia acerca de ello.⁴¹⁷ De lo que si tenemos certeza es que acudió al lado de San Juan Zitácuaro, Santa María Aputzio y San Miguel Timbineo, ante el Juez Comisario Subdelegado para composiciones de tierras y aguas, con el fin de legitimar sus tierras en el año de 1712. Ya hemos señalado que dicha composición les fue negada en tanto no declararan sus tierras por separado. La manera en que se presentan los pueblos ante la autoridad virreinal provincial, por medio del documento, nos hace suponer que los cuatro constituían una república de indios, pues en diferentes momentos se habla “del pueblo de San Juan Zitácuaro, que es la cabecera... y los demás pueblos sus sujetos”.⁴¹⁸ Sin embargo, en agosto de 1758 se presentó Enandio, por separado, para solicitar una vez más la composición.⁴¹⁹

En la segunda mitad del siglo XVIII su gobierno se componía de, por lo menos, un alcalde, un regidor y un alguacil mayor.⁴²⁰ Estos funcionarios cuidaban del buen orden y policía de una población reducida que, al igual que la de otros puntos geográficos, se caracterizó por picos de elevada mortalidad. Así, su transcurrir durante el siglo XVIII fue

c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4

⁴¹⁶ Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.*

⁴¹⁷ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f.153. El expediente no incluye el título primordial, pero hace alusión a él y se habla de que fue empleado para reclamar algunas tierras que se les habían usurpado.

⁴¹⁸ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Tomo XIV, fs.123-140. Nava García y Pérez Escutia señalan que los cuatro pueblos comprendían una República de Indios. *Cfr.* Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de Los Laureles... op. cit.*, p.49.

⁴¹⁹ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Legajo no. 1, Tomo II, fs.374-382v.

⁴²⁰ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Legajo no. 1, Tomo II, f.374.

de escasa población. En el año de 1747 aparecieron 180 almas registradas en el padrón de confesión y comunión,⁴²¹ y con la misma tendencia al alza que los diez pueblos restantes sujetos a la villa registró 481 almas en 1768.⁴²² Una vez más nos encontramos con el quiebre de 1768, esta crisis demográfica que perdura hasta 1776 provocó un descenso de más del cincuenta por ciento, cayendo hasta 196 individuos.⁴²³ No cabe duda que la mortalidad obedeció a algún brote epidémico, sin que podamos determinar bien a bien el virus o enfermedad que lo provocó, pues los mayores estragos los causó en el sector más joven de la población como se puede apreciar en la “tabla 2”. En el apartado de “solteros”, en la tabla, se incluyen niños y jóvenes, raras veces personas de mayor edad. Las epidemias por lo regular causan mayores estragos en la fracción de menor edad de la población, no así durante las crisis de subsistencia donde el impacto de la mortandad se generalizaba. Un ejemplo ilustrativo es el hecho de que en la parroquia de Tepeaca, justamente en el año de 1768, el sarampión causó fuertes estragos sobre los párvulos que la habitaban.⁴²⁴ Es posible que los elevados vértices de defunciones no hayan sido provocados por una sola enfermedad sino que hayan sido resultado de diversas incidencias. Ya después de un aumento acelerado que registró 449 vidas en 1782⁴²⁵ se puede hablar de un periodo de mediana estabilidad que no descendería de 400 almas, ni sobrepasaría las 470 hasta 1822.⁴²⁶ [Vid. Gráfico 7]

También, contó con otra característica que lo hace diferente de los otros pueblos, pues durante el período colonial registró una cantidad amplia de castas. No olvidemos que se insertaba dentro del espacio que comprendía la comarca ubicada entre los partidos de Tuzantla y Zitácuaro, donde se había conformado una dinámica propia a partir de los ingenios y trapiches de la región (como el de la hacienda de Los Laureles).⁴²⁷ Lo anterior

⁴²¹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

⁴²² AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768.

⁴²³ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1317, Exp.1138, Año 1776.

⁴²⁴ Cfr. Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso: “El comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la colonia al México independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1740-1850”... *op.cit.*, p.636. En especial la cita 43.

⁴²⁵ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782.

⁴²⁶ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1333, Exp.1376, Año 1795, Caja 1336, Exp.1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán...* *op.cit.* pp.57-61.

⁴²⁷ Cfr. Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de los Laureles, Michoacán...* *op.cit.*, pp.64-65.

influyó primero, en la presencia de castas; y segundo, en que se diera un mestizaje temprano. Por ejemplo en el año de 1782 de los 440 habitantes que tenía, por lo menos 23 eran mestizos, mulatos o castas, sin que podamos especificar ya que la fuente no lo señala, y al menos otros 24 se hacían nombrar españoles.⁴²⁸

Tabla 2.

Santa Isabel Enandio	Casados		Solteros		Viudos		Total	
	AÑO	H	M	H	M	H		M
	1768	93	101	143	120	10	13	481
	1772	79	79	15	10	3	10	196
	1776	77	77	22	*	13	18	207

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos Caja 1303, Exp.853, Año 1768. 1317, Exp Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja.1138, Año 1776.

La insurgencia no causó, aparentemente, los mismos estragos en las cifras como ocurrió con San Felipe, San Juan o San Mateo, incluso de San Andrés y Coatepec (poblaciones menores) que habían perdido la mitad, o más, de su población. Aunque se evidencia que en el año de 1822 la población venía de un declive anterior, no podemos señalar que el movimiento insurgente impactó de la misma manera que en otros pueblos de la parroquia, ya que se salvó de ser incendiado por segunda ocasión en 1815, cuando por ordenes de Ciriaco del Llano se mandaron quemar San Francisco, San Miguel, San Andrés y San Felipe. Enandio sumaba una población de 405 habitantes un año después de la consumación de la independencia. Durante la reimplantación de la constitución gaditana Santa Isabel fue uno de los pueblos donde se estableció un “ayuntamiento constitucional subalterno”.⁴²⁹ Y aunque no contaba con el número de “mil almas” que reclamó el art. 310

⁴²⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782.

⁴²⁹ Vid. Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán... *op. cit.*, pp.94-95.

de la Constitución gaditana,⁴³⁰ ya hemos dicho que en 1822 solo tenía 405 habitantes, parece ser que la población de la región se organizó para quedar representada ante la diputación provincial, hasta el año de 1825. En estas circunstancias no solo habría asumido la representación política de su pueblo, sino que debió tomar en cuenta los intereses de sus vecinos, incluso hacendados. Los ayuntamientos, parece ser, se establecieron donde los intereses pudieron conciliarse.

Los datos con que contamos nos indican que durante el siglo XIX los habitantes fueron en aumento sin poder especificar con qué velocidad, así como los tropiezos, pero inferimos que las décadas de 1820-1850 fueron de lento crecimiento en comparación con las siguientes. En el siglo XIX por los años que comenzaron a repartirse los integrantes de la comunidad, en 1869, hablaron de la existencia de “cerca de quinientas familias” que deberían ser partícipes del reparto.⁴³¹ Solo nueve años antes Guadalupe Romero señaló la existencia de una población aproximada de seiscientos habitantes⁴³² y en 1877 se contaron 763 vidas.⁴³³ La población creció más rápido los 17 años que van de 1860 a 1877 que los casi 40 anteriores. [Vid. Gráfico 7]

Pese a su reducida base demográfica lograron desarrollar una actividad productiva considerable, de acuerdo a sus circunstancias. Durante el período colonial se caracterizaron por producir caña de azúcar en sus tierras, además, para su procesamiento contaban con un pequeño trapiche.⁴³⁴ Situación que se evidencia en el cobro de diezmos, pues los registros señalan la contribución de Santa Isabel por concepto de “canuteo de caña”, “piloncillo” y “panocha prieta”. Destacan los derivados de la caña, ya que estos últimos se destinaban al mercado de manera directa o por medio de los intermediarios. Al mismo tiempo cultivaban

⁴³⁰ *Constitución Política de la Monarquía Española*. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y en México el 30 de septiembre de ese año. Título VI: Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos. Cap. I: De los Ayuntamientos: Art.310. Citado en Andrés Lira: *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México... op. cit.*, p.25.

⁴³¹ AGHPEM, Hijueltas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f. 153v

⁴³² Cfr. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.* P.146.

⁴³³ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

⁴³⁴ Vid. Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de los Laureles, Michoacán... op. cit.*, p.58.

maíz y trigo, a más de criar algunos becerros, potrillos, corderos, y gallinas.⁴³⁵ Durante el siglo XIX su actividad agropecuaria se diversificó aún más, sumando el cultivo de plátano, diversas verduras, y árboles frutales.⁴³⁶

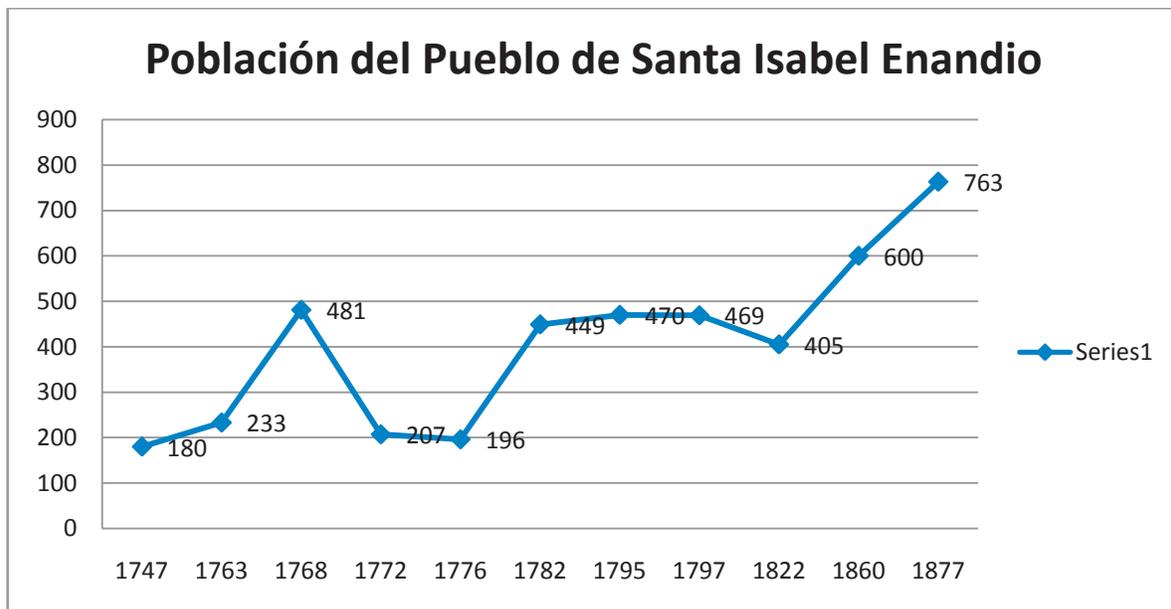


Gráfico 7. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

Analicemos la situación de la tierra, permítasenos retroceder un poco. En el siglo XVIII sus tierras ya se encontraban delimitadas en la manera que perduraron hasta los años del reparto. Así, situado al suroriente de la Villa de San Juan Zitácuaro, por el viento norte colindaba con el pueblo vecino de Timbineo y con "tierras de los Soto dueños de los llanos

⁴³⁵ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaría, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaría, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

⁴³⁶ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaría, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 6. Año 1855-1856, caja 1501, carp.32. AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.142v-145.

de Zitácuaro” (suponemos que eran tierras de la hacienda de Zitácuaro), por poniente con la hacienda y trapiche de Orocutín, por el lado sur con las haciendas de Santa Ana y Los Laureles, mientras que por el oriente lindaba con la hacienda y trapiche de Tzicata. Según la composición realizada en 1758 el pueblo se hallaba bien congregado y contaba con una extensión aproximada de dos sitios de ganado menor, en los cuales no padecían intromisión alguna.⁴³⁷ Ante la falta de fuentes nos quedan grandes cuestionamientos de cómo se encontraba distribuida la tierra, también de que sucedió con ella durante la primera mitad del siglo XIX. En 1869, cuando comenzaron los trabajos de reparto, los habitantes de Enandío se quejaron de que una parte importante de sus tierras había sido tomada por sus colindantes, según esto, en base a los autos originales que amparaban sus tierras desde el año de 1664, y que fueron reafirmados en 1758. Tales daños, enunciaban, los habían sufrido en sus lados: sur, donde colindaba con la hacienda de Los Laureles; oriente, con la hacienda de Tzicata; y norte, con la hacienda de Zitácuaro.⁴³⁸

No podemos precisar el momento en que los vecinos se ensancharon sobre las tierras de Enandío, pero debió suceder después de 1758. Sin embargo, este no era el único problema que les evitaba repartirse, ya que según relataron hacía tiempo que habían fraccionado el terreno inmediato a la iglesia del pueblo, además de un paraje llamado Guanoro “parte fecunda por las aguas”. Posiblemente se trataba de fracciones dadas en una especie de “parcelas familiares” o tierras de repartimiento, o si en su caso se había realizado conforme a la ley de reparto de 1827 o 1851 y nunca se había obtenido el reconocimiento legal. Se conoce que varias de esas tierras anteriormente fraccionadas ya habían sido enajenadas por los indígenas entre ellos, y posiblemente a personas ajenas a la comunidad. Tal situación había arrojado que aquellas tierras de Guanoro conformaran una especie de pueblo independiente dentro de la jurisdicción de Santa Isabel.⁴³⁹

La nueva generación consideraba insuficiente la tierra con que contaban, luego que, a las usurpaciones de sus vecinos, debían sumar terrenos ya fraccionados y enajenados, además de considerar a un grupo poblacional que había crecido significativamente. Señalaron: “lo que actualmente poseen, es tan corto que apenas saldrán el fundo legal, los

⁴³⁷ AGNM, Fondo colonial, Títulos de tierras y aguas, Legajo no. 1, Tomo II, fs.374-382v.

⁴³⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.153-169.

⁴³⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.153-169.

ejidos para el pascote de los ganados y del sobrante no cubrirán ni aún a doscientas familias de las cerca de quinientas que tiene el pueblo”. No pensamos que se haya tratado de una estrategia para retardar el reparto, ya que las fuentes indican, aunque no de manera directa, que dos años después el gobierno ya había aprobado un padrón de terrenos repartidos; conservando en común únicamente una extensión de montes y pastos.⁴⁴⁰ En 1902 Enandio poseía dos terrenos en esta situación, “las mesas” y el “cerro del cabildo”, y buscaban preservarlo bajo un régimen de explotación común. Pareciera contradictorio que no quisieran repartir la extensión restante, habiéndose repartido la mayor parte de sus tierras, pero no lo es ya que asumían que de esta manera todos tendrían acceso a él. Para lograr el fin proponían que se les respetara la situación en la que se encontraban hasta el momento, o en sus caso se les permitiera constituirse como una sociedad agrícola civil; petición que el gobierno del estado desechó enfatizando que se debía realizar el reparto.⁴⁴¹

3.2.7.- San Felipe

San Felipe fue uno de los pueblos congregados en 1598, tal suceso revela que el pueblo existía como tal desde los primeros avances de la colonización, pues como asentamiento indígena era anterior a la conquista.⁴⁴² En la reorganización de la población indígena, por medio de su asentamiento en núcleos predispuestos, se suscitaron dos hechos trascendentes ya mencionados: a) se les brindó la posibilidad de contar con un gobierno indio que cuidara de los asuntos del común; y b) se estableció un sistema de aprovechamiento común de los recursos, el más importante la tierra. Al respecto del primero diremos que, a partir de los inaugurales años del siglo XVII, sin poder precisar un momento exacto, San Felipe contaba con sus oficiales de república, entre los naturales existía un alcalde, un alguacil mayor y un regidor que cuidaban de sus asuntos.⁴⁴³ Desde mi perspectiva, y según parecen arrojarlo las fuentes consultadas, San Felipe contaba con suma autonomía al respecto de su cabecera (San Juan) desde inicios del siglo XVIII, motivo por el que quizá Cortés Máximo no haya

⁴⁴⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.153-169.

⁴⁴¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.37-48.

⁴⁴² El virrey de la Nueva España Gaspar de Zuñiga y Acevedo, Conde de Monterrey comisionó a Martín Cerón de Saavedra para que congregara varios pueblos en 1598, entre ellos señaló a San Felipe. *Vid.* Carlos Paredes Martínez (Editor): *Y por mi visto... op. cit.*, p.510. También Mayte Nava García y Ramón Alonso Pérez Escutia: *La Hacienda de Los Laureles... op. cit.*, p.32.

⁴⁴³ AGRA, 276.1/2710, fs.17v-18. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.374.

observado intensiones del primero por sustraerse de San Juan a pesar de su acelerado crecimiento demográfico y productivo (como a continuación señalamos).⁴⁴⁴ Sobre el segundo punto habría que mencionar, se trataba de un poblado con extensiones de tierra superiores al promedio de los pueblos de la jurisdicción, que se ensanchó aún más debido al carácter activo que mostró durante la segunda mitad del siglo XVII y la primera del XVIII.

a) La tierra

La segunda mitad del siglo XVII es un momento de reajustes, sin que sea el único, en los pueblos de indios del oriente de Michoacán. Sin duda alguna se trata de un lapso de repunte demográfico y económico que repercute en hechos como la salvaguarda de la tierra que había sido usurpada. Así, en el año 1658 San Felipe comenzó la defensa de un sitio denominado San Cristóbal o “el potrero”, mismo que Gabriel Rojo reclamaba como propietario.⁴⁴⁵ Este espacio había sido destinado como ejido en un principio, aunque con el paso de los años se estableció un caserío que tomó el nombre de barrio de San Cristóbal. Los naturales acudieron en noviembre de 1658 ante el Alcalde mayor del partido Félix Candela, presentando una Real Provisión para el amparo de sus tierras, con el fin de que les pusiera en quieta posesión de dicho sitio.⁴⁴⁶ Opinamos que, en este poblado debió palpase la crisis demográfica de la primera mitad del siglo decimoséptimo, situación que habría provocado una contracción de los naturales, en 1631 apenas si había unos 200 habitantes aproximadamente,⁴⁴⁷ tal vez los habitantes del barrio se habrían dirigido a la cabecera, o en todo caso habían fenecido. El despoblamiento del sitio pudo facilitar que su vecino Gabriel Rojo reclamara como suya esa extensión de tierra. Sin embargo, cuando la población comenzó a recuperarse debieron atender la defensa de uno de sus barrios, hecho que significó preservar la integridad de la comunidad. La puesta en posesión a favor de los naturales fue un evento que legitimó la autoridad de la corporación indígena sobre las tierras en disputa.

“Estando en el campo en veinte y ocho días del mes de noviembre de 1658, yo el Capitán Francisco de Medina Vicentelo, y los testigos de asistencia con la Provisión Real

⁴⁴⁴ *Cfr.* Juan Carlos Cortés Máximo: “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos: Los pueblos indios en el oriente de Michoacán, 1750-1824”... *op. cit.*, p.97.

⁴⁴⁵ AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe de los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, fs.00022-00028.

⁴⁴⁶ AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe de los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, fs.000062-000070v.

⁴⁴⁷ Ramón López Lara: *El Obispado de Michoacán...* *op. cit.* P. 154.

de su majestad en la mano, y en virtud de la comisión, Martín Mateo Alcalde del pueblo de San Felipe, con todos los demás regidores, y común de todo el pueblo con trompetas me requirieron les metiera en posesión de las tierras en que estaban llamado en sitio de San Cristóbal y por otro nombre el potrero, por ser de dichos naturales muy antiguo...⁴⁴⁸

Hacia el año de 1686 en el barrio de San Cristóbal vivían más de veinte familias de indios, y contaban con una capilla; este mismo sitio servía de ejido para los ganados del común además de mantenerse ahí otros tantos de la cofradía de la Virgen de la Concepción.⁴⁴⁹ Estas mismas fueron amparadas nuevamente en 1670 y luego en 1719,⁴⁵⁰ situación que indica una actitud activa de los naturales en defensa de su tierra.

Fue también en la segunda mitad del siglo XVII, en 1687, que San Felipe adquirió la Hacienda de Curungueo provocando la extensión del pueblo y sus bienes. La hacienda de San Francisco Curungueo fue comprada al Bachiller Don Francisco de Rivera Barrientos por la cantidad de dos mil doscientos pesos a censo redimible cargados a una capellanía. Se trataba de una hacienda de labor de riego y temporal que contaba con tres caballerías de tierra y un sitio de estancia para ganado menor.⁴⁵¹ Con esta compra se amplió hasta los límites con San Juan. Las comunidades de indígenas no siempre vivieron en la miseria material, algunas veces contaron con los recursos necesarios para realizar algunas compras como esta. Aunque adquirió la hacienda de San Francisco Curungueo en pagos anuales, debió encontrarse con una situación favorecedora en su caja de comunidad. Ya en el siglo XVIII, la superficie territorial que se mantenía bajo la vigilancia de la comunidad constaba del casco del mismo, por lo menos tres caseríos reconocidos como barrios: Curungueo, San Cristóbal y Macutzio, diversas tierras de labor (de riego y secanas), y una área importante de montes. San Felipe no solo no había perdido sus tierras sino que se había extendido sobre otras, y las preservó hasta el siglo XIX.

En mayo de 1896 un plano e informe que levantó el ingeniero Gustavo Roth describió que San Felipe tenía una extensión de:

⁴⁴⁸ AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe de los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, f.000063.

⁴⁴⁹ AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe de los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, f.00034.

⁴⁵⁰ AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe de los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, fs. 00024 y 000070v.

⁴⁵¹ AGRA, 276.1/2710, fs.1-2. AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe de los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, fs.00022-00028. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.372-378v.

“...cinco sitios de ganado mayor y veintiuna caballerías de tierra, con los barrios de Curungueo y San Cristóbal. Estas propiedades desde tiempo inmemorial han estado poseídas en común por los vecinos de San Felipe y por los barrios de San Cristóbal y Curungueo, pues que el referido pueblo y los barrios ya dichos, han poseído y poseen hasta la fecha unas mismas propiedades amparadas por unos mismos títulos de dominio... por lo que hace a los montes se calculan poco más o menos, cinco caballerías de extensión... y en cuanto a los terrenos de labor son pocos los de riego, pues son más lo secanos...”⁴⁵²

A pesar de que legalmente no se había practicado el reparto, según los testimonios de los propios comuneros, el predio se encontraba deslindado de tal manera que “de hecho” se encontraba fraccionado entre ellos, poseyendo cada uno su lote, manteniendo exclusivamente en común los montes (que en este caso se trataba de un área significativa)⁴⁵³ y alguna clase de terrenos que en 1878 dijeron “poseer como propios... y otros que tenían en clase de arrendamiento”.⁴⁵⁴ Tal situación obedecía a que por el año de 1869 se había practicado un “reparto privado” de algunos de los terrenos de la comunidad, del cual no tenía conocimiento el gobierno del estado de Michoacán.⁴⁵⁵ Al parecer, conservaron sus tierras de usufructo familiar (tierras de labor y solares) que ostentaban desde “tiempo inmemorial” a las que, posiblemente, aunaron algunas fracciones de tierras obtenidas de la división de los terrenos que hasta entonces eran de uso común. Más aún, muchos de los terrenos fraccionados pronto fueron vendidos entre los mismos vecinos, sin llevar a cabo el pago de derechos de traslación, y sin que existiera algún documento que diera certeza legal de la compra-venta.⁴⁵⁶ Los habitantes continuaron mostrándose hacia su exterior como una comunidad, aunque al interior hacía muchos años que la tenencia de la tierra era mayoritariamente individual.

b) Las gentes y los recursos

Tratando de comprender el comportamiento demográfico de uno a uno de los once pueblos que aquí se examinan hemos podido apreciar una tendencia poblacional similar. Esta se caracteriza por constantes picos de mortandad de 1747 a la primera mitad del siguiente siglo, y por un crecimiento acelerado en la segunda de este último. San Felipe albergó una

⁴⁵² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs. 295-296.

⁴⁵³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.270-271.

⁴⁵⁴ AGHPJEM, Distrito de Zitácuaro, Materia civil, Juzgado 1º, año 1887, caja1, f.1.

⁴⁵⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.376-384.

⁴⁵⁶ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hjuelas, Libro 7, 384v.

cuantiosa suma de naturales a pesar de las mortalidades y migraciones de las gentes. La población debió crecer entre los años de 1747 a 1768, aunque, según los padrones parroquiales en 1747 había 668 almas,⁴⁵⁷ este número aumentó en el conteo de 1759 a 881,⁴⁵⁸ sin embargo, en 1763 decayó la cifra a 567 individuos,⁴⁵⁹ para vertiginosamente repuntar cinco años después en 1768 a 2065 almas.⁴⁶⁰ Tales números nos hacen dudar, pues si contrastamos con la tendencia de trigo diezmado por esos años encontraremos que justo 1763 es uno de los momentos de aparente mayor producción [Vid. Serie 7]. En esta situación no inclinamos a pensar que el padrón pudo haber sido elaborado erróneamente, ya que resulta casi imposible que la población haya aumentado de 597 almas a 2065 en solo cinco años. Consideramos que la población, como en otros casos, creció en el período de 1747 a 1768 donde encontraremos un pico de mortandad. Este desplome del número de pobladores, hasta alcanzar la cifra de 970 almas en 1772, ya hemos propuesto que se debió tratar de algún brote epidémico pues los mayores estragos los causó entre el grupo poblacional más joven.⁴⁶¹ Esta crisis también concuerda con una fuerte caída de la producción en los años de 1767, 1768, 1769 y 1770 [Vid. Serie 6 y Serie 7]; a lo que debemos sumar que mantuvo un porcentaje de pobladores de acuerdo al promedio de años anteriores, con el 23 por ciento de la población indígena. [Vid. Ilustración 3].

⁴⁵⁷ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

⁴⁵⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1294, Exp. 557, Año 1759.

⁴⁵⁹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, Exp.754, Año 1763.

⁴⁶⁰ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768.

⁴⁶¹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año. 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776.

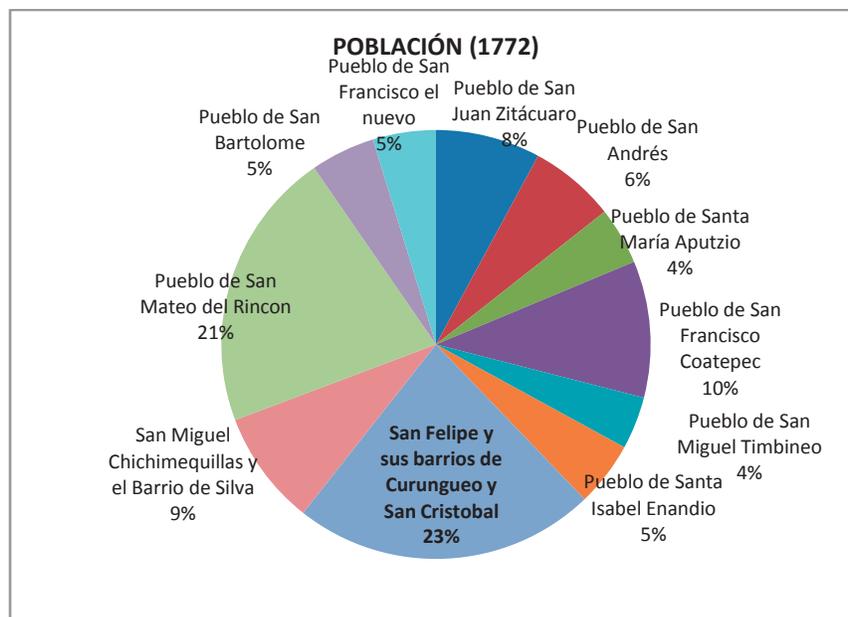


Ilustración 3. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1312, Exp.1080, Año 1772.

San Felipe tuvo que enfrentar cuatro años más una tendencia a la baja.⁴⁶² Por esos años se ha hablado de algunos brotes de viruela y sarampión que impactaron a la población indígena,⁴⁶³ aunque no tenemos datos precisos. No es por demás hacer notar que, las dos mayores concentraciones de indígenas, San Felipe y San Mateo, se caracterizaron por grandes descensos y ascensos en su población. Si apreciamos el “gráfico 8” podremos notar cuatro grandes tendencias, una alza de 1763 a 1768, otra a la baja entre los años de 1768 y 1776, de estas dos ya hemos hablado; la tercera fue cuesta arriba de 1776 1782, y en adelante una cuarta línea en pique que intentó recuperarse hacía fines del siglo XVIII. Los números de la cuarta línea que identificamos pudieron estar relacionados con los estragos que causaron las crisis de la década de los 80’s del decimoctavo siglo, como hemos mencionado, esta baja de la población (entre 1782 y 1795) justificaría el número elevado de decesos en la región del que habló Claude Morin.⁴⁶⁴ Contrario a la crisis poblacional de 1768 a 1776, esta última se sintió con menor fuerza y no impactó en mayor medida al grupo

⁴⁶² AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1317, Exp.1138, Año 1776.

⁴⁶³ Luis González: *Zamora... op. cit.*, p.50. Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso: “El comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la colonia al México independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1740-1850”... *op.cit.*, p.636 *vid. cita* 47.

⁴⁶⁴ Claude Morin: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII... op. cit.*, p.57.

poblacional de menor de edad sino que lo hizo en el grueso de la población.⁴⁶⁵ [Vid. Tabla 3]

Tabla 3. Comparación del descenso poblacional entre los años de 1782 y 1795

Pueblo de San Felipe	Casados		Solteros*		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
1782	482	483	482	481	34	67	998	931	1929
1795	398	399	354	326	40	140	792	865	1657

FUENTE. AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795.

San Felipe fue de las poblaciones en las que impactó más la lucha insurgente. Su población quedó ínfimamente reducida, entre los difuntos y los que migraron a otros pueblos, el sitio se desoló. No podemos dejar de mencionar que fue incendiado en dos ocasiones, en 1812 por órdenes de Félix María Calleja, como lo fue tres años más tarde a manos de Ciriaco de Llano.⁴⁶⁶ A pesar de estos avatares pudo reunir mil almas para conformar un ayuntamiento subalterno constitucional en 1822; al respecto señala Moisés Guzmán que la cantidad de habitantes era importante aunque ya no determinante para su establecimiento.⁴⁶⁷

⁴⁶⁵ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797.

⁴⁶⁶ Moisés Guzmán Pérez: *En defensa de mi patria y de mi persona... op. cit.*, pp. 251-253 y 294-295.

⁴⁶⁷ Esto lo aclaramos porque en 1822 San Felipe registró solo 639 habitantes, aunque se sabe que pudieron conformar el ayuntamiento con individuos vecinos de extremo norte del partido de Zitácuaro. Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente... *op. cit.*, pp.393-394. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico... op. cit.* pp.57-61.

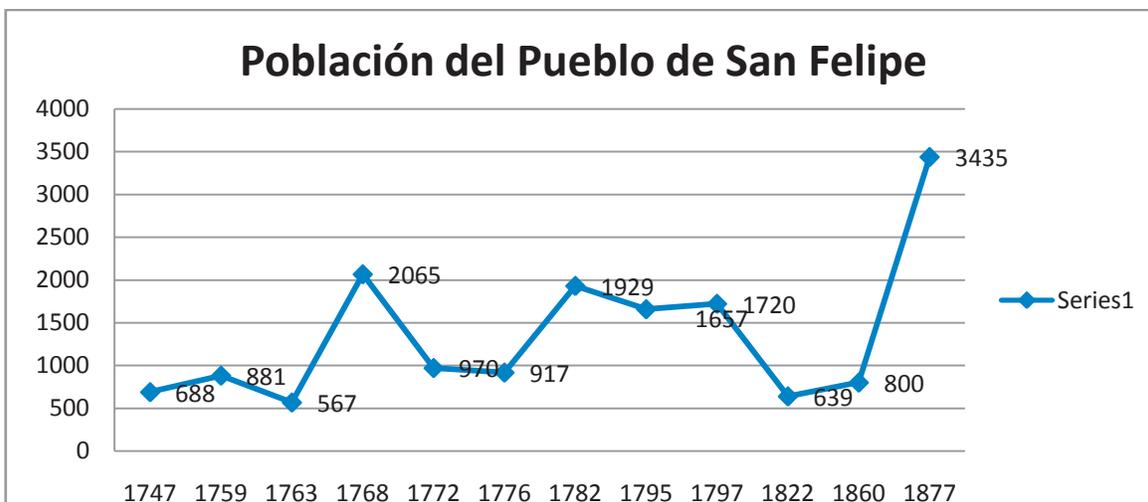


GRÁFICO 8. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1294, Exp. 557, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

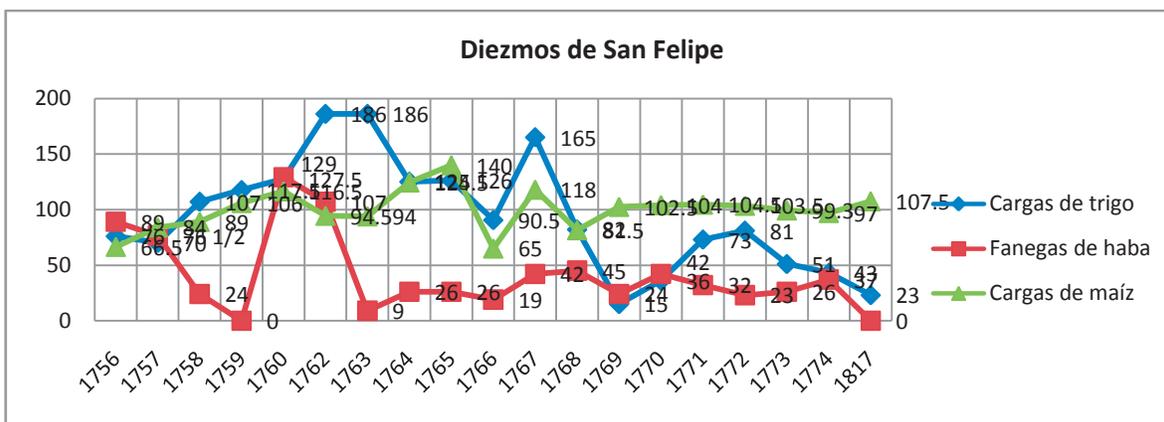
Después de la conformación del Estado de Michoacán, la comunidad se caracterizó por continuar siendo el lugar de residencia de un alto índice de indígenas. De 639 habitantes en 1822 su registro aumentó a 981 en 1837,⁴⁶⁸ a pesar de ello los siguientes años decayó. Hasta la década de 1860 la población no terminaba por librarse de ser asolada por brotes epidémicos o crisis en el agro, ejemplo de ello era la propagación del “cólera morbus”. Solo en el último tercio del siglo San Felipe pudo palpar de manera clara un aumento demográfico, disparándose hasta alanzar cerca de 3500 habitantes en 1877, cantidad muy superior a la de 1860 en que se habían sumado unos 800 habitantes aproximadamente. Tal disparo demográfico no fue exclusivo de este poblado pues en general la población creció en la región en el mismo periodo.⁴⁶⁹

De acuerdo a los registros de diezmo, San Felipe se caracterizó desde el período colonial por una cuantiosa producción de trigo, maíz y haba, pues sus extensas tierras así como el acceso al agua se lo permitieron. [Vid. Serie 6] Además dedicaban espacio a la cría

⁴⁶⁸ Vid. Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán... op. cit., p.97.

⁴⁶⁹ *Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

de becerros, potros, burros, muleros, puercos, borregos, gallinas, entre otros. Su economía se complementaba con la explotación de sus montes, los que resultaban suficientes para obtener madera y carbón destinados principalmente al comercio. Es difícil mantener la idea acerca de que las comunidades solo producían para su autoconsumo, aunque no dudamos que haya casos este no parece ser así, pues aún con pequeñas cantidades de productos las comunidades de la región participan en la actividad mercantil que giraba alrededor de la villa de Zitácuaro, aún de manera indirecta.

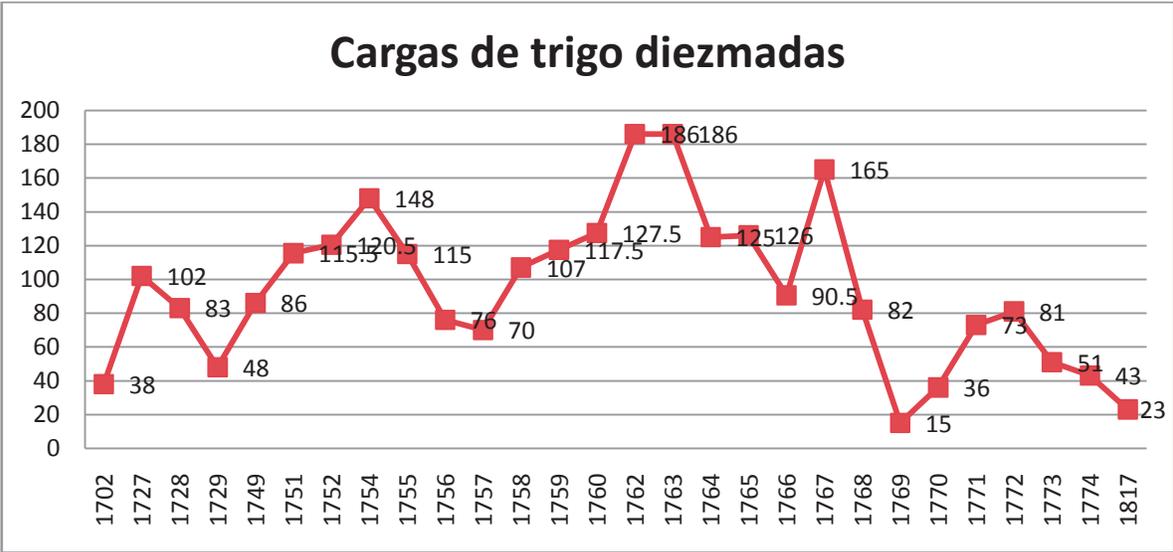


Serie 6. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

El registro de diezmo por trigo ejemplifica un tanto la posible situación de la producción durante algunos años del siglo XVIII. Las tendencias de producción, aunque no de manera exacta, muestran similitudes con las de población en especial la tendencia del trigo. Lamentablemente carecemos de números en gran cantidad de años. A pesar podemos decir que, tal como lo apuntó Silva Riquer, el trigo zitacuarino, y con él el de San Felipe, aumentó su registro entre los años de 1749 a 1763 (muy a propósito con el crecimiento poblacional que se experimentó por esos años), y luego decreció de 1763 a 1774, aunque intentó reponerse en el año de 1767 (año de bonanza poblacional y productiva) sin lograrlo.⁴⁷⁰ [Vid. Gráfico 8]. El año de 1817 que también se incluye en la gráfica deja

⁴⁷⁰ Cfr. Jorge Silva Riquer: *Producción agropecuaria y mercados regionales... op. cit.*, pp.134-135.

entrever que los estragos del movimiento insurgente fueron sustanciales en la actividad agropecuaria de la región. Los datos que se arrojan sobre pago de diezmos tienen como fin fundamentar que San Felipe tenía una actividad productiva variada y capaz de integrarse a una economía de mercado.



Serie 7. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Año 1702, caja 1811, carp. 2. Año 1727, caja 1811, carp. 11. Año 1728, caja 1811, carp. 12. Año 1729, caja 1811, carp. 13. Año 1749, caja 1811, carp. 15. Año 1751, caja 1811, carp. 17. Año 1752, caja 1811, carp. 18. Año 1754, caja 1811, carp. 20. Año 1755, caja 1812, carp. 21. Año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

Los primeros decenios del siglo XIX, ya hemos señalado, fueron difíciles para la recuperación demográfica y productiva de la región, como en casi todo el país. La guerra insurgente provocó, además de movimientos migratorios y muerte, una contracción de los mercados. Con el descenso poblacional de San Felipe debieron dejarse de utilizar tierras, situación que a su vez debió repercutir en los números de producción. Todo ello influyó en que su escenario económico, aparentemente, no comenzara a mejorar sino hasta mitad de siglo. No obstante, durante el siglo XIX San Felipe continuó siendo una comunidad agraciada por sus recursos por encima de otros de los pueblos de la municipalidad de Zitácuaro. Un informe del Administrador de rentas de Zitácuaro permite apreciar la situación de la comunidad en la década de 1880. Esta, parece ser, contaba con grandes

extensiones de terrenos (un área de quince leguas en circunferencia aproximadamente) propicios para la agricultura, mejores que los otros de los pueblos de los alrededores. Sobre su pobreza señalaba:

“Que... no es exacta su pobreza que manifiestan cuanto que en ninguno de los otros pueblos se ve la bueyada y ganado vacuno, cabrío y lanar que tienen los del que se trata, a lo que se agrega los floridos montes que poseen en donde extraen toda clase de madera y tienen además el esquilmo de la abundante cantidad de carbón que semanariamente entregan a las fundiciones de Trojes y de Anganguero...”⁴⁷¹

Las condiciones económicas de quienes conformaban la comunidad, o en todo caso habitaban el pueblo, eran diversas, por tanto la descripción del administrador de rentas no se debe de generalizar. Sí podemos señalar que, sobre todo después de reponerse de los estragos causados por la intervención francesa (ya que el pueblo fue incendiado), un importante número de habitantes contaba con los recursos necesarios para su subsistencia. Algunos habitantes de la localidad sumaban entre sus bienes parcelas de tierra en las que cultivaban maíz y trigo, algunos bueyes, vacas, toros, yeguas, caballos y becerros, en diversas cantidades; por ejemplo en 1883 Francisco Valdovinos dijo poseer tres bueyes, dos toros, dos vacas, una yegua y un caballo con silla.⁴⁷² Cosa contraría ocurría con otro sector de la población que se lamentaba de vivir en la miseria y de continuar resintiendo las peripecias provocadas por la intervención francesa (esta manifestación la realizaron en 1879). Los últimos expusieron disfrutar de fracciones de tierra dedicadas a la siembra de maíz y trigo, con cuyo producto no alcanzaban a dar subsistencia a sus familias, debido tanto a la calidad de la tierra como al precio del maíz. Ante este panorama debían acudir a emplearse temporalmente en las haciendas de caña de la Tierra Caliente o se contrataban como peones en las inmediaciones, por lo demás buscaban aliviar su economía familiar comerciando con vigas, morillos, tejamanil, carbón y ocote, que obtenían de los montes de la comunidad, productos que eran pagados a un miserable precio en el mercado, según los indígenas.⁴⁷³ Esta última posición no obstante debe ser vista con reserva, ya que se incluye dentro de una petición de exención de contribuciones, no debe dejarse de apreciar como un panorama imperante en un sector de la población de San Felipe y de la región.

⁴⁷¹ AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.1-2v.

⁴⁷² AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.2, fs.7-9.

⁴⁷³ AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.346-349

c) Los barrios

En siglo XVIII se suscitaron modificaciones importantes en la organización de los pueblos de indios, sus sujetos, y sus barrios; acerca de ello ya hemos podido discutir el caso de San Andrés Jilotepec que de ser un barrio de San Juan Zitácuaro fue elevado a la categoría de “pueblo”. Stephanie Wood menciona también algunos ejemplos para el valle de Toluca.⁴⁷⁴ Sin embargo la búsqueda del reconocimiento como pueblo no fue un hecho exclusivo de este siglo sino una circunstancia que, al parecer, se continuó presentando durante el siguiente. El interés de tal declaración implicaba contar con una base de territorio, en lo que también se incluía tener sus propios funcionarios de gobierno local, y cuestiones económicas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos, uno de los más importantes la tierra, sin la intervención de su cabecera.

Párrafos atrás mencionamos que San Felipe se constituía desde el siglo XVIII de tres barrios: San Cristóbal, San Francisco Curungueo y Macutzio (este último de menor tamaño). Estos se mantuvieron sujetos y aparentemente sin conflictos con su cabecera durante el período colonial y parte del siglo XIX. Fue hasta la segunda mitad de este último que comenzaron a registrar problemas con la cabecera, sobre todo por la manera en que había de practicarse el reparto. Desde el año de 1871 se agudizaron las dificultades entre la cabecera y el barrio de San Cristóbal, según el Prefecto José María Velázquez, eran tan contrarias sus posturas que estos dos se encontraban en continuos litigios, “se hostilizan de una manera que, propiamente puede llamarse bárbara... a tal extremo que... cuando no se dan la muerte de una manera vil, se hieren y despojan de sus herramientas.”⁴⁷⁵ Ante esta situación pronto señalaron, en abril de 1873, su deseo de erigirse como “pueblo independiente”, solicitando con ello las 600 varas que les corresponderían legalmente.⁴⁷⁶ Inmediatamente respondieron los habitantes de la cabecera, debido a la aparente aprobación de la creación del pueblo de San Cristóbal, argumentando que se trataba de un hecho inconstitucional pues tal decisión no debía de haberla tomado el Ejecutivo del estado, como había ocurrido, sino el Congreso; además señalaban que “San Felipe recibiría el golpe de

⁴⁷⁴ Stephanie Wood: “La evolución de la corporación indígena en la región del valle de Toluca, 1550-1810” en *Haciendas, pueblos y comunidades... op. cit.*, pp.130-133.

⁴⁷⁵ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.121-123.

⁴⁷⁶ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs. 146-148v.

gracia, con el solo hecho de pedir a sus terrenos, las mil doscientas varas, que se requiere produzcan para los dos fundos legales que serían precisos para el pueblo de San Felipe y el otro que se ha proyectado...»⁴⁷⁷ Ese mismo año, en el mes de diciembre, San Cristóbal solicitó repartirse por separado, hecho que agravó los resentimientos.⁴⁷⁸ Por su parte Curungueo mantenía una postura similar acerca del reparto, igualmente buscaba hacerlo por sí mismo. En una aparente maniobra por evitar la erección en pueblos de los barrios de San Cristóbal y Curungueo, y con ello reforzar que el reparto se realizara en común, San Felipe apoyó a Luis Luna en la denuncia de los terrenos de la comunidad de acuerdo a las leyes de desamortización.⁴⁷⁹ Esta denuncia provocó el reparto se suspendiera hasta que un juez correspondiente diera la resolución al caso. Tal parece que no era más que una estrategia para evitar que Curungueo y San Cristóbal se repartieran por separado, y que San Cristóbal no se erigiera como pueblo, porque en el año de 1875 Luis Luna ya había desistido de cualquier derecho sobre las tierras denunciadas.⁴⁸⁰

El reparto fue reanudado por el gobierno en el mes de octubre de 1877. Y a partir de abril del siguiente año San Felipe y San Cristóbal convinieron en impulsar el reparto de manera conjunta (incluyendo a la cabecera y los dos barrios), mientras que Curungueo solicitó realizarlo por separado.⁴⁸¹ La situación se complicó cuando el gobierno del estado aprobó las dos solicitudes.⁴⁸² Las dos partes se consideraron con suficientes argumentos para impulsar las bases que proponían para el reparto. Más aún, San Felipe consideraba que, al haber sido gran parte de los terrenos de Curungueo tierras de la hacienda de Curungueo, que la república había comprado en común en 1647, debían incluirse las tierras de los dos barrios y la cabecera en un solo reparto.⁴⁸³ En esta tesitura ocurrieron una serie de eventos violentos y “tumultos”, entre San Felipe y Curungueo, que ocasionaron una nueva suspensión del reparto en diciembre de 1878.⁴⁸⁴

⁴⁷⁷ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.160-161v.

⁴⁷⁸ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.187-189.

⁴⁷⁹ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, f.190.

⁴⁸⁰ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.190-197.

⁴⁸¹ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.204-207v.

⁴⁸² AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.206-207v.

⁴⁸³ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.227-230v.

⁴⁸⁴ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.243-253v.

En la década de 1880 el gobierno del estado trató de impulsar la separación de los tres poblados, como posible salida a las continuas peripecias. En 1881 solicitó que cada uno presentara sus títulos correspondientes para poderse apartar, y levantó la suspensión del repartimiento.⁴⁸⁵ Tal parece que Curungueo aprovechó esta oportunidad, ya que fue en 1881 que Octaviano Fernández Gobernador interino del Estado de Michoacán elevó al barrio de Curungueo a la calidad de Tenencia, permitiendo a sus habitantes nombraran su “Jefe de policía” y “Teniente de justicia”. Luego de convertirse en tenencia solicitaron las 600 varas que ya habían señalado antes, a lo que el gobierno respondió que eso no era posible, pues aunque se les reconocía como tenencia tal hecho no implicaba que se le permitiera la categoría de “pueblo”.⁴⁸⁶ El reparto continuo sin llegar a término, pues San Felipe no dejaba de insistir en un reparto común, derecho que no podían negarle las autoridades del estado. Esto se ejemplifica a través de la decisión de permitir, también, a San Cristóbal erigirse en tenencia, en octubre de 1899, no obstante se les cerró la posibilidad de repartirse por sí mismo.⁴⁸⁷ Fue hacia finales del decenio de 1890 que los tres caseríos lograron llegar a algunos acuerdos. Al parecer habían pactado lo correspondiente a las tierras de labor y solares que poseían desde años atrás. Sin embargo los conflictos no cesaron, entre 1901 y 1906 el problema se centró en: a) establecer los límites de cada tenencia; b) el reparto de los montes comunes; y c) la explotación de los últimos.⁴⁸⁸

El deseo de San Cristóbal y Curungueo por constituirse en pueblos independientes sobrevino en un periodo muy tardío, en relación con los casos que se han analizado en otros espacios, sobre todo porque su crecimiento demográfico así lo exigió (sin que haya sido el único incidente). Pero, el interés se continuaba centrando en contar con sus propios representantes para el gobierno local, en el acceso a la tierra, en no depender de las decisiones de la cabecera, y en este caso, en obtener una buena fracción de tierra de la antigua comunidad para repartírsela por sí mismos.

⁴⁸⁵ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.294-299.

⁴⁸⁶ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.303-306v.

⁴⁸⁷ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 5, fs.219-232v. Libro 4, fs.102-108.

⁴⁸⁸ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 2, fs.258-385.

3.2.8.- San Miguel Chichimequillas

Acerca de los barrios que durante el siglo XVIII, sobre todo en su segunda mitad, reclamaron una nueva categoría como “pueblo”, debemos señalar el caso de San Miguel Chichimequillas. Este fue elevado a dicho rango en 1768 por el Virrey Marqués de Croix.⁴⁸⁹ Al respecto, no debemos pretender homogeneizar a todos los caseríos que eran reconocidos como barrios, ya que así como existían lugares donde apenas habitaban unas cuantas familias, había otros donde la población era más numerosa. San Miguel parece incluirse dentro de los segundos, porque desde 1747 sumaba un mayor número de habitantes que algunos sitios que ya eran reconocidos como pueblos, tal era la situación de San Bartolomé, San María Aputzio y San Francisco el Nuevo.⁴⁹⁰ En los cuadernos por concepto de pago de diezmo aparece desde 1702, pues es el primer año del que tenemos testimonio de todos los pueblos, contribuyendo por separado de su cabecera,⁴⁹¹ San Francisco Coatepec.⁴⁹² Esta última situación nos hace pensar que, aunque Chichimequillas no era reconocido como pueblo, se mantenía con una importante independencia del primero. Por el hecho de haber sido un barrio no debió contar con grandes extensiones de tierras. Sin embargo, el otorgamiento de la calidad de pueblo implicaba que recibiera, del gobierno español, sus 600 varas y demás tierras comunales (aunque estas últimas no fueran extensas) como al parecer ocurrió; pues años más tarde los habitantes de la población dijeron haberlas recibido.⁴⁹³

Tales tierras debieron de ser suficientes para sostener a una población que, aunque dinámica, no superó un promedio mayor a mil habitantes entre el largo período que va de 1747 a 1860.⁴⁹⁴ [Vid. Gráfico 9] El número de almas que registraron diversos informes

⁴⁸⁹ María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*, pp.54, 148.

⁴⁹⁰ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

⁴⁹¹ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Año 1702, caja 1811, carp. 2.

⁴⁹² Años más tarde durante la vigencia de la constitución de Cádiz, por segunda ocasión, Chichimequillas y Coatepec se unieron para formar uno de los ayuntamientos constitucionales subalternos que se instalaron en 1821. Vid. Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente... op. cit.”, pp.389-401.

⁴⁹³ AHRAN, Dotación General de Tierras, Chichimequillas de Escobedo (San Miguel Chichimequillas), Zitácuaro, Exp.64, fs.000000067-000000071.

⁴⁹⁴ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1298, Exp. 179, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la

hacen constar que se trataba de una comunidad de mediano tamaño en comparación con el resto de los pueblos de indios cercanos. Su población fluctuó entre el ocho y diez por ciento del total de las comunidades de la región. El mayor porcentaje que alcanzó fue del diez por ciento en el año de 1782, el padrón de ese año habla de 883 almas.⁴⁹⁵ [Vid. Ilustración 4]

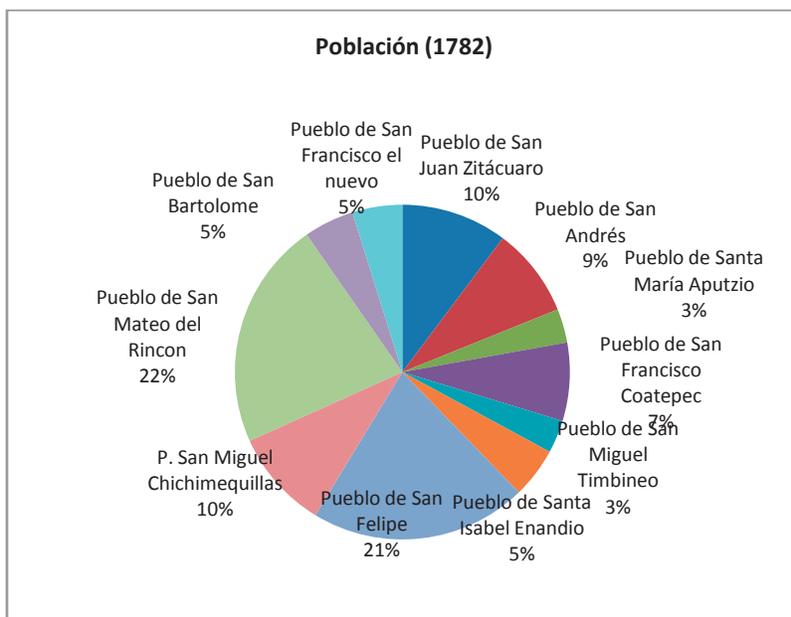


Ilustración 4. FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782.

La tendencia del registro de población de Chichimequillas cuenta con algunas características similares a las de los otros pueblos, y con otras propias. Presenta una tendencia al alza entre de 1747 a 1768, luego viene el descenso hasta el año de 1772.⁴⁹⁶ Exhibe una directriz en declive durante el decenio de 1780 y la primera mitad del siguiente, que quizá pueda atribuirse a las crisis agrícolas y epidémicas de esos años. Cuando la línea tiende a dar la sensación de aumento nuevamente mengua. Se tienen noticias del acaecimiento de algunos brotes de viruela en 1797 y 1798, teniendo como consecuencia que la población del oriente decrezca.⁴⁹⁷ Los números bajos, al parecer, se mantienen los

unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.*

⁴⁹⁵ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, Exp.1215, Año 1782.

⁴⁹⁶ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1298, Exp. 179, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772.

⁴⁹⁷ María del Carmen Carreón Nieto: *Epidemias y desastres... op. cit.*, p.213.

años siguientes remarcándose a partir del estallido del movimiento insurgente.⁴⁹⁸ A los indígenas que abandonaron sus pueblos, para sumarse a las fuerzas rebeldes, debemos añadir los que perecieron ante los desastres materiales, y los que mudaron su residencia luego de los incendios de 1812 y 1815.⁴⁹⁹

Aunque las 600 gentes que contó Guadalupe Romero en 1860 no es un número completamente confiable es indicativo de la tendencia que en general mantuvo la población en la región. En los dos primeros tercios del siglo XIX se continuaron sintiendo cruentas epidemias, y por tanto la tendencia demográfica mantuvo marcadas similitudes con el movimiento de la población sucedido durante la colonia, es más, hasta 1860 las gentes no llegaron a sumar cifras coloniales como las de 1768, 1782, o 1797. [Vid. Gráfico 9]

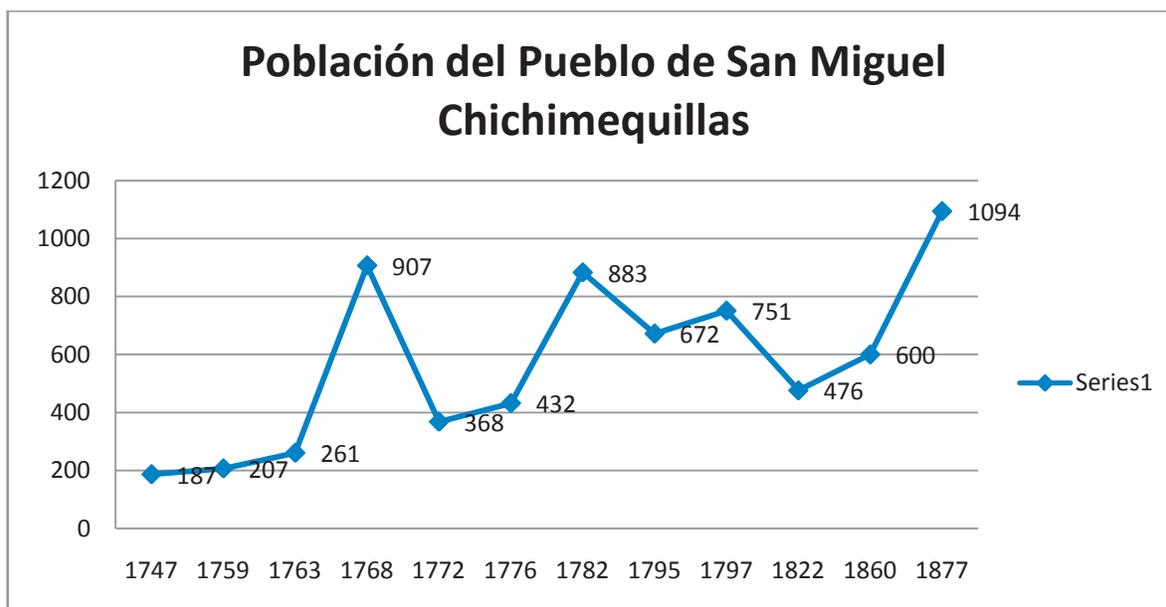


Gráfico 9. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1298, Exp. 179, Año 1759. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

⁴⁹⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán...*

⁴⁹⁹ Cfr. Carlos María de Bustamante: *Cuadro histórico de la revolución mexicana... op. cit.*, [Cita de la p.323]. Moisés Guzmán Pérez: *En defensa de mi patria y de mi persona...op. cit.*, pp.294-295.

Según Gerardo Sánchez, la población de Zitácuaro aumentó entre los años de 1882 y 1910, debido al arribo de migrantes atraídos por la construcción de las vías férreas.⁵⁰⁰ No obstante, la población de las once tenencias de Zitácuaro se disparó años antes, tal es el caso de Chichimequillas que en 1877 se supone habitaban 1100 habitantes, y no únicamente por la recepción de flujos migratorios, sino por una recuperación natural de la población como resultado de la ausencia de violentas enfermedades y la bonanza productiva de sus propias parcelas, a la que se sumó la de las haciendas colindantes con la Tierra Caliente.⁵⁰¹

Carecemos de datos precisos sobre la producción de la comunidad. Podemos decir que a lo largo del siglo XVIII enfocaron su trabajo en el cultivo de maíz, haba y trigo, como la mayoría de los pueblos de los alrededores, a más de criar algunos becerros, potros, borregos y gallinas. [Vid. Serie 8] Según los registros diezmales todos estos productos eran producidos en cantidades medianas con un promedio similar a la mayoría de los pueblos cercanos. En las primeras décadas del siglo XIX continuaban cultivando maíz y trigo,⁵⁰² sin poder determinar si destinaban cantidad alguna al mercado local aunque, se sabe que, existía una dinámica de intercambio comercial entre la villa de Zitácuaro y los pueblos circunvecinos. Suponemos que desde fines del periodo colonial la producción de la comunidad dependía de parcelas familiares, como continuó durante el siglo XIX. Al igual que en otros casos la economía familiar se ayudaba de empleos temporales, como gañanes o peones, por un jornal.

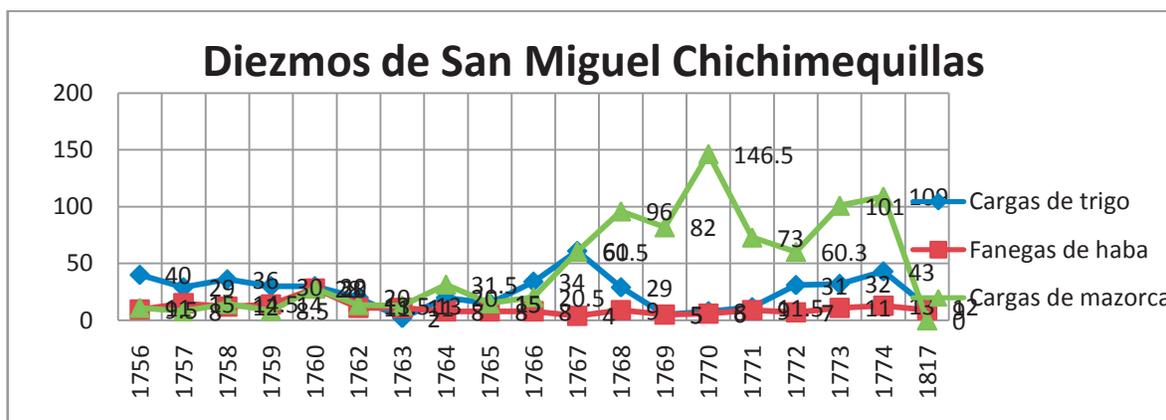
Hacia la segunda mitad del siglo decimonónico, parece ser que, cada vez mayor número de pobladores salieron de la comunidad para emplearse como jornaleros. La mayoría de estos últimos no contaban con la tierra necesaria para su subsistencia, o la habían vendido; en otros casos se trataba de nuevas generaciones que no tenían acceso a la misma porque toda estaba distribuida ya. Al parecer varios indígenas vendieron sus

⁵⁰⁰ Gerardo Sánchez Díaz: "Introducción" en *Pueblos, Villas y Ciudades de Michoacán en el Porfiriato*, Morelia, Mich., México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Consejo de la Investigación Científica / Instituto de Investigaciones Históricas, 1991, p XVI.

⁵⁰¹ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877", pp. 122-137.

⁵⁰² Vid. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico... op. cit.* pp.57-61.

terrenos de usufructo familiar desde 1840, o antes, y lo continuaron haciendo en los años siguientes; varios de estos terrenos fueron comprados por indígenas de la misma comunidad y por personas ajenas a la misma.⁵⁰³ En una comunidad donde la extensión de sus tierras era reducida, la conjunción de la comercialización de la tierra con el crecimiento demográfico causó importantes problemas al proceso de reparto.



Serie 8. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

La tierra que conservaba la comunidad por los primeros años del decenio de 1870 debió resultar insuficiente para repartirla de manera equitativa entre poco menos de 1000 habitantes, más aún si tomamos en cuenta diversas ventas de terrenos.⁵⁰⁴ Según Benigno Medina apoderado de la comunidad (en las labores de reparto de enero de 1870), de los terrenos de la comunidad se había sacado el fundo legal y el resto se había dividido entre 190 indígenas aproximadamente, “resultando fracciones de un valor tan miserable que ninguno de ellos alcanza para el sostenimiento de su familia”.⁵⁰⁵ Quizá fue ante esta situación que los comuneros de San Miguel Chichimequillas intentaron recuperar las tierras

⁵⁰³ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.31-32.

⁵⁰⁴ En 1877 había unos 1100 habitantes en Chichimequillas. *Vid. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

⁵⁰⁵ AGHPEM, Distrito de Zitácuaro, Hijuelas, Libro 4, fs.9-10v.

enajenadas, para incluirlas en las tierras que se habrían de repartir, argumentando que varias de las ventas habían sido ilegales. En octubre de 1871 dijeron al Prefecto del distrito:

“...hemos sabido que todas las enajenaciones hechas de terrenos de indígenas, son nulas en sus esencia, y que en ningún tiempo pueden y han podido legalizarse. Por ello hemos podido conocer la Real Orden de 24 de mayo de 1571 relativa a los requisitos que los indios necesitan para vender sus bienes, así como la Real Instrucción General de 2 de noviembre de 1816 expresa a este caso... las diversas leyes que sobre la materia ha expedido el Estado desde 1827 hasta la fecha, y las diversas disposiciones que han dado para que los intrusos en las comunidades... no consigan defraudar la ley, y por ello... hemos sabido que por las leyes del mismo Estado no se prescriben las ventas hechas contraviniendo a las disposiciones y prohibiciones de las mismas...”⁵⁰⁶

Los comuneros buscaron cualquier situación que indicara una falta legal cometida dentro de la compra-venta; por ejemplo, sí el terreno había sido dado a alguien ajeno a la comunidad y este lo había vendido, se argüía que solo se le había prestado por lo que tenía que regresar a la comunidad; en otros casos, la comisión repartidora otorgó los terrenos y solares enajenados a los mismos vendedores, o descendientes, con el fin de que llegaran a un acuerdo con el comprador y legalizaran el convenio; los comuneros también respetaron algunas ventas hechas por la comunidad a través de un representante legal pero sin la aprobación del Gobierno del estado.⁵⁰⁷ Aunque los indígenas hayan tratado únicamente de usar la ley en su beneficio, declarando nulas aquellas ventas, las disputas por la tierra dan a entender que la tierra ya no era suficiente para llevar a cabo un reparto armonioso.⁵⁰⁸ A diferencia de otras comunidades donde las familias se habían mantenido disfrutando de sus terrenos de usufructo familiar, por varias generaciones, en este caso muchos ya habían vendido, aunque no podamos establecer bien a bien los motivos.

⁵⁰⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.35-35v.

⁵⁰⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.35-60.

⁵⁰⁸ A las tierras litigiosas, que el Gobierno del estado decidió no incluir en los trabajos de reparto, hasta que se resolviera lo correspondiente, debemos sumar que la comunidad se dividió en dos facciones. Una de ellas se sentía satisfecha con un “reparto convencional” practicado en 1868, y ni siquiera reconocía que la comunidad continuara existiendo; la otra encabezada por Benigno Medina argumentaba que ese reparto no había sido aprobado por el gobierno. En esta tesitura Medina denunció los terrenos de su parte representada, de acuerdo a la ley de desamortización de 25 de junio de 1856, como una estrategia para defender sus intereses. AGN, Bienes nacionalizados, Adjudicación, 1873, EXP. 1348, 6 Pp. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.35-99. Libro 6, fs. 163-182.

3.2.9.- San Mateo

Era sabido, como expresaron los indígenas de San Bartolomé del Monte en 1868, que las tierras llamadas “Puerto del Rincón” y “Puerto del Monte” databan desde la gentilidad. Además, que aquellos habitantes habían sido dueños de grandes espacios, que con la colonización española y la redistribución de la tierra habían quedado reducidos a su fundo legal. Dando forma a los pueblos de San Mateo del Rincón, cabecera de República de indios, y sus dos sujetos San Bartolomé del Monte y San Francisco el Nuevo.⁵⁰⁹ Sin duda, estas tierras reducidas al “fundo legal” debieron tratarse de la concesión de “tierras para vivir y sembrar” también conocidas como las “600 varas que debían gozar a razón de pueblo”, ya que por esos años no se le conocían con el primer nombre. En este tenor, San Mateo se estableció como cabecera desde el siglo XVII y, según las fuentes con que contamos, se mantuvo como el lugar de residencia del gobernador de república. Entre sus funcionarios también se encontraban un alcalde ordinario, un regidor, un alguacil mayor, y un escribano. Los sujetos tuvieron los mismos representantes a excepción, claro está, del encargo de gobernador.⁵¹⁰

a) Las gentes y los recursos

Desde los primeros años del siglo XVIII San Bartolomé y San Francisco se mostraron independientes de la cabecera, e incluso tenían igual número de funcionarios, no obstante el número de pobladores variaba en importante cantidad [*Vid.* Cuadro comparativo de San Mateo y sus sujetos]. El comportamiento demográfico de San Mateo es muy similar a los casos anteriores. Su población creció rápidamente entre 1747 y 1768, en este último año se mostró sumamente populoso al dar cabida a 2275 personas, cuando en 1747 solo había 518. Pero, la caída que experimenta entre esta fecha y 1772 ilustra sobre los constante altibajos de la población indígena durante el siglo XVIII, ya que disminuyó a 899 gentes. Luego, en 1776 parece repuntar la tendencia con 1139 personas, para 1782 ya sumaban 2034, empero, volvió la tendencia a la baja, 1702 vidas en 1795 y 1728 en el año de 1797.⁵¹¹ Es

⁵⁰⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.1-3v.

⁵¹⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.8-9.

⁵¹¹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1289, Exp. 394, Año 1758. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797.

palpable que la población indígena creció en el siglo XVIII, la cuestión es que no lo hizo a un ritmo sostenido. Sí solo tomamos dos fechas extremas, por ejemplo 1747 (con 518 personas) y 1797 (con 1728), podremos notar que en términos generales la población, en este solo caso (aunque es similar al resto), se triplicó. No obstante, debemos considerar que dicho crecimiento estuvo marcado por picos de elevada mortalidad. [Vid. Gráfico 10] Sus directrices son similares a las de los pueblos de San Felipe, San Bartolomé, San Francisco el Nuevo y San Miguel Chichimequillas. Todas ellas presentan declives poblacionales en entre 1768 y 1772, además, en las décadas de 1780 y 1790. Ya luego, como sus vecinos se vio perjudicado por los estragos de la insurgencia.

CUADRO COMPARATIVO DE SAN MATEO Y SUS SUJETOS (1747-1822)

AÑOS	1747	1758	1768	1772	1776	1782	1795	1797	1822
Pueblo de San Mateo del Rincón	518	823	2275	899	1139	2034	1702	1728	944
Pueblo de San Bartolomé	136	166	561	207	252	447	377	377	223
Pueblo de San Francisco el nuevo	76	134	474	202	245	445	328	328	158

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1289, Exp. 394, Año 1758. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit.*

En 1822 se erigió como ayuntamiento constitucional subalterno, para ello se unió a sus antiguos sujetos.⁵¹² Sin embargo, luego de las modificaciones a la ley sobre ayuntamientos en 1825 y al no alcanzar a cubrir los cuatro mil pobladores que le eran requeridos,⁵¹³ se constituyó como tenencia de la municipalidad de Zitácuaro.⁵¹⁴ En el último rango mencionado tuvo un crecimiento importante de su población, aunque, como los demás pueblos analizados, se desarrolló muy lento los primeros dos tercios de siglo. De 944 personas que habitaban en 1822 aumentó a unas 1122 gentes en 1837, y en 1860 se

⁵¹² Cfr. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico... op. cit.* pp.57-61. Moisés Guzmán Pérez: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos del oriente... op. cit., pp.393-396. Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán... op. cit., pp.91-92.

⁵¹³ Amador Coromina... op. cit, pp.62-63.

⁵¹⁴ Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán... op. cit., pp.94-95.

contaban 1200; sin embargo 17 años después su población se disparó hasta 1859 habitantes,⁵¹⁵ cifra importante si tomamos en cuenta que se trataba de una amplia mayoría de población indígena. San Mateo a diferencia de otras comunidades mantuvo una mayor presencia de indios durante el siglo XIX. Tal vez, esta última situación haya sido causa de la “falta de voluntad” para repartirse sus bienes comunes que aún mantenía en el primer decenio del siglo XX.⁵¹⁶

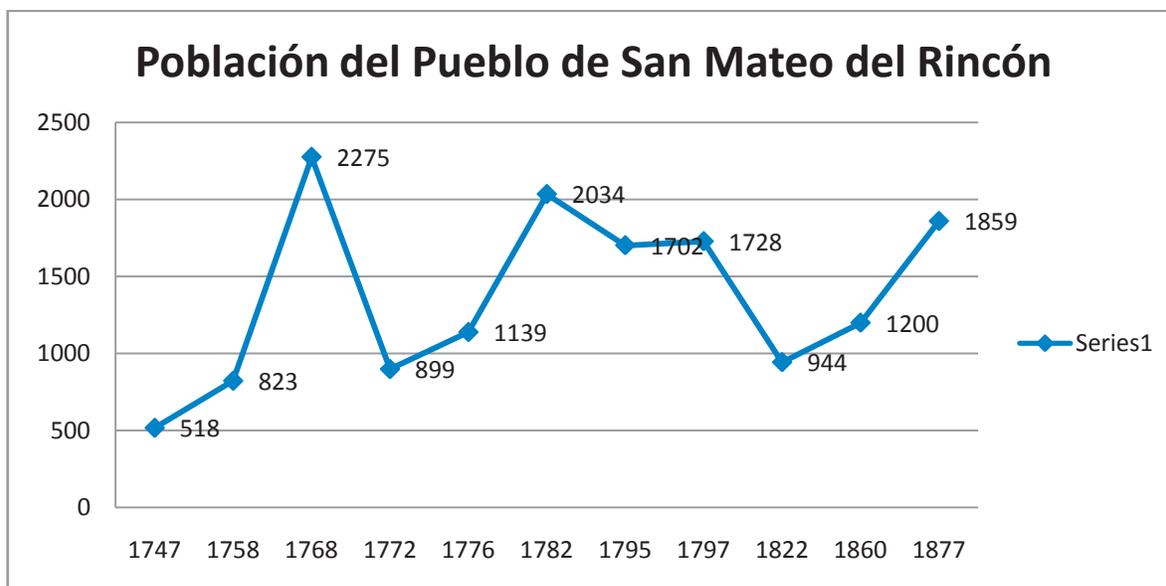


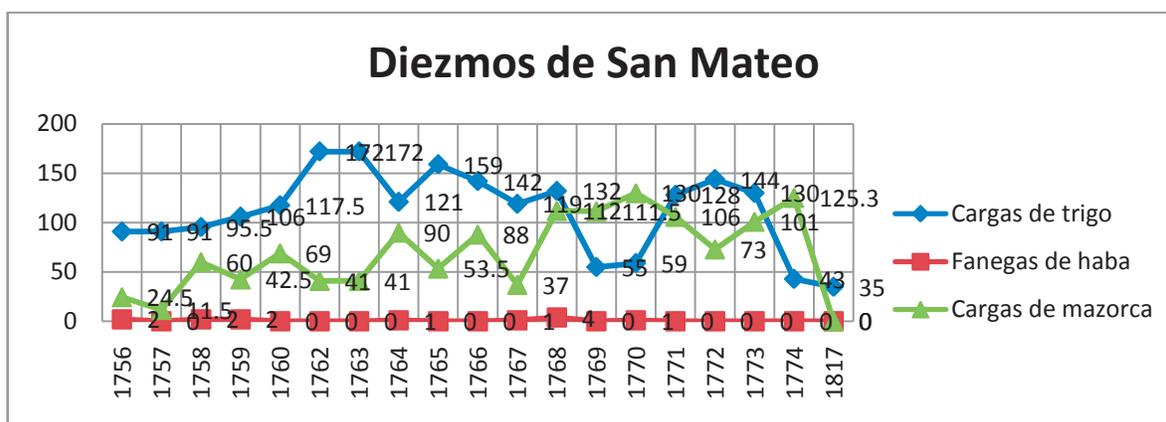
Gráfico 10. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1289, Exp. 394, Año 1758. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

A lo largo del período colonial fue un importante productor de trigo y maíz, en cuanto al primer producto podemos decir que, entre 1756 y 1773 (años de los que tenemos registros) no dejó de pagar diezmos por cantidades menores a las 50 cargas, casi siempre en un promedio mayor a 100. [Vid. Serie 9] Las sumas resultan atractivas si tomamos en

⁵¹⁵ Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.* Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán... op. cit., p.97. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

⁵¹⁶ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f. 72.

cuenta que el trigo, por lo regular, era destinado a su comercialización, debido a que mantenía un mejor precio que otros granos. Además como se puede observar en la serie, el maíz, que era el principal producto alimenticio de la población indígena, mantuvo un comportamiento moderado, que sin duda beneficio a los pobladores. Las mismas fuentes indican que San Mateo producía un crecido número de gallinas, aparte de borregos, puercos, burros, potros y becerros.⁵¹⁷ Complementaban sus actividades económicas con el aprovechamiento de sus montes. Aunque los números parecen favorecedores, debemos tomar en cuenta que se trataba de un pueblo populoso, y que al parecer, la mayoría de la producción no era común sino familiar, a lo que habría que aunar la posición elevada y temperatura fría de su tierra.



Serie 9. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

En 1822 Lejarza lo describió como uno de los principales de esa sierra, frío, productor de maíz, trigo, además de que sus habitantes labran maderas con las que

⁵¹⁷ AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

comerciaban. Según testimonios de sus propios pobladores, aunque ya en la segunda mitad del siglo XIX, la principal industria del pueblo consistía en la explotación de la madera que obtenían de sus montes. Ya que debido a la temperatura y posición de sus tierras, estas, eran muy estériles para producir maíz, trigo o aún pastos. A lo que se aunaba, según los pobladores, que sus animales necesitaban de una vigilancia constante porque en sus lindes con el Estado de México abundaban ladrones de ganado. Aún, para comerciar su madera el único mercado inmediato era el de Zitácuaro y se encontraba lejos, complicando sus actividades el hecho de que tuvieran que llevarla en hombros por lo accidentado del terreno.⁵¹⁸ Resulta difícil valorar este discurso, pues se inserta dentro de una solicitud de exención de contribuciones. Lo que si podemos decir es que, hacía fines del siglo XIX un importantes número de pobladores subsistían de la conjunción de su agricultura familiar con un jornal, o con el comercio de vigas, y tablas.⁵¹⁹

b) La tierra

San Mateo, ubicado al noreste de la Villa de San Juan Zitácuaro, contaba desde los primeros años del siglo XVII (en que fue congregado) con sus “tierras para vivir y sembrar”, aunque desconocemos si se trataba de las “seiscientas varas” completas. Tal cuestionamiento se desprende del hecho que, en 1719 cuando llevaban a cabo la composición de las tierras de la república de naturales, solicitaron a las autoridades reales se les cubrieran sus 600 varas; mismas que se les permitieron tomar hacía su viento norte.⁵²⁰ A pesar de esta cuestión, luego de 1720 en que se aprobó la composición de sus tierras, dijeron disfrutar de sus varas que le correspondían como pueblo y de un sitio de ganado menor, independientemente de sus pueblos sujetos.⁵²¹ Este último espacio lo obtuvo por medio de una compra hecha a Manuel Melchor de la Roca, vecino de la Villa de San Juan Zitácuaro, por la cantidad de 400 pesos en septiembre de 1685. Ya mencionamos que en el año de 1719 acudió a componerse, junto con los oficiales de los pueblos de San

⁵¹⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.81-82, 95v-96.

⁵¹⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.153-156v.

⁵²⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.24-27v.

⁵²¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs. 9-9v, y 24. El Virrey Marqués de Guadalcázar hizo merced de cuatro sitios de estancia para ganado menor, en términos del pueblo de San Juan Zitácuaro, a Diego López de Segura en septiembre de 1617. Dos de estos sitios fueron, los que más tarde llegaron a manos de San Mateo y sus sujetos. AHRAN, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, Exp.9, fs.12-52/ fol.000012-000052.

Bartolomé y San Francisco el Nuevo, con el fin de legitimar dicha compra, así como otra realizada en común por sus sujetos.⁵²² Resulta trascendente esta composición ya que, estos títulos se convirtieron en los testimonios legales en que se apoyaron, durante el siglo XIX (y más tarde), para delimitar sus territorio político, a más de servirse de ellos para facilitar los trabajos de reparto que ordenó la legislación del Estado de Michoacán. Al parecer su territorio lo mantuvieron en esa forma hasta el siglo XIX, no obstante algunos conflictos por supuestas intromisiones de la hacienda de Suchitepec, con quien colindaban y que se ubicaba en Estado de México.⁵²³ El que hayan preservado el espacio no implica que la tenencia de la tierra haya continuado siendo comunal.

Como en los otros casos, desde fines del siglo XVIII, pero sobre todo a partir de las primeras décadas del XIX, la tierra era aprovechada mayoritariamente de manera familiar. Las tierras se hallaban repartidas, aun algunas del fundo legal, entre las familias y sus derechos se transmitían de padres a hijos. Por esta razón acataban más pronto el reparto de ciertos terrenos que ya reconocían como “suyos”, que el fraccionamiento de los que mantenían en común. Por ejemplo, San Mateo en 1871 ya se había repartido sus tierras con excepción de los montes, con la aprobación del gobierno.⁵²⁴ Sin embargo, los montes y astilleros que habían decidido conservar en común, como ejidos, aún no los dividían en el año de 1905,⁵²⁵ en parte porque al destinarlos como ejidos quedaron exentos de repartirse hasta la ley de 1902, pero también porque los comuneros buscaron evitarlo. Estos últimos veían en el aprovechamiento común un mejor beneficio:

⁵²² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.1-27. AHRAN, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, Exp.9, fs.18-22v. / fol.000018-000022v.

⁵²³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.129-136. El pleito con la hacienda de Suchitepec debió ser anterior a 1792, ya que en ese año los representantes Diego Manuel González Pesado, Miguel de los Reyes alcalde anterior y demás común del pueblo de San Mateo promovieron un juicio en contra de Juan Bautista, Benito Aguilar y Francisco Ventura, caciques del pueblo, por haber vendido tierras del mismo a la hacienda mencionada. *Cfr.* María del Carmen Reyna: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores... op. cit.*, p.63. Desconocemos como se manejó el conflicto en los años subsecuentes pero a finales del siglo XIX el pleito estaba más latente que nunca, entre el pueblo de San Mateo y la hacienda de Suchitepec. El pueblo trataba de recuperar esos montes ubicados entre los lindes del estado de Michoacán y los del Estado de México, ya que eran incluidos dentro de los límites con que habían sido amparados en sus títulos legales. El asunto llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1903, por tanto el reparto de esos montes que fueron destinados como ejidos se mantuvo suspenso, por encontrarse “litigiosos”, y hasta 1905 continuaban sin fraccionarse. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.132-156v.

⁵²⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.76-82.

⁵²⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.153-156v

“...porque si los montes se reparten es indefectible su destrucción y bien sabido es cuan tan importante se considera la conservación de los arbolados. Además la industria del pueblo de San Mateo consiste especialmente en la explotación de la madera y el repartimiento del monte acabaría con esta industria que es la única que satisface las necesidades de los indígenas...”⁵²⁶

La explotación de la madera para su comercialización en pequeña escala, como tablas o vigas, era un hecho consensado por toda la comunidad. Era también el medio de sostenimiento de un importante sector de la población que buscaba preservar sus recursos. Algunas comunidades indígenas de fines de siglo XIX, como este caso, eran sujetos que trataban de conjugar el disfrute de bienes en común con otros de manera privada. Quizá valdría señalar que, la manera cotidiana para acceder a los recursos no se limitaba a ser privada o comunal sino que parece estaba relacionada con las condiciones inmediatas.

3.2.10.- San Bartolomé

San Bartolomé del Monte, exhibía la categoría de pueblo sujeto dentro de la república de naturales que tenía por cabecera a San Mateo, aún así, mantenía una significativa autonomía. En registros que datan del año 1631 ya contaban a su población por separado.⁵²⁷ Refirió para su gobierno con un alcalde ordinario, regidor, alguacil mayor y escribano; por lo que suponemos que debió estar lo suficientemente representado para asistirse justicia hacia su interior, defender sus tierras o componerlas como lo hicieron en el año 1719, entre otras tareas propias de los gobiernos de pueblos de indios.⁵²⁸ Contaban con sus 600 varas que por ostentar la calidad de pueblo le correspondían, a más de compartir un sitio de ganado menor con San Francisco el Nuevo (segundo pueblo sujeto a San Mateo). Mientras la cabecera que era mucho más populosa poseía un sitio de ganado menor para sí sola, los sujetos debieron conformarse con compartir otro de ellos. Las tierras correspondientes a este sitio las obtuvieron por medio de una compra que hicieron a Antonio Rodríguez de Boiza en 1663, por la cantidad de 225 pesos.⁵²⁹ Fue el Alcalde mayor Antonio Álvarez de Arcilla quien metió en posesión de estas tierras a los alcaldes de los pueblos de San

⁵²⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.81v.

⁵²⁷ Ramón López Lara: *El Obispado de Michoacán... op. cit.* P. 154.

⁵²⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs. 8-9.

⁵²⁹ AHRAN, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, Exp.9, fs.18-22v. / fol.000018-000022v. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs. 9-13.

Bartolomé y San Francisco el Nuevo en 1673, posesión que fue amparada por la Real Audiencia en 1676.⁵³⁰

El hecho de que los dos pueblos sujetos de esta república de naturales compartieran las tierras que compraron parecía ser un beneficio para sus bienes comunales, sin embargo se convirtió en la razón de innumerables conflictos que comenzaron en el siglo XVIII, continuaron en el siguiente, y llegaron al XX. Por los años de 1754-1755, ya presentaban problemas con San Francisco, los acusaban de intentar despojarlos de los parajes “Caxa peña” y “monte del Jabalí”, por lo que solicitaron se les mandara deslindar y amojonar sus tierras por la justicia del partido, como en 1745 lo habían hecho con las de San Francisco y donde habían protestado la puesta en posesión. El virrey Conde de Revillagigedo mandó que se les midieran y amojonaran sus tierras de acuerdo a las 600 vara que le correspondían a partir de la iglesia del pueblo.⁵³¹ Los conflictos siguieron presentándose por la falta de linderos bien establecidos.

Durante los años del reparto de tierras, en 1882 los indígenas de San Francisco promovieron un juicio en contra de San Bartolomé por el despojo de algunos terrenos, entre ellos “La peña alta” y “La cueva de los jabalís”, sin embargo, el fallo fue a favor del demandado, en primera y segunda instancia.⁵³² Entre 1882 y 1883 San Bartolomé, por su parte, promovió un juicio de apeo y deslinde contra San Francisco aunque no se fijaron las mojoneras correspondientes.⁵³³ En 1894 cuando San Francisco se propuso repartir sus montes y lo solicitó la aprobación del gobierno, inmediatamente protestó el Jefe de policía del otro pueblo, por lo que el Prefecto del distrito buscó aclarar al Gobierno del estado que:

“...los linderos de los dos pueblos citados no estaban marcados con claridad y que desde tiempo inmemorial se han disputado la propiedad del monte en cuestión, pues no se ha dilucidado este asunto por la autoridad judicial, ni están posesión legítima: que con este motivo se reciben constantemente quejas de los dos pueblos, creyéndose atacados recíprocamente en sus propiedades, habiéndose dispuesto por la Prefectura que ninguno

⁵³⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.4-5.

⁵³¹ AHRAN, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, Exp.9, fs.32-52. / fol.000032-000052. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.154-166.

⁵³² AGHPJEM, Distrito de Zitácuaro, Materia civil, Juzgado 1º, año 1884, caja 5, f.3. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.37-48v.

⁵³³ AHRAN, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, Exp.9, fs.25-25v / fol. 000025-000025v.

de los pueblos haga uso de los montes, hasta que la autoridad competente decida a quien pertenece...”⁵³⁴

Para establecer los límites entre las tierras de ambos pueblos la Secretaría del Estado de Michoacán tuvo que realizar inspecciones y deslindes, en base a las referencias que proporcionaban los títulos coloniales de composición de tierras.⁵³⁵ El panorama se complicó aún más debido a la presencia de compañías madereras que tenían su interés puesto en los montes de las comunidades referidas. Así, algunos terrenos que arrendaba San Francisco eran reclamados por San Bartolomé, situación que provocó se suspendiera el aprovechamiento y arrendamiento por lapsos. Arribaron al siglo vigésimo con el conflicto latente.⁵³⁶

Al interior de la comunidad la tierra parecía ser suficiente para una reducida población (de la que enseguida damos cuenta). Aparentemente la tenencia comunal de la tierra comenzó a ser individualizada en el año de 1870, de acuerdo al decreto de reparto de diciembre 1868, pero, las bases establecidas para realizar el fraccionamiento muestran que hacía tiempo que el acceso a la tierra de labor era individual. Antes de esa fecha cada indígena contaba con un terreno, o varios, y quienes conformaban la comunidad así lo reconocían. Por esa razón dispusieron que para repartir esas tierras únicamente se mediría lo que cada quien poseía y con esos datos conformarían el padrón de reparto, en el que se incluyeron a 110 parcioneros. Eran los montes el espacio que continuaba siendo de acceso común. En aquel reparto decidieron destinar este espacio como ejidos, y así permanecían por el año de 1905.⁵³⁷ En esta última situación tenía que ver el hecho de que parte de esa área fuera reclamada por San Francisco el Nuevo.

En el caso de San Bartolomé el agente poblacional no habría detonado conflictos sobre la tierra. Concentraron sus esfuerzos en delimitar linderos con su vecino San Francisco, y en conflictos relacionados con el arrendamiento de montes para su explotación por personajes ajenos a la comunidad. No obstante, diremos que su población fue muy reducida a lo largo de los años. Por ejemplo, en comparación con San Mateo (que era su

⁵³⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.56-66.

⁵³⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f.20.

⁵³⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.204-268. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 65-65v.

⁵³⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.214-235.

cabecera) en el año de 1795 mientras la población de este equivalía al 20 por ciento del total sumado de los pueblos de indios de la región, la de San Bartolomé a penas sí se reflejaba en un tenue 4 por ciento. [Vid. Ilustración 5]

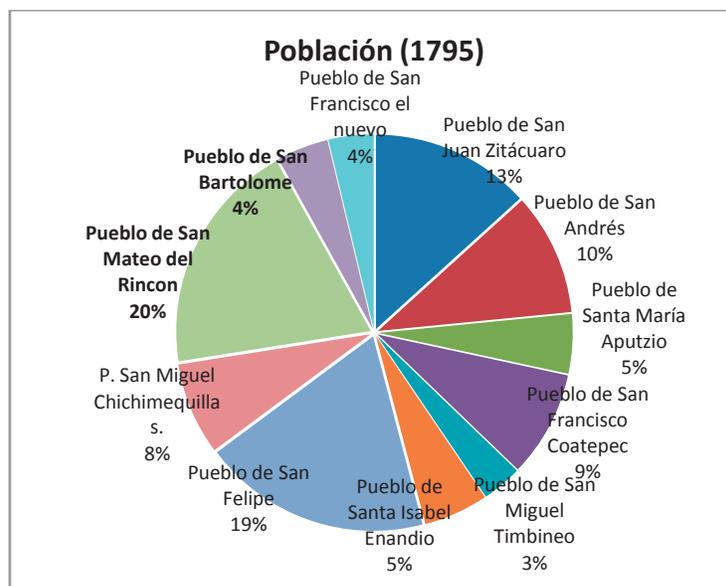


Ilustración 5. FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1333, Exp.1376, Año 1795.

Sobre los números que arrojan los registros parroquiales, no sobra volver a mencionar que no se tratan de cifras exactas, podemos identificar tendencias muy similares a las de sus pueblos vecinos San Francisco el Nuevo y San Mateo. El mayor número se registró en 1768 con 561 almas⁵³⁸ y no hay un reconocimiento similar hasta 1877, en este año se registraron 494 habitantes.⁵³⁹ Debemos entender que se trata de un pueblo pequeño en el que los quiebres y recuperaciones se vieron a baja escala. Su población, sin sobrepasar el medio millar, tuvo descensos y ascensos, como la directriz que se marca entre 1782 y 1822; y su tendencia fue muy similar a la de San Mateo y San Francisco enfrentando dos fuertes caídas: a) una de 1768 a 1772 y b) otra de 1797 a 1822, al parecer por las mismas circunstancias. [Vid. Gráfico 11]

⁵³⁸ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747.

⁵³⁹ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

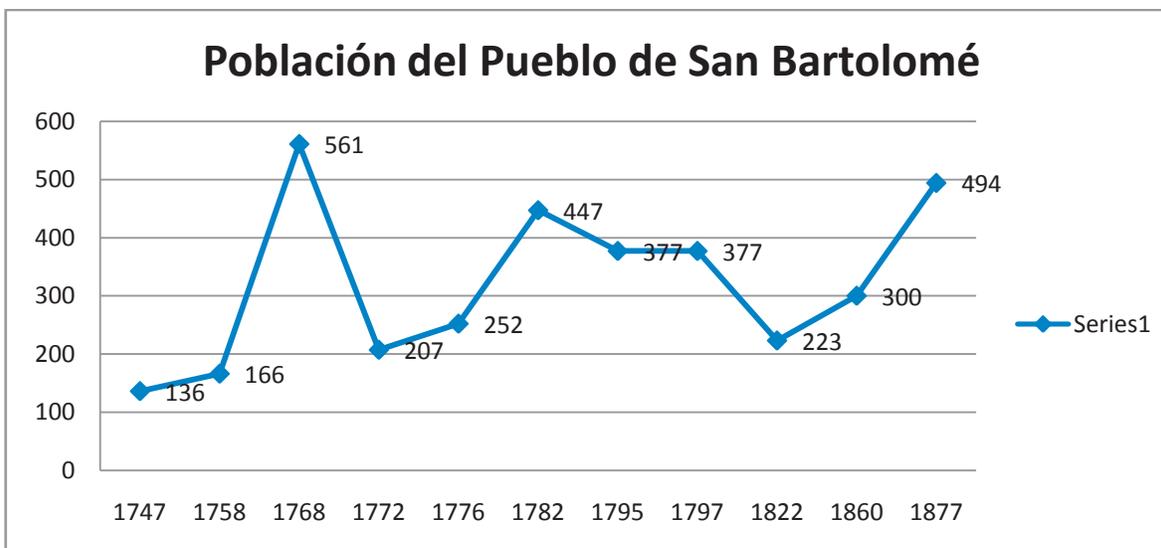
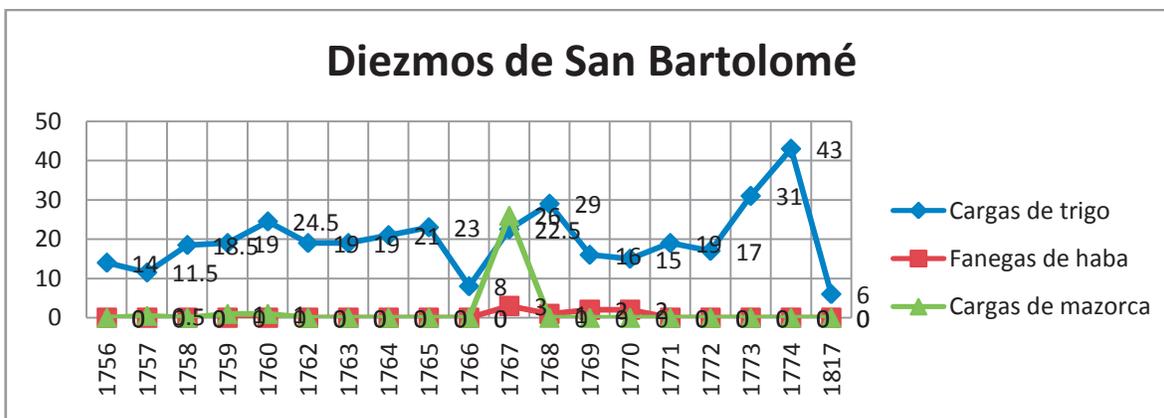


Gráfico 11. FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1289, Exp. 394, Año 1758. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

Esa escasa población daba forma a una comunidad carente de los recursos necesarios para sobrevivir. Tales dificultades se pueden ilustrar por medio de la "serie 10", donde apenas se notan algunas contribuciones por concepto de maíz y haba, siendo un poco mayores las de trigo. Mismo hecho se repite en la cría de becerros, lechones, e incluso gallinas. A inicios de la década de 1820 continuaba produciendo maíz y trigo y sus habitantes comerciaban con tejamanil, ocote y carbón.⁵⁴⁰ Sin duda se trataba de un pueblo pequeño que hasta por el año de 1870 no tenía una traza bien establecida, las casas se encontraban dispersas y apenas si tenía una capilla.⁵⁴¹ Durante el avance del siglo XIX los pobladores aumentaron la explotación de sus montes, convirtiendo la comercialización de carbón y madera en una de sus principales actividades. Fue esta una de las razones por la que los indígenas defendieron sus montes con tanto ímpetu, ya que de ellos subsistía un importante número.

⁵⁴⁰ Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.*, pp.57-61.

⁵⁴¹ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, f.214. José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... op. cit.*



Serie 10. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

3.2.11.- San Francisco el Nuevo

El devenir histórico de San Francisco el Nuevo va muy de junto con el de San Mateo y San Bartolomé, sobre lo que ya hemos hecho referencia. La sujeción al primero durante la vigencia del sistema de repúblicas,⁵⁴² y la colindancia y disfrute de tierras en común con el segundo, los hacen participes de una dinámica relacionada estrechamente. Durante el siglo XVIII mantuvo la categoría de pueblo, aunque sujeto. Contó con su gobierno de indios conformado, al parecer, por un alcalde ordinario, regidor, alguacil mayor y escribano.⁵⁴³ Ubicado hacía el norte de Zitácuaro y al poniente de San Bartolomé. Entre sus tierras declaró poseer sus 600 varas y un sitio de ganado menor que compartía con su vecino.⁵⁴⁴ El pueblo de San Francisco solicitó la composición de sus tierras, por separado, desde el año de 1745, posiblemente con la intención de amojonar los límites con su vecino, hecho que

⁵⁴² San Bartolomé y San Francisco el Nuevo también estuvieron sujetos a San Mateo durante la instalación y funcionamiento del Ayuntamiento constitucional subalterno de San Mateo, entre 1822-1825. *Vid.* Moisés Guzmán Pérez: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán... *op. cit.*, pp.91-95.

⁵⁴³ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.8-9.

⁵⁴⁴ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.9-9v.

desato una serie de enfrentamientos con San Bartolomé. Don Francisco Garduño lugar teniente de Alcalde mayor metió en posesión a los naturales de San Francisco el Nuevo:

“...cogiendo de la mano al Alcalde actual Pablo Martín y al Regidor y Alguacil mayor Felipe Domingo en el nombre del Rey... quienes arrancaron zacate y tiraron piedras, estando presentes todos los oficiales que componen república y demás común y el de San Bartolomé y oficiales de dicho pueblo que componen república quienes al tiempo de la posesión contradijeron una de dos y tres veces y las que el derecho les permitía, y sin embargo de dicha contradicción metí a los naturales del pueblo de San Francisco...”⁵⁴⁵

Desde aquel año surgieron los desacuerdos entre los oficiales de república y aunque se les compuso su tierra no hubo total acuerdo.⁵⁴⁶ Se convirtió en un pleito de largo alcance, en el que cualquiera de los dos rehusaba ceder.

Sobre su tendencia demográfica, vale la pena señalar que se trató de una comunidad pequeña que no rebasó una cifra aproximada de 500 habitantes en el transcurso de más de ciento veinte años (1747-1877). El gráfico número 12 proporciona una idea, aunque ambigua, de los altibajos sufridos. Muy similar en sus directrices a San Mateo y San Bartolomé su mayor número de almas apareció, como en la mayoría de los casos en 1768 con la cifra de 474,⁵⁴⁷ idéntica a la que se señaló en la memoria de gobierno de 1877.⁵⁴⁸ El dato habla de un número parecido que solo pudo ser resultado de altibajos dramáticos, como los que se marcan entre 1768 y 1772, y su tendencia a la alza hasta 1782; así como el pique de 1782 hasta 1822.⁵⁴⁹

Durante los años del reparto, 1869-1884, la población no había aumentado en comparación con décadas anteriores, tan solo había visto recuperaciones. De alguna manera el bajo número de población debió facilitar la posesión de la tierra hacía el interior de la comunidad. Los conflictos, sin duda, se manifestaron hacía el exterior con San Bartolomé

⁵⁴⁵ AGHPEM, Hijueltas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.154-166.

⁵⁴⁶ AGHPEM, Hijueltas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, f.159.

⁵⁴⁷ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, exp.853.

⁵⁴⁸ *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877”, p.133.

⁵⁴⁹ AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, exp.853. Caja 1312, exp.1080. Caja 1317, exp.1138. Caja 1324, exp.1215. Caja 1336, exp.1430. Caja 1333, exp.1376.

del Monte. Fue por eso que solo se repartieron las tierras de labor dejando pendientes los terrenos litigiosos. Acerca de los montes litigiosos con San Bartolomé ya hemos hablado en el apartado anterior. En aquel reparto que comenzó de desde 1869 pero que fue terminado y aprobado hasta 1874, se excluyó de las tierras repartibles el fundo legal y los montes (estos los destinaron como ejido), y en él se incluyeron a 96 parcioneros.⁵⁵⁰ Tal situación muestra, como en los casos ya mencionados, que las tierras que desincorporaron (repartieron) más pronto fueron aquellas de las que disfrutaban de manera individual con anterioridad.

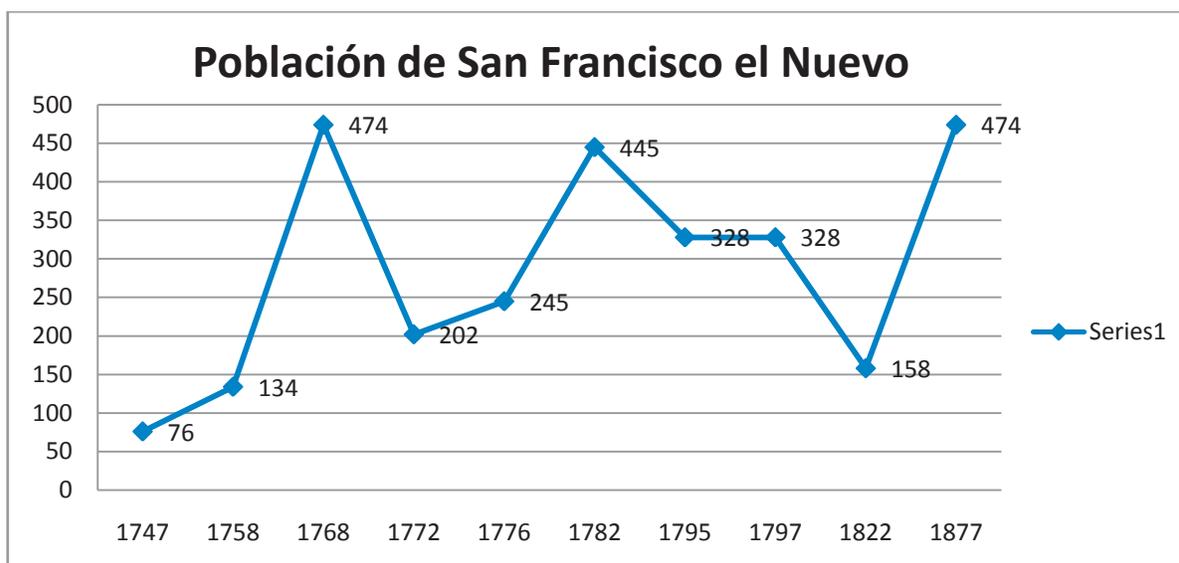
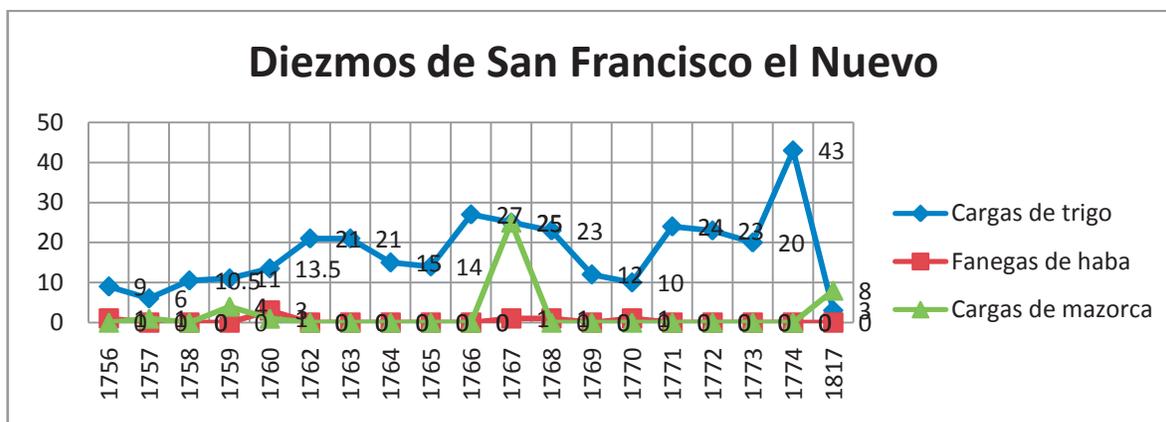


Gráfico 12. FUENTE AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, Exp.272-273, Año 1747. Caja 1289, Exp. 394, Año 1758. Caja 1300, Exp.754, Año 1763. Caja 1303, Exp.853, Año 1768. Caja 1312, Exp.1080, Año 1772. Caja 1317, Exp.1138, Año 1776. Caja 1324, Exp.1215, Año 1782. Caja 1333, Exp.1376, Año 1795. Caja 1336, exp. 1432 / 1430, Año 1797. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

Se trataba de un pueblo pequeño, como el número de pobladores lo indica. Durante el período colonial mantuvo una producción de maíz, haba y trigo similar a la de San Bartolomé, como se muestra en la "serie 11". Además sus habitantes se ocupaban en la cría de algunos becerros, potrillo, lechones y gallinas, complementando su economía con el aprovechamiento de sus montes a través de la comercialización de carbón, ocote y otras

⁵⁵⁰ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.313-325. Libro 8, fs.19-56, 169-170

maderas.⁵⁵¹ Se trataba de un pueblo con pocos recursos que apenas si tenía calles a finales del siglo XIX, no tenía plaza o forma regular; tan solo constaba de unas cuantas casas de madera regadas sobre un lomerío sin orden. Su mejor recurso lo representaba un espeso y extenso monte con encinos, pinos, oyameles y ailes.⁵⁵² Por esta razón a finales del siglo XIX y principios del siguiente, el pueblo vio una importante entrada de recursos en el arrendamiento de sus bosques.⁵⁵³

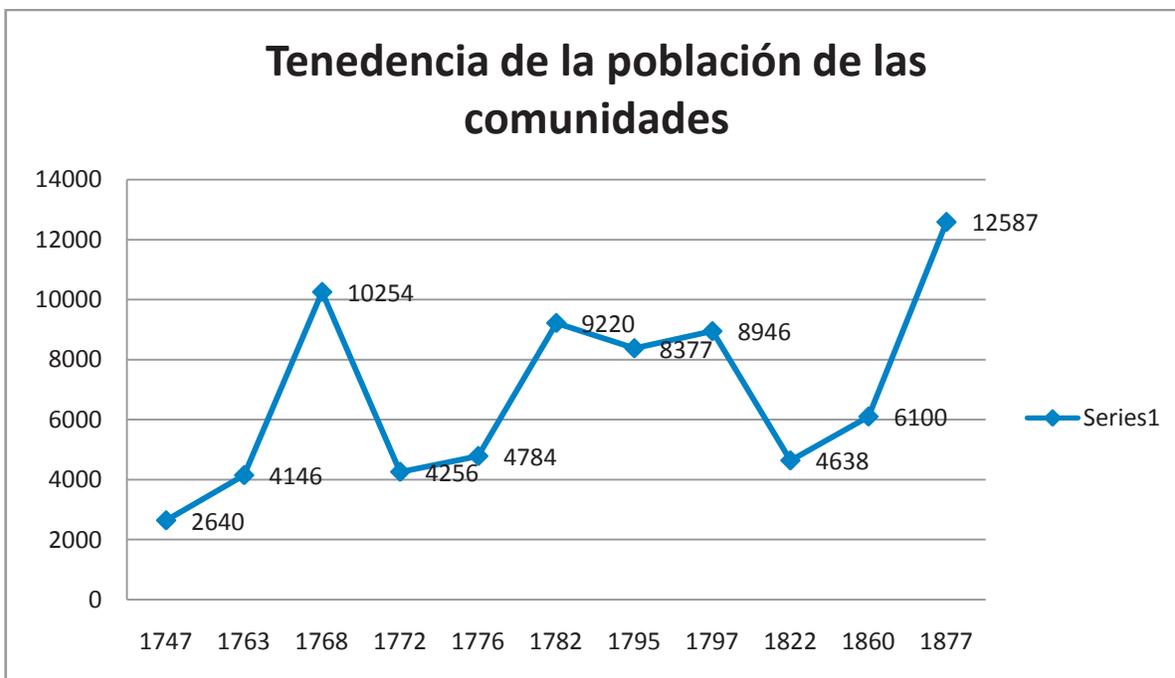


Serie 11. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

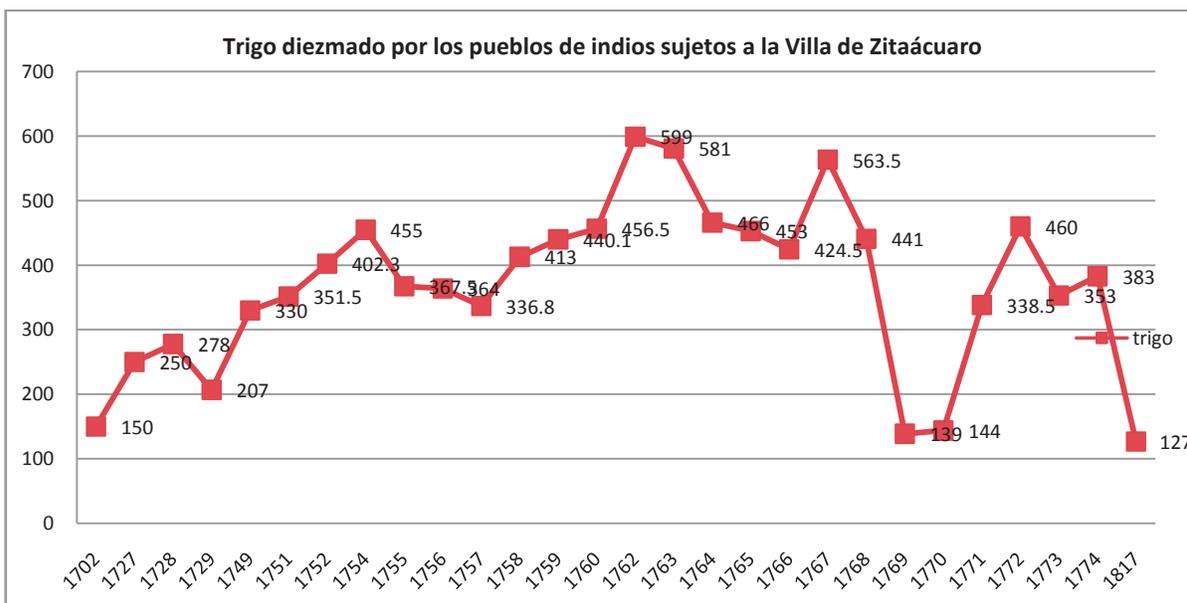
⁵⁵¹ Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... op. cit.*, pp.57-61.

⁵⁵² AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.88-95v.

⁵⁵³ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.70-132.



FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, exp.272-273. Caja 1300, exp.754. Caja 1303, exp.853. Caja 1336, exp.1430. Caja 1312, exp.1080. Caja 1317, exp.1138. Caja 1324, exp.1215. Caja 1333, exp.1376. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán...* Op. cit. *Memorias de Gobierno*, 1877, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860...* Op. cit.



Serie general de producción. FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitaácuaro, Año 1702, caja 1811, carp. 2. Año 1727, caja 1811, carp. 11. Año 1728, caja 1811, carp. 12. Año 1729, caja 1811, carp. 13. Año 1749, caja 1811, carp. 15. Año 1751, caja 1811, carp. 17. Año 1752, caja 1811,

carp. 18. Año 1754, caja 1811, carp. 20. Año 1755, caja 1812, carp. 21. Año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774. Año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775. Año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776. Año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777. Año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778. Año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780. Año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781. Año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782. Año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783. Año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784. Año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785. Año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786. Año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787. Año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788. Año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789. Año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790. Año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791. Año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792. Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

CAPÍTULO III.

El proceso de reparto de tierras de comunidad

El reparto de tierras de comunidad impulsado a partir de la ley de 1827 es el punto de partida de este capítulo, aunque hemos insistido que el proceso de transformación de la tenencia comunal de la tierra es, en algunos casos, anterior a esta fecha. Tal proceso vio la participación de diferentes actores que representaron a los diferentes peldaños de grupos socioeconómicos y políticos ligados a las comunidades, por intereses o labores administrativas. En este entramado de figuras tocantes al asunto han llamado nuestra atención los indígenas y su comunidad, las comisiones repartidoras, los apoderados de la comunidad, así como los funcionarios del gobierno local y estatal. En los últimos se incluye desde los tenientes de justicia o jefes de policía, los jueces de letras y demás autoridades municipales, los prefectos, la Secretaría del Estado, hasta el gobernador mismo. Al respecto de ellos nos propusimos discutir cuál era la postura que mostraron y la acción que desempeñaron durante el fraccionamiento de los bienes comunales. Y aunque uno de los principales propósitos de este capítulo se centra en confrontar los discursos que emitieron las comunidades indígenas de nuestro espacio de análisis, no implica que estemos predispuestos a resaltar las acciones de ellos por encima de los demás, más bien, se trata de hacer notar que fueron agentes activos del reparto de tierras, por tanto, de la transformación de la tenencia de la misma, y no sujetos pasivos de una reforma impulsada desde el gobierno estatal y, más tarde, por el federal.

Para llevar a buen término este fin nos hemos servido, principalmente, de una serie de expedientes depositados en el Archivo General Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán organizados bajo el ramo de “hijuelas”. Estos documentos resultan indispensables para cualquier investigación sobre reparto de tierras en el estado del mismo nombre, además de ser una fuente útil para rescatar otros aspectos de las comunidades

indígenas como lo pretendimos en el anterior capítulo. Las “hijuelas”⁵⁵⁴ vieron su origen en diversos trámites administrativos cuyo punto principal fue impulsar el proceso de reparto de tierras de comunidad, aunque en este proceso legó al investigador la oportunidad de descubrir aspectos diversos del Michoacán rural del siglo XIX. No son propiamente los expedientes de reparto de tierra, aunque, en algunos casos, casi contienen la información completa de alguna comunidad. No obstante, la mayoría de las veces encontraremos que se trata de asuntos sobre problemas de límites territoriales, solicitudes de exenciones de contribuciones, aprovechamiento de recursos comunales (como los montes), diversos informes que de alguna manera muestran el paisaje agrario, y claro está, trámites de reparto, todos ellos ante la autoridad administrativa. Los expedientes se encuentran organizados por distritos, en nuestro caso nos basamos en el de Zitácuaro que consta de ocho libros. Esos libros contienen información de distintas fechas, teniendo como extremos 1719 (copias certificadas de títulos de tierras) y 1911 (documentos sobre reparto de tierras); sin que haya un orden de años, ni de comunidades.

La discusión del capítulo presente se complementa con expedientes de escrituras y compra-ventas, localizadas en el Archivo Municipal de Zitácuaro, que fueron producidas por el Juzgado de Letras. Ante la ausencia de documentos anteriores a 1910, hemos tomado los años de 1910-1911 como un medio para comprender de qué manera se comportaba el mercado de tierras por esos años, en el entendido de que varias de estas tierras vendidas carecían de títulos legales y eran producto del reparto comunal. Otras de nuestras fuentes las hemos obtenido del Archivo Histórico del Registro Agrario Nacional, se trata de expedientes de “dotaciones de tierras”, “bienes comunales” y “restitución de tierras”, que ilustran diferentes aspectos sobre aquellas que continuaban siendo “comunales”, hasta después de 1915, sobre la ventas que realizaron los comuneros, y acerca los conflictos que quedaron sin resolverse desde el siglo XIX como producto de las leyes de reparto.

⁵⁵⁴ Según Moisés Franco, las “hijuelas” son expedientes que contienen información sobre problemas de tierras cuyos trámites se hicieron ante la autoridad administrativa. Tal descripción resulta muy vaga para una serie de documentos que representan una importante fuente para el análisis del paisaje rural del siglo XIX, y no únicamente del proceso de reparto. El investigador se ha quedado con la idea de que en las “hijuelas” solo ha de encontrar una serie de problemas sobre tierras. Aunque este haya sido el fin principal que dio origen a dicho acervo no es la única información que conserva. *Cfr.* Moisés Franco Mendoza: “La desamortización de bienes de comunidades” en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán, 1986, p.169.

1.- Alcances de la legislación estatal de reparto en la municipalidad de Zitácuaro

Desde nuestra perspectiva resulta poco objetivo calificar los alcances de la ley de 1827 comparándolos con los de las subsecuentes que se emitieron hasta 1902. Esto obedece al hecho de que, por una parte, cada norma o decreto emitido respondió a un contexto determinado, y por otra, no cabe duda que la ausencia de referentes institucionales que impulsaran el reparto estuvo presente a lo largo del proceso, aunque tal ausencia fue más marcada en la primera mitad del siglo. Consideramos que las leyes deben ser vistas dentro de un proceso de largo alcance, en el entendido que unas complementaron y ampliaron a otras. En todo caso, sería importante rescatar los alcances de la ley de 1827 tratando de poner énfasis en responder sí las comunidades se comportaron tan renitentes a la división de sus tierras como la historiografía producida hasta hace algunos años lo ha propuesto.

La ausencia de fuentes sobre la aplicación de la ley de 1827 llevó a pensar que esta había tenido una observancia, prácticamente, nula en el oriente de Michoacán. Gracias a los aportes de diversos investigadores se han podido ir palpando sus verdaderas magnitudes. Así, Ramón Alonso Pérez Escutia mostró que la legislación tuvo cierta aplicación en comunidades del municipio de Taximaroa, como las de San Bartolo Cuitareo, San Lorenzo Queréndaro, Acámbaro y la homónima a la municipalidad; también, en la de Irimbo, los pueblos de Aporo, Tzintzingareo, Epungio, el barrio de San Miguel y San Mateo Irimbo habrían realizado algunos trabajos de reparto. Ya dentro del distrito de Zitácuaro, aparentemente, se habrían repartido tierras comunales en los pueblos de Jungapeo, Susupuato y Tuzantla. Desde su perspectiva los resultados fueron exiguos y, en todo caso, las comunidades solo aparentaron las distribuciones de los predios.⁵⁵⁵ A los casos ya citados habría que añadir el de San Francisco Coatepec en el municipio de Zitácuaro que, parece ser, se repartió las “tierras de labor” en 1828,⁵⁵⁶ y el de San Juan Zitácuaro que

⁵⁵⁵Ramón Alonso Pérez Escutia: “La política de desintegración de la propiedad comunal...” *op.cit.*, pp.195-196.

⁵⁵⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.25-48v, 198-199.

también dividió parte de sus tierras en 1840, de acuerdo a la ley de 1827, aunque legalizó el reparto hasta la década de 1870.⁵⁵⁷

1.1-Los primeros intentos

Es posible que el incumplimiento de la ley de 1827 haya tenido su fuente en conflictos sobre linderos y arrendamientos, en el abierto desacuerdo de las comunidades, e incluso en la discrepancia de figuras caciquiles locales al respecto de la ley.⁵⁵⁸ Empero, estos breves parecen haber obedecido a la ausencia de referentes institucionales que vigilaran el cumplimiento de la norma. Esta circunstancia también repercutió en que diversos trabajos de partición no fueran documentados correctamente y, por tanto, carecieran de legitimidad, ante los ojos del gobierno, las acciones que llegaron a realizarse, sin olvidar que algunas comunidades se repartieron sin dar el aviso correspondiente a la administración del estado. En otros casos simplemente se extraviaron los expedientes que sobre este primer reparto se formaron. Por ejemplo, en el caso de San Francisco Coatepec, aunque hay claras referencias de que el reparto se realizó en 1828, no existe un expediente que de muestra de ello. Era tal la confusión, desorganización y desconocimiento que existía en los diferentes ámbitos del gobierno del estado que, en 1871, el visitador auxiliar de la administración de Zitácuaro, Miguel Bernal, afirmaba que este pueblo ya había repartido sus tierras y solo mantenía indivisos unos montes que hacían llamar ejidos, por ello solicitó instrucciones a la Tesorería del estado para que se le indicara la manera en que debía cobrar las contribuciones, ya que los habitantes de Coatepec exigían se les cobraran de manera individual;⁵⁵⁹ por su parte la Tesorería desconocía si tal reparto se había practicado y para

⁵⁵⁷ AGHPEM, Hijueltas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.49-125.

⁵⁵⁸ Entre las que se incluirían funcionarios administrativos de pueblos, municipios y distritos. Según Raymond Buve, es probable que estos personajes mantuvieran un importante espacio de poder local que desearan mantener en contra de la política centralizadora propuesta desde la creación del Estado mexicano. En esta tesitura es probable que las leyes consideradas como perjudiciales a los intereses locales fueran resistidas mediante diversos mecanismos, aunque carecemos de fuentes que lo indiquen. *Cfr.* Raymond Buve: “Un paisaje lunar...” *op. cit.*, pp.141-142. También Raymond Buve y Romana Falcón: “Cuautitlan y Don Porfirio” en *Don Porfirio... op. cit.*, pp.14-15.

⁵⁵⁹ El decreto de 4 de febrero de 1868 impuso una contribución anual de diez al millar sobre el valor de las fincas rústicas, y de ocho al millar sobre el de las urbanas. La contribución se cobraría tanto las comunidades indivisas como a las que se hubieran repartido luego de que se les hiciera el avalúo correspondiente. Amador Coromina: *Recopilación de leyes...op cit.*, Tomo XIX, pp.21-22.

determinar lo correspondiente convino en averiguar preguntando a la Secretaría de Gobierno, esta última finalmente señaló que el reparto sí se había practicado.⁵⁶⁰ Esta desorganización tenía mucho que ver con la ausencia de testimonios escritos, situación que al parecer prevaleció a lo largo del siglo XIX.

En el reparto impulsado a partir de 1827 los encargados de otorgar los testimonios de los terrenos adjudicados fueron los alcaldes de las municipalidades.⁵⁶¹ Sin embargo, los parcioneros pocas veces recibieron los títulos correspondientes. Hacia 1910 existían casos en Coatepec (que se había repartido la mayoría de sus tierras desde 1828) de habitantes que carecían de títulos legales a pesar de pagar contribuciones y estar inscritos en el catastro.⁵⁶² Esta situación refleja que, aún cuando las comunidades se repartieron pronto, la documentación y el trámite legal no terminaron por ser congruentes con la norma jurídica. Como mencionamos atrás, también existieron casos donde las comunidades se repartieron con la primera ley pero no dieron aviso a las autoridades administrativas. En este contexto parece encontrarse el caso de San Juan Zitácuaro ya que algunos documentos refieren que realizó un primer reparto no documentado en 1840.⁵⁶³ Ambos casos nos muestran que, aunque los testimonios no permiten establecer bien a bien los alcances de los repartos iniciales, no todas las comunidades se negaron a fraccionar.

Vale la pena ahondar sobre estos dos casos. A pesar de que las dos anteriores comunidades se reparten en un tiempo temprano, su proceso termina hasta el último tercio de siglo. Por una, parte San Juan legaliza sus repartos realizados en 1840 y 1856 hasta 1871;⁵⁶⁴ y por la otra, Coatepec que había conservado indivisos sus montes, destinándolos como ejidos, los fraccionó legalmente por el año de 1875.⁵⁶⁵ Tratar de valorar los alcances de la ley de 1827 implica tomar en cuenta que en este primer reparto no se incluyeron los ejidos, como tampoco lo hizo la ley de 1851,⁵⁶⁶ y, ya fuera por necesidad o como una

⁵⁶⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.25-30v, 198-200

⁵⁶¹ Amador Coromina: *Recopilación de leyes...op cit., Tomo III*, pp.29-38, art.32.

⁵⁶² Archivo Municipal de Zitácuaro, Juzgado de Letras, Escrituras privadas, 1910, Libro XXX, Tomo II, fs.726-729.

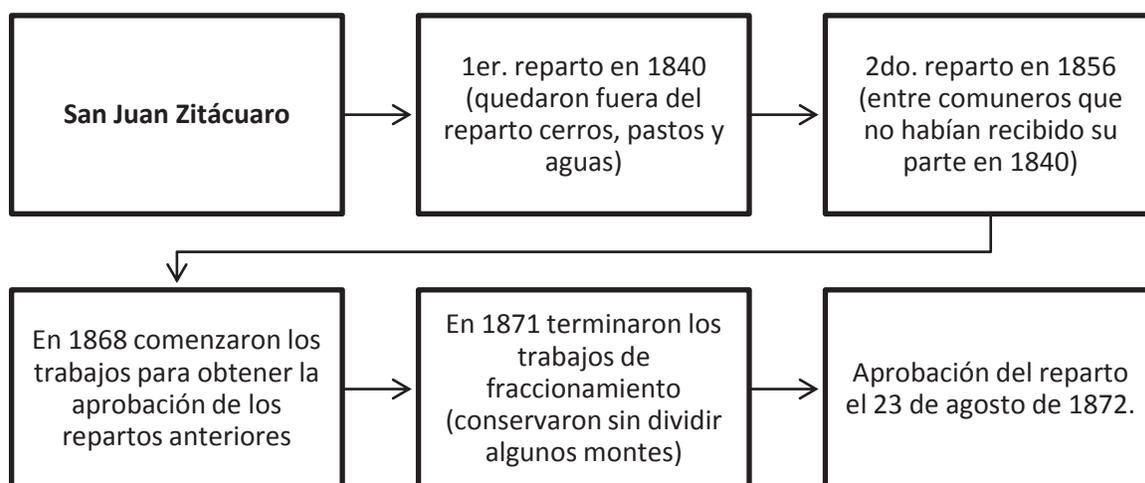
⁵⁶³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.52-53v.

⁵⁶⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.49-127.

⁵⁶⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.25-48v, 198-200

⁵⁶⁶ Las primeras leyes excluyeron del reparto los ejidos de los pueblos, incluso se les brindó la oportunidad de formarlos si carecían de ellos. Es por lo anterior que muchas comunidades se repartieron tierras de labor en un primer momento, y destinaron buena parte de sus montes o tierras comunales para ejidos manteniéndolos

herramienta, muchas comunidades destinaron montes y pastos con ese nombre, por lo que años más tarde con la ley de 1902 tuvieron que regresar a las tareas de fraccionamiento. Además hay que valorar que la legalización de los primeros repartos solo fue posible con el paso de los años, pues la formación de padrones y planos exigía de costos monetarios, muchas veces difíciles de cubrir por los comuneros.



FUENTE. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.49-127.

1.2.-Los años más fecundos

Los años siguientes a la emisión de la ley de 1851 fueron el período en que el fraccionamiento de los bienes comunales alcanzó sus mayores avances en Michoacán. Tal situación tuvo que ver con el mayor empeño que puso el gobierno del Estado para realizar tal acción, pero sobre todo con las presiones contributivas y el beneficio de la exención de las mismas a quienes se repartieran. De algunas regiones que se tiene noticia se sabe que, en el distrito de Morelia los comuneros de Santa Ana Maya comenzaron el reparto en 1856, los indígenas de Santiaguito en 1856, los de Charo en 1857, y los de Quiroga entre 1861 y

indivisos, o bien repartiéndolos con base en la ley de 1902. *Cfr.* Robert J. Knowlton: “El ejido mexicano en el siglo XIX”... *op. cit.*, pp.75-76.

1862.⁵⁶⁷ No muy lejos de estas comunidades, en Tarímbaro fraccionaron sus bienes en 1883.⁵⁶⁸ En el distrito de Coalcomán el reparto ocurrió en 1871.⁵⁶⁹ En esta misma década las comunidades de Apo y San Francisco Peribán, la primera perteneciente a la jurisdicción administrativa de Tancítaro y la segunda a Los Reyes, acataron las disposiciones.⁵⁷⁰ Otras comunidades de los distritos de Apatzingán y de Ario se repartieron por estas fechas.⁵⁷¹ En lo que respecta a nuestro espacio de estudio debemos decir que entre 1868 y 1869 se repartió San Andrés Jilotepec;⁵⁷² San Bartolomé del Monte en 1870;⁵⁷³ Santa María Aputzio,⁵⁷⁴ Santa Isabel Enandio⁵⁷⁵ y San Mateo del Rincón lo hicieron en 1871;⁵⁷⁶ San Francisco el Nuevo realizó lo propio entre 1871 y 1874;⁵⁷⁷ el reparto de San Juan Zitácuaro que había comenzado desde 1840 fue legalizado y aprobado en 1872;⁵⁷⁸ San Francisco Coatepec que repartió su tierras de labor en 1828 dividió sus ejidos entre 1871 y 1876;⁵⁷⁹ e incluso San Felipe que nunca finalizó el trámite legal de sus bienes practicó un “reparto privado” en 1869.⁵⁸⁰

a) *San Andrés Jilotepec*

Santiago Solís, apoderado de la comunidad del pueblo de Jilotepec, señaló que sus representados habían verificado el reparto conforme al decreto de 9 de diciembre de 1868 dentro del plazo establecido.⁵⁸¹ Dicho decreto hablaba de un término de nueve meses contados desde la publicación de la ley, con el beneficio de ser exentos del pago de contribuciones por seis años de acuerdo al artículo cuarto del decreto de 4 de febrero del

⁵⁶⁷ Vid. Concepción Marines Díaz: *Transformación de la tenencia de la tierra... op.cit.*, p. 19.

⁵⁶⁸ Vid. Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.*, p.

⁵⁶⁹ Vid. Gerardo Sánchez: “La comunidad nahua de Santiago Coalcomán...” *op. cit.*, pp.162-166.

⁵⁷⁰ Vid. Elsa Dolores Estrada Virgen: *Reparto de tierras comunales...op. cit.*, pp.44-48.

⁵⁷¹ Sánchez Díaz da cuenta sobre estos casos en su trabajo: Gerardo Sánchez Díaz: *El suroeste de Michoacán... op. cit.*, pp.30-64.

⁵⁷² AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.10-10v.

⁵⁷³ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.214-235.

⁵⁷⁴ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.135-142.

⁵⁷⁵ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.153-169.

⁵⁷⁶ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.72-82.

⁵⁷⁷ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.313-235.

⁵⁷⁸ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.49-125.

⁵⁷⁹ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.25-27 y 198-199.

⁵⁸⁰ Al hablar de “reparto privado” parecen referirse a que los terrenos se encontraban divididos aunque no existía un padrón o alguno otro de los requerimientos legales que manaba la ley de la materia. AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.270-271.

⁵⁸¹ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.10-10v.

mismo año.⁵⁸² No obstante, tal reparto no incluyó la totalidad de las tierras comunales sino que mantuvo indivisos los cerros Pelón Cacique y Santa Catarina que según Pascual Garduño, representante de la comunidad en 1878, servían para pastos de los animales y de astilleros.⁵⁸³ En realidad estos montes no se habían repartido porque se encontraban en disputa con el pueblo vecino, y antigua cabecera, de San Juan. Este último adelantándose, al parecer, solicitó a la Prefectura de Zitácuaro el reparto de dichos espacios. Tal situación provocó que se trabara un pleito, primero ante las autoridades administrativas, y en seguida los vecinos de San Andrés solicitaron al gobierno del estado suspendiera dicha solicitud de fraccionamiento pues acudirían ante los tribunales para reclamar lo que consideraban como su propiedad. El gobierno suspendió el reparto de los montes, pero desconocemos cual fue la resolución final de los tribunales.⁵⁸⁴ Lo que sí sabemos es que los montes les eran comunes, ya que en el convenio que establecieron para su separación en 1829 acordaron no habría novación de linderos, disfrutarían del agua como de costumbre, y respecto al corte de leña y madera ninguna de las partes lo habría de impedir a la otra.⁵⁸⁵

La ausencia de fuentes, comenzando por el padrón de adjudicatarios o de tierras, nos impide conocer las bases acordadas por la comunidad, el número de adjudicatarios y otros detalles que resultan necesarios para la comprensión del reparto en Jilotepec. Nos atrevemos a suponer que repartieron las tierras de acuerdo a la distribución que hasta ese momento prevalecía, sin que se presentaran mayores problemas al interior de la comunidad, ya que al parecer no disfrutaban de tierras de usufructo común sino familiar, con excepción de los montes. En todo caso los problemas se suscitaron al respecto de los montes y pastos que poseía en conjunto con su antigua cabecera.

b) San Bartolomé del Monte

En enero de 1870 se reunieron los comuneros de San Bartolomé para tratar los asuntos relativos al reparto. Bajo la presidencia del Jefe de policía,⁵⁸⁶ Martín Anselmo,

⁵⁸² Amador Coromina: *Recopilación de leyes...op cit.*, Tomo XIX, pp.21-22 y 158.

⁵⁸³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.24-24v.

⁵⁸⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.32-46v.

⁵⁸⁵ AHRAN, Dotaciones comunales, Nicolás Romero (Jilotepec), Zitácuaro, Exp.248, fs.226v-231.

⁵⁸⁶ Por aquellos años el Jefe de policía era el encargado del gobierno económico-político de las Tenencias. Estas últimas eran el eslabón más bajo del régimen interior del Estado de Michoacán, mismo que se encontraba dividido en Distritos, Municipalidades y Tenencias. *Vid. Memorias de Gobierno, 1883, Libro 6,*

establecieron las bases que consideraron necesarias. Determinaron de conformidad que: 1) medirían el fundo legal, para que dentro de sus márgenes se formara la población, ya que las viviendas se encontraban dispersas; 2) tantearían los terrenos que cada indígena poseía, con estos datos formarían el padrón; 3) los terrenos pedregosos, montuosos e inútiles para el cultivo que pertenecieran a la comunidad se destinarían como astilleros y ejidos; y 4) la comisión de reparto daría pronto y oportuno aviso del mismo a la comunidad para su aprobación.⁵⁸⁷ El rápido acuerdo para el fraccionamiento tuvo que ver con la urgencia, por parte de los comuneros, para alcanzar a ser exentos de contribuciones y también, al parecer, con que mantenían bien delimitados sus terrenos de usufructo familiar. Por ello decidieron que “los terrenos usurpados por la Hacienda del Rosario” se los repartirían más tarde, ya que de no ser así no alcanzarían a ser dispensados de los impuestos que sobre sus tierras pesaban.⁵⁸⁸

El “padrón general de los individuos agraciados con terrenos” estuvo conformado por ciento diez parcioneros de los barrios de Santa María, de la Capilla, y de la Soledad. Sobre las magnitudes de las fracciones de tierra adjudicada podemos destacar que, no se trató de fracciones uniformes aunque la mayoría de ellos podemos clasificarlos de acuerdo a tres medidas de: a) 1250, b) 7500, y c) 10000 varas cuadradas. Los primeros eran terrenos de 25 X 50 X 25 X 50 varas, que equivaldrían a unos 1045 metros cuadrados; los segundos de 75 X 100 X 75 X 100, igual a 5241 metros cuadrados; mientras los terceros contaron con 100 varas por cada lado, que correspondería a 8360 metros cuadrados. El criterio en que basaron el reparto, acerca de que cada comunero preservara el terreno que ya tenía, refleja que la distribución de la tierra era desigual hacía el interior de la comunidad. Mientras algunos adjudicatarios aparecen en el padrón con el 83.6% de una hectárea de tierra con un valor aproximado de 12 pesos, otros sobrepasan la media con 62.7% valuada en 10 pesos, y un número importante apenas alcanza el 10.45% de una hectárea con un costo de 7 pesos.⁵⁸⁹ Basándose en el decreto del 9 de diciembre de 1868, y con ello en la ley de 1851, los parcioneros de San Bartolomé del Monte repartieron legalmente la mayor parte de las

“Memoria presentada a la Legislatura de Michoacán por el Secretario de despacho, en representación del poder ejecutivo del Estado, en la sesión del día 31 de mayo de 1883”, p.80-81.

⁵⁸⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 214-215.

⁵⁸⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 216v.

⁵⁸⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 216-235.

tierras donde se asentaban sus moradas y aquellas dedicadas al cultivo, no obstante quedaron fracciones indivisas con el pretexto de destinarlas como ejidos.

c) Santa María Aputzio

El 6 de septiembre de 1869 los indígenas de Santa María Aputzio elevaron un ocurso al Gobierno del estado, por medio de su apoderado Camilo Camacho, solicitando una prorroga de ocho meses para practicar el reparto “en virtud de lo dispuesto por la ley de 1851”. Alegaron a su favor no contar con los títulos del pueblo y, ante ello, tener que acudir a la capital de la República para recabarlos. Según el apoderado, los títulos resultaban indispensables para evitar que parte de sus tierras quedara en manos de las haciendas vecinas.⁵⁹⁰ Sería importante cuestionarse si tal demora se trataba de una excusa para evitar el reparto. Cortés Máximo señaló, para el caso de Tarímbaro, que el hecho de que los comuneros remarcaran que se repartirían luego de recuperar sus tierras usurpadas no era sino una muestra de que no querían realizarlo, y sí recuperar sus predios usurpados.⁵⁹¹ En efecto, tal actitud se podría interpretar como una obstrucción a la ley, sin embargo dos años más tarde Santa María Aputzio remitió a la autoridad administrativa del estado su expediente de reparto, en los primeros días de abril de 1871, mismo que fue aprobado en agosto del mismo año.⁵⁹²

Con el fraccionamiento de los terrenos no terminó la defensa de las tierras usurpadas. Esta situación nos muestra que no se trataba en este caso, como sí ocurrió en el de Tarímbaro, de una cortapisa al reparto. Aunque los comuneros de Aputzio no hubieran deseado repartir sus tierras parece ser que les resultaba más ventajoso disfrutar de ser exentos de impuestos prediales, y ya luego enfrentar la disputa de las tierras litigiosas, que mantenerse indivisos y por tanto tener que cubrir las correspondientes contribuciones a más de enfrentar el pleito mencionado. Ya con algunos terrenos fraccionados y enviado el expediente para su aprobación, los vecinos de Santa María volvieron a insistir sobre el asunto de sus tierras usurpadas:

⁵⁹⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2 fs.136-136v.

⁵⁹¹ Cfr. Juan Carlos Cortés Máximo: *El Valle de Tarímbaro... op. cit.*, p.51.

⁵⁹² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2 fs.137, 142.

“...Que hace tiempo de once años [se referían a 1860] que contadamente hemos lidiado en los corredores de la heroica Ciudad de Zitácuaro, usurpación de tierras que injustamente nos ha hecho el señor don Ignacio Rodríguez [dueño de la hacienda de Dos Ríos] de aquella jurisdicción; en virtud de esto, ya se deja ver que los antecesores pobladores bajo la apariencia de falsa política fueron engañados y que por sus torpezas, e ignorancia, aquellos sacaron grandes provechos por su falta de ilustración, y abusando de esto se tomaron los colindantes la mayor parte de sus terrenos con harto perjuicio de los actuales poseedores, que lo que la presente poseen en menos de su mitad...”⁵⁹³

También reclamaban que se les había tomado una parte, en ese mismo mes de abril, de los terrenos ya repartidos. Según los comuneros, los hacendados colindantes se veían alentados a ensancharse debido a la falta de sus documentos y títulos que habían sido incendiados durante la intervención francesa.⁵⁹⁴ En junio del mismo año el gobierno respondió, como era costumbre en estos casos, que tal asunto no era de su competencia y que, sí tenían algún derecho que reclamar, debían acudir a los tribunales en donde se les administraría pronta y cumplida justicia.⁵⁹⁵ Como podemos apreciar, aunque en un primer momento Aputzio se opuso al reparto en tanto no se le restituyeran sus tierras, no empleo las tierras litigiosas como un medio para aplazar el reparto, luego de los impulsos de las autoridades en los años de 1868 y 1869, antes bien se apresuraron a fraccionar para alcanzar a ser dispensados de pagar impuestos prediales. La individualización legal de por lo menos la mitad de sus tierras en 1871 no implicó que el gobierno pusiera atención en la otra parte que se les había usurpado. Hasta 1903 mantenían conflictos por tierras con la hacienda de Dos Ríos y con la de Joconusco, que se encontraba dentro de la demarcación del Estado de México. Este es otro caso donde la comunidad se reparte las tierras de usufructo familiar dejando otras fracciones litigiosas indivisas, sobre todo montes, por ello en 1902 vuelven a las tereas de división con la nueva ley.

d) Santa Isabel Enandio

Los indígenas y vecinos del pueblo de Enandio se reunieron en marzo de 1869 ante el Jefe de policía de la tenencia, Justo Romero, para tratar lo relativo a la circular no.90 del 25 de

⁵⁹³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, f.139

⁵⁹⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.139-139v.

⁵⁹⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, f.140.

diciembre de 1868.⁵⁹⁶ Ahí mismo, dijeron comprender los beneficios que ofrecía el gobierno a las comunidades por medio de las diversas leyes y providencias sobre reparto. Y en un aparente acuerdo con la división de tierras, señalaron que para realizar tal acción con la brevedad que se recomendaba tenían algunas dificultades: a) que parte importante de sus posesiones se encontraba en manos de sus colindantes de manera ilegal, por los lados sur (hacienda de Los laureles), oriente (hacienda de Tzicata) y norte (hacienda de Zitácuaro), por tanto, solo si se les restituían los terrenos usurpados practicarían el reparto; b) que debido a que indígenas y demás vecinos habían vendido porciones de tierra “fraccionada desde antiguamente”, sobre todo se refería a las inmediaciones de la iglesia del pueblo y otro sitio denominado como “Guanoro”, temían se suscitara conflictos con los compradores.⁵⁹⁷

El hecho de manifestar los problemas que acaecían a la comunidad, suponemos, no se trataba de una estrategia para retrasar el ordenamiento sino de una petición legítima. A la comunidad no le parecía preocuparle repartir sus tierras, que de alguna manera disfrutaban de manera individual,⁵⁹⁸ antes bien, era el hecho de que la tierra no fuera suficiente para todas las familias y, por supuesto, preservar lo que legalmente mandaban sus títulos. Al menos así se expresaron:

“...Que lo que actualmente poseen es tan corto que apenas saldrán el fundo legal, los ejidos para el pastero de los ganados y del sobrante no cubrirá ni aún a doscientas familias de cerca de quinientas que tiene el pueblo... porque una comisión lo ha fraccionado en reducidas porciones resultando ciento veinticinco partes y quedando un retazo sin medida con lo que darán trescientos sin la parte respectiva, supuesto que les faltan los terrenos que se hallan en poder de los colindantes de quienes necesario es recogerlos bajo el

⁵⁹⁶ En dicha circular la Legislatura del Estado facultó al Ejecutivo del mismo para promover el reparto de los terrenos de las comunidades. En el mismo documento el gobernador pedía la eficaz cooperación de las autoridades subalternas. Y en concreto, sobre el reparto, se señaló que las comunidades se reunieran bajo la presidencia de la prefectura o de la primera autoridad política del pueblo a fin de tratar los siguientes puntos: “1) En qué tiempo podrán hacer por sí mismas y de común acuerdo el repetido reparto de sus terrenos y bajo que bases, exponiendo a la vez que razones tengan para no efectuarlo antes del plazo que fijen, a fin de resolver si se les concede este, y si deben de disfrutar de la gracia del artículo 2º los indígenas entre quienes aquel se verifique. 2) Qué obstáculos impiden el reparto en algunas comunidades, para que impuesto de ello el gobierno procure allanarlos según sus facultades, o pedir la autorización correspondiente si estos no fueran bastantes. 3) Qué individuos de entre las mismas comunidades se oponen a la repartición y por qué causas...” *Vid. Amador Coromina: Recopilación de leyes...op cit., Tomo XIX, pp.162-164.*

⁵⁹⁷ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.153-154.

⁵⁹⁸ Los comuneros de Enandio señalaron en la acta levantada que existían terrenos fraccionados “desde antiguamente... en los que han venido sucediéndose de sus antepasados”. AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f.153v.

concepto de que en vista de los títulos se haga el reconocimiento de los que legalmente presenten los colindantes, con la equidad y brevedad por la premura del tiempo a fin de que el pueblo sufra perjuicios...⁵⁹⁹

Ante la ausencia de los documentos que dieron fe del caso en los años siguientes desconocemos la respuesta que dio el gobierno del Estado. Sin embargo, los indígenas parecen haberse dividido los terrenos de repartimiento o beneficio familiar, según un testimonio indirecto, en febrero de 1871 ya lo habían realizado. Ahí mismo se menciona la existencia de un padrón de los terrenos, que lastimosamente no se conserva en el acervo consultado y que al parecer anotaba las porciones adjudicadas a cada individuo. Como mencionamos, dentro de los trabajos excluyeron los montes y pastos que continuaron como posesión comunal los años siguientes.⁶⁰⁰ Los escasos documentos no señalan que, con este reparto, se hayan visto desembarazados del pago de impuestos sobre la tierra, aunque por las fechas en que finalizaron las labores se puede suponer que así ocurrió.

e) San Mateo del Rincón

San Mateo fue otra de las comunidades donde surtieron efecto los decretos y circulares emitidos entre 1868 y 1869, que buscaban impulsar lo mandado por la ley de 1851. Según el apoderado de dicha corporación, Domingo Cendejas, en enero de 1871 sus representados ya habían dividido las tierras que poseían en común. Tal afirmación era incluida dentro de la petición, del mismo representante, en que se solicitaba al gobierno del Estado aprobara el expediente de reparto que acompañaba a la misma.⁶⁰¹ Como sus propias palabras lo indican, aunque reconocían que los trabajos eran defectuosos, habían tratado de cumplir en cuanto les había sido posible con las prevenciones que mandaba la ley de la materia. Atribuyeron tales faltas a la ausencia de una persona ilustrada y experta en la materia, también, a la carencia de recursos para cubrir los honorarios de un abogado que los hubiera dirigido de manera correcta.⁶⁰² Vale la pena anotar en este punto que, esta declaración no parece ser más que un pretexto para justificar los errores, faltas y posibles anomalías,

⁵⁹⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f.153v.

⁶⁰⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.162-169.

⁶⁰¹ Dicho expediente, que debió contener los padrones de adjudicatarios, no se encuentra dentro de los expedientes que obran en el ramo de "Hijuelas" sobre San Mateo, por lo que caracterizamos dicho suceso de acuerdo al discurso del apoderado.

⁶⁰² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.81.

tratando de resaltar en seguida los puntos a su favor, y facilitar el que se les diera el visto bueno.

Así, a pesar de los defectos de su reparto, habían "...procurado observar absoluta igualdad, tomando en consideración la diferente calidad de tierras, extensión, situación y demás circunstancias, también hemos cuidado de que sean considerados en él todos los hijos del pueblo sin excepción y se ha conseguido que estén todos conformes con el reparto...".⁶⁰³ Como en varios de los anteriores casos la comunidad decidió mantener los montes y astilleros indivisos, destinándolos como ejidos, con el argumento de que si se dividían sería indefectible su destrucción y por tanto se vería en peligro la satisfacción de las necesidades de los indígenas, quienes tenían en estos montes uno de sus principales medios de subsistencia.

El mismo documento de que hemos hecho mención da a entender, implícitamente y explícitamente, la intención, por parte de los comuneros, de obtener la aprobación de su expediente:

"...Hay otra razón bastante poderosa para que no se demore la aprobación del reparto y es que con tantos inconvenientes que ofrece la realización de la ley de reparto que si se exigen muchos requisitos, el asunto no se llevara a cabo, sino después de muchos años y cuando por el transcurso del tiempo, el aumento de población y los litigios hayan hecho más graves las conveniencias del cumplimiento de la ley, por lo que es de aprovecharse la oportunidad que presenta la aquiescencia de los indígenas y realizar aunque sea en una pequeña parte un negocio tan arduo y espinoso."⁶⁰⁴

Empero, el interés de los comuneros, manifestado por medio de su representante, no se enfocaba únicamente en cumplir la normatividad sobre la tenencia y propiedad de la tierra. A más de mostrar al gobierno el acuerdo para repartir una fracción importante de la comunidad, pretendían solicitar ser exentos del pago de contribuciones por concepto de la propiedad raíz, como se puede apreciar en la solicitud enviada al gobernador el día 15 del mes siguiente.⁶⁰⁵ En esta última solicitud, refirieron al gobernador que ya habían enviado a la Legislatura del estado un ocurso solicitando la exención de contribuciones por seis años "conforme a la gracia otorgada a los indígenas repartidos", pero que debido al cierre de

⁶⁰³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.81v.

⁶⁰⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.82.

⁶⁰⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.72-72v.

sesiones de la legislatura no habían alcanzado respuesta, por lo que le solicitaban que mientras se decidía sobre su petición se les suspendiera el cobro.⁶⁰⁶

Sin duda alguna, las dispensas de pagar impuestos por la propiedad raíz a las comunidades que se repartieran fue un aliciente que repercutió en San Mateo. Por otra parte, el gobierno no se preguntó por los posibles conflictos que traería el hecho de que conservaran espacios litigiosos y otros indivisos. La comunidad evadió el pago de impuestos por unos años, y el gobierno pudo presumir de avances en la individualización de la tierra, no obstante no se resolvió el problema de fondo. La cuestión de la tenencia y aprovechamiento de los recursos de esta extinguida comunidad siguió siendo un negocio arduo y espinoso para las autoridades hasta la centuria siguiente.

f) San Francisco el Nuevo

Los indígenas de San Francisco el Nuevo se reunieron el día 6 de febrero de 1869 para dar cumplimiento a las disposiciones sobre reparto de tierras. La junta fue presidida por el teniente de justicia y el jefe de policía del mismo pueblo,⁶⁰⁷ y en ella pactaron por unanimidad estar conformes con los terrenos que cada vecino disfrutaba, repartiéndolos en esa forma y manteniendo indivisos el fundo legal y los montes, “...el primero por prevenirlo así circular que ordena se observe este requisito y los segundos quedan como ejido de dicho pueblo...”⁶⁰⁸ Parece ser que este reparto fue un tanto irregular ya que su aprobación llegó hasta mayo de 1874 y solo después de que el gobierno dictó al prefecto de Zitácuaro que “...volviera a reunir a los indígenas... para que se ratificaran en su conformidad...” También se le instruyó al funcionario que nombrara una comisión

⁶⁰⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.72-72v.

⁶⁰⁷ Mientras el Jefe de Policía se encargaba del gobierno económico-político de las tenencias, el Teniente de Justicia era el encargado de atender los negocios judiciales, pero solo asuntos de muy poca importancia que no requerían formalidad. Los Distritos políticos eran también judiciales, en la cabecera de estos residía un Juez letrado que conocía de los negocios judiciales en primera instancia y que era nombrado por el Tribunal de Justicia. En las cabeceras municipales debían existir Alcaldes que se encargarían de negocios civiles, hasta por un monto de 300 pesos, y criminales leves. Por ello los Tenientes de Justicia eran el último reducto de la impartición de justicia. Por el contrario el conocimiento de los asuntos judiciales en 2ª. y 3ª. instancia correspondía al Tribunal Supremo de Justicia. *Vid. Memorias de Gobierno, 1883, Libro 6*, “Memoria presentada a la Legislatura de Michoacán por el Secretario de despacho, en representación del poder ejecutivo del Estado, en la sesión del día 31 de mayo de 1883”, p.80-81. Desconocemos de manera exacta porque en algunos casos se encuentran presidiendo las juntas de reparto de manera conjunta, y porque en otros participa el Jefe de Policía o el Teniente de Justicia sin la presencia del otro. Suponemos que pudieron darse casos en los que no se encontraran nombrados ambos funcionarios dentro de los pueblos y sus tenencias.

⁶⁰⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.19-19v.

encargada de formar el padrón de parcioneros, documento que debía dar fe de la fracción de terreno que correspondía a cada adjudicatario. Según el gobierno del Estado, solo entonces podría formarse un juicio de las operaciones realizadas y declarar, o no, aprobado el reparto.⁶⁰⁹

Por esta situación los indígenas de San Francisco volvieron a juntarse el 4 de marzo de 1874 para tratar lo referente al reparto de sus bienes de comunidad “conforme a lo dispuesto por el decreto de 9 de diciembre de 1868 y la circular de 25 del mismo año”. Luego de la deliberación de algunos puntos, que prácticamente eran los mismos que acordaron en 1869, se resolvió que: 1) la comunidad nombraría una junta de tres individuos encargada de medir los terrenos de los barrios de la misma, registrando lo correspondiente en el padrón y expediente respectivo; 2) se mediría el fundo legal, manteniéndolo indiviso, para organizar la población dentro de él; 3) medirían “el terreno o terrenos que cada uno tiene” para formar el padrón con esta información, dando a entender que la tierra ya era usufructuada de manera individual o familiar y que respetaban esa posesión; 4) los cerros decidieron destinarlo como ejidos; y 5) que avisarían al gobierno con prontitud sobre los trabajos para obtener su aprobación.⁶¹⁰ Finalmente, el 6 de mayo de 1874, el gobernador del estado avisó a la prefectura de Zitácuaro que aprobaba el reparto de los bienes raíces de la comunidad de San Francisco.⁶¹¹

Según el encabezado del padrón de reparto, este se formó en marzo de 1871 conforme a la ley de 12 de diciembre de 1851. Los bienes de la comunidad fueron repartidos entre 96 parcioneros y a todos ellos les fue adjudicado un terreno de 100 varas por cada lado, con excepción de Fernando Solórzano a quién, según el padrón, le correspondió una porción de 250 X 100 X 250 X 100 varas valuado en 38 pesos. Los beneficiados pertenecían a los barrios de Guadalupe, de la Soledad, de las Puentecillas y de San Juan.⁶¹²

⁶⁰⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.58-59v.

⁶¹⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.169-170. AHRAN, Restitución de tierras, Donaciano Ojeda (San Francisco el Nuevo), Zitácuaro, exp. 9, fs.13-13v. fol.000013-000013v.

⁶¹¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.28-28v.

⁶¹² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.313-325.

Los documentos existentes dejan ver la premura con que los indígenas de San Francisco buscaron repartir sus tierras, sin duda, tratando de beneficiarse con las disposiciones que condonaban los impuestos que gravaban a la propiedad raíz. Las mismas fuentes no permiten apreciar qué tan de acuerdo estaba la comunidad con acatar las normas sobre la propiedad comunal, no obstante, se puede dilucidar qué: 1) sus habitantes poseían y disfrutaban la tierra de manera individual, pues aunque reconocían que legalmente se trataba de un bien común el conjunto de sus tierras, respetaban el derecho de usufructo que cada comunero conservaba, algunos de generación en generación; 2) la comunidad aprovechó la oferta de no pagar impuestos por sus tierras, como se puede apreciar en la solicitud que realizaron en el mes de enero de 1870, solo meses después de haber realizado sus primeros trámites de reparto.⁶¹³ Al final se trató de un reparto muy de acuerdo a los intereses de la propia comunidad, ya que se repartieron lo que ya disfrutaban individualmente y conservaron en común los espacios que traerían mayores conflictos, además por esos años no parecía que el hecho de repartirse amenazaría la existencia legal de su corporación.

g) San Juan Zitácuaro

Aunque, como hemos mencionado, San Juan realizó dos repartos anteriores a las disposiciones de 1868 y 1869, uno en 1840 y otro en 1856, fue hasta 1871 que le dieron forma y legalizaron. Los pobladores que se reunieron en junio de 1868 para acordar y arreglar el reparto de las fincas rústicas de la comunidad no eran, en una parte importante, los indígenas que se habían repartido, sino “los primeros descendientes de este lugar” y “ciudadanos”, según sus propias palabras.⁶¹⁴ Estos, presididos por el teniente de justicia Marcelo Vázquez, tampoco se reunieron para decidir sí se repartían, lo hicieron para consultar si estaban o no conformes con el reparto que habían verificado sus “antecesores”. El fin principal se centraba en obtener la aprobación legal del reparto y “poder gozar de la gracia del no pagar la contribución que impone el decreto del estado de fecha 4 de febrero” de 1868. Los vecinos, ahí reunidos, convinieron estar conformes con la distribución de la tierra calificándola como legal y “conforme a la justicia”.⁶¹⁵ En el mismo escrito dejaron

⁶¹³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.6-12.

⁶¹⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.49-50.

⁶¹⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, f.50v.

establecido que formarían una comisión, integrada por tres personas del mismo pueblo, encargada de asegurar los títulos de propiedad de sus respectivos terrenos a cada ciudadano.⁶¹⁶

El hecho de que el reparto se hubiera dado años atrás nos impide tener una relación más precisa acerca de la postura de la comunidad sobre el mismo. Al dejarnos guiar por los documentos existentes, de los años en que se busca legalizarlo, podemos vislumbrar una actitud abierta de asentimiento que no debió de ser tan distinta, pues entre los interesados posiblemente pudieron contarse copartícipes de los repartos verificados. Sobre el hecho expresaron:

“...que están en el mejor sentimiento de hacerlo, pues están prontos a cumplir las leyes del Supremo Gobierno, pues están convencidos que por medio del reparto queda asegurado el derecho de posesión y propiedad individual, el derecho de disponer libremente cada uno de su terreno, pero considerando que en verdad no existen terrenos realmente en común, en razón de que las fincas rústicas compradas por las primitivas familias de este pueblo... esta hecho por los antiguos indígenas el reparto equitativamente... de cuyo reparto están conformes por haberse verificado con equidad y justicia... en virtud de la conformidad general... se declara perfectamente realizado y consumado...”⁶¹⁷

Es notable el consenso sobre la distribución de la tierra, ya que además de respetar los repartos anteriores, hicieron lo mismo con las ventas hechas a particulares ajenos a la comunidad, y las realizadas entre los mismos indígenas. También se respetó que cualquier individuo se pudiera declarar propietario de varios terrenos entre tanto los hubiera adquirido legalmente “por herencia de sus padres, hermanos y parientes”, claro está que también por adjudicación directa o compra del mismo.⁶¹⁸ A pesar de que mantuvieron indivisa una fracción de monte, es de admirarse, a diferencia de otras comunidades, el ánimo de obtener sus títulos legales de manera individual. Esta última situación tuvo que estar relacionada con el avanzado mestizaje de su población y su cercanía a la antigua villa de Zitácuaro. Ese núcleo urbano que fueron formando ambos asentamientos, al parecer, marcó una dinámica distinta a los otros pueblos y sus comunidades.

⁶¹⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.49-51.

⁶¹⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.52-53v.

⁶¹⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.52-53v.

En último lugar, se encargó formar el padrón de terrenos adjudicados a la comisión de reparto electa, conformada por Marcelo Vázquez (presidente), Cruz Velarde (vocal) e Isidoro Martínez (secretario). El documento fue aprobado el 30 de mayo de 1871. La comunidad quedó dividida a 477 adjudicatarios, situados a lo largo de seis manzanas de magnitudes considerables. Entre los detalles que caracterizaron el padrón podemos mencionar: a) un número importante de adjudicatarios aparecieron con tres, cuatro o más fracciones, con algún terreno dentro del fundo legal y otras parcelas de cultivo; b) no obstante no fue regla general, hubo otros que apenas si alcanzaron un pequeño terreno de mala calidad; c) la mayoría de los terrenos, todos con distintas medidas, sobrepasaba las 100 varas por cada lado aunque no llegaban a rebasar las trescientas en alguno de los mismos; d) la totalidad de las parcelas estaban valuadas en menos de 60 pesos, una mayoría oscilaba entre 15 y 40, y solo unos cuantos excedían estas cantidades en ambos sentidos; e) se incluyó a personas ajenas a la comunidad que habían comprado espacios desde años atrás, posible síntoma de la presencia de un mercado de tierras que aumentaba en ímpetu; f) las diferencias en la calidad de la tierra de los terrenos adjudicados deja ver fuertes contrastes hacía el interior de San Juan, mientras algunos contaban con riego otros apenas tenían alguna sementera de temporal. Aunque en términos generales, según el propio padrón, parecen haber existido buenas condiciones de acceso a la tierra para la población en general debieron cohabitar personas que al enajenar sus tierras carecieran de ellas.⁶¹⁹

Restaría decir que San Juan no individualizó sus montes por falta de recursos, como los propios indígenas mencionaron en el acta levantada el 5 de junio de 1868,⁶²⁰ sino porque su disfrute les era común a ellos y su antiguo sujeto, San Andrés. En esta tesitura San Andrés y San Juan se enfrascaron en un conflicto judicial, del que ya hemos hablado, por la propiedad de los montes “Pelón cacique y Santa Catarina” que habían disfrutado en común desde tiempos coloniales. San Juan pidió permiso a la Prefectura de Zitácuaro para repartir los montes por el año de 1878, ante ello, inmediatamente protestaron los habitantes de San Andrés, quienes se asumían como dueños legítimos de los mismos. Así, los vecinos de San Andrés solicitaron al gobierno del estado no aprobara cualquier petición hecha al respecto por San Juan y dejara que los tribunales resolvieran sobre el dominio de aquellos

⁶¹⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.62-154.

⁶²⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs49-51.

montes. En diciembre de ese mismo año el Gobierno notificó a la Prefectura que aunque consideraba, luego de analizar los expedientes, que los montes les eran comunes a ambos pueblos se abstendría de determinar el repartimiento, y que en consideración de que San Andrés deseaba hacer valer sus supuestos derechos de dominio exclusivo sobre los montes por medio de los tribunales, desde ese momento cesaba su competencia administrativa del gobierno. Por lo que suspendió el reparto en tanto no llegaran a un acuerdo o resolvieran su asunto por la vía judicial.⁶²¹

h) San Francisco Coatepec

El caso de Coatepec pudiera discrepar de aquellos donde las comunidades se repartieron luego de los decretos y circulares de los años de 1868-1869, no obstante, hemos decidido ponerlo en este mismo apartado tomando en cuenta que repartieron, o al menos intentaron legalizar, una porción de tierras que jurídicamente continuaba siendo común por esos años. Al inicio de la década de 1870 los habitantes del pueblo de Coatepec solo disfrutaban en común de unos cerros, de donde se proveían leña y pastos, que denominaban como ejidos.⁶²² Los propios indígenas señalaron que en Coatepec solo había propiedades pequeñas con excepción de los “ejidos de Camémbaro”.⁶²³ Sobre estos ejidos, el 5 de marzo de 1875 cincuenta “ciudadanos”, “indígenas” del mismo pueblo, solicitaron al prefecto del distrito el reparto de dichas lomas. La solicitud se fundamentaba en la supuesta falta de terrenos de labor,⁶²⁴ no obstante estos terrenos, al parecer, ya eran aprovechados de manera individual y solo requerían su formal aprobación.⁶²⁵

Los comuneros repartieron sus tierras de labor en 1828 y, según testimonios posteriores, decidieron conservar una parcialidad de monte que sirviera de pastos y astilleros.⁶²⁶ Los indígenas solicitantes dijeron que habían manifestado al prefecto, Gerónimo Elizondo, se les repartieran estas mismas tierras desde 1869, pero que aquel funcionario decidió destinarlas como ejidos con base en el artículo 35 de la ley de 13 de diciembre de 1851. También manifestaron, que a pesar de esta situación habían obtenido un

⁶²¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.10-34v.

⁶²² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.198-199.

⁶²³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.25-26.

⁶²⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.49-49v.

⁶²⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.55-56v.

⁶²⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.49-49v.

permiso para sembrar dentro de ellas, como continuaban haciéndolo hasta esa fecha. Y era por ello que solicitaba el reparto legal. La prefectura convino con lo dicho por los solicitantes e hizo llegar su visto bueno al gobierno del estado.⁶²⁷ Desconocemos la resolución final sobre la solicitud, aunque algo que queda claro es que, muchas veces, la distribución y uso que las comunidades dieron a sus tierras dependió de circunstancias locales, muy en contraparte de lo que normaban los órganos de gobierno, ya fueran federales o estatales.

i) San Miguel Chichimequillas

Ya hemos dicho que los decretos que alentaban el reparto, por medio de la condonación de impuestos, tuvieron un efecto de atracción notable sobre las comunidades, aunque no todas ellas dieron fin a los trabajos. En este tenor, el decreto de 4 de febrero de 1868 provocó en la comunidad de Chichimequillas una intensa actividad que no cesó hasta finalizar la centuria. Según el apoderado de la comunidad, Benigno Medina, sus representados se habían repartido en el transcurso de los seis meses siguientes a la fecha del decreto mencionado. Así, dijo que aunque los indígenas no tenían los títulos correspondientes porque el gobierno aún no aprobaba el trámite, hasta enero de 1870, la división de los terrenos era un hecho. Según el testimonio de este personaje el reparto se habría realizado entre unos ciento noventa indígenas luego de tantear el fundo legal. Tanto ánimo de mostrar que sus representados disfrutaban de las tierras de manera individual tenía su causa en una solicitud de exención de contribuciones.⁶²⁸ A pesar de dicha afirmación, en enero del siguiente año el mismo agente se dirigió al gobernador del estado señalando: "...no ha sido posible concluir el reparto de los terrenos pertenecientes al nominado pueblo, y se hace necesario un nuevo término de seis meses para concluirlo..."⁶²⁹

La contradicción que podemos apreciar tenía su explicación, sobre todo, en la falta de consenso entre "avecindados" e indígenas agraciados. Los primeros requirieron a las autoridades administrativas del estado que sus "propiedades" no fueran incluidas dentro del

⁶²⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.49-57.

⁶²⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.9-14.

⁶²⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.17.

reparto, como aparentemente se proponía hacerlo la comisión repartidora, y así se expresaron de la situación:

“...los que suscribimos hace muchos años que somos dueños de varios pedazos de terrenos, que hemos comprado a los mismos indígenas desde hace multitud de años y los cuales hemos tenido con su expreso consentimiento por todo ese tiempo sembrándolos y disponiendo de ellos como verdaderos dueños. De estos terrenos ya vendidos, están disponiendo o para los repartidores de terrenos quitándonoslos y dándoselos a otros... Hemos comprado como lo acreditamos, los términos referidos a los indígenas del pueblo, los cuales nos han dado constancia de tal venta y recibos del dinero que les dimos en virtud de ellos. Los hemos tenido en quieta y pacífica posesión con ciencia y beneplácito de los mismos indígenas, por diez, veinte, treinta y más años...”⁶³⁰

La otra parte, encabezada por la comisión repartidora, refutaba a su favor que todas las enajenaciones de terrenos de indígenas eran nulas en su esencia, por lo que explicaban al prefecto de distrito que:

“Desde el momento en que nos encargó la comunidad la empresa de repartir los terrenos, conocimos lo delicado de tal encargo y convencidos de que sin el auxilio de luces superiores a las nuestras, no podríamos llevarlo a feliz término... buscamos personas que supieran guiarnos y fijamos nuestra elección en los señores licenciados don Jacobo Ramírez y don Luis Couto... por ello hemos sabido que todas las enajenaciones hechas de terrenos de indígenas, son nulas en esencia, y que en ningún tiempo pueden ni han podido legalizarse. Por ello hemos podido conocer la Real orden de 24 de mayo de 1571 relativa a los requisitos que los indios necesitan para poder vender sus bienes, así como la Real instrucción general de 2 de noviembre de 1816 expresa a este caso. Ellos también nos ha hecho comprender las diversas leyes que sobre la materia ha expedido el estado desde 1827 hasta la fecha, y las diversas disposiciones que se han dado para que los **intrusos** en las comunidades de indígenas como son todos los quejosos no burlen la ley, y por ello... hemos sabido que por las leyes del mismo estado no se prescriben las ventas hechas contraviniendo a las disposiciones y prohibiciones de las mismas...”⁶³¹

Por lo que podemos apreciar en los expedientes, la comisión no se propuso recoger todas las parcelas y solares enajenados sino que buscó, entre las ventas, los casos que mostraran con mayor claridad la violación de la ley. Al menos así parece indicarlo un informe de la comisión sobre varios casos de individuos que habían adquirido algunas tierras. Acerca de seis solares que Ma. Merced Garduño (vecina de San Juan Zitácuaro)

⁶³⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.31-32.

⁶³¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.35-35v.

había comprado a diferentes personas, la comisión señaló que cuatro de ellos los había adquirido de indígenas que habían fallecido antes de la formación del padrón de reparto. Que además, la venta se había realizado sin dar conocimiento a la comunidad, como lo “...previene la Real de 24 de mayo de 1571 y la Real Instrucción General de 2 de noviembre de 1816...”. Y que también dichas ventas las prohibía el artículo 25 de la ley de 13 de diciembre de 1851.⁶³² Y las prohibía esta última ley porque los vendedores contaban con descendientes legítimos. En esencia la comisión declaró nulas las ventas, pero adjudicó los mismos solares a los descendientes como accionistas en el reparto, para que pudieran legalizar la enajenación. No obstante, esta determinación dejaba abierta la posibilidad de que recuperaran las tierras vendidas.⁶³³ La compradora fue menos afortunada sobre un quinto terreno adquirido a Antonio Aguilar (“vecino” de la comunidad), ya que la comisión declaró a este “fuera de la condición de indígena” y sin que lo comprendiera el artículo 21 de la ley de 1851, sobre derechos de avecindados.⁶³⁴ Entonces, la comunidad decidió recoger el solar prestado en usufructo.⁶³⁵ El sexto solar se lo había vendido Gabriel García, descendiente de madre indígena de la comunidad del pueblo de Santa María Aputzio. Esta venta fue declarada nula ya que el vendedor había recibido un terreno en el pueblo de Aputzio, situación que contradecía lo prevenido en el artículo 33 de la ley de 1851 sobre que “ningún individuo... puede tener derecho a la vez en dos o más pueblos o comunidades, sino en una sola.”⁶³⁶ Los otros casos, que aparecen en los documentos, se encontraban en situaciones similares y la comunidad tomó la misma posición en base a los principios legales ya mencionados. Vale la pena mencionar que, la comisión exceptuó del

⁶³² El artículo 25 de la ley de 1851 establecía: “Las fincas que correspondan a los indígenas de que habla esta ley, las poseerán en plena propiedad, pero hasta pasados cuatro años de la posesión no podrán venderlas, hipotecarlas, ni de manera alguna enajenarlas. Se exceptúan las fincas pertenecientes a indígenas de ambos sexos, mayores de sesenta años sin hijos legítimos.” Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos...Tomo XI... op. cit.*, pp.177-205.

⁶³³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.35v.-36.

⁶³⁴ “Artículo 21. Quedan comprendidos en las disposiciones de este decreto los indígenas que hubieran sido admitidos en otra comunidad, siempre que hayan desempeñado por cinco años, aunque no sean continuos, las obligaciones que esta les haya encomendado. En consecuencia, tendrán en el partimiento de la fincas de comunidad del lugar donde actualmente estén avecindados, el mismo derecho que los hijos de ella.” Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos...Tomo XI... op. cit.*, pp.177-205.

⁶³⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.36-36v.

⁶³⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.36v-37. Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos...Tomo XI... op. cit.*, pp.177-205.

reparto un solar que la comunidad había vendido a Simón Frutis, sin licencia del gobierno.⁶³⁷

Mientras en el caso de San Juan Zitácuaro, que ya discutimos, los comuneros decidieron respetar la distribución de la tierra que prevalecía y las compraventas realizadas, en este caso la comunidad buscó, por medio de la comisión, que diversos terrenos enajenados volvieran a ella. Sin duda las tierras debieron ser escasas por esos años, pues varias de las parcelas que se proponían recoger tenían como fin ser destinadas a los accionistas de la comunidad. Por ejemplo, la comisión decidió sobre dos solares, comprados por Ma. Merced Garduño, que los recogiera la comunidad para favorecer con ellos a los copartícipes del reparto.⁶³⁸ Los mismos funcionarios recogieron tres solares más a Cesáreo Carrillo, según la comisión, como consecuencia de una compraventa ilegal y los destinaron a los accionistas del reparto.⁶³⁹ Y en las mismas circunstancias se pueden evidenciar otros casos.⁶⁴⁰

Los vecinos a los que se les quitaron, o pretendían quitar, sus tierras solicitaron al gobierno del estado que no aprobara el reparto como lo proponía la comisión repartidora de la comunidad de Chichimequillas. Reclamando los derechos sobre “sus terrenos”, dijeron contar con documentos que avalaban la compraventa, así como ser indígenas de ese pueblo:

“...unos por tener más tiempo del que exigen las leyes de reparto... y la mayor parte por haber nacido en él y ser de sangre indígena... Que tenemos el tiempo expresado y hemos sido y somos indígenas del común de San Miguel es una cosa pública y que podemos probar y que no niega la comunidad que siempre nos ha ocupado con cargas vecinales y con ministraciones de dinero para gastos de negocios de comunidad, como para la saca de títulos de los terrenos del pueblo para sus erogaciones comunales...”⁶⁴¹

La situación se mantuvo suspensa los meses siguientes, entre noviembre de 1871 y junio de 1872, pues la Prefectura declaró que se les devolvieran los terrenos mientras el gobierno del estado resolvía lo correspondiente. Este último decidió que los terrenos se mantuvieran como “litigiosos”, y que si los quejosos se creían con derechos acudieran ante

⁶³⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.40.

⁶³⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.36-37v.

⁶³⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.37v.

⁶⁴⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.35-60.

⁶⁴¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.69-71v.

las autoridades judiciales, por lo que la comisión podía continuar con sus trabajos.⁶⁴² No obstante, tampoco la división de los terrenos libres de pleitos fue legalizada. Y en diciembre la parte encabezada por Benigno Medina adjudicó los terrenos de la comunidad a favor de Ignacio García Ruíz, con base en la ley federal de 25 de junio de 1856.⁶⁴³ Mientras tanto, la parte contraria entabló un juicio de amparo contra la adjudicación.⁶⁴⁴ Fue hasta el año de 1899 que los comuneros y demás vecinos de Chichimequillas acordaron el reparto.⁶⁴⁵

Los conflictos no parecen haber obedecido únicamente a las ventas ilegales, o a la negativa de la comunidad a incluir dentro del reparto a individuos avecindados. Más allá de estos problemas, al interior del pueblo y su comunidad parecían conflictuarse los intereses de dos partes; una, compuesta por “hijos del pueblo” y “avecindados” pero con mayores y mejores tierras, que se oponía al reparto entre tanto no se le respetaran sus tierras; y otra, con menos tierras o sin ellas, por haberlas enajenado en algunos casos, que buscaba un palmo de estas haciendo uso del reparto y hasta de la adjudicación por medio de la ley Lerdo. Sin embargo, sobre la última parte se debe poner un énfasis por separado a los integrantes de la comisión y al representante legal que los encabezaba, pues aunque carecemos de elementos se deja entrever que buscaban beneficios personales a costa del reparto. Por ejemplo, durante los años de 1871-1872 en que se buscó hacer el reparto cada vocal de la comisión se adjudicó un solar “en cuanto a sus gastos”.⁶⁴⁶

j) San Felipe

La comunidad de San Felipe fue uno más de los sitios donde se dejaron sentir los impulsos que dio al reparto el gobierno del Estado en el año de 1868. Las gracias ofrecidas por el gobierno, referente a la exención de impuestos, provocaron que desde los meses siguientes a febrero del citado año los comuneros de San Felipe mostraran suma presteza para proceder con los trámites. Pese a este ánimo nunca finalizaron la división de las tierras

⁶⁴² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.73-84.

⁶⁴³ AGN, Bienes nacionalizados, Adjudicación, 1873, EXP. 1348, 6 pp. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.163-168, fs. 90-92, fs.177-178.

⁶⁴⁴AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.95-98v. *Vid.* Robert Knowlton: “La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán”... *op. cit.* p.17.

⁶⁴⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.202-203.

⁶⁴⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.82-83.

comunales, al menos legalmente, por innumerables conflictos. Todos estos últimos insertos en un escenario donde la comunidad se encontraba dividida entre sus dos barrios y la cabecera, contando cada una de las tres partes con su propio apoderado. Juan Paniagua, representante de la facción de la comunidad denominada “barrio de Curungueo”, habló acerca de que habían procedido a repartirse en cumplimiento del decreto de 4 de febrero de 1868, pero que las diligencias se habían suspendido ante algunos breves que existían entre la cabecera (San Felipe) y sus barrios (San Cristóbal y San Francisco Curungueo).⁶⁴⁷ El mismo personaje solicitó al gobierno un nuevo término para realizar el reparto y poder alcanzar la exención de contribuciones en enero de 1871, argumentando que el retraso no se debía a sus representados sino “a las disensiones promovidas por los del barrio de San Felipe”.⁶⁴⁸ Ante los ojos de la Prefectura las partes se encontraban en abierta oposición, situación que había provocado que compelieran la tranquilidad recíprocamente llegando a la violencia en repetidas ocasiones. En lo tocante al reparto, las autoridades del distrito administrativo propusieron, para promoverlo, que el gobierno del Estado nombrara una comisión especial. La idea fue aceptada por la legislatura del estado en julio de 1871.⁶⁴⁹

A pesar de la participación de las autoridades del distrito y del estado tratando de guiar las asperezas, al interior de la comunidad, estas no fueron aliviadas. Si bien formaron la junta repartidora como lo había propuesto la prefectura, quedando a cargo Darío Alzati, Luis Luna y Jesús Avilés, a partir de noviembre de 1871,⁶⁵⁰ los trabajos no se practicaron debido a la solicitud del apoderado de San Cristóbal, Juan Venegas, quien pidió al gobernador del estado les permitiera verificar el reparto hasta que concluyera un juicio que mantenía en su contra la hacienda de Trojes.⁶⁵¹ Y aunque la respuesta fue negativa llegó hasta diciembre del siguiente año.⁶⁵² A este entorno se sumó que, el 21 de diciembre de 1872, los comuneros de la cabecera solicitaron que los tres comisionados se redujeran a uno, que sería Luis Luna. Según ellos, debido a la carencia de recursos para sufragar los

⁶⁴⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.111-111v.

⁶⁴⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.116.

⁶⁴⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.123-127.

⁶⁵⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.131.

⁶⁵¹ San Cristóbal acusaba a San Felipe de haber vendido sin su consentimiento una parte de sus terrenos a la hacienda de Trojes, y en este contexto los de San Cristóbal se peleaban la posesión de dichos predios con la mencionada hacienda. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.128-129v.

⁶⁵² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.140-142v.

gastos del pago de honorarios a los tres encargados.⁶⁵³ Lo cierto es que, su petición era bastante parcial ya que el comisionado favorecido había sido propuesto por ellos para defender sus intereses.

Ya hemos discutido en el capítulo anterior el notorio interés de los barrios de San Felipe en convertirse en pueblos independientes, o en su caso alcanzar el rango de tenencia dentro de la división territorial. En el primero de los casos implicaba ser dotados de las 600 varas para el fundo legal; en el segundo, la posibilidad de nombrar un teniente y jefe de policía para la administración de sus asuntos. Pues bien, el apoderado de San Cristóbal elevó un ocurso al prefecto del distrito, mismo que este funcionario dirigió al gobernador del estado, en que requería se aprobaran las bases que sus representados habían acordado para el reparto el día 25 de marzo de 1873, sin el acuerdo de las otras partes. Cabe destacar la intención de que a este barrio se le ascendiera a la categoría de pueblo. Las bases exponían:

“...1ª. Que el reparto de las tierras se haga por los peritos C.C. Darío Alzati y Juan Avilés nombrados por el S. Gobierno, asociados al C. Luis Luna nombrado por el pueblo de San Felipe. 2ª. que el reparto se haga solamente de las tierras de labor y solares dejando a cada uno en posesión de los que actualmente tiene y adjudicándoselos en propiedad. 3ª. que los montes y pastales proindiviso como ejidos para que los disfruten en común; separando al pueblo de San Felipe de la que pertenezca al barrio de San Cristóbal. 4ª. que estando los vecinos de este último dispuestos a constituirse en pueblo se den para este las seiscientas varas, que designa la ley para fundo legal...”⁶⁵⁴

Las cuatro bases fueron aprobadas dándoles un plazo de cuatro meses para la conclusión de las tareas. La respuesta positiva por parte del gobierno evidencia la falta de pericia, y desconocimiento, en un asunto que se sabía causaría el descontento de los otras dos partes. En abril, mismo mes en que se aprobaron las bases, Buenaventura Valdovinos refutó la segunda base en lo tocante a la extensión de tierras que cada uno poseía, pues, según él, de adjudicarse así se rompería con el principio de igualdad que establecía las respectivas devoluciones o compensaciones.⁶⁵⁵ Pero no fue la única objeción, en el siguiente mes de

⁶⁵³ En el mismo documento pidieron que el fundo legal se les redujera a trescientas varas, y que los montes y pastos se reservaran para uso común. La solicitud de reducción del fundo legal la retiraron en el mes de abril del siguiente año. AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.143, 151-151v.

⁶⁵⁴ AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.146-147.

⁶⁵⁵ AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.155-156v.

julio, San Felipe, por medio de su apoderado jurídico, contradijo la aprobación de la cuarta base acerca de la erección de San Cristóbal como pueblo. Sobre esto último, el representante legal solicitó ante la justicia federal un amparo en contra de “...la orden fecha 15 del presente año, dictada por le C. Gobernador del Estado...”, bajo el argumento de que con la erección del otro pueblo “...se ha violado, en las personas de mis representados, las garantías que asegura a todo ciudadano el artículo dieciséis de la Carta fundamental de la República... cuando han sido molestados en sus personas, domicilios y posesiones, por mandamiento escrito de autoridad incompetente... pues el C. Gobernador al autorizar la erección de un nuevo pueblo ha decretado que se extingan los elementos de otro, resolviendo así, lo que conforme a la fracción doce del artículo treinta de la Constitución del Estado corresponde al Congreso del mismo...”⁶⁵⁶ Resulta discordante que el gobierno del Estado conociendo las dificultades existentes haya decidido apoyar a San Cristóbal en su petición. El hecho deja entrever la falta de referentes institucionales, o bien la desinformación de los existentes, para resolver los conflictos suscitados a consecuencia de las normas de reparto.

La oposición de San Felipe se dejó ver con mayor claridad cuando el comisionado nombrado por ellos, Luis Luna, no se presentó en las subsecuentes juntas que realizó la comisión. Además, el representante de San Cristóbal acusó al Teniente de justicia Mariano Francisco, al apoderado Valdovinos y al comisionado Luna de tener por objeto dilatar el reparto.⁶⁵⁷ Al parecer, trataban de retrasar las labores en tanto se resolvía el juicio que seguían ante la Suprema Corte de Justicia. Esto se alcanza a notar en la prórroga de tiempo que solicitaron al gobierno del Estado para dar término al reparto, debido a la falta de recursos como consecuencia de los gastos del juicio que mantenían. Tras la respuesta positiva de la administración estatal, dándoles tres meses más, San Felipe avisó a la prefectura que no seguirían con los trámites hasta que se resolviera el citado pleito.⁶⁵⁸ Tal parece que San Cristóbal se propuso continuar con las labores, pero en noviembre de ese año, mientras los comisionados Alzati y Avilés realizaban sus tareas en el citado barrio, los comuneros de San Felipe irrumpieron en aquel para suspenderlas.⁶⁵⁹ Aún más, el 7 de

⁶⁵⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.160-161v.

⁶⁵⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.182.

⁶⁵⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.174-177v.

⁶⁵⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.187-189.

diciembre de 1873 Luis Luna denunció los terrenos de San Felipe y el barrio de San Cristóbal ante la prefectura, conforme la ley de 25 de junio de 1856, por lo cual pidió su adjudicación.⁶⁶⁰ Todo parece indicar que se trataba de un acuerdo entre Luna y San Felipe para evitar que se realizara el reparto antes de que la Suprema Corte resolviera sobre el amparo de que San Cristóbal se erigiera como pueblo independiente.

Como consecuencia el reparto quedó suspenso. Tal hecho se evidencia en la indicación del gobierno del Estado a la prefectura, señalándole que se sujetara a la ley federal sin tomar en cuenta la prorroga que les había dado para que se repartieran.⁶⁶¹ San Cristóbal, por su parte, solicitó a las autoridades estatales que se les permitiera continuar el reparto solo de los terrenos de San Cristóbal, pues no consideraban que sus terrenos fueran denunciables.⁶⁶² El gobierno se declaró sin facultad para aprobar la continuación del reparto, hasta que el juez respectivo declarara si era admisible el denuncia.⁶⁶³ La denuncia fue reconocida como válida y se dispusieron a poner en posesión de Luna los terrenos. El acto, practicado entre el 16 y 23 de marzo de 1874, parece haber estado lleno de recelo sobre algún conflicto entre los indígenas de San Felipe y la otra parte, pues las autoridades dispusieron que:

“...el Teniente Coronel Martiniano León con los piquetes de artillería e infantería quede guarneciendo esta plaza a las ordenes del Comisario municipal por dos o tres días que permanecerá en la posesión, llevándome consigo los veinticinco rifleros del 11°...”⁶⁶⁴

No obstante el presumible clima de incertidumbre por la presencia de la fuerza armada, no se presentaron alborotos del orden público.⁶⁶⁵ En todo caso San Cristóbal procedió por la vía jurídica interponiendo un recurso de amparo ante la Suprema Corte.⁶⁶⁶

Solo un año después de la posesión, en octubre de 1875, el apoderado de San Felipe declaró al gobierno del Estado que Luis Luna había desistido de la denuncia, ante el Juzgado de primera instancia el 30 de septiembre de 1875, por lo que estaban en el ejercicio

⁶⁶⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.163-166v.

⁶⁶¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.163-166v.

⁶⁶² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.187-189.

⁶⁶³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.190-190v.

⁶⁶⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.191-192.

⁶⁶⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.194-194v.

⁶⁶⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.262.

de sus derechos y “prontos a realizar el reparto de los terrenos”.⁶⁶⁷ El gobierno exigió que acreditaran tal señalamiento, y luego de hacerlo, dispuso que procedieran con el reparto de acuerdo a lo señalado en la ley de 13 de diciembre de 1851.⁶⁶⁸ Prestándonos un poco a la especulación podemos deducir, primero, que por estas fechas ya se había resuelto el amparo sobre la erección como pueblo de San Cristóbal de manera negativa, de lo que posiblemente renace el interés de repartirse; y segundo, al parecer hubo un rompimiento entre Luis Luna y el pueblo de San Felipe, pues la documentación de fechas posteriores así parece indicarlo. Ya que en diciembre de 1877 Valdovinos, apoderado de San Felipe, dirigió junto con su representante legal, el licenciado Dionisio Corchado, una queja al gobernador por “abusos y maltratos” sufridos de “los Paniagua”, la facción del barrio de Curungueo, y su representante Luis Luna. Cabe mencionar que Luis Luna era Secretario de la prefectura en ese momento.⁶⁶⁹

Aunque llegó la aprobación en octubre de 1877 para que San Felipe continuara con el reparto, luego de que Luna desistió de la adjudicación de los terrenos denunciados, este no se pudo practicar, entre otras cosas, por diversos conflictos con el barrio de Curungueo.⁶⁷⁰ Posteriormente, por el mes de febrero, San Cristóbal y San Felipe parecían ponerse de acuerdo cuando convinieron las bases del reparto⁶⁷¹ y, luego en abril, por medio

⁶⁶⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.196-197. Libro 2, fs.222-222v.

⁶⁶⁸ La nueva aprobación llegó en octubre de 1877. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.197-202.

⁶⁶⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.209-211.

⁶⁷⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.209-222. Libro 4, f.202.

⁶⁷¹ Las bases pactadas entre el apoderado de San Felipe y San Cristóbal señalaban: “...1ª. El denuncia y la adjudicación de los terrenos de San Felipe Santiago con el barrio de San Cristóbal puesto por don Luis Luna queda insubsistente, nulo y de ningún valor y efecto, tanto porque es contra las leyes como por no haber cumplido el denunciante con el pago de réditos... y finalmente porque habiendo hecho cesión de sus pretendidos derechos a Valdovinos... los declara nulos... quedando en consecuencia los terrenos de ambos pueblos... propios y exclusivos de los indígenas... 2ª. Con la clausula anterior cesa la necesidad de que se falle el juicio de amparo de garantías que esta para sentencia promovido por Venegas y que motivó el denuncia... restableciendo la armonía y confraternidad que debe de haber entre los indígenas representados por ambos contratantes... 3ª. A fin de dar cumplimiento a las leyes que disponen se repartan los terrenos de comunidades indígenas y para que no queden incursos los de San Felipe y San Cristóbal... *declaran ambos apoderados que sus principales están ya repartidos, , pues todos disfrutaban como en propiedad y desde hace largo tiempo, de fracciones de terreno con linderos marcados, asignados por el común, y a fin de legalizar esa división, piden al C. Gobernador... que los declare repartidos y mande se les expidan los títulos...* [las cursivas son nuestras] 4ª.- Los montes comprendidos dentro de las propiedades del pueblo quedad de ejidos... queda perpetuamente prohibido hacer rosas para siembra y todo destrozó inútil de maderas, así como arrendar el derecho a pastos... 5ª.- habrá un montero nombrado por el gobierno y pagado por los usufructuarios del monte, que afianzara su manejo... 6ª.- las plantaciones de árboles las hará cada pueblo...” AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.262-262v.

de un ocurso, pidieron al gobierno que se aprobara “el reparto que respectivamente habían hecho”. Según consta, se habían dividido las tierras de labor y solares, manteniendo los montes en común.⁶⁷² Pero no finalizaron los trámites una vez más. Y es que el otro barrio, Curungueo, pidió fraccionar “sus tierras” por separado de los bandos representados respectivamente por Valdovinos y Venegas.⁶⁷³ Ante la respuesta afirmativa del gobierno del Estado comenzaron los trabajos, y fue aquí donde nuevamente estalló el conflicto. Curungueo ya se encontraba realizando las operaciones, por medio de su comisión, cuando el apoderado Valdovinos, el Jefe de policía y “gente armada” se presentó en aquel sitio para oponerse.⁶⁷⁴ El proceso nuevamente quedó obstaculizado.

San Felipe y San Cristóbal reclamaron al gobierno la concesión realizada a Curungueo para repartirse por separado, refutando que los terrenos de este barrio pertenecían al común (ya hemos hablado en el segundo capítulo sobre la compra de la hacienda de Curungueo por parte de la república de naturales de San Felipe) y, por tanto, deberían dividirse bajo las bases acordadas el 28 de febrero de 1878.⁶⁷⁵ El visto bueno que dio el gobierno del Estado a las dos solicitudes de reparto, por un lado la de San Felipe y San Cristóbal, y por otro la de Curungueo, provocó reclamos por medio de peticiones como la anterior, pero también se suscitaron una serie de enfrentamientos violentos. El 26 de octubre de 1878 se depositó un telegrama al gobernador que daba cuenta de un conflicto entre indígenas, en San Felipe, por cuestión de tierras. El escenario parece haber sido impetuoso, pues el prefecto se dirigió con la fuerza pública a apaciguar la contienda. En el “tumulto” suscitado, los hijos del apoderado de San Felipe (Valdovinos) habían herido al padre del de mismas funciones de Curungueo (Pedro Paniagua).⁶⁷⁶ Los comuneros de Curungueo refirieron que los diferentes conflictos que acaecían, y por los que padecían sufrimientos, eran “las consecuencias de las continuas cuestiones... por la división y reparto de los terrenos”. Y que habían sido los “enemigos del reparto” quienes habían

⁶⁷² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.204-204v.

⁶⁷³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.207-207v.

⁶⁷⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.207-211v.

⁶⁷⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.227-230.

⁶⁷⁶ Juan Paniagua fue sucedido por su hijo Pedro Paniagua en el encargo de apoderado del barrio de Curungueo. La documentación refiere que el segundo se acreditó como tal, por primera vez, en el mes de mayo de 1878. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs. 207-207v. y fs.243-244.

sorprendido en el camino a Juan Paniagua dándole de balazos.⁶⁷⁷ Por su parte los de San Felipe comentaron, sobre el mismo suceso, que habían sido los de Curungueo quienes “...a mano armada se echaron sobre los terrenos [de los poderdantes de Buenaventura Valdovinos]... y no contentos con eso, destruyeron los aperos de labor y atacaron a los poseedores de los terrenos a los gritos ¡muera Porfirio Díaz!...” Habría sido en este acto donde resultó herido Juan Paniagua.⁶⁷⁸

Este no era el primer incidente, en el mes anterior de septiembre varios indígenas de San Felipe se habían presentado ante el juzgado 1° del distrito de Zitácuaro para quejarse que los del barrio de Curungueo habían barbechado terrenos que los primeros poseían como propios y otros que tenían en clase arrendamiento.⁶⁷⁹ Tal parece que varios comuneros vecinos de la cabecera poseían y arrendaban parcelas en los terrenos que Curungueo reclamaba para repartirse, situación que recalca lo complicado de la situación. El reparto volvió a quedar varado, cuando el gobierno decidió suspenderlo el 6 de noviembre de 1878 debido a los enfrentamientos.⁶⁸⁰

Entre principios de 1879 y 1881 se trabó un pleito legal entre Curungueo y San Felipe, donde los últimos alegaban haber sido despojados por la otra parte. Terminado el juicio por los primeros meses de 1881, se determinó que Curungueo debía pagar a San Felipe por “costas, daños y perjuicios la suma de siete mil y pico de pesos”.⁶⁸¹ Luego de una serie de peticiones para que se volviera a emprender el reparto, el 30 de abril del mismo año, el gobierno levantó la suspensión promoviendo la separación de los barrios para el fraccionamiento.⁶⁸² No obstante el reparto no se efectuó porque la mayoría de la comunidad no estaba de acuerdo que este lo realizara cada barrio por separado, para la cual pedían se respetaran las bases del 28 de febrero de 1878.⁶⁸³ En agosto de 1884, el gobernador contestó al apoderado de San Felipe, que en ese entonces era Regino Barragán, que podían

⁶⁷⁷ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.228-228v.

⁶⁷⁸ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.252-253v.

⁶⁷⁹ AGHPJEM, Distrito de Zitácuaro, Materia civil, Juzgado 1°, año 1887, caja1, f.1.

⁶⁸⁰ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.258.

⁶⁸¹ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.280-284.

⁶⁸² Ya el 23 de marzo de 1881 el gobernador Octaviano Fernández había anunciado la elevación del barrio de Curungueo al rango de tenencia. AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.303, fs.294-299.

⁶⁸³ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.294-297, 329-332.

continuar con el repartimiento de acuerdo a las bases mencionadas.⁶⁸⁴ Pero no sucedió así, ya que, en mayo de 1889, el mismo apoderado enfatizó que las diferencias y disgustos continuaban presentes, sobre todo después de que el gobierno había autorizado a cada barrio repartirse por separado al mismo tiempo que aprobó a San Felipe para que hiciera lo propio con las tierras de toda la comunidad (incluyendo los barrios).⁶⁸⁵

La Prefectura, por su parte, al iniciar la década de 1890 trató de que las partes pactaran el reparto. Esta instancia de gobierno conocía las circunstancias de la tenencia de la tierra, así lo deja entrever su informe al gobierno del Estado. En este último queda claro que no había tierras comunales, sino que cada comunero, de los tres caseríos, se encontraba en quieta y pacífica posesión de sus respectivos terrenos. Ante esta situación la Prefectura planteó al gobierno, luego de reunirse con los comuneros y apoderados, que se nombrara una comisión que se encargara de expedir los títulos de propiedad de lo que cada uno poseía; mientras que los montes de cada población se mantendrían como ejidos.⁶⁸⁶ La respuesta del gobierno fue contraria a la que años atrás se les había dado a otras comunidades, permitiéndoles mantener los montes como ejidos, presumimos que se debió a que por esos años había tomado fuerza la idea de incluir los ejidos en la privatización de las tierras, tal como lo señaló Robert Knowlton.⁶⁸⁷ Tal decisión resultó ser más una traba que una solución, pues los límites territoriales, que por esos años se trataban de determinar, se encontraban en su mayor parte en la zona montuosa que se proponía destinar como ejidos.

El decenio de 1890 no vio culminar el reparto, y a los problemas de límites territoriales se sumaron otros más relacionados con el aprovechamiento de la madera de los montes de la comunidad, tanto por los propios comuneros como por individuos que habían arribado por esos años con el fin de establecer sociedades de explotación forestal. Aún así en 1895, por el mes de marzo, la comunidad requirió al gobierno del Estado que librara ordenes al prefecto, para que este último convocara a todos los vecinos con el fin de nombrar una nueva comisión repartidora. Así refirieron:

⁶⁸⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.350.

⁶⁸⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.353-354.

⁶⁸⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.260-262.

⁶⁸⁷ En efecto, entre las primeras leyes de reparto de la tierra, luego de la independencia, y el Porfiriato los ejidos fueron excluidos, pero en la última década de la centuria tomó fuerza la idea de individualizarlo. *Cfr.* Robert J. Knowlton: "El ejido mexicano en el siglo XIX"... *op. cit.*, p.92. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.263-364.

“...deseamos proceder al reparto de las propiedades que poseemos en común juntamente con los vecinos del barrio de San Cristóbal y Curungueo: que si hasta la fecha no nos hemos repartido ha sido por causa de varias dificultades que se nos han presentado, entre otras el arreglo de nuestras propiedades por los que hace a terrenos baldíos, con la Secretaría de Fomento...”⁶⁸⁸

Pero, cuando parecían consensar un nuevo acuerdo, el siguiente año (el 15 de abril de 1896) San Cristóbal solicitó separarse de la tenencia de San Felipe por: a) conflictos con la última; y b) para repartirse de manera pronta, ya que según su afirmación era San Felipe quien retrasaba el reparto.⁶⁸⁹ La petición indica que buscaban repartirse por separado, por ello de inmediato respondió San Felipe alegando que era falsa la declaración de San Cristóbal y oponiéndose a que verificaran el trámite por separado.⁶⁹⁰ Su independencia administrativa de San Felipe llegó en octubre de 1899,⁶⁹¹ no obstante, se les invitó a repartirse con la antigua comunidad. San Felipe continuaba sin repartirse cuando apareció una nueva ley en 1902 sobre la misma cuestión. No obstante, las tierras de labor y solares ya se encontraban distribuidas (aunque sin reconocimiento legal), muchas de estas parcelas habían sido enajenadas por sus primeros poseedores, y solo eran los montes el espacio que se mantenía en común.

1.3.-Las últimas tierras se reparten, ¿o las primeras?

Hemos insistido en otra parte de este trabajo que no todas las tierras que conformaban las comunidades estuvieron sujetas a repartición al mismo tiempo. Al hablar de las últimas tierras que se reparten nos referimos a aquellas que se mantenían indivisas hasta la emisión de la ley de junio de 1902: a) los fundos legales y ejidos, que no fueron incluidos en las leyes de 1827 y 1851; b) las tierras litigiosas, ya fuera por pleitos con particulares o entre dos comunidades; c) los montes, pastos y astilleros que se mantuvieron indivisos, destinándolos como ejidos, luego de la adjudicación de tierras de repartimiento; y d) las tierras de aquellas comunidades que hasta esa fecha no se hubieran adjudicado individualmente.

⁶⁸⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.175-175v.

⁶⁸⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs. 219-220.

⁶⁹⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.225-227.

⁶⁹¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, f.108.

En efecto, la ley de 1827 no incluyó para su reparto los fundos legales y ejidos de los pueblos, como tampoco lo hizo la ley de 1851, pues en su artículo 35, de esta última, se señaló que se mantendrían indivisas las tierras y solares que formaran calles, plazas, cementerios, cualquier otra destinada a algún objeto público, los fundos legales, y los ejidos de los pueblos.⁶⁹² Por el contrario, permitió que aquellas comunidades que ostentaran la categoría de pueblo formaran las seiscientas varas de su fundo, conforme a la “Real orden de 12 de julio de 1695”,⁶⁹³ señalando, incluso, que cuando les faltara terreno para la medida lo podrían tomar del punto cardinal que lo hubiere.⁶⁹⁴ Así ocurrió en el caso de San Juan Zitácuaro, quien, en mayo de 1870, determinó tomar de su lado oriente una fracción faltante, debido al crecimiento de la “Ciudad Heroica de Zitácuaro”, en su viento poniente. Llama la atención que las tierras que formaban el área del fundo ya se encontraran repartidas aún cuando la ley las exentaba de tal acción.⁶⁹⁵ Suponemos que este acto estuvo relacionado con el hecho de defender su categoría de pueblo y su territorio, frente a los avances de la ciudad del mismo nombre, más que con la intención de continuar poseyendo tierras en común, que simplemente no existían por esos años, según sus propios testimonios. En otros casos, como el de San Bartolomé del Monte, no se encontraba demarcado el fundo legal debido a que su población se encontraba dispersa, pero, junto con los trámites de reparto en 1870, acordaron medirlo para que dentro de él se establecieran.⁶⁹⁶ Algunos pueblos más lo mantuvieron indiviso tal como decidió San Francisco el Nuevo. Este último determinó que “quedara sin repartir el fundo legal... por prevenirlo así circular que ordena se observe este requisito”, posiblemente se referían al decreto de 22 de diciembre de 1858⁶⁹⁷, o al propio reglamento de la ley de 1851.

⁶⁹² Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XI... op.cit.*, pp.177-205.

⁶⁹³ Dicha orden establecía que las seiscientas varas se contarían a partir de la iglesia del pueblo hacía sus cuatro vientos. Francisco de Solano: *Cedulario de tierras... op. cit.*, p.37 [Documento 191]. El decreto de 22 de diciembre de 1858 volvió a insistir en que los pueblos de indígenas que aún no se hubieran repartido y carecieran de fundo legal podrían solicitar el arreglo a la primera autoridad política de su partido. Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XV... op.cit.*, p.50.

⁶⁹⁴ Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XI... [punto 16 del reglamento] op.cit.*, pp.177-205.

⁶⁹⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 6, fs.58-58v

⁶⁹⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.214-215.

⁶⁹⁷ Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XV... op.cit.*, p.50.

Lo que se pretende dejar claro es que, el fundo legal se mantuvo exento de ser repartido hasta 1887⁶⁹⁸ y, por tanto, la mayoría de las comunidades se dividieron únicamente las tierras de repartimiento manteniendo indivisos sus fundos legales, formándolos aquellas que aún no lo hacían ya que la ley se los permitía. Sin embargo, casos como el de San Juan hacen notar que la individualización de la propiedad avanzó a diferente ritmo en cada comunidad, pues ahí el fundo legal estaba bien dividido en solares que se reconocían como una propiedad privada desde “tiempo inmemorial”. El acato de la ley por parte de los indígenas de las comunidades ubicadas en la municipalidad de Zitácuaro, se puede decir que, estuvo determinado por el posible beneficio que obtendrían de ese cumplimiento.

Esta última situación se evidencia con mayor claridad en lo que toca al respecto de los montes y pastos que fueron destinados como ejidos. “Los pastales y cerros” estuvieron contemplados para su reparto en la ley de 1827, lo que no ocurrió con las tierras establecidas como ejidos.⁶⁹⁹ Así como en la mayoría de las comunidades no estaba bien delimitado el fundo legal tampoco los estaban aquellos, por ello la ley de 13 de diciembre de 1851 mandó que se cuidara que los pueblos contaran con un espacio destinado para ejidos.⁷⁰⁰ Dicha determinación la aprovecharon diversas comunidades para destinar sus montes, astilleros y pastos con ese fin. Tal hecho ocurrió con las comunidades de San Mateo del Rincón, San Francisco el Nuevo, San Bartolomé del Monte y Santa Isabel Enandio. La primera decidió, en enero de 1871, que sus montes y astilleros se consignarían para ejidos del pueblo porque resultaba un beneficio público que evitaría la destrucción de los montes.⁷⁰¹ Al igual, San Francisco decidió que sus montes quedaran en igual forma.⁷⁰² Por su parte San Bartolomé señaló para “astilleros y ejidos” del pueblo los terrenos, pedregosos, montuosos e inútiles para el cultivo.⁷⁰³ En lo que respecta a Enandio, aunque

⁶⁹⁸ El Congreso del Michoacán decretó, el 16 de noviembre de 1887, que se comprendería el fundo legal de los pueblos dentro del reparto de bienes de comunidades indígenas, en la parte en que no se encontraran calles, plazas, panteones y edificios destinados al uso público. Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XXIX... op.cit.*, p.3.

⁶⁹⁹ Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo III... op.cit.*, pp.29-38. (arts.13 y 18)

⁷⁰⁰ En el punto 17 del reglamento se señalaba “17ª.-Los ayuntamientos cuidaran de que queden a los pueblos los ejidos de que habla el artículo 36 del decreto, y los prefectos y subprefectos exigirán su cumplimiento.” Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XI... op.cit.*, pp.177-205.

⁷⁰¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.81-82.

⁷⁰² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.19-19v.

⁷⁰³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 214-216.

los documentos no señalan que sus montes y pastos los hubieran destinado con el fin ya citado, se sabe que en 1877, después del reparto de las parcelas familiares, continuaban disfrutando de ellos en común.⁷⁰⁴ Hasta el momento podemos apreciar como una extensión considerable de tierras, entre fundos legales y “montes y pastos” destinados como ejidos, no se dividieron en todo el siglo XIX.⁷⁰⁵ Aunque como en todo panorama hubo excepciones; San Francisco Coatepec, en contraparte a la actitud demostrada por las cuatro anteriores comunidades, solicitó en 1875 que se le repartieran “los ejidos de Camémbaro” por la ausencia de terrenos de labor.⁷⁰⁶ La diferencia parece radicar en que estas tierras eran propicias para el cultivo y varias de ellas ya eran usufructuadas individualmente, mientras que las de los otros cuatro pueblos eran montuosas en su mayoría.

A estas tierras hay que sumar, otro segmento importante que se mantuvo litigioso y por tanto sin fraccionar. En el artículo 23 de la ley de 13 de diciembre de 1851 se mencionaba sobre las tierras litigiosas entre indígenas y particulares, que para su reparto se aguardaría el resultado del juicio.⁷⁰⁷ En esta situación se encontraban terrenos de las comunidades de San Juan, San Andrés, Santa María Aputzio, San Bartolomé del Monte, y Santa Isabel Enandio. Sobre las dos primeras comunidades ya hemos mencionado la disputa que mantenían, entre ellos, por los cerros denominados “Pelón cacique y Santa Catarina”, por cuya posesión decidieron acudir ante la autoridad judicial.⁷⁰⁸ En el caso de Aputzio, esta mantenía cuentas pendientes con las haciendas de “Dos Ríos” y “Joconusco” hasta 1902.⁷⁰⁹ Cuando San Bartolomé se repartió en 1871 dejó pendiente lo referente a algunos terrenos que les había usurpado la “hacienda del Rosario”.⁷¹⁰ Y Enandio denunció, cuando repartió sus tierras de labor, que una parte importante de sus terrenos la tenían ilegalmente sus colindantes.⁷¹¹ Lamentablemente carecemos de documentos que nos indiquen que ocurrió con varias de estas tierras litigiosas, lo que si podemos señalar es que

⁷⁰⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs. 168-169.

⁷⁰⁵ Aunque desde los últimos años de la década de 1870 se habló, en el gobierno federal, de repartir los ejidos y con mayor fuerza en las dos siguientes décadas, fue hasta la ley de 1902 que en Michoacán se estableció su fraccionamiento. Robert Knowlton: “El ejido mexicano en el siglo XIX”... *op. cit.* p.84. Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XXXVI... op. cit.*, pp.510-512.

⁷⁰⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.25-57.

⁷⁰⁷ Amador Coromina: *Recopilación de leyes, decretos... Tomo XI... op.cit.*, pp.177-205.

⁷⁰⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.10-46v. Libro 6, fs.10-51.

⁷⁰⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.136-140.

⁷¹⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, f.216v.

⁷¹¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.153-154.

por sus carácter se excluyeron de los repartos practicados durante los primeros años de la década de 1870.

Dos comunidades que merecen atención especial por sus conflictos internos, como ya hemos podido señalar, son San Felipe y Chichimequillas. Mientras la última se repartió en 1899 incluyendo la totalidad de sus tierras (conteniendo montes) luego de múltiples conflictos,⁷¹² San Felipe arribó al siglo XIX si haber legalizado reparto de palmo de tierra alguno. Luego de este recuento podemos decir que restaban muchas tierras que repartir al ser emitida la ley estatal de 1902, no obstante nuevas vicisitudes se presentaron.

El 19 de noviembre de 1902 se reunieron en el ayuntamiento de Zitácuaro el presidente de este último, el jefe de policía de Enandio y los vecinos del mismo pueblo, para la elección de personas que practicarían el reparto de los bienes de la extinguida comunidad, según lo dispuesto en la ley de 19 de junio y su reglamento de 14 de julio del mismo año. A pesar del cabildeo con las autoridades municipales, luego del conocimiento de la ley, en noviembre de 1904 continuaban sin practicar diligencia alguna. Sobre las tierras usurpadas no tenemos noticias, pero de los pastos y montes indivisos sabemos que poseían "...dos terrenos secanos de comunidad... el primero nombrado "las Mesas" destinado para pastos y el segundo... un monte denominado "Cerro del Cabildo" destinado para astilleros y para el uso de maderas...". Estos terrenos pretendían salvaguardarlos del fraccionamiento por medio de dos representantes (Trinidad Solís y Atanasio Arroyo), o en su caso mediante una sociedad agrícola civil, para lo cual gestionaban con el municipio.⁷¹³ El gobierno del Estado resolvió que primero debían repartirse y luego se admitiría la sociedad agrícola que se proponían.⁷¹⁴ Finalmente, desconocemos si se llevó a cabo el fraccionamiento de esos espacios. Sin embargo, podemos observar una actitud renitente a repartir sus últimos reductos de beneficio común.

En lo que toca a los "vecinos" de Santa María Aputzio, acudieron al llamado del cuerpo municipal, para tratar lo respectivo a la ley de junio de 1902, el día 20 de noviembre de ese mismo año. En el mismo acto eligieron a los individuos que realizarían las tareas de

⁷¹² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.202-203.

⁷¹³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.37 y 46.

⁷¹⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f.48.

reparto. Meses más tarde, en marzo de 1903, el presidente municipal manifestó a la prefectura las tierras que se habrían de dividir en ese pueblo. Estas eran el “cerro de la Era” que estaba destinado “para uso común y ejidos” (con una extensión de: oriente=1264 metros, norte=2268, poniente=2280 y sur=968); también el “cerro del Chilacayote” reservado como astillero (midiendo en su lado norte=1200 metros, por el poniente=400 y en sur=1400); además de una franja de terreno montuosa que se encontraba en litigio con la hacienda de Joconusco, y que más tarde fue declarada zona neutral. Pero el panorama no era sencillo ya que una parte del cerro de la Era, conocida como “Corral viejo”, se la había apropiado la hacienda de “Dos Ríos”. Además, esta última hacienda había usurpado otras tierras ya repartidas.⁷¹⁵ En este caso quedaban pocas tierras que repartir. Así, los parcioneros de Aputzio, contabilizados en número de 67, sabedores de que serían mayores los gastos de reparto que la fracción que se les adjudicaría solicitaron se les permitiera conservarlos para “astillero de uso común”.⁷¹⁶ La declaración de falta de recursos para practicar el trámite no debió ser tan distinta de la realidad, ya que el presidente municipal confirmó la situación en su informe al gobierno, además era bien sabido que los terrenos que les habían usurpado difícilmente regresarían a ellos. No fue sino después de la ley del 6 de enero de 1915, difundida durante el gobierno de Venustiano Carranza, que los vecinos de Aputzio lograron que se les restituyeran algunas de las tierras que desde hacía mucho tiempo les habían usurpado.⁷¹⁷ La fuente consultada nos impide saber cuál fue la resolución final, aunque, al parecer estas tierras continuaron indivisas.

El mismo 20 de noviembre de 1902 se reunieron en el salón de acuerdos del ayuntamiento de Zitácuaro su presidente (Miguel Rubio y Vaca), el jefe de policía de San Fran Francisco el Nuevo (Esteban Carmona) y los vecinos del referido pueblo, para elegir las personas que se encargarían de las operaciones relativas al reparto de los bienes indivisos. Y a pesar de haber elegido los comisionados correspondientes, mismos que decidieron delegar sus funciones en algún ingeniero que nombrara el gobierno del Estado por su falta de conocimientos para medir, fraccionar y levantar planos, no parece que hayan continuado los trabajos.⁷¹⁸ En los años siguientes la cuestión principal en San Francisco fue

⁷¹⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.172-181.

⁷¹⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs. 182-182v.

⁷¹⁷ AHRAN, Dotación de tierras, Aputzio de Juárez, Zitácuaro, Exp.145.

⁷¹⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, f.194.

el asunto del arrendamiento de montes para la explotación forestal, negocio que por esos años había atraído a la zona a varios inversionistas.⁷¹⁹

De la misma forma los vecinos de San Bartolomé del Monte sostuvieron una reunión con el ayuntamiento en noviembre de 1902. Ahí, como en los casos anteriores, acordaron la elección de los individuos que practicarían las operaciones del reparto, mismos que decidieron delegar sus funciones por carecer de los conocimientos necesarios. A pesar de que en un primer momento los comuneros de San Bartolomé mostraron una postura a favor del reparto de las tierras que mantenían comunes, sobre todo montes, pronto cambio su posición. Al iniciar el año siguiente contradijeron el hecho de repartirse, argumentaron que la mayoría de esas tierras formaban parte de la sociedad agrícola “Toribio Marín y Cía.”, y que, además, mantenían un litigio pendiente con el pueblo de San Francisco el Nuevo. Desconocemos cuales eran los bienes que se incluían dentro de la sociedad, aunque según sus propias palabras se trataba de fracciones de terreno sujetas al reparto y otras con “título legal”. Dichos actores se opusieron con empeño a las disposiciones de fraccionamiento por medio de la vía legal, primero a través de ocurso dirigidos a los diferentes ordenes del gobierno del Estado, y luego a través del recurso de amparo frente a la Suprema Corte de Justicia. Tampoco podemos identificar los motivos precisos que impulsaron esta esforzada defensa, solo podemos mencionar que por el año de 1905 continuaban indivisos estos espacios.⁷²⁰ Una posible explicación a la intensión de evitar el reparto se podría suponer que estuvo relacionada con el interés económico que se tenía en los recursos forestales que se encontraban en el suelo indiviso. No olvidemos que algunos pueblos de la región solían vender cantidades importantes de árboles con el fin de

⁷¹⁹ El pueblo de San Francisco el Nuevo mantenía un contrato de arrendamiento, por medio de su representante Reyes Endolla, con Luis Márquez, vecino del Mineral de Angangueo, desde marzo de 1897. Este contrato era por el término de siete años con una renta convenida en 400 pesos anuales. El mismo se amplió en 1904 por tres años más con una renta anual de 500 pesos, y hasta 1909 se continuaban explotando los montes en esta forma, a pesar de que diversos funcionarios municipales habían suspendido el aprovechamiento, en diferentes momentos, ante la destrucción forestal que se causaba. Incluso, debemos recordar que parte de estos montes continuaban en conflicto de posesión entre San Bartolomé y San Francisco. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.204-229, Libro 2, fs. 70-133.

⁷²⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.94-142.

cubrir los gastos de algunos litigios, composturas de la iglesia, fiestas religiosas y demás asuntos del pueblo.⁷²¹

Tal parece que la administración municipal de Zitácuaro puso énfasis en cumplir lo dispuesto en el reglamento de la ley de 1902, acerca de concertar reuniones generales con cada comunidad que mantuviera tierras indivisas, ya que el 10 de diciembre del mismo año se reunieron en el ayuntamiento el presidente de la corporación municipal (Leopoldo Rivera), el jefe de policía de San Mateo (José Sánchez) y los demás vecinos del mismo pueblo con el fin de acordar lo relativo a las labores del reparto. En la misma reunión nombraron a los comisionados, que, sin embargo, dijeron carecer de los conocimientos necesarios para los trabajos, y por tanto decidieron dejar a juicio del gobierno el nombramiento de un ingeniero que practicara las acciones correspondientes.⁷²² A pesar de la aparente disposición, la tarea se torno complicada al resultar que buena parte de las tierras que se mantenían indivisas eran montuosas y de difícil acceso, pero, peor aún, eran espacios litigiosos que se disputaban con la hacienda de Suchitepec del Estado de México.⁷²³ Ante este panorama los comuneros de San Mateo solicitaron al iniciar enero de 1903 la suspensión del reparto hasta que la Suprema Corte emitiera un veredicto, pues se mantenía un juicio ante tal instancia por el asunto de la posesión.⁷²⁴ La falta de fuentes nos impide emitir información sobre la resolución y los años siguientes, solo podemos decir que hasta octubre de 1905 aún no repartían aquellos montes.⁷²⁵

Aunque en San Felipe los trabajos de reparto no cesaron desde 1869 hasta la emisión de la ley de junio de 1902, de alguna manera, esta última imprimió un nuevo impulso en las gestiones. Por ello como en los casos anteriores, en noviembre de 1902 acudieron a reunirse con el cuerpo municipal de Zitácuaro tal y como lo señalaba la ley de junio de 1902. En aquel encuentro consensaron la elección de los individuos que fungirían como comisionados de las mediciones, levantamiento de planos y fraccionamiento de

⁷²¹ Por ejemplo los habitantes de San Bartolomé solicitaron al gobierno del Estado permiso para vender 1, 000 árboles para solventar el juicio que mantenían pendiente con San Francisco el Nuevo. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs.102-105.

⁷²² La comisión de reparto se encargaría solo de aquellas labores que fuera capaz de ejecutar. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.141.

⁷²³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs. 126-132.

⁷²⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.133-137.

⁷²⁵ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, f.153

tierras, de donde resultaron electos por aclamación Pedro Paniagua y Rodrigo Sánchez.⁷²⁶ A pesar de que hasta esa fecha no habían terminado los trámites correspondientes al fraccionamiento, que implicaban formar el padrón de adjudicatarios, plano de los terrenos fraccionados, y la aprobación del expediente por el gobierno del Estado, la tenencia de la tierra distaba mucho de ser comunal. Según un testimonio del apoderado de los indígenas de San Felipe, Pedro Paniagua, una parte de las tierras que habían pertenecido a la “extinguida comunidad” estaban repartidas entre los indígenas teniendo cada quien su propio lote, posesión que era respetada por el resto de los vecinos, la otra parte de las tierras era en su mayoría montuosa y se encontraba indivisa.⁷²⁷ Pero así como la recién expedida ley vino a avivar el reparto, las viejas y permanente fricciones entre San Felipe, San Cristóbal y Curungueo no dejaron de seguir obstaculizando lo proyectado. Las dilaciones no se debían, como se pudiera pensar, a que los indígenas se oponían férreamente a dejar de usufructuar sus bienes en común sino a que los tres caseríos no lograban ponerse de acuerdo en los límites territoriales que observarían. Por otra parte, por esos años aumentó el interés en las partes más montuosas, ya que el aprovechamiento de la madera comenzó a ser un negocio altamente lucrativo. Peor aún, varios de los sitios donde se debían trazar las líneas divisorias de las tres nuevas tenencias eran puntos densamente arbolados que cualquiera de las partes quería aprovechar al máximo posible para el beneficio de sus respectivos poblados y, claro está, de personajes influyentes en el interior de ellos.⁷²⁸

Los roces existentes entre las partes de la extinguida comunidad de San Felipe continuaron sintiéndose en diferente intensidad y de diferentes formas. Por ejemplo, en septiembre de 1902, San Felipe, por medio de su apoderado Pedro Paniagua, solicitó al gobierno del Estado que se les permitieran vender algunas tierras para cubrir los gastos del reparto, a lo que San Cristóbal y Curungueo se opusieron inmediatamente. Quienes contrariaron la oposición no lo hicieron por estar en contra de repartirse sino porque la parte que se pretendía enajenar incluía, prácticamente, al caserío completo de San Cristóbal.⁷²⁹ En otros casos el ambiente enardeció debido a la explotación de los montes, muchas veces de manera ilegal. Así los vecinos de Curungueo se quejaron de que el

⁷²⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.259-260v.

⁷²⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.270-271.

⁷²⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.258-385.

⁷²⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.264-311.

representante de San Felipe (Paniagua), Alvino Medina y Ezequiel Paniagua mantenían 19 peones en los montes de Curungueo haciendo durmientes de encino, cuando el permiso que tenían de la Prefectura solo les permitía hacerlo en los montes de San Felipe.⁷³⁰

El panorama continuo sin que las tres partes llegaran a un acuerdo que les permitiera, primero demarcar los límites territoriales; y segundo, repartir las tierras comunales que aún disfrutaban. En este caso tenían incidencia los añejos conflictos que habían provocado juicios, tumultos y hasta muertes entre ellos. Basta señalar una observación hecha por el presidente municipal de Zitácuaro:

“...tuve la oportunidad de convencerme de que en ningún tiempo caminaran de conformidad las respectivas comunidades, toda vez que su carácter netamente provincialista, no permite que en el seno de sus respectivos pueblos se introduzca persona extraña aún cuando la misión que lleve sea benéfica para todos y cada uno de los parcioneros...”⁷³¹

Hacia el año de 1906 el reparto continuaba inconcluso ya que no se habían formalizado los fraccionamientos hechos desde 1869, y con los conflictos de límites y aprovechamiento de los montes se seguía presentando el desacuerdo de las tres partes para precisar el asunto.⁷³² Según un oficio del director del Archivo General y Público del Estado de Michoacán, constaba en ese repositorio que, hasta 1906, no se había verificado el reparto de terrenos comunales.⁷³³ Es claro que en los conflictos participaba el grueso de la población de los tres caseríos, o por lo menos la mayoría. Sin embargo deberemos de tener en cuenta, para un mejor acercamiento al problema, el actuar de los apoderados de las comunidades y algunos otros vecinos de los pueblos que aparecen nombrados constantemente en los documentos, pero de quienes no tenemos mayores datos. Ciertamente es que en el entendimiento de estos actores habremos de encontrar una explicación más amplia de los conflictos suscitados a lo largo del proceso de reparto.

⁷³⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, f.320.

⁷³¹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.316-317v.

⁷³² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.384-385v.

⁷³³ AHRAN, Restitución de tierras, San Felipe Los Alzati, Zitácuaro, Exp.62, fol.000010-000010v.

1.4.- Un esbozo de la situación de las tierras comunales en la transición del siglo XIX al XX.

La situación de la tierra en las comunidades de Zitácuaro hacía la última década del siglo XIX y la primera del siguiente parece ser que se caracterizaba por: 1) Hasta 1904 era bien sabido que todos los montes de los pueblos del municipio de Zitácuaro se mantenían sin repartir, con excepción de los de San Miguel Chichimequillas;⁷³⁴ fueron las tierras de repartimiento, nombradas como tierras de labor, las que se individualizaron a lo largo del proceso de reparto, en algunos casos también los fundos legales de los pueblos; 2) la mayoría de los indígenas se convirtió en adjudicatario de una porción de su antigua comunidad, aunque un número importante de ellos pronto la enajenó, teniendo que acudir a vender su fuerza de trabajo (aunque muchos ya lo hacían) en los pequeños núcleos de producción agrícola de la zona colindante a la Tierra Caliente; 3) claro que otro número importante retuvo sus respectivas fracciones e incluso adquirió otras más, teniéndola en “quieta y pacífica” posesión como siempre lo había hecho su familia desde “tiempos inmemoriales”; 4) en cuanto a los títulos legales, un número importante de quienes fueron adjudicatarios en el respectivo reparto de sus comunidades carecía de ellos, situación que no les impidió enajenar esos terrenos;⁷³⁵ 5) los terrenos para vivienda y las parcelas de cultivo habían aumentado su movilidad y valor, incluso los espacios montañosos eran vistos con animosidad con el crecimiento de la industria forestal en la zona y la llegada de las vías ferroviarias; 6) aunque leyes federales, como la ley Lerdo, y las estatales imposibilitaron a las corporaciones para administrar bienes comunes, estas continuaban arrendando (o comenzaban a hacerlo) montes a particulares, en la mayoría de los casos con la autorización del gobierno.

A pesar del aumento de la propiedad privada sobre la comunal, son pocos los casos que indican la presencia de personas que acapararon importantes cantidades de tierras, todo parece mostrar que la mayoría de las ventas de los antiguos terrenos de comunidad se hicieron entre personas de diferentes pueblos o de los mismos (muchos eran colindantes) sin concentrar espacios considerables. [*Vid. Cuadro A*] Aunque hubo excepciones como lo que ocurrió en San Felipe. Sobre esto último, varios parcioneros vendieron y empeñaron

⁷³⁴ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, f.344v.

⁷³⁵ AMZ, Juzgado de Letras, Escrituras privadas, 1910, Libro XXX, Tomo II, fs.700-1257.

sus fracciones a Perfecto Márquez, dueño del “negociación de Trojes” y colindante del pueblo, no obstante, estar prohibidas tales ventas por las leyes de reparto por no haber sido fraccionados formalmente. El número de terrenos acumulados por Márquez hacía 1904 era significativo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.⁷³⁶

Lista de las personas que han empeñado sus tierras al señor don Perfecto Márquez, y no tienen dinero para sacar sus terrenos	
María Asunción Gabriel	Teófilo Martínez
Margarita Sánchez	Tomas Paniagua
María Juana Mendoza	Patricio Medina
Pablo M. Navarro	Alberto Miranda
Pedro Pascual	Serapio Galindo
José María Valdovinos	Justo Victoria
Pascasio Alvino	Camilo Paniagua
Guillermo González	Tomas Mendoza
María Máxima Rivera	
Lista de las personas muertas y no dejaron herederos para que reclamen los terrenos empeñados y ahora quiere don Perfecto Márquez apropiarse	
Domingo Nicolás	Feliciano Hilario
Margarita Hernández	Genoveva Fernández
Personas que sacaron sus terrenos	
Modesto Hernández	María Hilaria

FUENTE: AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.306-307v.

Hacia la primera década del siglo XIX, la mayoría de los indígenas de los pueblos del municipio de Zitácuaro habían logrado retener una fracción de tierra dentro de sus antiguos pueblos e incluso mantenían patrones de vida comunales, pues seguían conservando espacios de aprovechamiento comunal como los montes. Claro que algunos tenían que vender su fuerza de trabajo por temporadas para subsistir, cuestión que no era nueva. Y como en otras regiones debió haber individuos que al enajenar sus parcelas tuvieran que mudarse en busca de una fuente de subsistencia. Además, las nuevas generaciones debieron enfrentar la falta de tierras por el crecimiento demográfico. No

⁷³⁶ AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.302-309.

obstante las diferentes dificultades que los indígenas enfrentaron a lo largo del proceso de reparto, estos supieron defenderse para buscar el mayor beneficio para sus familias. Aunque nunca habrá de negarse las usurpaciones sufridas de haciendas vecinas, las estafas sufridas de tinterillos y apoderados,⁷³⁷ la presión constante de cargas contributivas, y el apremio de un proyecto de Estado nacional que no tenía cabida para los indígenas y sus prácticas comunales.

CUADRO A. VENTA DE PARCELAS, EXTENSIÓN Y ORIGEN, EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO HACÍA 1910

LUGAR Y AÑO	VENDEDOR	COMPRADOR	ORIGEN	TAMAÑO	VALOR
1910. San Andrés	Juan Rivera, 29 años, casado, jornalero	Demetrio Esquivel, dueño de la hacienda de los Manzanillos (colindante)	Compra a Bernabé García, con escritura en 1909	252 X 118 X 107 X 189 metros (terreno de riego)	100 pesos
1910. Chichimequillas	Inés Colín, 30 años, casada, vecina de Zitácuaro	Matías Sánchez, 56 años, casado, comerciante, vecino de Zitácuaro	Compra José V. Sánchez, con escritura en 1909	213 X 900 X 812 X 900 metros	Retroventa a un año por 185 pesos.
1910. San Andrés	Alejo Garduño, 62 años, casado, jornalero	Lubiana Garduño, 44 años.	Lo adquirió como “parcionero” del pueblo, sin título	78 X 127 X 78 X 127 metros (terreno secano)	50 pesos
1910. Coatepec	Feliciana Salgado, 43 años, casada	Juan Álvarez, 21 años, soltero, labrador	Herencia de su padre sin título	53 X 50 X 23 X 84 metros (terreno con 50 magueyes)	100 pesos
1910. San	José Dolores	Juan Rivera, 29	Herencia de	78 X 152 X	50 pesos

⁷³⁷ El apoderado del pueblo no solo velaba por sus propios intereses, aunque atestara su atención en ello, por medio de su discurso también cuidaba de atender los deseos de sus representados. Para llegar a obtener resultados a favor de la comunidad que representaba, muchas veces, asumía una postura amigable y conciliadora con el gobierno. Sobre todo en los casos en que solicitaban exenciones de contribuciones, los apoderados enfatizaban los beneficios del reparto, aunque aún no terminaran de repartirse, trataban de obtener beneficios propuestos por las leyes, a manera de recompensa. AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, libro 5, f.72.

Andrés	Rivera, 24 años, casado, jornalero	años, casado, jornalero	su madre Bartola Mondragón, sin título	123 X 78 metros	
1910. Chichimequillas	Florencio Martínez, 32 años, casado, jornalero	Epitacio Gutiérrez, 56 años, casado, jornalero	Herencia de su madre Macedonia Medina, sin títulos	16 X 16 X 16 X 16 metros (sitio para casa)	30 pesos
1910. Enandio	Julián y Adolfo Esquivel, 30 y 26 años, casados, agricultores, vecinos del rancho de los Armadillos	Dionisio García, 56 años, casado, agricultor, vecino de Enandio	Herencia de su padre Refugio Esquivel, sin título	1274 X 246 X 1154 X 980 metros (terreno pedregoso)	268 pesos
1910. Enandio	Julián y Adolfo Esquivel, 30 y 26 años, casados, agricultores, vecinos del rancho de los Armadillos	Pedro Soria, 46 años, casado, agricultor, vecino de Timbineo	Herencia de su padre Refugio Esquivel, sin título	200 X 400 X 200 X 400 metros (terrenos secano)	143 pesos
1910. San Andrés	Mateo Darío, 48 años, soltero, jornalero	José María Quiroz, 46 años, casado, jornalero (colindante)	Lo obtuvo del reparto de terrenos del pueblo, sin título	154 X 43 X 150 X 18 metros	15 pesos
1910. Coatepec	Faustino López, 43 años, casado, labrador	Ignacio Miranda, 38 años, casado, agricultor, vecino de Ocampo	Compra a Feliciano Domínguez en 1899, con escritura	103 X 98 X 103 X 128 metros	60 pesos
1910. San Mateo	Melchor Salvador, 59	Demetrio Esquivel, 27 años, soltero,	Compra a María	55 X 37 X 65 X 57 metros	50 pesos

	años, soltero, jornalero	agricultor [y dueño] de la hacienda de los Manzanillos	Margarita, sin título	(terreno de riego)	
1910. Curungueo	Marina Juárez, 60 años, viuda, vecina de Zitácuaro	Isidro Hernández, 42 años, casado, empleado	Compra a Adrian Pompa en 1899, con escritura	Terreno accidentado	300 pesos
1910. Santa María Aputzio	María Magdalena Medina, 43 años, soltera, vecina de San Bartolomé	Matías Sánchez, 56 años, casado, comerciante, vecino de Zitácuaro	Compra a Bernardino Medina en 1907	132 X 110 X 13 X 110 metros, y otro de 50 metros por cada lado	Retroventa a un año por 138 pesos
1910. Santa María Aputzio	Telésforo y Domingo Chávez, 23 y 21 años, casados, jornaleros	Dionisio Couto	Herencia de su madre Evarista Pichardo	104 X 195 X 68 metros	100 pesos
1910. San Felipe	María Hilaria Morales, 48 años, soltera, vecina de San Felipe (con autorización del Supremo Gobierno)	Pedro Garduño, 23 años, soltero, labrador, vecino de Carpinteros	Herencia de su madre Petra Garduño	165 X 180 X 60 X 132 metros	120 metros
1910. Curungueo	Ventura Vaca, 31 años, soltero, comerciante, vecino de Zitácuaro	María Maya, 49 años, soltera, vecina de Curungueo	Compra a Pablo Maya en 1905	36 X 228 X 160 X 101 metros (de riego), y otro de 450 X 100 X 450 X 350 metros	200 pesos
1910. San Mateo	Pablo Gómez, 35 años, soltero, jornalero	Cenobio Contreras, 23 años, soltero, agricultor	Herencia de su hermano Tomás	46 X 96 X 46 X 87 metros	25 pesos.

			Gómez, sin título		
--	--	--	----------------------	--	--

FUENTE. AMZ, Juzgado de Letras, Escrituras privadas, 1910, Libro XXX, Tomo II, fs.700-1257.

2.-Artilugios de los indígenas y sus comunidades

Resulta sumamente complicado apreciar, por medio de los documentos de reparto, primero, que segmento de los habitantes de los pueblos del oriente de Michoacán mantenía la calidad étnica de “indios” hacía la segunda mitad del siglo XIX, aunque sabemos que era elevado; y segundo, cuál era la postura de aquellos individuos, ya fueran naturales o avecindados, hacía la individualización de la propiedad. Este hecho tiene que ver con que la documentación generada a partir del proceso muestra un claro “uso pragmático del discurso hegemónico” tanto por los indígenas como por sus apoderados.⁷³⁸ Michael T. Ducey ha puesto énfasis en el empleo del idioma político durante el siglo XIX, sobre todo el que hicieron los indígenas; en este idioma alcanza a percibir una “doble identidad de hijo del pueblo y ciudadano” como resultado de la conjunción de prácticas políticas tradicionales con la ideología hegemónica del naciente estado, con el fin de encontrar un medio para la defensa de sus intereses.⁷³⁹ Así encontraremos que de acuerdo a las necesidades apremiantes estos, en sus peticiones o solicitudes, se asumen como “indígenas” o bien como “ciudadanos”; en este mismo sentido, se muestran partidarios del reparto en tanto puedan verse beneficiados, o lanzan cortapisas contra él si así lo estiman favorecedor a sus intereses inmediatos.

Los indígenas también emplearon otros recursos para obtener beneficios para la comunidad en general o para una facción de su interior. En las páginas anteriores hemos hablado de cómo grupos de comuneros de San Felipe y San Miguel Chichimequillas

⁷³⁸ Sobre la utilización pragmática del discurso hegemónico por parte de los pueblos en sus peticiones a las autoridades *Vid.* Daniela Marino: “Ahora que Dios nos ha dado padre... *op. cit.*, pp.1400-1401. También consideramos que, aunque los documentos eran escritos por abogados, apoderados, tinterillos y demás personaje con cierto conocimiento legal estos contenían las apreciaciones de la comunidad en general ya que la mayoría de las veces eran sometidos a la aprobación del común antes de ser enviados.

⁷³⁹ Michael T. Ducey: “Hijos del pueblo ciudadanos: identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX” en *Construcción de la legitimidad política en México... op. cit.*, p.151.

emplearon la ley Lerdo como un medio para obstruir los intereses de la otra parte. Además emplearon el recurso legal de amparo cuando sentían mermados sus derechos. Incluso recurrieron al fraude con el fin de obtener el mejor provecho. Un ejemplo de esto último es lo ocurrido en San Felipe, en 1878 durante las labores de reparto, cuando el apoderado legal de la comunidad (Buenaventura Valdovinos) fue acusado de presentar unos títulos falsos del pueblo ante la Prefectura.⁷⁴⁰ Para todas las comunidades era bien sabido que la obtención de sus títulos solo la harían en el Archivo General de la Nación, de lo que resulta poco probable que en este caso hubieran desconocido la dudosa legitimidad de aquellos documentos. Finalmente es difícil establecer si se trató de una estrategia ilegal de San Felipe para obtener algún provecho, no obstante queda como un ejemplo de la manera en que actuaban las comunidades indígenas con el fin de legitimar sus posesiones. Las comunidades indígenas recurrieron a un sin número de acciones diversas por medio de las cuales buscaban defender sus intereses. Toca al historiador sacar a la luz las diferentes estrategias o artilugios seguidos con este fin, e incluso desmentir si imputaciones como la anterior son ciertas o falsas.

2.1.- Reparto para exención de contribuciones

Una de las razones de que la mayoría de las comunidades que aquí se analizan repartieran sus tierras de repartimiento entre 1869 y 1871 obedeció a la intención de alcanzar el beneficio de ser exentos del pago de contribuciones, que resultaba sumamente costoso como se puede ver en el “cuadro B”. Con la intención del estado de Michoacán de crear una

⁷⁴⁰ Valdovinos señaló que su hijo Juan Valdovinos había sido quien acudió a la Ciudad de México, este último mencionó: “[que había ido a] ...México a buscar los títulos de su pueblos en el Archivo General de la Nación; que en aquella ciudad un señor llamado don Lorenzo Plancarte le dijo que los títulos se hallaban en San Miguel, el grande;... que entonces el exponente le pidió una carta de recomendación para la persona que tenía los títulos... que con dicha carta dirigida a Don Donaciano Patlán, fue... a San Miguel, llegando a esa población en un día de junio de [1877]... que al tercer día de la entrevista [con] el citado Patlán le mostró los títulos objeto de estas obligaciones y le pidió por ellos cien pesos: que el declarante por su ignorancia dio traza de comprarlos y al fin se convinieron en el precio de cuarenta pesos que el que habla pagó con el caballo que montaba, la silla, un machete, otros objetos y dos pesos dos y medio reales... que el referido don Donaciano Patlán vive en San Miguel Allende en la salida para Querétaro, en un hospital llamado del Señor de la Expiración de la Palma...” El referido Donaciano Patlán había sido acusado en otros casos de falsificación de títulos de varios pueblos, sin embargo este hecho no parece excluir la responsabilidad de aquellos que los adquirieron. AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.213-220v.

base más amplia de recaudación fiscal, gravando las fincas rústicas con una contribución de diez al millar desde 1868, acompañaba la idea de presionar a las comunidades para su reparto. Aún así, los indígenas supieron aprovechar los pocos beneficios brindados por la administración estatal a cambio de individualizar sus bienes comunes, como hemos mencionado. Por ejemplo, aunque a lo largo del anterior apartado ya mostramos algunos más, en 1870 Santiago Solís representando a San Andrés Jilotepec solicitó al administrador de rentas de Zitácuaro se le exentara de pagar las contribuciones que se suponían causadas (990 pesos y 72 centavos) hasta 1869, conforme al decreto de 4 de febrero de 1868,⁷⁴¹ que les permitía quedar excluidos del pago de las mismas por seis años; ya que se habían repartido sus tierras de acuerdo al decreto de 9 de diciembre de 1868, el cual establecía que las comunidades que se repartieran en un plazo anterior a nueve meses gozarían de los beneficios del decreto de 4 de febrero del mismo año.⁷⁴² A pesar de que no podemos determinar el origen étnico u oficio de Santiago Solís, quien representa a la comunidad en la solicitud, podemos observar en su discurso que se asume como habitante del pueblo. Por otra parte sobresale la manera en que conoce los diferentes decretos relacionados al reparto, y exenciones de contribuciones por concepto del mismo. En su discurso señala fechas exactas de los decretos, así como artículos, indicio de que, por lo menos, esta comunidad tenía a su alcance los establecimientos legales que sobre sus tierras tocaban, o que en todo caso sabían auxiliarse de alguna persona para su orientación y beneficio. El administrador de rentas terminó por resolver a favor de San Andrés.⁷⁴³

VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZITÁCUARO (Año de 1869)	
COMUNIDAD	VALOR
San Juan	30, 000. 00
San Andrés	30, 000.00
San Felipe	60, 000.00
San Mateo	20, 000.00
San Bartolomé	8, 000.00

⁷⁴¹ Vid. Amador Coromina: *Recopilación de leyes... op. cit.*, pp.21-22.

⁷⁴² Vid. Amador Coromina: *Recopilación de leyes... op. cit.*, p.158

⁷⁴³ AGUPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 5, fs.10-15.

San Francisco Coatepec	20, 000.00
San Miguel Chichimequillas	20, 000.00
San Miguel Timbineo	10, 000.00,
San Francisco el Nuevo	20, 000.00
Santa Isabel Enandio	30, 000.00
Santa María Aputzio	30, 000.00
TOTAL	278, 000.00

CUADRO B. FUENTE: *Memorias de Gobierno, 1846-1869, 2*, “Memoria leída ante la legislatura de Michoacán en la sesión del día 30 de julio de 1869 por el Secretario del Gobierno del Estado I. Francisco M. González”, f. 517, p.517.

La actitud de los comuneros sobre evitar pagar impuestos no era bien vista por las autoridades. Ante los ojos de los Administradores de rentas del municipio los indígenas eran remisos a pagar contribuciones “por costumbre” y no por insolvencia, “renuentes y de mala fe”. Por ello de nada sirvieron 31 ocurso elevados al gobierno del Estado en 1882, donde los indígenas de Enandio solicitaban ser exentos del pago debido a las tempestades que habían ocurrido en 1880 y que habían destruido sus plataneros, ya que el Administrador de rentas de Zitácuaro recomendó al gobierno que se les negara, como ocurrió.⁷⁴⁴ Sobre su objeción argumentó que no padecían miseria porque contaban con bastantes tierras de riego donde cultivaban caña, maíz, camote, jícama, verdura y frutas del clima templado, que además, en aquel pueblo era tal la resistencia que cuando sus comisionados arribaban a él para verificar la recaudación los habitantes se negaban a darles alojamiento, venderles comida y darles agua.⁷⁴⁵

Otro de estos funcionarios había mostrado la misma postura años atrás, cuando también se negó a aceptar una solicitud del mismo tipo por parte de San Cristóbal, barrio de San Felipe. En su alegato el Administrador señaló que era dudosa la miseria que alegaban los indígenas, pues, según este, obtenían buenos beneficios de la elaboración de carbón que vendían diariamente en la “negociación de Trojes”. Según se puede apreciar en su discurso,

⁷⁴⁴ En los mismos ocurso solicitaron se les volvieran a valuar sus tierras, ya que eran muy elevados los impuestos que debían pagar, lo que también se le negó. AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.110-143.

⁷⁴⁵ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.298-300v.

tal parece que existía una visión generalizada, en los órdenes de gobierno estatal, sobre la desavenencia de los indígenas para contribuir fiscalmente con el erario público. Esta resistencia era producto, según este testimonio, de “la falta de costumbre por contribuir”, acentuada por “su ignorancia” y “costumbres de tiempos inmemoriales”; además, como malgastaban sus recursos entre “tinterillos de mala fe” y “funestas cargas del fanatismo religioso” difícilmente podían favorecer la causa pública, la industria o las artes.⁷⁴⁶

Aunque las opiniones anteriores parecen un tanto excedidas en comentarios acerca de la negativa, por parte de los indígenas, de pagar contribuciones no se les debe negar cierta razón. Era tal la intención de los comuneros por verse dispensados de pagar impuestos que buscaban entre las líneas de la legislación algún beneficio posible. Por ejemplo, en 1870 los indígenas de San Miguel Chichimequillas solicitaron se les exceptuara del pago de estas debido a que ya se habían repartido aunque sin recibir la aprobación del gobierno. Según sus palabras (a cargo de su apoderado Benigno Medina) “...la ley solo dice que se repartan y no exige como requisito preciso la aprobación superior...”, pretendían que por el hecho de afirmarse repartidos se les condonaran las imposiciones tributarias. Lo cierto es que, como ya hemos visto, Chichimequillas no había concretado aún su trámite.⁷⁴⁷

Solo en los casos en que las solicitudes de condonación estuvieron relacionadas con sucesos políticos o bélicos, como la intervención francesa, los comuneros pudieron obtener algún buen resultado a sus intereses. Así, una comisión conformada por los pueblos de San Miguel Chichimequillas, San Felipe Santiago, San Mateo del Rincón, San Bartolomé, San Francisco el Nuevo, Zirahuato y Santa María Aputzio acudió al gobernador del Estado, luego de haberlo hecho con Legislatura del mismo, para pedir se les dispensara del pago de contribuciones causadas desde el 4 de febrero de 1868 hasta esa fecha, julio de 1879. Para ello dijeron que sus pueblos habían caído en la más espantosa miseria desde la intervención francesa, de la cual no habían podido levantarse. Expusieron que los jefes Clari, la Madrid, Díaz y otros habían depredado sus bienes en aquel suceso, reses, corderos, burros, aves de

⁷⁴⁶ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs. 186-188v.

⁷⁴⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 4, fs.9-10v.

corral, maíz, trigo y demás cereales; además de haber incendiado sus pueblos. El gobierno resolvió a favor de los demandantes condonándoles el valor de los rezagos.⁷⁴⁸

La anterior solicitud nos deja ver muchos otros aspectos del discurso de los indígenas y vecinos de los pueblos del municipio de Zitácuaro con respecto a las contribuciones. Primero, valdría la pena resaltar la manera en que siete pueblos, con el rango de tenencias, se organizaron para instar la exención. Segundo, en su discurso se puede percibir la capacidad de negociación (pues aún cuando el documento haya sido redactado por algún personaje letrado debió contar con la aprobación general) con las instancias gubernamentales para obtener un beneficio. Sobre esto último mencionaremos que, los indígenas, dentro del documento, dijeron saber que en toda “sociedad organizada” los individuos debían contribuir con “los gastos comunes” y “para el sostenimiento del gobierno”, pero que eran demasiado elevadas las contribuciones que se les pretendían cobrar. Que además, se les pretendía cobrar como si se encontraran indivisos cuando los terrenos se encontraban distribuidos en pedazos cortos entre los indígenas de cada familia.⁷⁴⁹ De todo esto resalta, aún más, el “estado miserable y desgraciado” en que dijeron encontrarse y del cual solo podría sacarlos “la comunicación de la ilustración” al nivel del resto de la sociedad. A esto último agregaron, que mientras no contaran con esa ilustración sería “imposible igualarlos con los demás propietarios por más que lo exija la lógica del derecho y los preceptos que nos rigen.”⁷⁵⁰ Cabe mencionar en este punto, cómo perciben que la solución de sus problemas no está en repartirse o no, sino en muchos otros aspectos, entre ellos la educación. Es un hecho que, tal como lo señaló Escobar Ohmstede para los ocho años siguientes a la independencia, y yo agregaría que varias décadas después, los indígenas se quejaban de que se les siguiera tratando como diferentes al resto de la sociedad.⁷⁵¹

⁷⁴⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.346-350.

⁷⁴⁹ Un problema muy presente con la imposición de contribuciones a la propiedad raíz, desde el año de 1868, estuvo relacionado con el hecho de que los indígenas y vecinos de los pueblos se resistieran a pagar el monto total de cada pueblo. Y es que al momento de que sus tierras eran valuadas, por lo regular, resultaban cantidades exorbitantes. Además, no debemos olvidar que la tierra se encontraba distribuida en diferentes proporciones al interior de los pueblos y sus comunidades.

⁷⁵⁰ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.346-350.

⁷⁵¹ “...igual que en el período colonial; la única diferencia era que en la Colonia existían leyes que los defendían de los atropellos de los no indios...” Antonio Escobar Ohmstede: “El discurso de la “inteligencia” india... *op. cit.*, p.268.

En este ánimo de evadir el pago de impuestos, los indígenas de San Felipe, en octubre de 1882, volvieron a pedir que no se les cobrara la contribución territorial. El argumento no varió mucho del que acabamos de discutir, por una parte dijeron al gobernador del Estado encontrarse en estado pobreza, y por otra arguyeron “sus servicios contribuidos en defensa de la patria”. Expresaron:

“...Bien comprende el gobierno general del estado que los pueblos que forman el Distrito de la H. Zitácuaro fueron los que se mantuvieron con más firmeza en sostener la causa republicana y nunca consintieron en transigir con los imperialistas, pruebas no hay necesidad de darlas porque el mundo entero lo sabe que los pueblos indígenas Zitacuarenses brillan sus nombres en la historia. Madres lloran la pérdida de sus queridos hijos, hijos lamentan por la falta de sus adorados padres, esposas aún sufrirán por sus queridos esposos; pero bien creo que el gobierno general sabrá acordar los tristes días y noches que maltratados por aquellos que decían ser los jurisoldados del mundo...”⁷⁵²

No obstante, esta vez la respuesta fue negativa. Y en esta última mucho tuvo que ver el informe que proporcionó el Administrador de rentas, donde hizo notar que era falsa la pobreza que señalaban, luego que sus tierras eran de las mejores y en ningún otro pueblo se veía “la bueyada, ganado vacuno, cabrío y lanar”, a lo que agregaba sus “floridos montes” de donde extraían toda clase de madera. El funcionario agregó sobre “los servicios prestados a la causa de la independencia nacional” que se les tomaran en cuenta no aumentando la cantidad con que hasta ese momento estaban obligados, a pesar de que sus tierras debían pagar por un valor más considerable. La respuesta negativa que dio la Tesorería del Estado fue, prácticamente, lo recomendado por el funcionario municipal de rentas.⁷⁵³ Pero las cosas no quedaron así, meses después los indígenas volvieron insistir, apelando a la gracia de la Secretaría de Gobierno del Estado, y luego a la del Gobernador. Resolviendo el gobernador finalmente en diciembre de 1883, a pesar de la oposición de la administración de rentas municipal, que se les condonaría lo que adeudaban hasta el 30 de junio de 1882, teniendo que pagar lo causado después de esa fecha.⁷⁵⁴ Nos es un aporte novedoso el hecho de identificar como los indígenas se mueven entre las jerarquías de las instancias políticas y judiciales, aunque no deja de ser significativo para esta investigación

⁷⁵² AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.3-3v.

⁷⁵³ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.1-2v.

⁷⁵⁴ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 2, fs.3-15v.

discutir aquellos casos donde los pueblos demuestran su ánimo por obtener beneficios, mediante trámites legales, del gobierno del Estado.⁷⁵⁵

2.2.- Las sociedades agrarias

Con el reparto surgieron nuevas formas de tenencia de la tierra. Antonio Escobar Ohmstede identificó, para el caso hidalguense y otros puntos de la región de las Huastecas, la presencia de los “condueñazgos” y las “sociedades agrarias” “como una alternativa indígena para evitar la pérdida de la tierra”. En este caso nos interesa resaltar algunos aspectos de las segundas. Según Escobar Ohmstede se reconocían como “sociedades civiles” debido al acta que firmaban los socios, existían accionistas que contaban con una acta legal donde quedaban establecidos sus obligaciones, los terrenos de la sociedad podían estar bajo propiedad individual o comunal (cuando se refería al primero de los casos se podía fincar, sembrar y pastorear ganado, en el segundo se trataba de terrenos comunes como los bosques, abrevaderos o tierras que podían arrendar); de alguna manera esta forma de propiedad permitía que los indígenas defendieran su organización e intereses dentro del panorama agrario que se trataba de imponer.⁷⁵⁶ En las comunidades del municipio de Zitácuaro hemos tropezado con dos casos donde trataron de formar sociedades agrícolas civiles, por un lado los indígenas de Santa Isabel Enandio y por otro los de San Bartolomé.

En 1903 los indígenas de Enandio nombraron a Atanasio Sánchez representante de “dos terrenos secanos de comunidad”, uno de esos terrenos servía como terreno para siembras de temporal, mientras que el otro era aprovechado para astillero y maderas. Más con el deceso de esta persona volvieron a reunirse en el mes de mayo del mismo año para realizar un nuevo nombramiento, donde designaron a Trinidad Solís y Atanasio Arroyo. Los indígenas, tal parece, enviaron el acta levantada al ayuntamiento de Zitácuaro sin

⁷⁵⁵ Daniela Marino ha insistido en el conocimiento que los pueblos indígenas tenían de la legislación, pero también de los órganos de gobierno y las instancias judiciales. *Cfr.* Daniela Marino: “Ahora que Dios nos ha dado padre... *op. cit.*, p.1395. Desde mi perspectiva es solo cuestión de que quienes nos proponemos trabajos monográficos, sobre los pueblos de indios y sus comunidades, pongamos mayor énfasis en las acciones de estos para dar a conocer un mayor número de maniobras similares, bien documentadas.

⁷⁵⁶ Antonio Escobar Ohmstede: “¿Cómo se encontraba la tierra en el siglo XIX huasteco?” en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)* (Editores Margarita Menegus y Mario Cerruti), Monterrey, México, Senado de la República, LVIII legislatura, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001, pp.106-112.

obtener respuesta, por lo que en noviembre de 1904 volvieron a insistir al cuerpo municipal para que se les permitiera nombrar dos “representantes” que aseguraran sus propiedades, o en su caso les permitieran constituirse como “sociedad agrícola civil”.⁷⁵⁷ Unos días después los mismos indígenas, por medio de sus nuevos propuestos “representantes” Severiano Sánchez y Atanasio Arroyo, expresaron al gobernador del Estado que:

“...por la larga experiencia que los pueblos tienen, de que cuando sus tierras son repartidas, aquellos se extinguen sin que sus individuos saquen un provecho que merezca este nombre, han resuelto nuestros mandantes, y nosotros con ellos, que previa la especial autorización de U. el mencionado pueblo siga conservando, como hasta aquí, los dos terrenos de que hablamos, pues de la forma en que hacemos uso de ellos, llenan en lo posible las necesidades de sus dueños y reina entre todos la mejor paz y armonía que puede desearse... Mas como en el cumplimiento de nuestro cometido está también proponamos el otro medio en que los indígenas se han fijado para conservar y aprovechar los referidos predios, diremos, que ese medio... consiste en que el pueblo se constituya como una sociedad civil agrícola...”⁷⁵⁸

Aunque la respuesta del gobierno fue negativa a la propuesta de mantenerlos indivisos, ya que determinó que para que formaran “la sociedad” primero debían repartirse,⁷⁵⁹ la gestión llevada a cabo deja entrever que aún en pleno siglo XX, y por lo menos dos años después de la emisión de la ley de junio de 1902, los habitantes de Enandio preservaban cierta organización comunal que les permitía defender sus intereses inmediatos que tenían como pueblo.

En el caso de San Bartolomé del Monte, los indígenas tenían una escritura de sociedad agrícola civil, otorgada por todos los coparticipes a favor de Toribio Marín, establecida el 14 de agosto de 1895 ante el notario público Licenciado Alberto Flores, por un período de quince años. Era esta sociedad el principal argumento de Marín y sus consocios para refutar la ley de reparto de 1902. Según su percepción, al haber formado la sociedad “al amparo de la ley” había adquirido un nuevo estado jurídico distinto al de comunidad. Por su parte el gobierno del Estado resolvió que el contrato de sociedad era nulo y que no surtiría efecto entre tanto no se legalizara el reparto de sus tierras. Ante esta situación, integrantes de la sociedad agrícola interpusieron una demanda de amparo en

⁷⁵⁷ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.46-48.

⁷⁵⁸ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.48-48v.

⁷⁵⁹ AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 7, fs.48v.

contra de la resolución del gobierno del Estado y de la ley de 14 de junio de 1902, por considerar que violaban sus garantías constitucionales. Así fundamentaron su demanda:

“...I.-Los hechos del gobierno del Estado... violan el artículo 9° constitucional, porque nos coartan el derecho de asociarnos para un objeto lícito, hemos formado una sociedad de acuerdo con la ley, para explotar con mejor éxito nuestras tierras... II.-...violan el artículo 13... porque en la República Mexicana nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. Y el gobernador de Michoacán por sí y ante sí constituyéndose en juez, juzga sobre la validez del contrato de la sociedad civil... III.-... violan el artículo 14... porque hemos sido juzgados y sentenciados sin oírnos y vencernos en juicio, por un tribunal o establecido por la ley: el gobernador de Michoacán, al juzgar y resolver, sin formación de juicio... IV.-... violan el artículo 16... porque infieren a la persona moral de la sociedad y a mí molestias en la persona, papeles y posesiones... v.-... violan el artículo 27... porque se nos ocupa nuestra propiedad sin que haya un motivo de utilidad pública y sin previa indemnización...”⁷⁶⁰

Fue este último punto uno de los que más caló en el ánimo de los comuneros. Y es que como ya hemos mencionado, la ley de 1902 mandó que los pueblos no incluyeran en el reparto las aguas y montes que formaran un área aproximada de noventa mil metros, por considerarlos de utilidad pública; pero el problema mayor era que estos bienes pasarían a la administración de los ayuntamientos. Tal hecho vulneraba el territorio de los pueblos, además de que varias fracciones de terreno que contaban con poseedor reconocido quedaban dentro de este espacio.

Mas allá de la resolución, que al parecer determinó en junio de 1903 que la sociedad agrícola y su contrato continuarían vigentes aunque este hecho no los absolvía de la obligación de repartirse,⁷⁶¹ es importante observar el uso que los indígenas y vecinos de San Bartolomé dieron al contrato celebrado. Testimonios como los anteriores nos muestran que la tierra no solo podía ser comunal o privada hacía finales del siglo XIX y principios del siguiente, sino que dentro del interés de las antiguas comunidades por preservar una relativa autonomía frente a las autoridades gubernamentales se reprodujo una forma de organización que, aunque ya no era comunal, conservaba rasgos de ella. Los indígenas adecuándose al nuevo marco legal, luego de la extinción de su personalidad jurídica como

⁷⁶⁰ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 100-119.

⁷⁶¹ AGHPM, Hijuelas, Distrito de Zitácuaro, Libro 8, fs. 138v-150.

comunidad, continuaron defendiendo sus intereses inmediatos, encontrando en las sociedades agrícolas civiles una forma de enfrentar sus problemas internos y externos.

Conclusiones

El proceso de reparto de tierras de comunidad acaecido en el Estado de Michoacán durante el siglo XIX debe de ser considerado parte de una realidad cambiante de amplio alcance, tanto espacial como temporal. Consideramos que en este caso concreto el proceso fue resultado inmediato de las leyes estatales de reparto de 1827, 1851 y 1902, aunque entendemos que obedeció a una nueva política sobre la tierra de los indios anterior. Esta última tuvo su empuje en la cada vez más constante presencia de una cultura política que se caracterizó por tender a la homogeneización, es decir, planteó la supresión de las identidades colectivas por medio de principios como la ciudadanía. Esta coyuntura arrojó que, desde el último tercio del siglo XVIII y durante la mayor parte del XX, se emitieran una serie de normas sobre la propiedad, influenciadas, en gran medida, por las ideas que vinieron a llamarse “liberalismo”. Como hemos mencionado este liberalismo no fue una forma que superó al antiguo régimen de manera lineal, sino parte de un largo período de transición que conjugó elementos de una cultura de antiguo régimen con una nueva manera de ver la realidad social por parte de los diferentes actores contemporáneos.

En esta tesitura, la concepción de una sociedad vista como una serie de corporaciones jerarquizadas fue mudando a una en la que se coligarían individuos libres. Así, la propiedad no quedó excluida de estas transformaciones sino que experimentó una serie de cambios en su dinámica, que repercutieron en el caso de la Península Ibérica en que fuera en aumento la convivencia de una propiedad amortizada con otra que se volvía más individual. En nuestro espacio de estudio la propiedad también advirtió este cambio en su dinámica social, pues aunque convivían haciendas y ranchos, que eran propiedades individuales, con cuerpos que mantenían tierras amortizadas, como las comunidades, las últimas comenzaron a advertir, en muchos casos, desde finales del siglo XVIII y principios del siguiente, una tenencia de la tierra cada vez más individual hacia el interior de sus cuerpos. Dichas transformaciones en la dinámica social de la propiedad fueron apuntadas por diferentes personajes de las elites novohispanas, como Fray Antonio de San Miguel y Manuel Abad y Queipo, quienes propusieron que se ampliara el acceso a la tierra de una importante cantidad de indígenas e individuos de las clases menos agraciadas que se encontraban sin la posibilidad. No obstante este panorama, lo sucedido no se concretó en

una reforma agraria objetiva (aunque si influyó en posteriores normas y leyes) que impulsara el acceso a la tierra y crecimiento de la producción de los indígenas, sino que, antes bien, con las reformas borbónicas surgió una lastimosa política sobre los bienes comunales.

Las reformas borbónicas auspiciaron un plan de ahorro sobre los bienes de las comunidades, así, encontraron que eran los arrendamientos la fuente de donde los cuerpos obtenían la mayoría de los recursos que destinaban a festividades costosas, malversando sus ingresos, por lo que dispusieron que pasaran a ser fomentados y administrados por los subdelegados. Esta situación causó disgusto entre los indígenas ya que los arrendamientos dieron lugar a gran cantidad de usurpaciones y despojos, además de la desazón que causó el hecho de verse limitados en sus festividades. Estos bienes pasaron a ser administrados primero por los subdelegados y más tarde por los ayuntamientos. Ya durante la vigencia de la constitución gaditana aquellos fueron previstos para su reparto, no obstante no se concretó como tampoco se hizo durante el gobierno de la Diputación provincial. Por su parte los indígenas respondieron a esta situación solicitando el reparto de las tierras que se mantenían bajo la administración de los ayuntamientos. Así el tema no fue resuelto sino hasta que el Congreso Constituyente del Estado de Michoacán decidió que aquellos bienes regresaran a sus comunidades para enseguida ser repartidos entre los indígenas que las conformaban. Esto último quedó codificado en la ley estatal de 1827, ahí se dispuso el reparto de “propios” y “tierras de repartimiento”, tal como lo volvió a recalcar la ley de 1851, y la de 1902 donde se incluyeron todas las tierras que se mantenían indivisas.

Los conflictos alrededor de la posesión de la tierra en el espacio que nos ocupa obedecieron sobre todo a: 1) factores demográficos; 2) modificaciones en las estructuras cabecera-pueblo sujeto, o cabecera- barrio; y 3) a la usurpación de tierras por parte de haciendas vecinas. Hemos hablado mucho sobre los números de los padrones parroquiales, y ha sido con la intención de mostrar de qué manera pudo intervenir el factor demográfico en el acceso a la tierra. De ello hemos podido ver que durante los años de 1760, con el aumento de la población varios barrios y pueblos sujetos reclamaron su independencia; no solo por la posibilidad de representarse a sí mismos, sino porque también reclamaban un mayor espacio. Ya luego, las crisis poblacionales habrían propiciado una estabilidad

forzada; los conflictos se reactivaron cuando se vieron repuestos en el siglo XIX, y presionados por las leyes de reparto. Entre las comunidades que se vieron presionadas por el crecimiento de la población podemos hablar del caso de San Felipe. Cuando se intentaron llevar a cabo los trabajos de reparto no solo tuvieron que enfrentar la situación de una muy elevada población (3435 habitantes), sino que además vieron mermados sus intereses y la extensión de sus tierras cuando sus antiguos barrios (Curungueo y San Cristóbal) intentaron realizar el reparto por sí solos, después de convertirse en tenencias.

Las modificaciones en las estructuras cabecera-pueblo sujeto- o cabecera- barrio, fueron otro de los factores que trastornaron la tenencia de la tierra. En la medida que pasaron los años los barrios reclamaron un espacio, que implicaba su fundo y demás tierras, a larga trajeron conflictos sobre límites que terminaron por influir en el reparto del siglo XIX. Uno de estos casos fue el de San Miguel Chichimequillas y San Andrés, el primero barrio de Coatepec y el segundo de San Juan. Otra situación similar tuvo que ver con la posesión de tierras en común, por parte de los pueblos que como república habían disfrutado; en el momento que quisieron delimitar su espacio surgieron los enfrentamientos. Los pueblos sujetos de San Mateo (San Bartolomé y San Francisco el Nuevo), poseían un sitio de ganado menor en conjunto. Una tercera cuestión que hemos podido identificar versa sobre los conflictos entre barrios y cabecera, los primeros habrían empleado el solicitar se les elevara a la categoría de tenencia como recurso para repartirse ellos mismo, como fue el caso de San Felipe. Su situación con San Cristóbal y Curungueo retardó el reparto y ocasionó conflictos para la posteridad, aunque los problemas se presentaron hasta el siglo XIX, la realidad obedecía a un pasado que los había unido como un solo pueblo de indios durante la vigencia de las repúblicas de naturales.

Sobre la usurpación de tierras carecemos de documentos. Sabemos de algunos conflictos con haciendas del actual Estado de México, como el de San Andrés con la hacienda de “San Bartolo”, el de San Mateo con la de Suchitepec (también en el Estado de México), o de los conflictos de Santa María Aputzio con las haciendas, de “Dos Ríos”, y la de “Joconusco” del estado vecino. A pesar de nuestras carencias, podemos decir que los conflictos con haciendas vecinas no causaron la pérdida de extensiones importantes de tierra, al menos eso nos indican los expedientes de reparto. De lo que sí nos hemos podido percatar es que, si habíamos supuesto que el reparto de tierras era un proceso de largo alcance con

características particulares de acuerdo a la región, ahora sabemos que aún dentro de cada región existieron casos únicos que obedecieron a su tradición histórica. La tenencia de la tierra no se transformó en el período de 1827, en que apareció la primera ley de reparto, a 1902, que se emitió la última. El acceso de la tierra dependió de las condiciones de cada espacio y es por ello que hemos puesto énfasis en datos demográficos, de producción, en las tierras de los pueblos de indios, en las que compraron, enajenaron o les fueron usurpadas.

En general los indígenas de las comunidades que aquí se analizan, con excepción de San Miguel Timbineo del que no localizamos su expediente de reparto y por tanto no podemos establecer conjetura alguna, no mostraron una postura clara de oposición al reparto. En todo caso encontramos una remarcada ausencia de referentes institucionales que se encargaran de desahogar los trámites y de solucionar los diversos conflictos al interior de las comunidades o entre ellas.

Parece injusto comparar los alcances de las leyes de 1827, 1851 y 1902, primero porque cada una obedeció a determinadas circunstancias, y segundo porque la ley de 1851 a diferencia de su antecesora y su predecesora fue acompañada por diversos decretos y circulares en los años siguientes que presionaron e incentivaron el reparto. Así encontraremos que mientras solo San Francisco Coatepec se repartió a partir de la ley de 1827, y posiblemente San Juan realizó algunos trabajos por el año de 1840, luego de los decretos que exentaban del pago de contribuciones de 1869 San Francisco el Nuevo, San Bartolomé del Monte, San Andrés Jilotepec, Santa Isabel Enandio, Santa María Aputzio, Chichimequillas y San Felipe iniciaron los trabajos de reparto, aunque solo las primeras seis vieron aprobado el reparto de la mayoría de sus tierras de repartimiento en esos años inmediatos, dejando solamente algunos montes como ejidos. Por otra parte la ley de 1902 vino a poner en trámites de reparto, sobre todo, los montes que las comunidades y sus pueblos habían previsto como ejidos, aunque en casos como el de San Felipe los comuneros debieron recomenzar la legalización del reparto que aparentemente habían realizado y a ello sumar el reparto de los montes.

También es importante distinguir entre las leyes de reparto emitidas desde el orden estatal de la ley de desamortización de 1857 de carácter federal, pues si bien esta última fue

utilizada como un recurso por San Felipe y Chichimequillas en conflictos entre facciones al interior de sus pueblos, no tuvo impacto alguno tangible. Por lo menos en las comunidades de la municipalidad de Zitácuaro no hubo desamortización de acuerdo a la ley Lerdo, aunque si se dio por medio de un largo y complicado proceso de reparto de bienes de comunidad, pues la tierra fue puesta en circulación.

Aunque las comunidades del municipio de Zitácuaro no resistieron abiertamente al reparto de sus bienes, buscaron obtener beneficios; así defendieron sus territorio, sus montes como espacios comunes, llegando a conjugar el beneficio de contar con un terreno de labor individual con el acceso común a recursos como los de tipo forestal. Los indígenas no veían la solución de sus problemas en repartirse o no, sino en una serie de aspectos que iban desde la mejora de sus condiciones materiales hasta su educación, los indígenas eran consientes que, por mucho, continuaban siendo considerados diferentes del resto de la sociedad. En este intento de subsistir dentro de un medio donde las antiguas comunidades no tenían cabida se sirvieron de todo aquel recurso que les garantizara algún bienestar, ya fuera por medio de solicitudes de exención de contribuciones (con peticiones legítimas o exageradas), mediante su reorganización en cuerpos civiles como las sociedades agrícolas, por medio del tumulto y la gresca, a través de cualquier trámite legal, e incluso apelando una y otra vez ante las diferentes instancias judiciales hasta llegar a la Suprema Corte por medio del muy recurrido recurso de amparo.

Al iniciar la primera década del siglo XX las tierras comunales no habían sido repartidas e individualizadas en sus totalidad, solo San Miguel Chichimequillas había repartido sus montes hacía 1904 mientras los demás pueblos continuaban manteniéndolos en el mismo estado, muchos arrendados para su explotación forestal. Los problemas de límites continuaban por una parte entre San Felipe, San Cristóbal y Curungueo, y por otra entre, San Bartolomé del Monte y San Francisco el Nuevo. En el resto de los pueblos del municipio no dejaban de presentarse vericuetos como resultado de los repartos. Además de la enorme cantidad de conflictos que no solucionaron las autoridades de gobierno en ninguno de sus ordenes, como no lo hicieron las leyes de reparto, la cuestión agraria se mantenía sin una solución objetiva que beneficiara al grueso de de la población rural. Ciertamente es que el número de propietarios individuales había crecido y con ello se había

dinamizado el mercado de tierras, sobre todo después del arribo de las vías férreas y diversas empresas forestales, no obstante la organización comunal continuaba ocupando un espacio importante en la vida cotidiana de aquellos antiguos pueblos de indios.

Solo para finalizar queremos señalar que, aunque en nuestro espacio de estudio no hemos observado una postura abierta en contra del reparto por parte de los indígenas y sus comunidades, no podemos negar que sufrieron usurpaciones de unidades agrarias vecinas, ya fueran ranchos o haciendas, también resistieron las estafas de tinterillos y apoderados, así como la presión constante de cargas contributivas, y el apremio de un proyecto de Estado nacional que no tenía cabida para los indígenas y sus prácticas de antiguo cuño.

APÉNDICE

CUADRO GENERAL DE POBLACIÓN (1747-1877)

AÑOS	1747	1763	1768	1772	1776	1782	1795	1797	1822	1860	1877
Pueblo de San Juan Zitácuaro	261	316	1045	336	424	944	1162	1147	597	700	1412
Pueblo de San Andrés	167	261	907	276	391	798	890	909	516	600	998
Pueblo de Santa María Aputzio	57	114	402	184	207	301	432	453	332	600	838
Pueblo de San Francisco Coatepec	266	273	798	438	418	697	773	778	388	400	725
Pueblo de San Miguel Timbineo	104	156	339	169	163	293	291	286	183	300	495
Pueblo de Santa Isabel Enandio	180	233	481	207	196	449	470	469	405	600	763
Pueblo de San Felipe	688	567	2065	970	917	1929	1657	1720	639	800	3435
P. San Miguel Chichimequillas	187	261	907	368	432	883	672	751	476	600	1094
Pueblo de San Francisco el nuevo	76	338	474	202	245	445	328	328	158	-----	474
Pueblo de San Mateo del Rincon	518	1323	2275	899	1139	2034	1702	1728	944	1200	1859
Pueblo de San Bartolome	136	304	561	207	252	447	377	377	223	300	494
TOTAL	2640	4146	10254	4256	4784	9220	8377	8946	4638	6100	12587

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, exp.272-273. Caja 1300, exp.754. Caja 1303, exp.853. Caja 1336, exp.1430. Caja 1312, exp.1080. Caja 1317, exp.1138. Caja 1324, exp.1215. Caja 1333, exp.1376. Juan José Martínez de Lejarza: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán... Op. cit. Memorias de Gobierno, 1877*, tomo. 5, "Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877". José Guadalupe Romero: *Michoacán y Guanajuato en 1860... Op. cit.*

	PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1747)								
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro*	204, 3i., 1e.	205, 2i., 1e.	255, 4i.	322, 4i., 5e.	17, 1i.	63	485	602	1087
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	112	112	7	9	7	14	126	135	261
Pueblo de San Andrés	76	76	6	4	2	3	84	83	167
Pueblo de Santa María Aputzio	23	23	0	6	0	5	23	34	57
Pueblo de San Francisco Coatepec	109	109	18	13	4	13	131	135	266
Pueblo de San Miguel Timbineo	25	25	13	6	0	10	38, 18 for.	41, 7 for.	104
Pueblo de Santa Isabel Enandio	68, 1 mul.	69	26	5	3	8	97, 1 mul.	82	180
Pueblo de San Felipe	318	318	6	7	13	26	337	351	688
Pueblo de San Miguel Chichimequillas	69	69	18	19	6	6	93	94	187
Pueblo de San Mateo del Rincón	239	239	0	0	5	35	244	274	518
Pueblo de San Bartolomé	63	63	0	0	0	10	63	73	136

Pueblo de San Francisco el nuevo	38	38	0	0	0	0	38	38	76
----------------------------------	----	----	---	---	---	---	----	----	----

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1286, exp.272-273. Utilizamos “i” para indios, “e” para españoles, “for” para foráneos y “mul” para mulatos.

	PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1763)								
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	248	248	334	437, 2e.	20	58	602	745	1347
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	122	122	25	11	13	23	160	156	316
Pueblo de San Andrés	94	95	13	14	18	27	125	136	261
Pueblo de Santa María Aputzio	35	34	19	22	0	4	54	60	114
Pueblo de San Francisco Coatepec	88	84	34	23	12	32	134	139	273
Pueblo de San Miguel Timbineo	48	48	30	15	4	11	82	74	156
Pueblo de Santa Isabel Enandio	77	77	38	26	6	9	121	112	233
Pueblo de San Felipe*							281	286	567
Pueblo de San Miguel Chichimequillas	78	74	42	24	15	28	135	126	261
Pueblo de San Mateo del Rincón	*	*	*	*	*	*	*	*	1338
Pueblo de San Bartolomé	*	*	*	*	*	*	*	*	323
Pueblo de San Francisco el nuevo	*	*	*	*	*	*	*	*	304

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1300, exp.754.

	PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1768)								
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	167e.,36m., 63c.,23i.	178e.,37m., 67c.,25i.	325e.,80m., 145c.,46i.	337e.,54m., 195c.,54i.	22e.,2 m.,6c.,	69e.,13m., 28c.,11i.	915	1068	19 83
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	3c.,218i.	1m.,3c.,213 i.	7c.,277i.	5c.,275i.	18i.	25i.	523	522	10 45
Pueblo de San Andrés	165i.	169i.	253i.	252i.	18i.	50i.	436	471	90 7

Pueblo de Santa María Aputzio	88i.	87i.	94i.	110i.	8i.	15i.	190	212	402
Pueblo de San Francisco Coatepec	1e.,3c.,159i.	1c.,163i.	5m.,3c.,218i.	1m.,2c.,195i.	17i.	1m.,29i.	406	392	798
Pueblo de San Miguel Timbineo	1c.,67i.	1c.,69i.	3c.,93i.	1c.,78i.	10i.	2c.,14i.	174	165	339
Pueblo de Santa Isabel Enandio	3e.,90i.	3e.1c., 97i.	2e.,6c.,135i.	7e.,5c.,108i.	1e.,9i.	2c.,11i.	246	235	481
Pueblo de San Felipe*	466i.	462i.	563i.	469i.	42i.	63i.	1071	994	2065
Pueblo de San Miguel Chichimequillas	192i.	200i.	238i.	215i.	24i.	38i.	454	453	907
Pueblo de San Mateo del Rincón	1e., 1c.,434i.	1e.,1c.,433i.	8e.,4c.,706i.	10e.,5c.,626i.	1e.,33i.	2e.79i.	1118	1157	2275
Pueblo de San Bartolomé	139i.	136i.	124i.	132i.	8i.	22i.	271	290	561
Pueblo de San Francisco el nuevo	116i.	116i.	107i.	111i.	5i.	19i.	228	246	474

FUENTE: AHCM, Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1303, exp.853. Utilizamos “i” para indios, “e” para españoles, “c” para castas y “m” para mestizos.

PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1772)									
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		T
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	327, 1indio	328	298, 1i., 1m.,	463,4e.,1i.,1m.	26	45	654	842	1496
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	127	127	23	26	7	26	157	179	336
Pueblo de San Andrés	126	126	*	*	8	16	134	142	276
Pueblo de Santa María Aputzio	79	79	10	7	1	8	90	94	184
Pueblo de San Francisco Coatepec	156, 1esp.	157	6	23	63	28	226	208	438
Pueblo de San Miguel Timbineo	49, 5 arrimados	49, 5 arrimados	31, 7 arrimados	22, 1 arrimados	*	*	92	77	169
Pueblo de Santa Isabel Enandio	77	77	22	*	13	18	112	95	207

San Felipe y sus barrios de Curungueo y San Cristobal	408	408	18	11	23	56	449	475	970
San Miguel Chichimequillas y el Barrio de Silva	143	143	17	13	21	30	181	186	368
Pueblo de San Mateo del Rincón	422	429	*	*	21	27	443	456	899
Pueblo de San Bartolomé	95	95	*	*	*	17	95	112	207
Pueblo de San Francisco el nuevo	93	93	*	*	5	11	98	104	202

FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1312, exp.1080.

PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1776)									
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	354, 2i.	363, 2i.	353, 4mul.,16i.,2mez.	451,6mul.,8i.	31,2i.	102, 1i.	764	936	1700
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	169	168	24	34	14	15	207	217	424
Pueblo de San Andrés	156, 3arrima.	154,3arrima.	13, 1arrimado	10, 1arrima.	14	34, 2arrima	187	204	391
Pueblo de Santa María Aputzio	84	84	11	10	5	13	100	107	207
Pueblo de San Francisco Coatepec	148	147	50	37	8	28	206	212	418
Pueblo de San Miguel Timbineo	60	60	22	13	*	8	82	81	163
Pueblo de Santa	79	79	15	10	3	10	97	99	196

Isabel Enandio									
Pueblo de San Felipe	312	311	96	115	23	60	431	486	917
P. San Miguel Chichimequillas y barrio de Silva	166	166	38	17	16	29	220	212	432
Pueblo de San Mateo del Rincón	507	507	20	18	33	54	560	579	1139
Pueblo de San Bartolomé	111	111	12	1	*	17	123	129	252
Pueblo de San Francisco el nuevo	105	105	9	9	4	13	118	127	245

FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1317, exp.1138.

PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1782)									
	Casados		Solteros*		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	222e.,56m*,23i.	204e.,64m*,29i.	289e.,97m*,32i.	339e.,135m*,42i.	16e.,11m*,2i.	80e.,36m*,8i.	748	937	1685
Pueblos:									
San Juan Zitácuaro	223i.,2m*	221i.,4m*	221i.,5m*	196i.,1m*	24i.,	47i.	475	469	944
San Andrés	180i	180i	196	187	21i.	34i.	397	401	798
Santa María Aputzio	91i.	91i.	131i.	69i.	8i.	11i	230	171	301
San Francisco Coatepec	152i.,2m*	155i.,	187i.,3m*	143i.,3m*	12i.,1e.	39i.,	357	340	697
San Miguel Timbineo	66i.	67i.	80i.	51i.	16i.	13i.	162	131	293
Santa Isabel Enandio	88i.,4m*,5e.	88i.,5m*,4e.	105i.,5m*,6e.	89i.,9m*,8e.	7i.	25i.,1e.	220	229	449
San Felipe	479i.,2m*,1e.	480i.,2m*,1e.	471i.,10m*,1e.	378i.,3m*.	34i.,	67i.	998	931	1929
San Miguel Chichimequillas	210i.,1e.	211i.	229i.	153i.	24i.	55i.	464	419	883
San Mateo	444i.,1e.	443i.1e.	498i.6e.	449i.4e.	50i.	136i.,2e.	999	1035	203

del Rincón									4
San Bartolomé	113i.	113i.	113i.	75i.	9i.	24i.	235	212	447
San Francisco el nuevo	109i.	109i.	95i.	101i.	9i.	22i.	213	232	445
m*= incluye mestizos, mulatos y castas.									
solteros*= incluye los parbulos.									

FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1324, exp.1215.

PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1795)									
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	146e.,73m*,33i.	139e.,80m*,39i.	249e.,156m*,51i.	297e.,169m*,79i.	21e.,14m*,4i.	80e.,35m*,19i.	747	937	1684
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	274i.	275i.	262i.	253i.	21i.	77i.	557	605	1162
Pueblo de San Andrés	187i.	188i.	206i.	224i.	15i.	70i.	408	482	890
Pueblo de Santa María Aputzio	106i.	106i.	102i.	86i.	6i.	26i.	214	218	432
Pueblo de San Francisco Coatepec	159i.,3m*.	157i.3m*.	201i.,4m*.	174i.,4m*.	15i.	52i.,1m*.	382	391	773
Pueblo de San Miguel Timbineo	53i.,2m*.	53i.,2m*	66i.,2m*	82i.,2m*	8i.,2m*	19i.	133	158	291
Pueblo de Santa Isabel Enandio	98i.,1m*.	98i.,1m*.	130i.,1m*.	110i.,2m*.	8i.	21i.	238	232	470
Pueblo de San Felipe	397i.,1m*.	398i.,1m*.	354i.	325i.,1m*.	40i.	140i.	792	865	1657
P. San Miguel Chichimequillas.	134i.	134	185i.,3m*.	141i.,1m*.	20i.	53i.,1e.	342	330	672
Pueblo de San Mateo del Rincón	367i.,1e.	369i.,1e.	408i.	353i.,2e.	56i.	145i.	832	870	1702
Pueblo de San Bartolomé	110i.	110i.	77i.	59i.	8i.	13i.	195	182	377
Pueblo de San Francisco el nuevo	75i.	75i.	71i.	78i.	5i.	24i.	151	177	328

m*= incluye mestizos, mulatos y castas. solteros*= incluye los párvulos.	TOTAL 8754
---	---------------

FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1333, exp.1376.

PADRON DE LOS PUEBLOS SUJETOS A LA VILLA DE SAN JUAN ZITÁCUARO (1797)									
	Casados		Solteros		Viudos		Subtotal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Villa de San Juan Zitácuaro	291	307	360	607	41	158	692	1072	1764
Pueblos:									
Pueblo de San Juan Zitácuaro	258	260	266	267	30	66	554	593	1147
Pueblo de San Andrés	202	203	210	219	26	49	438	471	909
Pueblo de Santa María Aputzio	111	112	103	93	13	21	227	226	453
Pueblo de San Francisco Coatepec	158	157	202	189	14	58	374	404	778
Pueblo de San Miguel Timbineo	47	47	71	89	11	21	129	157	286
Pueblo de Santa Isabel Enandio	97	97	142	106	12	15	251	218	469
Pueblo de San Felipe	452	451	329	308	43	137	824	896	1720
P. San Miguel Chichimequillas.	142	139	222	172	32	44	396	355	751
Pueblo de San Mateo del Rincón	411	412	419	329	40	117	870	858	1728
Pueblo de San Bartolomé	107	107	81	59	10	13	198	179	377
Pueblo de San Francisco el nuevo	69	69	77	81	6	26	152	176	328
m*= incluye mestizos, mulatos y castas. solteros*= incluye los párvulos.								TOTAL	8946

FUENTE: Parroquial, Disciplinar, Padrones, Asientos, Caja 1336, exp.1430.

CUADROS DE DIEZMO

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1756			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	36 cargas	1carga, 1almud	24, 1/2 cargas
San Andrés	58 cargas, 3 alms.	4c. 1, 1/2f. 1alm.	6 cargas
S. Miguel Chichimequillas	40 cargas, 1/2 fanega	4 cargas, 1, 1/2 fanega	11 cargas
San Francisco Coatepec	24c. 1f. 2, 1/2 alms.	1 carga, 1 fanega	42 cargas
Santa María Aputzio	16 cargas	1c. 1, 1/2f. 2, 1/2alms.	0
San Mateo	91 cargas	1 carga	24, 1/2 cargas
San Bartolomé	14c. 1/2f.		0

San Francisco el Nuevo	9c. 1/2f. 2alms.	1f. 5alms.	0
San Felipe	76c. 3, 1/2alms.	44c. 1f. 1, 1/2 alms.	66, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	6 pesos, 1 rreal	0	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1756, c.1812, carp. 22, exp. 1774.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1757			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	38 cargas, 1 fanega	4 f., 1, 1/2 almud	30, 1/2 cargas
San Andrés	56, 1/3 c. 1f. 3alms.	9 fanegas, 3 alms.	7 cargas
S. Miguel Chichimequillas	29 cargas, 2 alms.	15 f. 3 alms.	8 cargas
San Francisco Coatepec	21 c. 1 f. 3 alms.	5 fanegas, 2 almudes	37, 1/2 cargas
Santa María Aputzio	14 cargas, 1 almud	6 fanegas, 4 almudes	0
Enandio	1 f.	0	(maíz) 3 fanegas
San Mateo	91 cargas	2 almudes	11, 1/2 cargas
San Bartolomé	11, 1/3 c.; 1f.; 2 alms.	1 alm.	1/2 carga
San Francisco el Nuevo	6 cargas; 2 almudes	1, 1/2 almud	1 carga
San Felipe	70 cargas; 1/2 fanega	76, 1/2 fanegas; 2 alms.	84 cargas
Timbineo	0	0	2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	9 pesos; 1, 1/2 reales	6 pesos	1p.
Timbineo	1 peso; 6 reales	0	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1757, c.1812, carp. 23, exp. 1775.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1758			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	46 cargas	3 fanegas; 1 almud	74 cargas
San Andrés	65, 1/2 cargas	8 fanegas; 6 almudes	17, 1/2 cargas
S. Miguel Chichimequillas	36 c.	12 fanegas; 3 alms.	14, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	18 cargas; 1 fanega	4 fanegas; 8 almudes	25 cargas
Santa María Aputzio	16 cargas	1 fanega; 3 almudes	0
Enandio	1 fanega	0	(maíz) 2 fanegas
San Mateo	95, 1/2 cargas	2 fanegas	60 cargas
San Bartolomé	18, 1/2 cargas	6 almudes	0
San Francisco el	10, 1/2 cargas	3 almudes	0

Nuevo			
San Felipe	107 cargas	24 fanegas	89 cargas
Timbineo	0	0	2 cargas; (maíz)2 f.
	CANUTE DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	10 pesos; 6 reales	34 p.; 4, 1/2 rr.	3 pesos

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1758, c.1812, carp. 24, exp. 1776.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1759			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	58 c.; 4 f.;3, 1/2 alms.	1 fanega; 2, 1/2 alms.	65, 1/2 cargas
San Andrés	73 c.; 2f.; 7, 1/2 alms.	8 fanegas	18, 1/2 cargas
S. Miguel Chichimequillas	30 c.; 1f.; 7, 1/2 alms.	14 fanegas; 5 alms.	8, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	12, 1/3 cargas	2 fanegas; 1, 1/2 alms.	19 cargas
Santa María Aputzio	13, 1/3 c.; 1f.; 7 alms.	1f.; 8, 1/2 alms.	0
Enandio	1 fanega		(maíz) 3 fanegas
San Mateo	106 cargas	2 fanegas	42, 1/2 cargas
San Bartolomé	19 cargas	0	1 carga
San Francisco el Nuevo	11 cargas	0	4 cargas
San Felipe	117, 1/3 cargas	0	106 cargas
Timbineo	0	0	0
	CANUTE DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	5 pesos; 3, 1/2 reales	9p.; 7rr.	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1759, c.1812, carp. 25, exp. 1777.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1760			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	54 cargas; 2 fanegas	6 f.; 10 1/2 alms.	108 cargas
San Andrés	58 cargas; 1 fanega	9 fanegas	22, 1/2 cargas
S. Miguel Chichimequillas	30 cargas; 2 fanegas	28 fanegas; 3, 1/2 alms.	28 cargas
San Francisco Coatepec	16 cargas	8 fanegas	33 cargas
Santa María Aputzio	15, 1/2 c.; 8, 1/2 alms.	6 fanegas; 5 alms.	0
Enandio	1/3 carga	0	(maíz) 2f.; 9 alms.
San Mateo	117, 1/2 cargas	0	68 cargas
San Bartolomé	24, 1/2 cargas	0	1 carga

San Francisco el Nuevo	13, 1/2 c.; 2, 1/2alms.	3 fanegas	1 carga
San Felipe	127, 1/2 cargas	129 f.; 2, 1/2alms.	116, 1/2 c.
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	5 pesos; 6, 1/2 rr.	12p.; 5 rr.	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1760, c.1812, carp. 26, exp. 1778.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1762			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	54 c.; 2f.; 4 alms.	2 fanegas; 1/2 alm.	0
San Andrés [BARRIO]	94 cargas; 4, 1/2 alms.	3 f.; 9 alms.	6 cargas
S. Miguel Chichimequillas[B]	20 c.; 1f.; 7, 1/2 alms.	11 fanegas; 1/2 alm.	13, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	7 cargas; 3, 1/2 alms.	1 fanega; 5 alms	55 cargas
Santa María Aputzio	26 c.; 1 f.; 5, 1/2 alms.	8 f.; 2 almudes	0
Enandio	2, 1/2 almudes	0	0
San Mateo	172 c.; 2f.; 3 alms.	0	41 cargas
San Bartolomé	19c.; 2f.; 7 alms.	0	0
San Francisco el Nuevo	21 cargas; 3 alms.	0	0
San Felipe	186 c.; 1 f.; 3, 1/2 alm.	107 f.; 6 alms.	94, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	18 pesos; 1 real	1 carga	0
Timbineo	0	31 manos y 2 pil.	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1762, c.1813, carp. 28, exp. 1780.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1763			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	54 c.; 2f.; 4 alms.	12 fanegas; 1/2 alm.	0
San Andrés [BARRIO]	94 c.; 4, 1/2 alms.	13 f.; 9 alms.	6 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	2 c.; 13f.; 7, 1/2 alms.	11 fanegas; 11, 1/2 alm.	13 cargas; 1 fanega
San Francisco Coatepec	7 cargas; 3, 1/2 alms.	1 fanega; 5 almudes	55 cargas
Santa María Aputzio	26 c.; 1 f.; 5, 1/2 alms.	8 f.; 2 alms.	0
Enandio	2, 1/2 almudes	0	0
San Mateo	172 c.; 2f.; 3 alms.	0	41 cargas
San Bartolomé	19c.; 2f.; 7 alms.	0	0

San Francisco el Nuevo	21 cargas; 3 alms.	0	0
San Felipe	186 c.; 1f.; 3, 1/2 alm.	1c.; 7f.; 6 alms.	94 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	18 pesos; 1 real	1 carga	0
Timbineo	0	31 f.; 2 alms.	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1763, c.1813, carp. 29, exp. 1781.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1764			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	53c.; 2f.; 1alm.	4 f.; 5 alms.	48 cargas
San Andrés [B]	80c.; 2f.; 3 alms.	10f.; 2, 1/2 alms.	31 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	20 cargas; 1/2 almud	8 f.; 2 alms.	31, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	8 cargas; 4, 1/2 alms.	3f.; 6, 1/2 alms.	42, 1/2 cargas
Santa María Aputzio	23c.; 2f.; 8 alms.	3f.; 1, 1/2 alms.	0
Enandio	6, 1/2 alms.	0	0
San Mateo	121 c.; 1f.; 3, 3/4 alm.	1 fanega	90 cargas
San Bartolomé	21c.; 2f.; 3 alms.	0	0
San Francisco el Nuevo	15 cargas; 3, 1/2 alm.	0	0
San Felipe	125c.; 1, 3/4 alms.	26 f.; 6 alms.	124, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	2 pesos; 5, 1/2 rr.	1, 1/2 c.; 60 manos.	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1764, c.1813, carp. 30, exp. 1782.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1765			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	38c.; 1f.; 5alms.	1fanega; 1, 1/2alms.	44 cargas
San Andrés [B]	54c; 2f.; 8, 1/2 alms.	2f.; 8 alms.	13 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	15c.; 1f.; 5, 1/2 alms.	8f.; 4 almudes	15 cargas
San Francisco Coatepec	6c.; 1f.; 1/2 alms.	6 fanegas	39, 1/2 cargas
Santa María Aputzio	18c., 8, 1/2 alms.	0	0
Enandio	0	0	0
San Mateo	159c.; 3 almudes	0	53, 1/2 cargas
San Bartolomé	23c.; 1f.; 7alms.	0	0

San Francisco el Nuevo	14 c.; 2 f.; alms.	0	0
San Felipe	126 cargas; 6 alms.	26 f.; 7 alms.	140 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	7pesos; 1, 1/2 rr.	1, 1/2 c.; 11 manos	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1765, c.1813, carp. 31, exp. 1783.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1766			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	31c.; 2f.; 3 alms.	6 fanegas	28 cargas
San Andrés [B]	68c.; 2f.; 1/2 alms.	3 fanegas	40, 1/2 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	34c.; 1f.; 3, 3/4 alms.	8 fanegas	20, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	9c.; 2f.; 7 alms.	1 fanega	30 cargas
Santa María Aputzio	15c.; 1f.; 6alms.	0	1 carga
Enandio	1carga; 4 almudes	0	0
San Mateo	142 c.; 1f.; 2, 1/4alms.	0	88 cargas
San Bartolomé	8 c.; 1f.; 1, 1/2 alm.	0	0
San Francisco el Nuevo	27 cargas; 6, 1/2 alms.	0	0
San Felipe	90, 1/2 cargas	19 fanegas; 5, 1/2 alms.	65 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	3 pesos	1, 1/2 c.; 23 manos	0

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1766, c.1813, carp. 32, exp. 1784.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1767			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro[CABECERA]	52c.; 2 fanegas	3f.; 6, 1/2 alms.	27 cargas
San Andrés [B]	88c.; 2f.; 8, 1/2alms.	2f.; 1, 1/2 alms	47, 1/2 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	61c.; 1f.; 6, 1/2 alms.	4f.; 6, 1/2 alms.	60, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	13c.; 2f.; 6, 1/2 alms.	4 almudes	19 cargas
Santa María Aputzio	18c.; 2f.; 7 alms.	0	0
Enandio	0	0	(maíz) 4 fanegas
San Mateo	119c.; 1 almud	1f.; 6 alms.	37 cargas
San Bartolomé	22, 1/2 cargas	3 fanegas	26 cargas

San Francisco el Nuevo	25c.; 1f.; 5 alms.	1 fanega	25 cargas
San Felipe	165c.; 1 fanega	42 fanegas	118 cargas
Timbineo	0	0	4, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	1 peso	2 cargas; 18 manos	

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1767, c.1814, carp. 33, exp. 1785.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1768			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro [C]	60c.; 2f.; 4, 1/2 alms.	3f.; 1/2 almud	53 cargas
San Andrés [B]	56c.; 1f.; 6 alms.	2f.; 6 alms.	7 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	29c.; 1, 1/2 alms.	9f.; 4, 1/2 alms.	96 cargas
San Francisco Coatepec	12c.; 1, 1/2 almud	4, 1/2 almudes	27 cargas
Santa María Aputzio	18c.; 1f.; 7 alms.	0	0
Enandio	1f.; 4, 1/2 almudes	0	0
San Mateo	132c.; 5 almudes	4 fanegas	112 cargas
San Bartolomé	29c.; 2f.; 7, 1/2 alms.	1f.; 1 almud	0
San Francisco el Nuevo	23c.; 4, 1/2 alms.	1 fanega	0
San Felipe	82cargas; 5 almudes	45 fanegas	81, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio		1c.; 27manos; 1piln.	

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1768, c.1814, carp. 34, exp. 1786.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1769			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	15c.; 1/2 almud	4f.; 5, 1/2alms.	30, 1/2 cargas
San Andrés [B]	8c.; 3 almudes	6f.; 5, 1/2 alms.	10, 1/2 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	5c.; 2f.; 6 alms.	5f.; 1/2 almud	82 cargas
San Francisco Coatepec	10c.; 1f.; 6 alms.	1f.; 1, 1/2alms.	47, 1/2 cargas
Santa María Aputzio	3 c.; 1f.; 1 almud	1f.; 3, 1/2 alms.	10, 1/2 cargas
Enandio	0	0	0

San Mateo	55c.; 2f.; 4, 1/2 alms.	2, 1/2 almudes	111, 1/2 cargas
San Bartolomé	16c.; 1f.; 6alms.	2f.; 2 alms.	0
San Francisco el Nuevo	12c.; 1f.; 5alms.	0	0
San Felipe	15c.; 1f.; 7alms.	24f.; 2, 1/2 alms.	102, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	4 pesos	1, 1/2 c.; 33manos; 3p.	2 pesos

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1769, c.1814, carp. 35, exp. 1787.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1770			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	16c.; 6, 1/2alms.	6f.; 1/2 almud	87 cargas
San Andrés [B]	23c.; 1f.; 1 almud	0	35 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	8c.; 2f.; 2 alms.	6f.; 3, 1/2 alms.	146, 1/2 cargas
San Francisco Coatepec	4c.; 2f.; 6 alms.	2f.; 6 alms.	34 cargas
Santa María Aputzio	9c.; 2, 1/2 almudes	0	56 cargas
San Mateo	59c.; 2fs.; 7alms.	1f.; 3alms.	130 cargas
San Bartolomé	15c.; 1/2 almud	2 f.; 7 alms.	0
San Francisco el Nuevo	10c.; 1f.; 6 alms.	1f.; 1, 1/2 alms.	0
San Felipe	36 c.; 1f.; 3 alms.	42 f.; 9 alms.	104 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	10 pesos; 5reales	2 cargas	1peso; 1/2 real

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1770, c.1814, carp. 36, exp. 1788.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1771			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	24c.; 2f.; 4alms.	2f.; 2, 1/2 alms.	50 cargas
San Andrés [B]	38c.; 6, 1/2 alms.	2f.; 2, 1/2 alms.	58 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	11, 1/2 cargas	9f.; 2 alms.	73 cargas
San Francisco Coatepec	4c.; 1f.; 3, 1/2 alms.	2f.; 4 alms.	49 cargas
Santa María Aputzio	17c.; 1f.; 3, 3/4 alms.	4 alms.	49 cargas
Enandio	0	0	0

San Mateo	128 cargas; 7 alms.	9 alms.	106 cargas
San Bartolomé	19 c.; 1f.; 2 alms.	0	3 fanegas
San Francisco el Nuevo	24 cargas; 2 fanegas	6 almudes	0
San Felipe	73 cargas; 1 fanega	32 f.; 10 almudes	104, 1/2 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	20 p.; 2 rr.; 6 granos	1 carga; 3 manos	

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1771, c.1814, carp. 37, exp. 1789.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1772			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	55c.; 2f.; 8 alms.	8, 1/2 alms.	104 cargas
San Andrés [B]	58c.; 1f.; 2 alms.	3 alms.	34 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	31c; 2f.; 3, 1/2 alms.	7 fanegas; 1/2 almud	62, 1/3 cargas
San Francisco Coatepec	22c.; 8 alms.	1f.; 2, 1/2 alms.	50 cargas
Santa María Aputzio	29c.; 2f.; 6, 3/4alms.	0	29, 1/3 cargas
Enandio	0	0	0
San Mateo	144c.; 4, 1/2 alms.	0	73 cargas
San Bartolomé	17c.; 5 alms.	0	0
San Francisco el Nuevo	23 c.; 2f.; 4 alms.	0	0
San Felipe	81c.; 6, 3/4 alms.	23f.; 3 alms	103, 1/3 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	0	2c.; 26 manos; 3pilon.	1p.; 3reales

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1772, c.1814, carp. 38, exp. 1790.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1773			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	38c.; 1f.; 3, 1/2 alms.	1f.; 9 alms	86 cargas
San Andrés [B]	32c.; 2 alms.	7 alms.	45, 1/3 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	32 c.; 1, 1/2 alms.	11f.; 2 alms	101 cargas
San Francisco Coatepec	7 c.; 1/2 fanega	2f.; 4, 1/2 alms.	13, 1/3 cargas

Santa María Aputzio	12c.; 1 fanega	0	43 cargas
Enandio	0	0	0
San Mateo	130c.; 2f.; 2 alms.	0	101 cargas
San Bartolomé	31c.; 3, 1/2 alms.	0	0
San Francisco el Nuevo	20 c.; 1 almud	0	0
San Felipe	51c.; 7, 1/2 alms	26f.; 6 alms.	99, 1/3 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	0	1c.; 13 manos	2 reales

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1773, c.1814, carp. 39, exp. 1791.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1774			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	39c.; 2 alms.	1f.; 10, 1/2 alms.	123 cargas
San Andrés [B]	43c.; 2f.; 7, 1/2alms.	2f.; 5 alms.	48 cargas
S. Miguel Chichimequillas [B]	21c.; 4 alms.	13f.; 7 alms.	109 cargas
San Francisco Coatepec	7 c.; 8, 1/2 alms.	5 f.; 1/ almud	49, 1/3 cargas
Santa María Aputzio	11c.; 1f.; 6alms.	5, 1/2 alms.	21 cargas
Enandio	0	0	0
San Mateo	89c.; 1f.; 2 alms.	6 almudes	125, 1/3 cargas
San Bartolomé	20c.; 1f.; 2, 1/2 alms.	0	0
San Francisco el Nuevo	19c.; 2 fanegas	0	0
San Felipe	54c.; 2 fanegas	37 f.; 10 alms	97 cargas
	CANUTEO DE CAÑA	PILONCILLO	PANOCHA
Enandio	5 pesos	2 c.; 6 manos; 3 pilon.	1 p.; 2, 1/2 reales

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturía, Diezmos, Zitácuaro, año 1774, c.1814, carp. 40, exp. 1792.

Manifestaciones de diezmo de los Pueblos de indios de Zitácuaro, 1817			
PUEBLO	TRIGO	ABA	MAZORCA
San Juan Zitácuaro	15c.; 11, 1/2 alms.	2f.; 4, 3/4 alms.	83, 1/2 cargas
San Andrés	26c.; 23, 1/4 alms	1f.; 4, 1/2 alms.	
S. Miguel Chichimequillas	12 cargas	9f.; 8 alms.	

San Francisco Coatepec	1c.; 14, 1/2 alms.	5f.; 6, 3/4 alms.	6 cargas
Santa María Aputzio	6c.; 14, 1/2 alms.	9, 1/9 alms.	
Enandio			
San Mateo	35c.; 7, 1/2 alms.		
San Bartolomé	6c.; 23 alms.		
San Francisco el Nuevo	3c.; 14, 1/2 alms.		8 cargas
San Felipe	23c.; 13, 3/4 alms.		107, 1/2 cargas

FUENTE: AHCM, Cabildo, Administración Pecunaria, Colecturia, Diezmos, Zitacuaro, Siglo XIX, año 1817, c.1499, carp. 4.

FUENTES

**Archivos.*

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo General de la Reforma Agraria (AGRA)

Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM)

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (AHCEM)

Archivo General Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán (AGHPEM)

Archivo Histórico del Registro Agrario Nacional (AHRAN)

Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (AHPJEM)

**Hemerografía:*

El Progresista. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. No 94, Morelia, jueves 22 de febrero de 1872. Año II.

Memorias de Gobierno, 2, 1829-1830, “Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán presentada al H. Congreso por el Secretario de Despacho en 7 de agosto de 1829”.

Memoria de Gobierno, 1846-1869, 2, “Memoria leída ante la legislatura de Michoacán en la sesión del día 30 de julio de 1869 por el Secretario del Gobierno del Estado L. Francisco M. González”.

Memorias de Gobierno, 1877, tomo. 5, “Memoria presentada por el Ciudadano General de División Manuel González al ejecutivo de la unión, al del Estado de Michoacán y a la legislatura del mismo sobre el uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas para reorganizar política y administrativamente dicho estado. Morelia, julio de 1877.

Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas por el Estado de Michoacán, formada y anotada por Amador Coromina, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886.

BAZANT, Jan: “La desamortización de los bienes corporativos en 1856”, en *Historia Mexicana*, vol. XVI, núm.2 (62), México, El Colegio de México, octubre-diciembre, 1966.

BERNAL, Beatriz: “Las características del derecho indiano” en *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, num.4 (152), El Colegio de México, México, abril-junio, 1989.

BUVE, Raymond: “Caciquismo, un principio de ejercicio de poder durante varios siglos” en *Relaciones*, Vol. XXIV, no. 96, El Colegio de Michoacán, otoño 2003.

FALCÓN, Romana: “Descontento campesino e hispanofobia. La tierra caliente a mediados del siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, Vol. XLIV, No. 3 (175), El Colegio de México, México, enero-marzo 1995.

FALCÓN, Romana: “El estado liberal ante las rebeliones populares. México 1867-1876”, en *Historia Mexicana*, Vol. LIV, no. 4 (216), El Colegio de México, México, abril-junio, 2005.

FRASER, Donald: “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872” en *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm.4 (84), El Colegio de México, México, abril-junio de 1972.

GARAVAGLIA, Juan Carlos y Juan Carlos Grosso: “El comportamiento demográfico de una parroquia poblana de la colonia al México independiente: Tepeaca y su entorno agrario, 1740-1850” en *Historia Mexicana*, Vol. XL, núm.4 (núm.160), El Colegio de México, abril-junio, 1991.

GUERRA, Francois-Xavier: “La nación moderna: nueva legitimidad y viejas identidades”, en *Tzintzun* (Revista de Estudios Históricos), no. 36, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, julio-diciembre de 2006.

HERNÁNDEZ Cendejas, Gerardo Alberto: “El liderazgo y la ideología comunal de Elpidio Domínguez Castro en Santa Fe de la Laguna, Michoacán, 1979-1988” en *Tzintzun* (Revista de Estudios Históricos), núm. 39, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, enero-junio de 2004.

KNOWLTON, Robert J.: “El ejido mexicano en el siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVIII, no. 1 (189), El Colegio de México, México, julio-septiembre 1998.

- KNOWLTON, Robert J: “La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán”, en *Historia Mexicana*, Vol. XL, no. 1 (157), El Colegio de México, México, julio-septiembre 1990.
- MARINO, Daniela: “Ahora que Dios nos ha dado padre [...] El Segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México”, en *Historia Mexicana*, Vol. IV, no. 4 (220), El Colegio de México, México, abril-junio 2006.
- MORIN, Claude: “Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana” en *Historia Mexicana*, vol.XXI, núm.3 (83), El Colegio de México, México, enero-marzo de 1972.
- PÉREZ Escutia, Ramón Alonso: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en Los siglos XVII y XVIII” en *Tzintzun (Revista de Estudios Históricos)*, no.12, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Mich., México, julio-diciembre, 1990.
- POWELL, T. G.: “Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la Reforma” en *Historia Mexicana*, vol.XXI, núm.4 (82), El Colegio de México, México, abril-junio de 1792,
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo “Desamortización y reforma liberal en Michoacán 1856-1875 en *Tzintzun (Revista de Estudios Históricos)*, no. 10, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, enero-diciembre de 1989.
- SILVA Riquer, Jorge: “La participación indígena en el abasto de la villa de Zamora, 1792” en *Secuencia, Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no. 29, Instituto Mora, México, D. F., diciembre de 1994.

***Tesis:**

- CARREÓN Nieto, María del Carmen: *Epidemias y desastres naturales en el Obispado de Michoacán, 1737-1804*, Tesis de Mestría, Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, octubre de 2004.
- ESTRADA VIRGEN, Elsa Dolores: *Reparto de tierras comunales y consolidación de la burguesía rural en Tancítaro, Los Reyes y Peribán (1867-1910)*, Tesis de Licenciatura, Escuela de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, septiembre de 1998.

GARCÍA Corona, Nely Noemí: *Un esbozo histórico de la administración de Antonio de Castro, primer gobernador constitucional de Michoacán, 1824-1827*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, diciembre de 2007

MARINES Díaz, Concepción: *Transformación de la tenencia de la tierra y economía, en el Distrito de Morelia (1869-1911)*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Morelia, Michoacán, México, 1995.

SÁENZ Gallegos, Catalina: *Repercusiones de la política de reparto de bienes comunales en el Municipio de San Juan Parangaricutiro (1861-1908)*, Tesis de maestría, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 2006.

SILVA Riquer, Jorge: *Producción agropecuaria y mercados regionales en Michoacán, siglo XVIII*, Tesis de doctorado, El Colegio de México, México D.F., noviembre de 1997.

TERÁN, Marta: *¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810*, Tesis de doctorado, El Colegio de México, México D. F., 1995.

***Bibliografía:**

ABAD y Queipo, Manuel: *Colección de escritos*, (Estudio introductorio de Guadalupe Jiménez Codinach) México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Cien de México), 1994.

ACEVEDO VALERIO, Víctor Antonio: *Retrospectiva histórica- económica de la comunidad indígena michoacana*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1994.

ÁGUILA M., Marco Tonatiuh: *El liberalismo mexicano y la sucesión presidencial de 1880*, México, Universidad Metropolitana/ Miguel Ángel Porrúa, 1995.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo: *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, México, Universidad Veracruzana/ Instituto Nacional Indigenista/ Gobierno del Estado de Veracruz/ Fondo de Cultura Económica, 1991.

- ANNINO, Antonio: “Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso Historiade las Américas Serie Estudios, 1991,
- ANNINO, Antonio: “El Jano bifronte: los pueblos y los orígenes del liberalismo en México” en (Leticia Reina y Elisa Servín coords.), *Crisis, Reforma y revolución. México: Historias del fin de siglo*, México Taurus, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes /Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002.
- BAILÓN Corres Jaime: *Pueblos indios, élites y territorio. Sistema de dominio regional en el sur de México. Una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México / Centro de Estudios Sociológicos, 1999.
- BAZANT, Jan: “La desamortización de los bienes corporativos en 1856” en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII Y XIX*, México, El Colegio de México, 1995.
- BOHEIM de Lameiras, Brigitte: “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- BORAH Woodrow: *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, reimpresión de 1996.
- BRACAMONTES y Sosa, Pedro: *La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán 1750-1915. Historia de los pueblos indígenas de México*, México, CIESAS. INI, 1995.
- BRADING, David A.: *Mito y profecía en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- BRADING, David A.: *Orbe indiano, De la monarquía católica a la República criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- BUVE, Raymond: “Un paisaje lunar habitado por bribones y sus víctimas. Mirada retrospectiva al debate sobre las haciendas y los pueblos durante el Porfiriato” en *Don Porfirio presidente..., nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.

- BUVE, Raymond y Romana Falcón: “Cuautitlan y Don Porfirio” en *Don Porfirio presidente..., nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana, 1998.
- CARMAGNANI, Marcelo: “El liberalismo, los impuestos internos y el Estado Federal mexicano” en *La economía mexicana: siglos XIX y XX (Lecturas de historia mexicana)*, México, El Colegio de México, 1992.
- CARMAGNANI, Marcelo: *Estado y mercado, la economía pública y el liberalismo mexicano 1850-1911*, México, Fondo de cultura económica, 1994.
- CARMAGNANI, Marcelo: *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de cultura económica, 1988.
- CARRASCO, Pedro, et. Al.: *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán, 1986.
- CARRASCO, Pedro: “La transformación de la cultura indígena” en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991.
- CHACON Hernández, David, Durand Alcanzar Carlos, y Fernández Souza Jorge: *Efectos de las reformas al agro y los derechos de los pueblos de indios en México*, México, Universidad Metropolitana, 1995.
- CHENAUT, Victoria: *Aquellos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX. Historia de los pueblos indígenas en México*, México, CIESAS, INI, 1995.
- CÁCERES, Iván Franco: *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809, Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Instituto Michoacano de Cultura / Fondo de Cultura Económica, 2001
- CORTÉS Máximo, Juan Carlos: “La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras, 1822-1884” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- CORTÉS Máximo, Juan Carlos: “Movilización campesina en Tarimbaro, 1857” en *Movimientos sociales en Michoacán siglos XIX y XX*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 1999.

- CORTÉS Máximo, Juan Carlos: *El Valle de Tarímbaro: economía y sociedad en el siglo XIX*, (Colección Historia Nuestra 19), Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 1999.
- CORTÉS Máximo, Juan Carlos: “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos: Los pueblos indios en el oriente de Michoacán, 1750-1824” en *Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias* (Coord. Moisés Guzmán Pérez) Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Instituto de Investigaciones Históricas, (Colección bicentenario de la independencia II), 2007
- COSÍO Villegas, Daniel: *La constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- COSTELOE P., Michael: *La primera República Federal de México (1824-1835)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Descripción del Obispado de Michoacán por el Licenciado Juan José Moreno (1776 1778)”* en Carlos Paredes Martínez (introducción y paleografía): *Descripciones geográficas del Obispado de Michoacán en el siglo XVIII*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – Publicaciones de la Casa Chata / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005.
- DE SOLANO, Francisco: *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- DE LAGARZA, Luis Alberto: “EL México postindependiente” en *Evolución del Estado mexicano*, México, Ediciones El Caballito, 1991.
- DEL ARENAL Fenochio, Jaime: “El discurso en torno a la ley: El agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX” en *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999.
- DÍAZ Polanco, Héctor: *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos de indios*, México, Siglo XXI editores, 1996.
- DÍAZ, Lilia: “El liberalismo militante” en *Historia general de México Vol. II*, México, El Colegio de México, 1998.
- DUCEY, Michael T.: “Hijos del pueblo y ciudadanos: Identidades políticas entre los rebeldes indios del siglo XIX” en *Construcción de la legitimidad política en*

México, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999.

ESCALANTE Fortón, Rosendo y Miñano G. Max M.: *Investigación, organización y desarrollo de la comunidad*, México, Ediciones Oasis, 1967.

ESCALANTE Gonzalbo, Fernando: “La imposibilidad del liberalismo en México” en *Recepción y transformación del liberalismo en México*, México, El Colegio de México, 1999.

ESCOBAR Ohmstede, Antonio: “Los pueblos de indios de las Huastecas a través de cien años de Historia” en *Los pueblos de indios y el parteaguas de la independencia de México*, (Coord. Manuel Ferrer Muñoz), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

ESCOBAR Ohmstede, Antonio: “El discurso de la “inteligencia” india en los primeros años posindependientes” en *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999.

ESCOBAR Ohmstede, Antonio: “¿Cómo se encontraba la tierra en el siglo XIX huasteco?” en *La desamortización civil en México y España (1750-1920)* (Editores Margarita Menegus y Mario Cerruti), Monterrey, México, Senado de la República, LVIII legislatura, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2001.

FERRER Muñoz, Manuel y Mario Bono López: *Pueblos indígenas y Estado Nacional en México en el siglo XIX.*, México, UNAM, 1998.

FERRER Muñoz, Manuel, (coordinador): *Los pueblos indios y el parte aguas de la Independencia de México*, México, UNAM, 1999.

FLORES Félix, José Joaquín: *La revuelta por la democracia, pueblos indios, política y poder en México*, México, Universidad Metropolitana- Xochimilco, 1998.

FLORESCANO, Enrique: *Etnia, Estado y Nación. Ensayo sobre las identidades colectivas en México*, México, Nuevo Siglo Águila, 1996.

FRAESR, Donald J.: “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856 1872” en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991.

GAMBOA Ramírez, Ricardo: “Campo y ciudad en México (1780-1910) en *Historia de la cuestión agraria mexicana Vol. I*, México, Siglo XXI, 1988.

- GARCÍA Ávila, Sergio: “Los primeros intentos de modernidad y los indios de Michoacán” en *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX*, (Cords. Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez), Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (Encuentros 13), 2008.
- GARCÍA de León, Antonio: “Las grandes tendencias de la producción agraria” en *Historia de la cuestión agraria mexicana Vol. I*, México, Siglo XXI, 1988.
- GARCÍA Mora, Carlos: “Guerra y sociedad durante la intervención francesa” e *Historia general de Michoacán, Vol. III*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- GERHARD, Peter: *Geografía histórica de la Nueva España 1521 1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- GERHARD, Peter: “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570” en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991.
- GONZÁLEZ, Luis: “El liberalismo triunfante” en *Historia general de Michoacán, Vol.III*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- GONZÁLEZ, Luis: *Zamora, Zamora, Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán / Conacyt, 1984.
- GONZÁLEZ, María del Refugio: “Del Estado proteccionista al pluricultural” en *Recepción y transformación del liberalismo en México*, México, El Colegio de México, 1999.
- GRAY, John: *Liberalismo*, España, Alianza Editorial Madrid, 1994.
- GUARDINO, Peter F.: “El carácter tumultuoso de esta gente”: *Los tumultos y la legitimidad de los pueblos oaxaqueños, 1768-1853, en Poder y Legitimidad en México, siglo XIX: Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- GUARDINO, Peter F.: “Toda libertad para emitir sus votos. Plebeyos, campesinos y elecciones en Oaxaca, 1808-1850”, en *Cuadernos del Sur*, Num. 15, junio de 2000.
- GUARDINO, Peter F.: *Campesinos y Política en la formación del Estado Nacional en México. Guerrero 1800-1857*, México, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2001.

- GUERRA, Francois Xavier: “El soberano y su reino”. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina” en *Ciudadanía política y formación d las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso Historia de las Ameritas Serie Estudios, 1991.
- GUERRA, Francois Xavier: “La desintegración de la Monarquía hispánica: Revolución de Independencia”, en *De los imperios a las naciones: Iberoamerica*, Zaragoza, España, Ibercaja, 1994.
- GUTIÉRREZ, Angel: *Las comunidades agrarias michoacanas siglos XIX y XX*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1998.
- GUZMÁN Ávila, José Napoleón: “La república restaurada: en busca de la consolidación de un proyecto liberal, 1856-1863” en *Historia general de Michoacán, Vol. III*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- GUZMÁN Pérez, Moisés: *En defensa de mi patria y de mi persona... Benedicto López y su lucha por la independencia*, Morelia, Michoacán, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Instituto de Investigaciones Históricas, 1995.
- GUZMÁN Pérez, Moisés: “La conformación del ayuntamiento constitucional en dos pueblos indígenas del oriente en Michoacán, 1820-1825” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- GUZMÁN Pérez, Moisés: “Los pueblos otomí y mazahua de Michoacán: de la independencia a la primera república” en *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX* (Cords. Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez), Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (Serie Encuentros 13), 2008.
- HALE, Charles A.: *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1972.
- HALE, Charles A.: *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- ISRAEL, Jonathan I.: *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610 1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

- KNOWLTON, Robert J.: “La división de la tierra de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán” en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995.
- KNOWLTON, Robert J.: “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX” en *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991.
- KNOWLTON, Robert J.: *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*, México, Fondo de Cultura Económica 1985.
- LASKI, Harold Joseph: *El liberalismo europeo*, México, Fondo de cultura económica, 1988.
- LEMPÉRIÈRE, Annick: “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo” en *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999.
- LIRA, Andrés: *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, 1983.
- LIRA, Andrés: “La voz comunidad en la Recopilación de 1680” en *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, estudios histórico-jurídicos*, (Coord. Francisco de Icaza Dufour), México, Miguel Ángel Porrúa, 1987
- LÓPEZ Cámara, Francisco: *La génesis de la conciencia liberal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- LÓPEZ Lara, Ramón: *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios pueblos y lenguas*, (Colección de estudios michoacanos 3), Morelia, Michoacán, México, FIMAX Publicistas, 1973.
- LUDLOW, Leonor: “La etapa formativa del estado mexicano” Estado” en *Evolución del Estado mexicano*, México, Ediciones El Caballito, 1991.
- MALLÓN, Florencia E.: *Campesino y Nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / El Colegio de San Luís / El Colegio de Michoacán, 2003.
- MARQUEZ Padilla, Paz Consuelo: “Dos obstáculos para la consolidación del Estado” en *Evolución del Estado mexicano*, México, Ediciones El Caballito, 1991.
- MARTÍNEZ, José Luis: “México en busca de su expresión” en *Historia general de México Vol. II*, México, El Colegio de México, 1998.

- MARTÍNEZ de Lejarza, Juan José: *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*, Morelia, Michoacán, México, FIMAX Publicistas, 1974.
- MATUTE, Álvaro: *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones Históricas* (Lecturas universitarias 12), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- MENDOZA, Moisés Franco: "La desamortización de bienes de comunidades" en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, México, El Colegio de Michoacán, 1986.
- MENEGUS, Margarita -: "Introducción" en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995.
- MENEGUS, Margarita: "La desamortización de bienes comunales y municipales en el valle de Toluca (1800-1854)", en *el siglo XIX*, Año IV, Num.12, mayo-agosto de 1995.
- MENEGUS, Margarita: *Los indios en la historia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- MENEGUS, Margarita: "Los títulos primordiales de los pueblos de indios" en *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina: homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, Colegio de México / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- MENEGUS, Margarita: "La parcela de indios" en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, Zamora, Mich., México, El Colegio de Michoacán, 1986.
- MENEGUS, Margarita: "La propiedad indígena en la transición, 1519-1577. Las tierras de explotación colectiva" en *Mundo rural, ciudades y población del Estado de México* (Coord. Manuel Miño Grijalva), Toluca, Estado de México, El Colegio Mexiquense / Instituto Mexiquense de Cultura, 1990.
- MEYER, Jean: "La Ley Lerdo y la desamortización de las comunidades en Jalisco" en *La sociedad indígena en el centro y occidente de México*, Zamora, Mich., México, El Colegio de Michoacán, 1986.
- MEYER, Jean: *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Secretaría de Educación Pública (SEPSETENTAS 80), 1973.
- MIÑO Grijalva, Manuel: *El mundo novohispano, población, ciudades y economía, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

- MIÑO Grijalva, Manuel (Coord.): *Mundo rural, ciudades y población del Estado de México* Toluca, Estado de México, El Colegio Mexiquense / Instituto Mexiquense de Cultura, 1990.
- MIÑO Grijalva, Manuel (Comp.) *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Colección Regiones), 1991.
- MIRANDA Arrieta, Eduardo: *Entre armas y tradiciones. Los indígenas de Guerrero en el siglo XIX. Historia de los pueblos indígenas de México*, México, CIESAS, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de México, Universidad Michoacana, 2006.
- MIRANDA Arrieta, Eduardo: “Participación y agitación política en la tierra caliente del Balsas. Los pueblos michoacanos ante la creación del Estado de Guerrero (1810-1849)” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- MÖRNER, Magnus: *La Corona Española y los fórneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, España, Ediciones de Cultura Hispánica / Agencia Española de Cooperación Internacional, 1999
- MORENO García, Heriberto (Introducción, selección y notas): *En favor del campo, Gaspar de Jovellanos, Manuel Abad y Queipo, Antonio de San Miguel*, México, Secretaría de Educación Pública / Cien de México, 1986.
- MORENO García, Heriberto: “Compradores y vendedores de tierras, ranchos y haciendas en el Bajío michoacano guanajuatense 1830-1910” en *El poder y dinero, grupos y regiones mexicanos en el siglo XIX*, México, Instituto Mora, 1994.
- MORIN, Claude: *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- OCHOA Serrano, Álvaro y Sánchez Díaz Gerardo: *Breve historia de Michoacán*, El Colegio de México/ Fideicomiso de las Américas/ Fondo de cultura económica, 2003.
- PÉREZ Martínez, Herón: “Hacia una tópica del discurso político mexicano del siglo XIX” en *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 1999.

- PÉREZ Escutia Ramón, Alonso y Mayte Nava García: *La Hacienda de los Laureles, Michoacán. Siglos XVI-XIX*, Morelia, Michoacán, México, Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Michoacán, 2005-2007 / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Morevallado Editores, 2005.
- PURNELL, Jennie: “Con el debido respeto. La resistencia popular a la privatización de las tierras comunales en el Michoacán del siglo XIX” en *Recursos contenciosos: ruralidad y reformas liberales en México*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán, 2004.
- REINA, Leticia (coordinadora): *La Reindianización en América, siglo XIX*, México, Siglo Veintiuno, América Nuestra, CIESAS, 1997.
- REINA, Leticia: *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo Veintiuno, 1988.
- REYNA, María del Carmen: *La Villa de San Juan Zitácuaro y sus alrededores*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988.
- REYES Heróles, Jesús: *El liberalismo mexicano*, México, Fondo de cultura económica, 1988.
- RIVERA Marín de Iturbide, Guadalupe: *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1984.
- RODRIGUEZ, Marha: *Historias de resistencias y exterminio. Los indios de Coahuila durante el siglo XIX. Historia de los pueblos indígenas de México*, México, CIESAS, INI, 1995.
- ROMERO, José Guadalupe: *Michoacán y Guanajuato en 1860. “Noticias para formar la historia del Obispado de Michoacán”*, Morelia, Michoacán, México, Fimax Publicistas, 1972.
- ROSEBERRY, William: “El estricto apego a la ley. Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano” en *Recursos contenciosos: ruralidad y reformas liberales en México*, Zamora, Michoacán, México, El Colegio de Michoacán, 2004.
- SÁEZ, Carmen: “Estado y política de conciliación en el siglo XIX” *Evolución del Estado mexicano*, México, Ediciones El Caballito, 1991.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo: *El suroeste de Michoacán. Estructura económico-social, 1821-1851*, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección Historia Nuestra 2), 1979,

- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo: “Desamortización y secularización en Michoacán durante la reforma liberal, 1856-1863”, en *Historia general de Michoacán, Vol. III*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/ Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo: *El suroeste de Michoacán economía y sociedad*, Morelia, Michoacán, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1988.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo: “Introducción” en *Pueblos, Villas y Ciudades de Michoacán en el Porfiriato*, Morelia, Mich., México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Consejo de la Investigación Científica / Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo: “La comunidad nahua de Santiago Coalcomán. Reparto y resistencia en el siglo XIX” en *Los indígenas y la formación del Estado mexicano en el siglo XIX* (Cords. Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez), Morelia, Mich., Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (Serie Encuentros 13), 2008.
- SEMO, Enrique: “Hacendados, campesinos y rancheros” en *Historia de la cuestión agraria mexicana Vol. I*, México, Siglo XXI, 1988.
- SOTO Correa, José Carmen: *Movimientos campesinos de derecha en el oriente michoacano (1867-1917)*, México, Hija Casa Editorial, 1996, vol.1.
- TUTINO, John: *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria. 1750/1940*, México, Ediciones Era, 1990.
- TUTINO, John: “Los españoles de las provincias. Los pueblos de indios y las haciendas: sectores interrelacionados de la sociedad agraria en los valles de México y Toluca, 1750-1810” en *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, (comp. Manuel Miño Grijalva), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Colección Regiones), 1991.
- VAN Young, Eric: *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*, México, Alianza Editorial, 1992.
- VILLEGAS Revueltas, Silvestre: *El liberalismo moderado en México, 1853-1864*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- VELAZCO, Alfonso Luis: *Geografía y estadística del Estado de Michoacán 1895*, Morelia, Michoacán, México, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo / Centro de Investigaciones y Desarrollo del Estado de Michoacán, 2006.

VON Mentz, Brígida: *Pueblos de indios, mulatos y mestizos 1770-1864. Los campesinos y las transformaciones protoindustriales en el poniente de Morelos, México*, Ediciones de la Casa Chata/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1988.

WOOD, Stephanie: “La evolución de la corporación indígena en la región del valle de Toluca, 1550-1810” en *Haciendas, pueblos y comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530 y 1916*, (comp. Manuel Miño Grijalva), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Colección Regiones), 1991.